

ALREDEDOR DE LAS «BASES» DE ALBERDI

POR

DR. J. FRANCISCO V. SILVA

I—INFLUENCIA DE LA 1ª. EDICIÓN DE “LAS BASES”

INTRODUCCION

INICIAL.

Publicamos reunidos aquí, y por vez primera en esta forma, 3 trabajos aparecidos en 1852, que son coetáneos de las “Bases” y de fecha coincidente con la 2ª edición, utilizando las ediciones primitivas y únicas, que hallamos tras de una feliz búsqueda; y son:

- 1) las “Cuestiones Argentinas” de Fragueiro, que marcan un criterio lateral de Alberdi;
- 2) las “Observaciones” de Molina, que exhiben el criterio anti-alberdiano; y
- 3) el “Plan” de Muñoz, que está en pró de la doctrina alberdiana, con variantes.

Son representantes del esfuerzo intelectual desarrollado alrededor de las “Bases”, entre la aparición de la 1ª y 2ª ediciones chilenas de Valparaiso, por aquella propia gravitación que tenía el problema constitucional argentino, que implícitamente encierra una orientación en tierras de nuestra América; y que dada la trisecular convivencia imperial hasta 1810, de todos estos pueblos, la Argentina entre ellos carece de rol hostil, y si no tiene el valor antemural de México, posee en cambio la función-reserval, que su emplace, espíritu y economía le asignan indisputadamente.

Era requerido el conocimiento, no fragmentario, ni glosado con panegíricos ni diatribas, sino la publicación total, y objetiva, con libre ánimo, de estos trabajos olvidados, semi-inéditos, de Fraguero, Molina y Muñoz, que forman un conjunto que sirve de contraste y dé quilate para las “Bases” y para Alberdi; y si aparte de la función que realizan para la Cultura misma en su área histórica del país y estos países, guardan también ante la juventud universitaria su tácita vivacidad, para el montaje de la concordancia de los pueblos con su época, que es lo que les asigna a estos su influencia y su eficacia en la Civilización.

Nuestro intento no puede ser mostrar toda la literatura de la época, relativa y tangente a las “Bases” sino traer estos como *tipos* que permiten establecer una graduación objetiva de valores entre sus autores y sus doctrinas, excluyendo todo subjetivismo y retórica de grupo; son así necesarios para fijar el paralelismo y valor de las “Bases” — obra previa a cualquier otra calificación externa de parangón con supuestos rivales — tanto en su 1ª y 2ª edición, y muy en especial con el trabajo de Fraguero, al cual se le podría asignar determinada superioridad a mérito de su relevante figuración política.

De los tres autores, el de relieve indisputado es Don Mariano Fraguero. No es lugar este de trazar la biografía del ilustre argentino, natural de Córdoba; baste recordar que fué Gobernador de Córdoba en 1831, emigrado en Chile, luego Ministro de Hacienda de la Confederación en 1853, Gobernador de Córdoba en 1858, Presidente de la Convención que reformó la Constitución Nacional en 1860; tuvo figuración alta, y claras dotes de economista y de político, y supo dar a nuestra tierra: su esfuerzo intelectual y su patriótica actividad.

Excluyendo toda polémica, estimaremos la aportación científica de nuevos datos.

*

* *

I — DESCRIPTIVA

A — “CUESTIONES” DE FRAGUEIRO.

1 — *Ejemplar.*

El ejemplar es así: “CUESTIONES ARGENTINAS / adorno / COPIAPO / Imprenta del Copiapino, calle de Carreras. / Setiembre de 1852.”

1 vol. 8°, 16,5 x 22 cmts. 72 + 4 pp. Con Índice y erratas.

Está en buen estado de conservación, carece de escrituras, la impresión es correcta, tiene amplias márgenes, caja de 11 x 15,5 cmts., en la parte superior de las páginas lleva al centro la paginación así: (17)

Los raros ejemplares, son de la Biblioteca Universidad de Córdoba (no aparece), Biblioteca Universidad de la Plata, Museo Mitre; y el del Dr. Enrique Martínez Paz, cedido gentilmente para nuestros estudios.

2 — *Antecedentes.*

Orientación para la búsqueda, tenemos en estos datos:

- 1) “id. [Cuestion] Argentinos. — Por Mariano Fraguero. — Copiapó, 1852.” (1)

Adquirimos una noticia explicativa favorable así:

- 2) Mr. Paul Groussac al referirse a los publicistas argentinos que trataron de la organización gubernamental, antes o contemporáneos de Alberdi, dice, con su criterio contrario así:

“y ciertamente, por algunos de estos, con mayor caudal de información y doctrina que el demostrado en las *Bases* (2).”

- (2) En Chile, por ejemplo, y casi al mismo tiempo que las *Bases* (Copiapó, 1852), don Mariano Fraguero publicaba sus *Cuestiones argentinas*, que contienen sobre la capital, aduanas, libre navegación, bancos, etc., ideas más prácticas que las de Alberdi.” (2)

Logramos una ampliación de noticias así:

- 3) Don Ricardo Rojas al trazar elogiosamente la apreciación de Fraguero y sus libros, y describir sus “Cuestiones”, dice:

“Residía por entonces en Copiapó, cuando publicó en la imprenta de *El*

(1) Univ. Nacional de Córdoba — Catálogo de la Biblioteca, etc. 1° vol. 4°, p. 126. Córdoba, 1901.

(2) Anales de la Biblioteca, etc. por P. Groussac. *El desarrollo constitucional y las “Bases” de Alberdi.* — T. II pp. 194-288 — Bs. As., 4°, 1902.

Reproducido en: *Estudios de Historia Argentina.* 1 vol. 4°. 374 pp. Bs. As., 1918. — pp. 261-372.

Copiapino (septiembre de 1852) su opúsculo "*Cuestiones Argentinas*", donde con la misma prestancia que Alberdi, se apresuró, apenas supo la nueva de Caseros y San Nicolás, a enviar a los argentinos sus miras orientadoras sobre la magna empresa que iba a comenzar. En aquel librito de 72 páginas, injustamente olvidado hoy por nuestros compatriotas, Fraguero traza, con claridad y laconismo, todo el cuadro de nuestros viejos y nuevos problemas, o sea el programa institucional de la Constituyente y de las primeras legislaturas, incluyendo en él, como cuestiones vitales, cuanto se refiere al problema económico argentino."

"Todas estas cinco cuestiones y los tópicos menores que en ellas se incluyen, concretadas a nuestro país y a aquel momento, constituyen un libro gemelo de "*Las Bases*", por su oportunidad y su pensamiento, no sospechado bajo el título un tanto vago de *Cuestiones argentinas*, causa, probablemente, del favor menos asiduo que la posteridad le ha concedido a la obra de Fraguero, a pesar de que él fué, en persona, uno de los constituyentes que contribuyeron a realizar, como legisladores y hombres de acción, su programa de publicista." (3)

3 — Plan

El plan que Fraguero siguió en sus "*Cuestiones Argentinas*", fué el de la atribución 4^a del Tratado de 1831, y hasta en los títulos de ellas coincide con aquella, como puede verse cotejando las citas que hace del texto de esa atribución pp. 4 y 6, con los epígrafes de las 5 "*Cuestiones*", ya dentro del folleto como en el índice; y el plan lo formamos reconstituyéndolo así:

- I. — Arreglo de la Administración jeneral del país bajo el sistema federal.
- II. — Arreglo del comercio interior y exterior.
- III. — Arreglo de la navegación.
- IV. — Cobro i distribución de las rentas jenerales.
- V. — El pago de la deuda de la República.

4 — Valoración.

Fraguero nos dá algunas noticias interesantes en sus "*Cuestiones*", veamos estas que marcan su valía, y son así:

amplitud del Patronato nacional,	p. 12	Omitimos las citas de di-
recuerdo de 2 obras suyas,	" 15	chos párrafos, prefiriendo
concepto del desierto e indios,	" 24	remitirnos al texto mismo;
función y patriotismo de Bs. As.,	" 32	y nos es grato solidarizar-
cambio del peso papel por moneda,	" 41	nos con varios de sus pun-
estado de los caminos y correos,	" 42	tos de vista, que garanti-
porvenir de la marina,	" 44	zan al Estado su vitalidad
necesidad de la Deuda pública	" 49	inherente, la cual se man-
administración Crédito Público,	" 53	tendrá siempre en vigen-
abundancia de la tierra fiscal,	" 55	cia.

(3) *Ricardo Rojas* — La Literatura Argentina, etc. T. III *Los Proscriptos*. Buenos Aires, etc., 1920 — 1 vol. 6° VIII + 680 pp. — pp. 490 a 498. pp. 493 y 494.

Diríase que las *Cuestiones* revelan al economista, y su carácter monográfico le quitan la amplitud política, para que interesando al pueblo, compitieran con las “Bases”.

B — “OBSERVACIONES” DE MOLINA

1. — *Ejemplar*

El ejemplar es así: “OBSERVACIONES / sobre el folleto intitulado / Bases y puntos de partida para la organización / política de la / República Argentina / derivadas de la ley que preside al desarrollo de / la civilización en la / Sud - América / por / Juan Bautista Alberdi / Abogado en Chile y Montevideo. / [adorno] / Por / José María Molina / Abogado en Bolivia. / Sucre. / Setiembre 6 de 1852. / Imprenta de Beeche.”

1 vol. 8°, 14,5 x 20,5 ctms. Sin erratas e índice.

El ejemplar está en buen estado de conservación, pero falta de cubierta posterior, la anterior es en papel azul, pero carece la edición de portada interior. En las pp. 1, 23, 32, 42, 68 marginalmente lleva un sello con la leyenda “Biblioteca de la Universidad Nacional — Córdoba”, rodeando al escudo nacional.

Carece de escrituras, la impresión es regular, tiene amplias márgenes, caja de 8,8 x 15,5 ctms.; en la parte superior de las páginas, al centro, lleva la numeración así: (18).

2. — *Antecedentes.*

Orientación para la búsqueda tenemos en estos datos:

- 1) “Ataqué la Constitución del Paraguay en 1852, por una causa de circunstancias que sería inútil olvidar hoy día. Tratábase de dar una Constitución a la República Argentina, luego después que cayó Rosas. Yo escribí sus *Bases* desde Chile, publiqué ese escrito el 1 de Mayo de 1852. Para prevenir las imitaciones peligrosas, ataqué todos los modelos malos, empezando por las anteriores Constituciones argentinas. Critiqué la Constitución de Bolivia con doble rigor que la del Paraguay, por su espíritu repulsivo, que cerraba las puertas de sus países a la entrada del progreso, cerrándolas a las inmigraciones de la Europa. Un abogado de Bolivia me respondió violentamente; en el Paraguay nadie se quejó de mí. — Al año siguiente, en 1853, Bolivia proclamó por una ley la libre navegación de los ríos, es decir la apertura de sus puertos, que yo aconsejaba en mis *Bases*, y el Paraguay fué más lejos que eso, pues en Marzo de 1853 consignó esa libertad en tratados con Inglaterra, Francia y Estados - Unidos.” (4)

(4) *Obras completas de J. B. Alberdi*. T. VII. — Buenos Aires, etc. 1887. — 1 vol. 4°. 400 pp. — Las dos guerras del Plata, etc., § VI, p. 38 s. — 1867.

Logramos precisar, el autor y obra, así:

- 2) "2577. — Observaciones sobre el folleto intitulado Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina. Derivadas de la ley que preside el desarrollo de la civilización en la Sud-América, por Juan Bautista Alberdi. Abogado en Chile y en Montevideo. Por José María Molina. Abogado en Bolivia. Sucre, Setiembre 6 de 1852. Imprenta de Beeche. 4º, iv de prefacio, 68. — 8, 10 XI."

Sin fin por terminar verdadera mente en la página 68. Admite como idealidades i sueños las ideas que en el folleto de Alberdi, se proponen como bases de una constitución positiva y practicable. Se contrae principalmente a contradecir los conceptos que en aquel son agraviantes para Bolivia, i a examinar las doctrinas que se proponen como jenerales i aplicables a todos los Estados. Rechaza como falsos e injustos los cargos de que la constitución vigente esté calculada para favorecer el atraso, mediante cierto lujo de localismo egoista, con que se repulsa la influencia extranjera. Enumera los los extranjeros distinguidos que desde el principio de la república han sido llamados en Bolivia a influir en la administración o con sus consejos o con s participación directa. Es curiosa en esta parte." (5)

Damos con un ejemplar, así:

- 3) "MOLINA, (José María). — Observaciones sobre el folleto titulado "Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina", por Juan B. Alberdi. — Sucre, 1852." (6)

3. — *Plan.*

El plan que Molina siguió en	I	—	XIII	—
sus " <i>Observaciones</i> ", fué el mismo	II	—	XIV	—
de las " <i>Bases</i> ", 1ª edición, repitiendo	III	—	XV	—
los números y títulos	IV	—	XVI	—
de los párrafos de Alberdi;	V	—	XVII	—
y agregándoles un Prefacio, y	VI	—	XVIII	—
una Conclusión donde recuerda	VII	—	XIX	—
los últimos 4 capítulos.	VIII	—	XX	—

En esta pauta fijamos la	IX	—	XXI	—
numeración de los §§, pero omitimos	X	—	XXII	—
su título, que está en el	XI	—	XXIII	—
texto, y con la raya — marcamos	XII	—	XXIV	—

los que tienen contraposición de Molina.

La extensión de los párrafos de Molina es breve, siendo el mayor el VI que trata de Bolivia precisamente, y el XII que tiene 9 pp.

(5) "Biblioteca / Boliviana / Catálogo / de la / Sección de libros y folletos / Santiago de Chile / Imprenta Gutenberg / 42 Jofré 42 / 1879." — 1 vol. 4º, VIII + 880 pp. — p. 635.

(6) Univ. Nac. de Córdoba — Catálogo Biblioteca, etc., p. 158.

4. — *Valoración.*

Molina nos da algunas algunas noticias interesantes en sus “*Observaciones*”, veamos estas que marcan su valer, y son así:

“Bases”, [1ª edición] de 180 pp., p. II	Omitimos las citas de di-
Constitucion boliviana, 1839,	” 14 chos párrafos, prefiriendo
Castro en Academia de Córdoba,	” 24 remitirnos al texto mismo;
profesores extranjeros en Bolivia,	” 36 y es sintomático ya a la
contra matrimonio civil,	” 57 mitad del siglo XIX, el
desconocimiento Bs. As., 1825,	” 60 fracaso del sistema de
incomprensión del federalismo,	” 63 traer profesores extranje-
“Bases”, [1ª edición], con 28 ca-	” 65 ros, en lugar de enviar los
pítulos,	” 65 estudiantes al Exterior,
	con aquella liberalidad, —

y lentitud en sus resultados, — que requiere la Cultura, que por esencia es opuesta a toda improvisacion.

Revelador de la vinculación que tan estrecha existiera antes de 1810 entre el Alto Perú y Buenos Aires, es el recuerdo del busto de Castro, discípulo de Chuquisaca, en la Academia forense de Córdoba, y el entendimiento que había entre ambas Universidades.

Con su reaccionarismo, Molina representa la voz afónica, desubicada con su época, que quería entorpecer la marcha del Estado, con falta de noción de sus mismas exigencias en nuestra América.

Molina y sus *Observaciones* representan a lo que hay que recurrir para hostilizar a Alberdi, y junto con la aparición de las “Bases”.

C — “PLAN” DE MUÑOZ.

1. — *Ejemplar.*

El ejemplar es así: “*Plan / de / Organización Nacional / para las Provincias Unidas del / Río de la Plata. / [adorno] / Serie de artículos publicados en el / Constitucional de los Andes / por / Juan R. Muñoz. / [adorno]. / Mendoza. / Imprenta del Constitucional / 1852.*”

1 vol. 16°, 11 x 15,5 ctms. II + 54 pp. Sin erratas e índice.

El ejemplar está en buen estado de conservación, carece de escrituras, la impresión es correcta, tiene márgenes regulares, en la

parte superior de las páginas al centro, lleva la numeración así: — 17 —; se diferencian las portadas exterior e interior, en la tapa anterior lleva ms. ángulo super. izq: “Garro”, y en la tapa posterior lleva manuscrito: “De Juan M. Garro / i Juan Ramón Muñoz.”

Caja de 7,5 x 11 ctms.

2. — *Antecedentes.*

Orientación para la búsqueda tenemos en este dato:

“Muñoz Juan Ramón. — Plan de organización federal para las Provincias Unidas del Río de la Plata. — Mendoza, 1852.” (7)

3. — *Plan.*

El plan que Muñoz siguió en su “Plan”, lo explica en p. II.

4. — *Valoración.*

Muñoz nos dá algunas noticias interesantes en su “Plan”, veamos estas que marcan su valía, y serían así:

fin del diputado Wright,	p. 5	Ademas hay como libros
Constitución de 1826,	” 33	citados: “Argirópolis” de
Capital a 300 leguas de extremos,	” 33	Sarmiento, 5 veces pp. 28,
desmembración de Tarija,	” 36	32, 49, 52, 54; “Navega-
correo de Mendoza a Bs. As.,	” 37	ción del Río Tercero”, de
incorporación del Paraguay,	” 40	García, p. 52; y “Bases”
Fraile Muerto o <i>Ciudad Urquiza</i> ,	” 53	de Alberdi, pp. 36, 41 y
Centralismo de Córdoba,	” 54	53, que compulsadas co-
		rresponden al § XIII.

Omitimos las citas de los párrafos porque preferimos remitirnos al texto mismo; y es singular el criterio en pro de la capitalidad en Córdoba, modificando los pareceres de Sarmiento y Alberdi, a quienes tanto sigue; siendo visible aquí la doble influencia de la tradición nacional y el modelo yankee.

(7) Univ. Nac. de Córdoba — Catálogo Biblioteca, etc., p. 159.

II — TECNICA.

FACSIMIL.

Reproducimos las portadas de los folletos, de Fraguero, Molina, y Muñoz.

Estos ejemplares utilizados, que hallamos en la Biblioteca de la Universidad, nos fueron liberalmente facilitados por el Dr. Juan G. García, Director de la misma.

TRANSCRIPCION.

Conservamos el texto, comienzos de página, gradación de tipos, y disposición de títulos. La foliación la marcamos dentro del texto, así: / 23 /.

Utilizamos en esta nuestra publicación los ejemplares anteriormente descriptos.

ERRATAS.

Correjimos las erratas que figuran y no figuran en las *Cuestiones* y damos su lista; igualmente correjimos las erratas en *Observaciones*, y *Plan*, y va su lista que no figura en las ediciones de 1852.

*

* *

FINAL.

Tal es el texto fiel de las “Cuestiones Argentinas” de Fraguero, las “Observaciones” de Molina, y el “Plan” de Muñoz, en esta nuestra edición conmemorativa, con motivo del 75° aniversario de la 1ª edición de las “Bases”, 1852, de Alberdi.

He aquí, pues, III escritores que salieron al camino intelectual de Alberdi y a sus “Bases”, levantados de la faena diaria de su limitada vida provinciana, al rumor del éxito argentino que despertó después de su primera edición; son los que quisieron correr la carrera de la fama con ánimo limpio, quizá o sin quizás;

retratando en sus páginas su ilusión y su ambición, tantas veces alimentada en la ruta de la vida; y deslizaron respetuosamente al oído del pueblo argentino en las vísperas del Congreso Constituyente de 1853, sus opiniones y su núcleo central: es decir la Constitución; son Fraguero con sus pareceres, y Molina con sus admoniciones, y Muños con sus modificaciones.

Vinieron con sus palabras vertidas indeleblemente en sus folletos, desde las vertientes de la alta montaña misma divisoria entre los solares chileno y argentino; producciones andinas en Copiapó, Sucre, Mendoza, es decir a modo de reflejos lanzados desde tierra chilena, boliviana, y argentina; diríase que cabalgaron sobre el loño pétreo de los Andes, y la dureza de la Cordillera quitó a sus espíritus, — faltos del don de la energía heroica —, la ductilidad del político y del ante-legislador, el blindamiento acerado con la cordialidad recóndita del reformador genial; no tuvieron la emoción y la pasión que pone en sus obras el apóstol, el iluminado, el predestinado...; carecieron de lo que decimos el civil comando, la egregia aptitud de mando; no pudieron sustituir a Alberdi ni remotamente en su solo rol de tracción indisputado, que apesar de todos los visajes mediocres e incultos, el Tiempo consagró, y la distancia abrillanta...

A estos autores sobrepasó Alberdi, y largamente les sobrevive y sobrevivirá, porque la visión de Estado está en él toda palpitante, con el signo del advenimiento requerido para estos países nuevos de nuestra América; y puso sobre ellos, la pluma vigorosa del escritor, vaciado ya en su estilo, — clámide que lo perfila en su función rectora, — y también el anhelo libre de nuevos horizontes que maticen, enriqueciendo más aun, la inestimable homogeneidad tradicional, tri-señal e hispánica, para una ordenación nacional; alentó en él el que diríamos *sentido racial*, subconsciente en el alma de esta América, luso-hispana, y nuestra, y que él con precisión y con amor le reconoció su valor, adivinándole su eficacia futura, es decir la que hoy comienza a volver a tener — a los 75 años de cuando aparecieron las "Bases", — compelida por la vida misma; decimos a tener en los países de lengua castellana y portuguesa, y en tierra argentina, y que en este momento singular del vivir republicano, encierra insospechados destinos ante el rivalismo de las razas, natural herencia de la Humanidad en su larga peregrina-

ción sobre la tierra, cual bajel surcador de mares, nunca plácidos.

Y hoy por vez primera al llamarlos en esta forma de nuevo a la vida, o sea a la arena de la lucha y la disputa, serenadas las pasiones que en sus vidas los envolvieron, con esta técnica misma que voca la propia edición en su presentación editorial, y alinearlos entre sí, — pase de lista de su no efímera existencia, — y enfrentarlos a los 75 años de su aparición, no para un exámen antropométrico, sino para asociar generosos el recuerdo de sus esfuerzos desiguales, — no por desiguales despreciables, ya que los uniera el mismo ideal de Patria, — y celebrar la camaradería intelectual que en vida los vinculara, apesar de la real separación en el tiempo y la distancia, y por la cual, ellos agregaron sus nombres, — ilustradores de sus propias vidas —, diversamente a la obra de la organización argentina, y así por estos sus trabajos, que hoy los re-entregamos al estudio, para siempre el espíritu argentino les guardará su memoria.

Córdoba, 31 Mayo, 1927.

[1]

/ PRELIMINAR.

LA VICTORIA de Caseros restituye la Patria a la Emigración Argentina. No es ya dudoso que tendremos Constitución, que nos asegure la propiedad, la libertad i el derecho de morir en nuestro suelo. El triunfo del Jeneral Urquiza solamente es un gran paso dado ácia la organizacion. La desaparicion del despotismo de Rosas importa la remocion de todo inconveniente para organizarnos i prosperar. Sin embargo, no faltan quienes opinen que se encontrarán dificultades reales o aparentes para dejarnos inconstituidos; de modo que si bien hemos conseguido vernos libres de Rosas, no por eso evitaremos la anarquía i sus funestas consecuencias. ¡Vanos temores! No mas anarquía ni aislamiento entre los Argentinos. La época actual no consiente la desunion; ni hai Rosas ni despotismo que se encargue de la obra violenta de dividirnos. El Jeneral Urquiza i su programa de Mayo tienen la sancion popular: desde un extremo a otro de la Confederación todos sus habitantes anhelan la realización de las ideas que él ha proclamado. No hai disidentes; i si aparecieren, serán compelidos a someterse al / 2 / interes jeneral. La familia argentina ha reivindicado sus derechos, i el derecho es su título para constituirse. Si pues los pueblos tienen justicia en sus exigencias, i si tienen por otra parte voluntad, no hai duda que obtendrán el fin que se proponen.

No cuestionamos, dicen, acerca del derecho, conveniencia i voluntad de los pueblos: dudamos que esos pueblos tengan medios para ejercer sus derechos, i verificar su voluntad. No basta el mas alto derecho, ni el de la soberanía misma, si falta el poder de ejercer esa soberanía. ¿Que harán las Provincias tal cual hoi se hallan desligadas entre sí, sin vínculo ninguno que las conduzca a la nacionalizacion? Los habitantes de ellas aspiran sin duda a formar una Nacion; pero sus Gobernadores, que encuentran en el aislamiento su conservacion i el poder brutal absoluto que ejercen, ¿consentirían perder sus vasallos, otorgándoles la libertad de organizarse como hombres libres? ¿Todos ellos no suscitarán dificultades de todo linaje para evitar que desaparezca la actualidad que les perpetúa en el poder? ¡Oh! ¡Los Gobernadores! Les contestamos que ellos saben mui bien que en Monte-Caseros dejaron de serlo: sus despachos caducaron con la derrota de Rosas: gobernaban no por la voluntad de los pueblos, sino por la del dèspota a cuya política nefanda sacrificaron todas las conveniencias. Allí

CUESTIONES ARGENTINAS.



COPIAPÓ :
Imprenta del COPIAPINO , calle de Carreras.

==
SETIEMBRE DE 1852.

donde Rosas fué vencido, ellos tambien lo fueron: continúan, es verdad, a la cabeza de sus respectivas provincias; mas esto puede esplicarse por la conveniencia de conservar el órden físico de la sociedad, para llegar mas breve a la organizacion, o por que el Jeneral Urquiza sabe, que vencedor como permanece, no cruzarán la voluntad de los pueblos.

Luego Urquiza, instan, tiene que obrar como un conquistador? El es entónces el Jefe de la Nacion por derecho de la fuerza; i es en uso de ese poder inconstituído, que convocará a Congreso i organizará el País? Esto debe chocar a los Pueblos.

El Jeneral Urquiza, les respondemos, vencedor en Caseros / 3 / lo ha sido tambien en todos los puntos del territorio que proproclamaba a Rosas, desde que toda resistencia ha desaparecido con el usurpador del Poder i Fuerza pública. Empero, no ha sido en calidad de conquistador que ha disputado a Rosas la libertad de su Patria, ni es ese el título para convocarla a un Congreso, que le dé organizacion. Su título para combatir al tirano, i para constituir la Confederacion es la justicia, es el interes jeneral de la sociedad Argentina. Él se prestó al llamado de los pueblos que le pedian la restitucion de sus derechos e intereses. Él es por tanto el Representante de la sociedad Argentina i ha obrado a nombre de ella i para ella. El pueblo no teniendo hoí los medios de ejercer su soberanía, confía la representacion de las personas i voluntades que lo componen a aquel a quien habia confiado la revindicacion de sus derechos e intereses. Urquiza no representa pues la fuerza: representa un elemento moral de la sociedad: el derecho. La justicia es el verdadero soberano en la acción de Urquiza; i así le hemos visto destronar el poder de la fuerza, i restablecer la libertad i el derecho.

Se teme que esta autoridad, nueva e inconstituída, que no está lejitimada, no hay recibido la sancion de los pueblos i que sea por lo tanto desconocida? ¡Vano temor! Los pueblos no se engañan. Desde que han recibido la Libertad, como un don del Ejército Libertador; desde que la victoria de Caseros ha dado a todos los ciudadanos participacion en los negocios públicos, e interesádoslos en el bien jeneral, i prosperidad del estado, no podremos escusar nuestra aprobacion i asentimiento al programa de Urquiza, i nuestra cooperacion al cumplimiento de sus ofertas. Los pueblos no inciensarán a Urquiza como a un ídolo vano: se unirán a él para atender a las exigencias nacionales, no mirando en él al jefe de un partido, porque no representa a ninguno. El asentimiento de los pueblos, que es una condicion necesaria a la existencia de todo poder, lejitima el poder de Urquiza; i en virtud de este asentimiento tiene el derecho de representar a la Confederacion Argentina, / 4 / i convocarla a reunirse en Congreso para deliberar sobre su organizacion.

Concediendo, se dice aun, el derecho para la convocacion de un Congreso, i suponiendo tambien que se reuna sin dificultad respecto al tiempo i lugar de su instalacion, como que tambien no haya de parte de los Gobernadores oposicion a dar instrucciones a los Diputados sobre la base que la convocatoria establezca, quedan sin embargo varias cuestiones a resolver, que pueden comprometer la paz de la Confederacion. Véase solamente la atribución 4^a del tratado celebrado entre las Provincia litorales en 1831, i se encontrarán suficientes causas para temer que las Provincias no podrán armonizar sus intereses. — El Congreso tendrá que *arreglar la Administracion Jeneral del pais bajo del sistema federal: su comercio interior i exterior: su navegacion: el cobro i distribucion de las rentas jenerales; i el pago de la deuda de la República.* ¡Cuántas cuestiones presenta cada una de las partes de este arreglo! Unas Provincias exigirían para su bienestar lo que otras no pueden conceder, sin creer que perjudican sus conveniencias. De que resulta que el arreglo que el Congreso dictare, no podrá dejar de quitar a unas Provincias para dar a otras; i producirá por consiguiente el descontento i el malestar de alguna de ellas. Buenos - Aires, por ejemplo, jamás consentirá que la boca del Plata no sea de su esclusivo dominio; i que el Puerto no sea de su propiedad.

Desde la conquista está en posesion de ese derecho, siguiendo hasta hoi el sistema de comercio colonial, i no habrá poder que la arranque un átomo de esas rentas cuantiosas de que siempre ha dispuesto para oprimir al resto de la República, i para retardar toda organizacion nacional porque en ello encontraría el término de su opulencia. La cuestion de Aduana i de Tesoro Nacional no son otra cosa que el *porteñismo* i el *provincianismo* en lucha. No hai arbitrio para conciliar a estos dos antagonistas; i cualesquiera de ellos que prevalezca en las discusiones del Congreso será con detrimento de los intereses de / 5 / su contrario; i desde que no hai un interés jeneral un vínculo que ligue a todas las Provincias en una sola gran familia, nada se habrá hecho, i el mal existirá. La organizacion tiene pues grandes inconvenientes, i no puede racionalmente esperarse.

Tal es el modo en que algunos miran la situacion de la República Arjentina; i nos felicitamos de que la cuestion en jeneral de la organizacion de la Confederacion Arjentina haya sido descompuesta en sus diferentes partes, porque nos proponemos demostrarles, que si bien existen dificultades para arribar a un arreglo jeneral, estas no son de tal naturaleza que nos hagan desesperar de todo arbitrio, ni nos obliguen a grandes sacrificios para llegar a un resultado.

La anarquía a que estamos habituados nos ha impedido hasta ahora tratar la cuestion de organizacion; i como toda vez, que se han hecho tentativas para obtenerla, han sido sin suceso, se ha

deducido jeneralmente de este hecho que hai graves dificultades que vencer: que no puede arribarse al arreglo del Pais sino por capacidades eminentes, i por un poder que aniquile a la Provincia o Provincias que estuviesen en oposicion. Este es un error desgraciadamente mui jeneral, i de ahí viene la poca fé en el resultado de toda idea de organizacion. — Mientras tanto nosotros opinamos que no hai ni derecho, ni necesidad de extinguir intereses, sino que basta modificarlos i dirigirlos en sentido de la conveniencia jeneral: que si alguna vez los intereses locales se afectasen de la reforma, es preciso mirar en ello el medio que la Providencia ha establecido para equilibrar los intereses de todos, i hacer servir al bienestar jeneral esos resortes, que se llaman intereses particulares; i por fin, que sin estos no habria ni motivos ni medios de organizacion.

Es verdad que cuando se trata de montar nuestra máquina política, cuyas piezas han estado dispersas por tanto tiempo, encontramos mil embarazos, que tienen su orijen en nuestras propias dudas. Es tanta la distancia que hai entre el órden que buscamos, i los desórdenes de todo jénero que han afectado al suelo argentino, que nos espanta el tener que recorrerla; i nos imaginamos que toda reforma es una obra complicada, superior a nuestras fuerzas, i que por lo tanto exige jénios superiores i esfuerzos extraordinarios; i esta idea nos hace desconfiar del resultado. Mas, en esto hai mucho de ilusion: aparece un fantasmá; pero bastará tocarlo para que desaparezca i cese el terror.

En tal concepto vamos a entrar en las Cuestiones Arjentinanas: las analizaremos, i viéndolas en todas sus facas quedará demostrada la posibilidad de una organizacion nacional en la Confederacion, i será manifiesto que un pensamiento tan útil i benéfico para todos no puede encontrar dificultades, ni oposicion.

CUESTIONES ARJENTINAS.

Las mas graves cuestiones que esperan solucion en el próximo Congreso están consignadas en la atribucion 4ª del Tratado de 1831. — Dice así: Invitar a todas las demas Provincias de la República, cuando estén en plena libertad i tranquilidad, a reunirse en Federacion con las tres litorales, i a que por medio de un Congreso Jeneral Federativo *se arregle la Administracion jeneral del pais bajo del sistema federal: su comercio interior i exterior: su navegacion: el cobro i distribucion de las rentas jenerales, i el pago de la deuda pública.*

Sea que el Congreso dicte una Constitucion para el Estado, o que solo se ocupe préviamente de algunos actos constitutivos, no podrá omitir la consideracion de los diversos puntos que abraza la atribucion citada; porque ellos son por su naturaleza esenciales al arreglo que se procura. Vamos, pues, a / 7 / examinar si ellos ofrecen inconvenientes capaces de hacer dudar de una próxima organizacion. Al efecto, i para mejor proceder, fijaremos cada una de las cuestiones, i las que se derivan de ellas.

CUESTION PRIMERA.

Arreglo de la Administracion Jeneral del pais bajo el sistema Federal.

De aquí se derivan:

1. — Nombrar el Poder Ejecutivo Nacional, o sea el Presidente o Director de la Confederacion.
2. — Designar la capital.
3. — Declarar a las Provincias independientes i libres para rejirse interiormente por sus propias instituciones.
4. — Investir al Poder Ejecutivo Nacional de las facultades que le competen: entre otras las Relaciones Exteriores i diplomacia. — Relaciones con Su Santidad i Patronato: — mando de la fuerza pública i Guardia Nacional. — Declaracion de guerra i tratados de paz.
5. — Dar garantías públicas e individuales.
6. — Mantener la integridad del territorio.
7. — Conservar la relacion pacífica con los indios: asegurar i estender las fronteras de estos.

/ 8

/ I.

Nombramiento del Poder Ejecutivo Nacional.

El Poder Ejecutivo o Director del Estado puede ser nombrado provisoriamente mientras se dicte la Constitucion, o puede darse esta i nombrar al Presidente, o Director por el tiempo i con las atribuciones que ella designa.

II.

Designacion de la capital.

En igual caso está la designacion de la capital: o se fija provisoriamente en alguna de las Provincias hasta que se dé la Constitucion, o se determina un territorio para establecerla permanentemente, o por último queda el arbitrio de declarar como capital de

la Confederacion el territorio o ciudad donde resida el Director por todo el tiempo que residiere. Mas es de esperar que sobre este punto se vuelva a la Lei de 4 de Marzo de 1826, por cuanto ella consultaba todas las conveniencias posibles para el *arreglo de la Administracion Jeneral*. Las actas del Congreso de aquella época contienen todas las razones que sirvieron en la discusion, i en vista de ellas no puede dudarse su adopción. Algunos Diputados por Buenos - Aires miraron entónces esta Lei como un agravio hecho a su Provincia, como la destruccion i la muerte de ella. Pero sin duda el espíritu de partido, o la inoportunidad en que se trató esa cuestion, les haría opinar así. El Gobierno, Ministros de Estado i Diputados que entonces estuvieron por la Lei eran hijos distinguidos de Buenos - Aires, i no puede racionalmente atribuírseles el designio de dañar a su provincia. Ellos i los otros diputados, lo mismo que todos los argentinos que opinaban en conformidad, debieron sin duda tener / 9 / en vista las circunstancias que reúne la ciudad de Buenos - Aires para ser de preferencia la capital de la República; i si la naturaleza de las cosas la designan para obtener este rango superior entre las demas Provincias, se interesa tambien en ello la tradicion, los hábitos, el Puerto, el comercio, los capitales, etc. Ella ha sido la capital del Virreinato; lo fué tambien de las Provincias Unidas del Río de la Plata; i lo ha sido finalmente de la Confederacion Arjentina. Bajo de todas las formas por donde hemos pasado, ya estuviésemos anarquizados o en tranquilidad, organizados en una centralizacion o divididos, siempre, en todo tiempo Buenos - Aires en verdad i realidad ha sido la capital del Estado. Allí se han iniciado i concluido los tratados que tenemos con varias Naciones: de allí han salido la guerra i la paz: allí se han contraído empréstitos, i se ha creado la deuda nacional: todas las funciones nacionales han tenido allí lugar; i el archivo que contiene la Historia Arjentina allí tambien está. ¿No es pues natural que en el nuevo arreglo, se evite todo cambio en lo posible i las cosas queden donde se hallan bien? Sin duda que cualesquiera de las otras Provincias recibiría con beneplácito la lei que designara su ciudad capital, o su territorio para capital de la Confederacion. El Rosario, Santa Fé, la Bajada, o cualesquier territorio del litoral seria a propósito para la residencia del Jefe del Estado. Pero este cambio no tiene ventajas para el pais sino inconvenientes. En Buenos - Aires existen ya en ejercicio los edificios públicos i todo cuanto ha menester la capital. Su poblacion abunda en beneméritos ciudadanos, capaces de desempeñar los negocios públicos. — En una palabra, allí está la capital hecha i pronta a operar: en otra parte habria que construirla e invertir años en formarla. — No puede atribuirse sino al espíritu de partido la opinion de los que miraron como agravante i perjudicial a Buenos - Aires la lei de capitalizacion. Al contrario, despues de bien considerado, ella importa por una parte el sometido

minto a la fuerza de las cosas para el mejor arreglo; i por otra ella no es mas que el reco- / 10 / nocimiento de un derecho debido a la Provincia mas importante i benemérita de la Confederacion.

La influencia que Buenos - Aires ejerce en todas las Provincias es un hecho indisputable. Desde el tiempo del Virreinato, en la defensa contra los ingleses, en la revolucion del año 10, en la guerra contra el Brasil; en todas épocas, incluso la del despotismo de Rosas, las Provincias no han hecho otra cosa que ceder al impulso dado por Buenos - Aires. Ellas compran y venden en esa plaza; la moda, la ilustracion, las maneras i cortesánias de allí se internan. ¿cual puede ser pues la malquerencia de las Provincias contra Buenos - Aires? ¿Ni como esplicar que un mal sentimiento las indujera a imponerle la lei de capitalizacion como una venganza, cuando ellas desearían para sus respectivas ciudades la misma lei, si esto fuera compatible con el interes jeneral?

Si alguna queja puede haber contra Buenos - Aires debe fundarse en su negativa a iniciar i verificar la organizacion de la República en las varias oportunidades que se han presentado. Las Provincias querian salir del feudalismo a que quedaron reducidas; i acostumbradas a recibir toda iniciativa de Buenos - Aires esperaban con fé que de allí vendría la de constituirse. Esperaban este acontecimiento, como habían recibido tantos otros, que forman la historia gloriosa de la Patria. La indiferencia de Buenos - Aires a este respecto, tan funesta para sus propios habitantes, por que dió oríjen a la dictadura de Rosas, reveló a los pueblos interiores que la primera entre las Provincias, encontrándose bien en su aislamiento, era insensible a la mala suerte de sus hermanas; i para esplicarse esta conducta, la atribuian, o al desprecio que se hacia de ellas, o a la venganza de algun agravio que mereciese tal abandono. Pero que tenga la justicia cualesquiera de ambas partes, el hecho es que Buenos - Aires i las Provincias han pagado bien caro el pecado del aislamiento con los padecimientos que Rosas les impuso, como consecuencia mui lójica de la division en que estaban; i que para evitar la repe- / 11 / ticion de esos males i obtener bienes comunes, deben prestarse con la buena fé de hermanas a la organizacion, cooperando cada una con los medios que posee.

Reservamos otras reflexiones acerca de esta cuestion, para deducirlas en la oportunidad que nos presentará la relacion que ella tiene con las que siguen.

III.

Declarar a las provincias independientes i libres para rejirse por sus propias instituciones.

En esto no se haria mas que cumplir con el Pacto Federal. Las Provincias se rejirán como crean convenirles; pero este dere-

cho, que les acuerda la forma de Gobierno adoptada por los pueblos, no debe en ningun caso ser perjudicial al *Arreglo jeneral*. A este efecto, convendria limitar sus facultades en el punto en que puedan contrariar o embarazar el cumplimiento de las leyes jenerales. No faltarán casos en que esta restriccion sea saludable, sin que por otra parte pueda perjudicar a la independenciam de cada Provincia. Si el Congreso, por ejemplo dictare una lei que prohiba la esclavitud en toda la Confederacion, no podria ninguna provincia darse o conservar una lei en contrario. Lo mismo decimos respecto a libertad de cultos, libertad de imprenta, moneda nacional, admision de nuevas órdenes monásticas i otros casos. Así la declaracion de la independenciam de las Provincias no puede facultarlas para darse ni conservar leyes que impidan o contrarien el cumplimiento de las Leyes jenerales que el Congreso diere.

IV.

Investir al Poder Ejecutivo de las facultades nacionales.

Estas facultades son bien conocidas, i las han ejercido los / 12 / Gobernadores de Buenos - Aires como Encargados de las Relaciones Exteriores de la Confederacion. Mantener relaciones con las Potencias Estranjerias, observar el cumplimiento de los tratados vijentes, declarar guerra i ajustar la paz, organizar i mandar la fuerza pública, etc., etc., son facultades inseparables del Poder Ejecutivo Nacional. Convendría, sin embargo, que la lei fuera mui esplicita en ciertos casos, para no dejar dudas en su aplicacion. Hoi, que es tan espedita la comunicacion con las Potencias Estranjerias, ¿no sería innecesaria la residencia de Ministros Plenipotenciarios para mantener comunicacion con los diferentes Estados? Los Cónsules jenerales llenarían el objeto, sirviendo de conducto seguro para la comunicacion directa entre los respectivos Ministros de Estado, sin necesidad de acreditar altas categorías diplomáticas, escepto sin embargo en los casos estraordinarios que lo exijan.

En cuanto al Patronato i relaciones con Su Santidad, seria de toda importancia no dejar dudas respecto a la presentacion de Obispos en su caso, i en todo caso respecto al *exequatúr* o pase de las Bulas, rescriptos o cualesquier jénero de comunicacion de la Corte Romana, escepto aquellas que solo tienen ejecucion en el foro interno, i que por lo regular son despachadas por Penitenciaria. Declarar que corresponden al Poder Ejecutivo Nacional la presentacion de Obispos i el *exequatúr* de las Bulas, seria contribuir a la union de la Nacion, proveyendo al Jefe del Estado del conocimien-

to que debe tener de cuanto concurra a mantener con eficacia el vínculo religioso, tan necesario como poderoso.

No es de menos importancia dejar explícito que el ejercicio de las Relaciones Exteriores es tan peculiar de las facultades del Poder Ejecutivo Nacional, que los Gobernadores de Provincias no pueden mantener relaciones oficiales con poderes ni nombrar Cónsules, ni recibirlos, ni admitir nuevas Ordenes Religiosas, sin que previamente reciban el pase respectivo del Jefe del Estado.

Los ejércitos permanentes, además de ser muy gravosos al / 13 / Erario, son por otra parte una masa estéril para la producción. Son máquinas que viven del heroísmo, i los hechos heroicos no siempre tienen por fundamento el interés jeneral. La fuerza pública debe tener el carácter de institución nacional, en una extensión que comprenda todos los puntos del territorio en razón de su población. El Poder Ejecutivo debería ser autorizado para crear, organizar i conservar una Guardia Nacional en toda la Confederación. Por esta ley todo ciudadano tendría el deber de servir cierto número de años en la milicia, i de consiguiente la fuerza pública se compondría de todos los argentinos capaces de llevar las armas. Esta milicia existe hoy en la Confederación: cada una de las Provincias está militarizada: lo que falta es organizarla i disciplinarla. La independencia de las Provincias no es inconveniente para que el mando de las respectivas milicias dependa del Jefe de la Nación. Los Gobernadores de Provincias serían los jefes natos de su respectiva fuerza, reputados como encargados o en comisión del Poder Ejecutivo; del mismo modo que en la ejecución de otras leyes jenerales dependen también del Jefe del Estado sin menoscabo del régimen interior.

V.

Dar garantías públicas e individuales; i entre otras especialmente las que aseguran la Libertad de Imprenta i el derecho de propiedad.

La Constitución de los Estados, lo mismo que las instituciones políticas, tienen por destino principal la protección de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos; i estando estos reasumidos en el libre ejercicio de sus facultades i de su propiedad, puede bien decirse que toda organización tiene por objeto la libertad i la propiedad.

En los últimos veinte años que acabaron en Caseros, todo el poder público ha estado confiado a un solo hombre; i este / 14 / usaba de él según su voluntad, a pesar de haber conservado por ironía la Sala de Representantes i los Tribunales de Justicia. La so-

beranía residía en la fuerza y el terror, i de consiguiente faltó todo derecho i toda garantía en favor de la Lejislatura, del sufragio, de la administracion de justicia, de la propiedad, etc. Por falta de estas garantías nada se respetó, i el ejemplo de Rosas contajió a todas las Provincias. Toca, pues, al Congreso en su obra de *arreglar la Administracion del Pais*, sancionar los principios conservadores de la autoridad i protectores del hombre.

Dar garantías a los poderes públicos es constituirlos independientes el uno del otro. La soberanía no debe pertenecer íntegra a ninguno de los poderes: debe estar dividida entre todos ellos. Así, cada uno será independiente en su esfera, i ejercerá su accion segun las reglas que forman la Constitucion; i en este ejercicio independiente debe consultarse la libertad de los derechos de todos: porque la division del poder limita reciprocamente su accion, i lleva en sí misma el remedio contra los abusos, i en favor de la perfeccion de las leyes. — “La division de los poderes es el principio mas necesario para establecer i conservar la libertad.”

El órden público es uno de los elementos necesarios para el bienestar de la sociedad, i casi siempre este depende del mecanismo que se ha dado a los poderes constitucionales. El choque entre fuerzas mal combinadas, o la armonía en que ellas marchan, son las causas inmediatas del trastorno del órden, o de la estabilidad i quietud.

Al consultar el mecanismo de los poderes constitucionales conocidos, ¿no sería de mucha importancia elevar al rango de instituciones políticas el poder de la Imprenta i el del Crédito Público, como medios de garantir la libertad de publicar el pensamiento i el uso de la propiedad? El desarrollo de la intelijencia i las mejoras en el bienestar material, son condiciones indispensables al hombre, i deben por lo tanto garantirse las fuentes en donde estos bienes tienen su oríjen. Los / 15 / poderes de la Imprenta i del Crédito ejerciendo tanta influencia en la vida social, no pueden estar inconstituidos: son verdaderos poderes que conmueven i ajitan la sociedad hasta en sus fundamentos: la prosperidad social, i aun también la moralidad de los pueblos, están pendientes de la direccion que se dé a la fuerza de esos dos grandes elementos. Deben, pues, entrar en la organizacion jeneral, para que su movimiento sea armonioso i sus resultados uniformes con los demas poderes en el sentido de garantir el órden público, la libertad i propiedad. El espíritu de la prensa periódica i todos sus servicios, lo mismo que los servicios del Crédito público, deben ser nacionales, i por lo tanto deben ser considerados al tratarse del Arreglo de la Administracion Jeneral del Pais. Por estas consideraciones i otras varias, propusimos en años atras (1844 i 1845, Opúsculos sobre Bancos), que el cumplimiento de las leyes relativas al Crédito Público i a la administracion de la propiedad pública, fuese confiado a una ad-

ministracion especial independiente del Poder Ejecutivo: que la administracion del Crédito Público estuviese en el caso de la administracion de Justicia; que se constituyese un Poder de Crédito sobre las mismas bases que está constituido el Poder Judicial, sin menoscabo de la parte de soberanía que ejerce el Poder Ejecutivo; pues que no obstante aquella independencia al Ejecutivo incumbe la ejecucion de todas las leyes, sea cual fuere la Autoridad que les dé aplicacion.

Después (en 1850, Organizacion del Crédito) hemos considerado a la Imprenta como una propiedad pública, cuya Administracion debe estar sometida al Crédito Público a la par de las demas propiedades nacionales, segun las leyes que la reglamentaren.

Nos ratificamos en las opiniones emitidas en las épocas citadas, e insistimos en clasificar al Poder del Crédito como un Poder político, que debe abrazar en su jurisdiccion la imprenta i toda propiedad pública: que por consiguiente debe ser constitucionalmente organizado, i las leyes relativas a / 16 / Crédito Público e Imprenta deben ser nacionales i comprender toda la Confederacion.

Suponiendo que el Congreso Arjentino admitiese la jeneralidad de estos principios, adicionaremos algunas reflexiones sobre *Libertad de Imprenta* i sobre *Propiedad*.

VI.

Libertad de Imprenta.

La intelijencia del hombre es el anillo que une a la humanidad con su creador. La Divina Providencia se sirve de esta potencia del alma para revelarse al mundo cuando conviene a sus designios: todo hombre puede ser un Profeta, un revelador de la voluntad de Dios. De aquí toda la superioridad del hombre sobre los otros seres de la creacion. De aquí su dominio sobre todo lo que no es intelijente, i su deber de respetar a las personas porque lo son.

Toda intelijencia en cuanto a potencia del alma i como medio de comunicacion entre Dios i el hombre es igual a otra. Si se encuentra diferencia solo es en el desarrollo, en la estension de los conocimientos del mundo esterior.

Las intelijencias son lumbreras de la humanidad, de mas o menos esplendor actual, pero iguales en intensidad.

Todo hombre tiene, pues, en su facultad de pensar una dignidad mas o menos manifiesta por el ejercicio; pero esencialmente igual a la de todo otro. La facultad que el hombre tiene de comunicarse con Dios le hace sobremanera digno i respetable, amable i

sociable; porque a cada uno importa estar al alcance de las manifestaciones superiores que otra inteligencia puede producir.

Debe por lo tanto existir un respeto recíproco entre hombre i hombre, como entre poder i poder igual: i la certeza de su origen, de su destino (que es concurrir cada uno con su capacidad a mejorar la suerte de sus semejantes) i de su fin, condiciones fatales i comunes a la vida de todos, debe producir entre ellos el amor de hermanos i el convencimiento de que cada uno i todos deben proceder libremente, a fin de no impedir o retardar los beneficios que cada uno de ellos tiene facultad de dar a luz.

Este es el origen de los derechos de igualdad, fraternidad i libertad.

Igualdad: en comunicarnos con Dios, única, verdadera i esencial diferencia con los otros seres de la creacion.

Fraternidad: por la identidad de origen, destino i fin: colaboradores en la obra comun de llenar los designios del Padre Celestial.

Libertad: para ejercer nuestras facultades en sentido de cumplir las condiciones con que se nos dieron. Mas sin salir de los límites del asunto que nos ocupa, debemos inferir de lo que antecede: que no tenemos el derecho, no solo de extinguir (como sucede con la aplicacion de la pena de muerte), pero ni de sofocar ni detener el desarrollo de la inteligencia, i debemos darle toda la dilatacion que Dios le ha dado.

Estamos, pues, de acuerdo que el pensamiento debe ser manifestado sin mas restriccion que la que Dios impuso; i hémos aquí en la cuestion.

¿Cual es el medio de establecer i asegurar la libertad de Imprenta?

Otra vez propusimos (a) que la Lei acordase a todo hombre el derecho i el *poder* de publicar sus pensamientos gratis, i con remuneracion en su caso, en Imprentas del Estado, toda vez que el escrito fuera declarado *útil* por un Jurado antes de su publicacion. La declaracion prévia de la *utilidad* del escrito se ha mirado por algunos como una restriccion a la libertad de Imprenta; i otros, no con buena fé, llamaron *censura prévia* a la declaracion propuesta. Examinemos, pues, lo que hai en esto.

Al someter el escrito al juicio de un Jurado, nos hemos / 18 / propuesto someterlo a la única autoridad que en ningun caso el hombre puede rehusar ni recusar: lo sometemos a la razon, a la autoridad de la razon, único Juez competente para decidir en todos los actos del hombre, aun del hombre interno. Dios mismo ha puesto límite a las inmensidades del pensamiento. El pensamiento no debe ni conservarse como idea, ni ejecutarse en accion si no recibe

(a) Organizacion del Crédito.

la sancion de la razon de cada uno; i si esto es así respecto de las acciones privadas, que no tienen relacion con otras, ¿que será respecto a las acciones que van a ser públicas i sociales? Si el hombre individuo tiene por juez su razon individual para los pensamientos i para las acciones privadas, debemos dar a los pensamientos escritos, que van a ser públicos, la autoridad de la razon del pueblo, que es el Jurado. La restriccion propuesta es, pues de la naturaleza. — Es la misma limitacion que Dios ha puesto al pensamiento.

No hai quien contradiga el derecho de legislar sobre la Imprenta. Desde que existe el mal i el bien en la vida, los escritos pueden ser moralmente malos o buenos: pueden ser inmorales, injuriosos, sediciosos i calumniosos. Los mas apasionados a la libertad de imprimir clasifican de *abusivos* tales escritos, i a los autores que incurriesen en la falta de publicarlos, los someten a ciertas penas. Ellos, pues, restrinjen tambien la libertad de la publicacion; i al hacerlo se sirven de la misma autoridad que proponemos, — la razon. Aunque en verdad, hai diferencia, i consiste en que ellos dando una lei en cien artículos, ponen el remedio después de consumado el mal, i nosotros lo evitamos.

La Imprenta, en el modo en que ha estado durante las épocas de libertad, i como está hoi en la Confederacion Arjentina, tiene mas restricciones que las que proponemos:

1°. La restriccion que la lei impone; la que contiene al escritor en ciertos límites, por temor de incurrir en las penas.

2°. La restriccion del capital; porque el pobre, el que no puede pagar la impresion, no puede publicar.

/ 19 / 3°. La restriccion de los empresarios, editores i redactores que no consentirán la impresion de ningun escrito contrario a sus doctrinas.

Estas dos últimas restricciones son algo mas que medios de limitar o modificar la prensa; son una perfecta *censura previa*, dictada siempre por el interes personal, por el egoismo, i por lo tanto innobles, indignas i vejatorias de la capacidad. El hombre sábio que desea publicar el fruto de sus lucubraciones, que espera una aprobacion del público, como la única recompensa de sus penosos estudios, si este hombre es pobre, necesita revestirse de paciencia i humildad para acercarse a la Imprenta, e ir i volver repetidas veces, hasta que obtiene del capitalista empresario o del editor responsable una mirada lijera e indiferente sobre su escrito i una respuesta ignorante que dice: ¡No me gusta! ¿No es esta una verdadera censura? i por quienes se hace? Regularmente en tales casos el juicio que se forma del escrito está en razon de lo que paga su autor: de modo que es un juicio venal, sujeto a solo el interes egoista. I sin embargo, a ese órden de cosas se llama libertad de Imprenta, i se aboga por la continuacion de ese sistema, i se dicen apóstoles de la libertad los sostenedores de la conveniencia

individual! En estos abusos no se vé sino la complicacion criminal de la Imprenta con el capital para luchar mas, a costa de la libertad i del talento. La Imprenta está a merced de quien mas paga; i dispone de ella un ministerio sin mas esfuerzo que elevar el número de los ejemplares del periódico a que se suscribe. La justicia, el mérito i capacidad que no son acompañados de dinero, no tienen acogida en el taller de la Imprenta.

Si es pues un hecho que hai escritos *abusivos*: que estos escritos son previamente *censurados* en razon de la conveniencia del empresario o redactor, ¿no es mas justo i conveniente que sean clasificados por la razon del Jurado? Si el escrito ha de darse al público, ¿por qué lo clasifica un hombre con su sola razon estraviada por intereses particulares? En todo caso / 20 / la lei es la razon comun, que restringe la libertad individual i dirige las acciones al sendero que la conveniencia de todos exige; i en el nuestro la lei del jurado previo seria la razon del pueblo encaminando las ideas impresas al fin que la conveniencia pública exige.

Lejos pues de intentar atacar la libertad de Imprenta, queremos protegerla contra los abusos del egoismo: procuramos destruir el absolutismo de los empresarios, redactores, editores i jerenes de los periódicos, que bajo de estos nombres anónimos ejercen un poder señorial sobre los productos del talento.

La Imprenta, siendo un verdadero poder moral, una potencia social, no debe dejarse al interes personal. Este poder como el del crédito, el de la justicia i demas, debe organizarse en sentido del interes jeneral, que es el interes del pueblo.

Jamas la Imprenta habria sido mas libre, que lo que será en la reforma proyectada. Ella, como propiedad pública, estaria bajo de la Administracion independiente del Crédito público, i a ella concurriría libremente toda capacidad, esperando en su caso retribucion, sin mas límite que la moralidad a juicio del Jurado.

Entonces la Imprenta, emancipada del capital i de los intereses particulares, será la tribuna en que el pueblo hable al pueblo; será la redaccion de los intereses jenerales para instruir al público.

Al concluir este párrafo se nos ocurre un arbitrio que puede conciliar todos los intereses.

Establézcanse por el Estado las Imprentas, que llamaremos nacionales, en los términos propuestos en el cap. V de la "Organizacion del Crédito" (1) i déjese a los particulares el derecho de imprimir en sus Imprentas, con sujecion a la lei vijente hoi, o si se quiere con la mas absoluta libertad; declarando en este último caso que nada de cuanto se diga por / 21 / la prensa particular

(1) Copiamos el capítulo citado para intelijencia de los que no conozcan la obra a que se hace referencia.

infama, ni injuria en ningun sentido a la persona o personas a quienes se dirijan.

Véase en esto que no nos propusimos otra vez coartar la libertad de Imprenta, sino ensancharla, dando proteccion a las capacidades pobres, que no pueden luchar con el capital. Estimamos de tanta importancia los productos de la inteligencia, que deseamos que ninguna idea útil quede sin manifestacion por falta de medios para publicarlas. Asi como hai cajas de ahorro en donde los pobres guardan su escaso dinero con provecho para ellos i para la comunidad, asi pretendemos tambien que la Imprenta sea una tesoreria, un depósito de ideas, en donde se recojan para el bien comun todas aquellas que de algun modo puedan ser útiles: a fin que las producciones del pobre, que pueden ser iguales o superiores a las del rico, no se desperdicien, sino que se conserven publicándolas con igual derecho.

VII.

De la propiedad.

La propiedad es el primer objeto de la sociedad: asegurarla i protegerla en la Confederacion Argentina será sin duda uno de los actos característicos del Congreso. Empero de que la propiedad sea a la vista de todos el fundamento de toda sociabilidad durable i regular, se deduce, como dice un contemporáneo (a), que la propiedad es perfeccionable i correjible: que puede recibir condiciones de una expansion universal; i que recibéndolas se fortificará en lugar de debilitarse. Por inviolable que sea el derecho de propiedad, ella no puede eximirse de la intervencion de la lei en los casos de necesidad i aun de utilidad pública. En todas partes el uso de propiedad está sometido a ciertas disposiciones i reglamentos sin perjuicio del dominio absoluto de ella. En la Confederacion Argentina mui especialmente, en donde por la estension i despo- / 22 / blacion del territorio, i otras circunstancias peculiares, la Autoridad jeneral necesita para el servicio público de disponer de los caballos i ganado como de artículos de guerra, se harán necesarias declaraciones espresas a ese respecto, estensivas a toda la República, por las que si bien se permita en razon de utilidad pública la disponibilidad de aquellas especies, garanta en tales casos al propietario el cobro del valor de ellas. Esto seria conforme al principio que establece que el derecho de propiedad, protegido por la lei civil, no puede ser contrario a esta misma lei, ni perjudicar a los derechos de la comunidad. Por igual principio los bienes eclesiásticos, los de

(*) Lamartine.

las comunidades regulares, las fundaciones pias i de beneficencia, las imposiciones a censo perpetuo, o por un tiempo que pase de 50 años admiten declaraciones en el sentido de hacerlas mas útiles a la sociedad sin perjuicio del dominio.

La inamovilidad e indivisibilidad de las propiedades territoriales es notoriamente contrario a las mejoras i adelantos industriales. El derecho de establecer capellanías i censos perpetuos constituye al fundador en el carácter de un propietario perpetuo ilimitadamente de lo que lega; puesto que su dominio continúa en las transacciones sucesivas: i aun puede decirse que el legador no trasmite el dominio de su propiedad, sino que le retiene, transmitiendo solamente el usufructo. De aquí los inconvenientes de los legados e imposiciones perpétuas, como los Mayorazgos i Manos Muertas. Justo es que la lei proteja i sostenga las disposiciones del fundador, toda vez que ellas sean conciliables con el interés jeneral. En las épocas en que han tenido oríjen las leyes vijentes sobre esta materia, probablemente ni habria mayor seguridad que la propiedad territorial, ni se conocian los inconvenientes de los legados a perpetuidad; i debieron en consecuencia ser sancionados en conformidad a las conveniencias entonces conocidas. Pero hoi que son manifiestos los obstáculos que los bienes acensuados oponen a la mejora de los pueblos; i cuando a la seguridad territorial se ha sustituido el Crédito Público para fundar / 23 / los legados por el tiempo que se quiera establecer, no hai razon para dejarla continuar.

Fundado el Crédito Público en la Confederacion i elevado a la categoría de un Poder constitucional, el debe ser el centro de las imposiciones a perpetuidad o de larga duracion de cualquier linaje que sean. Así se conciliaría el derecho de disponer indefinidamente de la propiedad con la conveniencia social. Si la sociedad, representada por el soberano, se ocupa de legislar i amparar el derecho de las partes interesadas en los legados, es justo que la propiedad sobre que se funden, sea de tal naturaleza, que lejos de perjudicar las mejoras sociales venga a servir para favorecerla. Esta propiedad no puede ser otra que la propiedad pública, expresada en los fondos públicos.

Todos los inconvenientes que tienen hoi las fundaciones e imposiciones perpetuas, por larga serie de años desaparecen si ellas tienen lugar en fondos públicos. Aun los odiosos mayorazgos mudan de faz toda vez que se funden dentro del *quinto* de los bienes del fundador, entregando al Crédito Público la suma principal, i recibiendo fondos públicos cuya renta constituya la propiedad mayorazgal. No solo no perjudicarian a la industria nacional i a la sucesion del mayorazgo, sino que se convertirian en un vínculo poderoso para ligar la fortuna privada a la fortuna pública. Oh! si cada ciudadano fuera un mayorazgo o un capellan que subsistiera de la renta pública, el órden social i político jamas peligraria; i la

alianza entre el Estado i los ciudadanos sería la mayor garantía de la propiedad.

Quizá se juzgará por algunos que la consideracion de estas materias no es tan urgente, que deba ocupar por ahora las discusiones del Congreso. Pero si se tiene presente que en la organizacion de la Confederacion es indispensable deslindar la jurisdiccion Nacional i la Provincial, se verá que no solo es oportuno sino necesario el determinar que incumbe al Congreso Nacional el conocimiento de estos fundamentos de / 24 / la propiedad público. Se trata de dar garantías a la propiedad; i estas deben ser estensivas a toda la Nacion.

VIII.

Mantener la integridad del territorio.

Toda la Nacion i cada una de las partes que la componen, están solidariamente obligadas a sostener la integridad territorial. En este respecto la soberanía del Pueblo no se delega: ni el Congreso, ni el Poder Ejecutivo pueden desmembrar el territorio. Solo la fuerza puede de hecho usurpar a la Confederacion parte de su territorio: pero el derecho quedaría perpetuamente en vigor para reclamar en toda oportunidad la reincorporacion. Una declaracion semejante del Congreso Arjentino, sería mui conforme a la justicia i a la opinion pública.

IX.

Conservar el trato pacífico con los indios, i proveer a la seguridad de las Fronteras.

Varias de las Provincias Arjentinias, el mayor número de ellas, confina con territorios habitados por indíjenas, u ocupados por aduare. Pasarán muchos años para que la poblacion civilizada penetre a esos territorios. Ni debemos contar como un recurso para anticipar el tiempo con la inmigracion europea; la que por sus hábitos preferiría siempre fijarse en las ciudades i poblaciones que ofrezcan mas seguridad i comodidad. El esterminio de los salvajes por medio de la guerra, ni es justo ni útil. Después de extinguirlos, ¿que poblacion ocuparia esas tierras? Los indíjenas son hombres, i debemos concederles, cuando menos, los derechos que acordamos a los africanos libres. Si es verdad que son salvajes, tienen en eso / 25 / mismo cierta disposicion peculiar para los trabajos rudos de pastoreo en la gran estension de llanuras i bosques que poseemos. Solo por medio de la barbarie pueden esplotarse esos

inmensos desiertos, que aterran al hombre civilizado. Todo cuanto hai que exigir de los indios es el reconocimiento de las autoridades i el respeto a las poblaciones fronterizas. Solo el tiempo i el trato pacífico los hará olvidar su barbarie i jentilismo. El reconocimiento de la Autoridad, es el primer paso ácia la civilizacion.

Los medios que se empleen para la seguridad de las fronteras, pueden ser consultados en sentido de introducir pacíficamente la civilizacion entre ellos. Establecidas las líneas que dividan el territorio entre las Provincias confinantes i los indios, seria justo reconocerles el derecho de propiedad al terreno que ocuparen, e intervenir en su distribucion entre los varios propietarios a fin de que conozcan las ventajas del poder social, que dá a cada uno lo que es suyo. A este derecho seria consiguiente el de enajenacion, con aprobacion de la Autoridad, sea en proteccion de la minoridad del vendedor, o sea para tener el Gobierno la preferencia de poseer los terrenos que se enajenaren, a fin de que puedan servir para compensar los servicios de la fuerza fronteriza. Uniendo a estos arbitrios otros semejantes, i sobre todo la doctrina i la práctica del Evangelio, seria de esperar la paz con los indíjenas, la seguridad de las poblaciones cultas, i que la civilizacion se extendiera entre ellos. Dijimos la doctrina i la práctica del Evangelio para decir que el trabajo, que ejercita i adiestra las facultades del hombre, no debe separarse de la enseñanza moral; i que por esto las Misiones que se establecieren para doctrinar los indios, deben ir acompañadas de la industria, como el complemento de la instruccion moral llevada a la práctica. El evangelio i el capital son la idea i la accion civilizadoras del hombre.

/ 26

/ CUESTION SEGUNDA.

Arreglo del comercio esterior e interior.

De esta cuestion se derivan las siguientes:

1. — Designacion de puertos secos i marítimos.
2. — Establecimiento de Aduanas esterioras uniformemente reglamentadas.
3. — Moneda nacional.
4. — Correos i vias públicas.

EN LA atribucion que tiene el Congreso de arreglar el comercio esterior e interior, está sin duda implícita la facultad de dar

leyes mas o menos liberales en favor de los productos estraños que soliciten nuestro mercado, i de los productos nacionales; así como también la de establecer los derechos fiscales, que las han de servir a formar parte de las rentas del Estados.

Por mas libertad que se dé al comercio extranjero, la moral pública se interesa en que se prohíba la internacion de aquellos artículos que la ofendan; i la industria del pais exige tambien algunas restricciones en aquellos artículos que pueden perjudicarla. Consultadas estas exigencias, lo demas es cuestion de números o del mayor o menor impuesto, i debe resolverse por el lado mas favorable, que es el menos gravoso a los productos. En el mínimum de los derechos debe buscarse el máximun de la renta.

/ 27 / El comercio interior, que debia tener una libertad ilimitada, ha sido el mas comprimido de la Confederacion. Impuestos i gavelas de varias denominaciones, gravaban a las mercancías aun en su tránsito, hasta el extremo de incomunicar comerciante algunas Provincias con otras. Si este mal se deja subsistir, poco arreglo puede hacer el Congreso en el comercio interior. Ningun embarazo al tránsito, i si es posible ninguna Aduana interior, es lo único que puede cortar el mal i reparar la nulidad a que habia llevado a las Provincias el sistema anterior.

I.

Designacion de puertos secos i marítimos.

Desde que los puertos que han de designarse están bajo de la Autoridad Nacional, no puede haber dificultad en habilitar todos aquellos puntos del litoral i de las fronteras, que por la naturaleza son a propósito para la concurrencia del comercio marítimo o terrestre. Desde que se consulte el cumplimiento del reglamento i tarifa de las Aduanas, seria mui violento no dejar franca la comunicacion entre el exterior i aquellos puntos que lo exigen. Tratando de las Aduanas veremos que pueden consultarse arbitrios para multiplicar los puertos en el litoral de la Confederacion sin inconvenientes de ningun jénero.

II.

Establecimientos de Aduanas exteriores uniformemente reglamentadas.

Si los puertos son establecimientos nacionales, las aduanas lo serán tambien. ¿Habrà resistencia por parte de alguna Provincia para que se adopte este principio? Vamos a examinarlo; / 23 / i al

intentarlo nos ocuparemos mas de conciliar las conveniencias que de discutir sobre el derecho: porque demostrando que hai un interes jeneral en la nacionalizacion de las Aduanas sin detrimento del interes particular de las Provincias, la justicia quedaria de manifiesto.

El sistema aduanero del tiempo del coloniaje i de la centralizacion, no puede continuar mas tiempo. El comercio debe tener hoi la estension que requiere la actual produccion i el acrecimiento que ella ofrece: los productos deben tener la libertad de concurrir a los puertos, donde pueden ser espendidos al mejor precio. Si por esta razon deben multiplicarse los puntos de internacion i esportacion, deben tambien multiplicarse las Aduanas exteriores.

Estos establecimientos, cualesquiera que sea la Provincia o territorio en que se fijen, no pueden dejar de ser nacionales: solo la nacion puede dictar tarifas e imponer derechos a los productos que entran en la Confederacion o salen de ella. ¿Qué derecho tendria una Provincia para hacer pagar impuestos a otra u otras? I ese seria el caso si las mercancías que pasasen por Buenos - Aires, Mendoza o el Rosario, no siendo Aduanas nacionales, fuesen gravadas con derechos; pues el consumidor de la Provincia a donde se destinaran, vendria a pagar en definitiva aquel gravámen.

Pero, suponiendo cuestionable la atribucion del Congreso para declarar de jurisdiccion nacional la facultad de establecer Aduanas exteriores, las circunstancias actuales del Rio de la Plata aconsejan la adopcion de esa medida, como una conveniencia jeneral sin la que todas las provincias litorales o limítrofes por tierra con otros Estados, se harian recíproca competencia, con perjuicio de ellas mismas i del comun.

Si Buenos - Aires, por ejemplo, dijera: la Aduana es de la Provincia; Entre - Rios, Santa Fé, Corrientes, dirian: está bien: nosotros tambien tenemos puertos: llamaremos al comercio exterior a ellos, o nuestros buques irán a hacer el comercio a Montevideo, que ofrece las mercaderías en trán- / 29 / sito, Mendoza i San Juan harian lo mismo por la parte de Chile; i Salta, Jujui i Tucuman buscarían su mercado en Cobija o Valparaiso. Esta reaccion naturalmente obligaria a Buenos - Aires a establecer el tránsito en competencia con el Estado Oriental i Chile; i en tal caso disminuirían tanto las entradas de la Aduana, que seria mas economía el abolirla. Resulta, pues, en buenos términos, que si las Aduanas no son nacionales, no pueden ser productivas. De modo que, o no deben existir o deben ser de la atribucion del Gobierno Nacional.

Bajo de este punto de vista debemos considerar estos establecimientos i buscar el medio mas a propósito de hacerlos útiles al Erario nacional, sin los inconvenientes del contrabando, de grandes gastos en el personal de la Administracion i resguardo, de de-

moras i vejaciones a los traficantes. Para esto dividiremos las Aduanas exteriores en marítimas i terrestres.

Para llegar a las Aduanas marítimas no hai mas que una entrada a cuya puerta está Buenos - Aires. Esta circunstancia ofrece el arbitrio de establecer una sola Aduana litoral en la ciudad de Buenos - Aires, en la que todas las internaciones i esportaciones de cualesquiera procedencia de los rios deben aduanar: es decir, que allí se debe hacer el manifiesto de la carga del buque, pagar o asegurar los impuestos nacionales; i llenando así esta formalidad, pasar a cualesquier otro puerto sin mas ulterior obligacion que la de manifestar constancia de haber aduanado.

A esto puede objetarse la inconveniencia de obligar a entrar i salir de Buenos - Aires a buques que se dirijen de una costa del Uruguay a otra, o de la Colonia al Rosario, etc.; lo que seria someterlos a riesgos, demoras i gastos que perjudican al comercio. Como esta observacion es justa, debería atenderse, i designar puertos en los que puedan aduanar los buques de esas procedencias determinadas, estableciendo en ellas Aduanas dependientes de la de Buenos - Aires, servidas / 30 / por los mismos empleados de la respectiva Provincia, i por uno o mas comisarios de la Aduana principal, para verificar el percibo de los derechos i demas formalidades del Reglamento.

Queremos dar toda libertad al comercio, i en cuanto sea posible que los rios sean navegables por cualesquier bandera; pero al mismo tiempo deseamos asegurar los derechos fiscales, evitar el contrabando i las consecuencias de reclamos que a cada paso sobrevendrian sino se adoptan medidas precautorias. Una de las principales es la obligacion de aduanar en puerto determinado. Es preciso fijarnos en las consecuencias antes de proceder. Supongamos que no hai puerto designado para aduanar; que todo puerto puede admitir embarcaciones de toda procedencia; que en consecuencia buques procedentes de Montevideo, o de fuera de Cabos, se dirijan a Corrientes o al Rosario, ¿qué seguridad hai de que estos buques no desembarquen i embarquen en cualesquiera otro punto del inmenso litoral que comprenden el Plata, Paraná i Uruguay? Si se contesta que esas costas deben guardarse, observaremos que despues de lo dispendioso que seria esa precaucion no llenaria el objeto i tendriamos que sufrir las consecuencias inmorales del contrabando, i las mui atendibles de las cuestiones i reclamos que ocurririan.

El arbitrio propuesto, es decir una sola Aduana (sin perjuicio de otras subordinadas a esta, establecidas en los puntos que lo requiera la naturaleza de las cosas, para procedencias determinadas), conciliaria todas las franquicias del comercio sin inconvenientes para el pais. Por otra parte, este arbitrio seria tambien un medio para facilitar la navegacion interior para Bolivia u otros Estados comunicables con el Plata; porque desde que se cumplan

los reglamentos que aseguren los impuestos i derechos nacionales, no vemos inconveniente en que el Rio de la Plata sea tambien un puerto de otros Estados. Para ese caso solo habria una diferencia mui justa. Los cargamentos que con procedencia del exterior se dirigieran a / 31 / Bolivia, pagarian sus derechos en Buenos - Aires por cuenta de aquel Estado a su respectivo Comisario residente en Buenos - Aires; i así aduanado se dirigiría libremente a su destino, sin mas ulterior requisito que acreditar el arribo i descarga de las mercaderias en territorio boliviano, con cuya manifestacion el Estado de Bolivia dispondría de sus derechos con el descuento de un tanto por ciento en compensacion al servicio prestado por la Aduana de Buenos - Aires, o en los términos que se estipulare en un tratado.

Por mas que se medite sobre el establecimiento de Aduanas en los puertos marítimos, se verá que no hai otro espediente que el indicado: así se concilian todos los intereses del país, i la navegacion de los rios puede franquearse sin menoscabo de los fondos del Erario nacional i sin consultar preferencias de localidad.

No creemos que haya provincia que encuentre perjudicial la medida propuesta, i tanto menos cuanto que por el Pacto Federal, cuyo texto estamos analizando, cada Provincia ha confiado al Congreso la facultad de decidir sobre las aduanas.

Buenos - Aires continuará siendo la Aduana nacional, como hasta ahora lo ha sido, i otros puertos se conformarán con hacer internaciones directas despues de haber asegurado los derechos al Fisco; i esperarán del tiempo que ha de hacer crecer la poblacion, los capitales i los productos, la oportunidad para obtener todas las ventajas de su localidad i posicion. El mercado de Buenos - Aires, que lo es de la Confederacion desde el tiempo del Coloniaje, no debe sus ventajas precisamente a la Aduana, ni a los decretos de la Córte de España, ni de los Gobiernos patrios: esas ventajas son productos i a mil otras circunstancias que han arraigado allí los capitales i a la poblacion, i todo lo que da facilidades para esponder las mercancías internadas, i para hacerse de los frutos que han de retornarse. La Aduana es un efecto de esas ventajas i no es la causa de ellas. Ciérrese el puerto de Buenos - Aires i / 32 / ábrase el del Rosario, por ejemplo, i se veria un trastorno en el comercio, que ni en cien años volveria a repararse; porque los mercados, como ninguna otra cosa, no se hacen con decretos, si no por la naturaleza de las cosas, que los forma antes que la autoridad los declare.

Así, vemos que todas las Naciones abren unos puertos i cierran otros, en razon de los cambios que se verifican en las circunstancias que los constituyen.

Hemos dicho que la Aduana de Buenos - Aires continuaria siendo nacional, como hasta aquí lo ha sido; i como esta proposi-

cion ataca por una parte opiniones mui antiguas, i como por otra ella sirve de prueba a la preferencia que esa ciudad tiene para ser designada como capital del Estado, asunto sobre el que nos propusimos volver en el curso de estas *Cuestiones*, diremos algo en demostracion de la exactitud de aquel acerto.

La Colecturia jeneral de Buenos - Aires ha percibido todas las rentas que podian llamarse nacionales; pero a la vez su Tesorería ha hecho los pagos de los gastos i deudas de igual denominacion. Desde el tiempo del Virreinato ha sido ésta la práctica hasta el dia, i es preciso reconocer que respecto a rentas i gastos jenerales, no ha habido diferencia en ninguna de las varias formas que rejian a la Confederacion: lo mismo ha sido en la union que en la separacion de las Provincias. El Gobierno de Buenos - Aires i la Confederacion han sido solidarios a este respecto. Las deudas que dejó el gobierno español en 810 en todo el Virreinato; las contribuciones i secuestros que sirvieron a la guerra de la Independencia; los gastos de esos ejércitos llevados con gloria hasta Colombia; la Diplomacia, i en fin, toda erogacion de cualquier linaje, ha sido reputada como deuda de Buenos - Aires. La grandeza de esta conducta no ha tenido limitacion: aun las contribuciones que el Gobierno Español hizo efectivas en el Estado Oriental i en Bolivia durante la guerra de la Independencia, fueron consideradas como recibidas por el Tesoro Nacional; i consta de / 33 / algunos casos en que se han pagado por Buenos - Aires cantidades que el Tesoro de Bolivia habia pagado ya; pero como se acreditase que estaban registradas las partidas en la época que las armas de la Patria ocupaban aquel territorio, esto fué concluyente para decidir el réintegro. El mismo principio de jenerosidad sirvió de regla para decidir respecto a los gastos de la espedicion a Chile i al Perú. El Gobierno Arjentino (el de Buenos - Aires) declaró que todo gasto hecho en la guerra de la Independencia, en cualquier punto que hubiesen tenido oríjen, debia reputarse como gasto causado en la propia conservacion! Hai mas: cuando se separó el territorio de Bolivia i el del Estado Oriental para formar dos nuevas Repúblicas, la República Arjentina tenia ya deuda pública, i podia bien haber pretendido el reconocimiento de esos nuevos Estados de la parte correspondiente a la poblacion que se independizaba, o al menos podia haber requerido alguna concesion en su favor que compensara aquel derecho; ¿pero como desmentir el invariable principio de la solidariedad de cada una de las partes de las Colonias Españolas en favor de la causa de la emancipacion? Consiguiente a ese noble principio, la Provincia de Buenos - Aires hizo suya la responsabilidad Nacional en favor del empréstito extranjero, de las emisiones del Banco de los fondos públicos i de toda la deuda que hoi la oprime; para cuyo pago, si bien dispone de entradas que deben llamarse nacionales, consume también las rentas de la Pro-

vincia, meramente interiores, sin retener de ellas ni lo indispensable para reparar sus edificios ruinosos, ni para cegar los barriales de sus caminos, ni para empedrar sus calles! Los que acusan a Buenos - Aires de egoísmo y abuso de su Aduana muestren las obras públicas i los gastos que ha hecho en su provecho, examinen sus establecimientos públicos, i verán pobreza i ruina para la Provincia, que con acierto o error, ha invertido sus propios recursos en mantener la independencia i nacionalidad de la Confederacion. Volveremos sobre esta disgresion al tratar del cobro i distribucion de las rentas generales.

/ 34 / Pasaremos ahora a considerar las Aduanas terrestres. Estas deben ser establecidas sobre el mismo principio de unidad i nacionalidad en todos los puntos colindantes con Estados independientes, en los lugares que lo requiera la naturaleza de las localidades. Mendoza, San Juan, Salta i Jujui son ciudades indicadas para aduanar las internaciones i esportaciones para las Repúblicas vecinas de Chile i Bolivia. Tucuman, la Rioja i Catamarca que tienen relaciones recíprocamente útiles con la Provincia de Atacama en Chile, pueden tambien admitir Aduanas determinadas para las procedencias i esportaciones a Copiapó. Estos establecimientos, que por ahora tendrán poca actividad, pueden ser administrados por los mismos empleados de las respectivas Provincias, como antes indicamos, de entre los que uno puede ser comisario encargado por la Aduana jeneral de Buenos - Aires.

El reglamento i tarifa de las Aduanas no puede dejar de ser uniforme en todos los puertos secos o fluviales, concebido segun el principio de que las prohibiciones son perniciosas si pasan de los límites que la decencia i la moral prescriben; que las restricciones son útiles por mas o menos tiempo, en razon de lo que exija la industria nacional; que el minimum del impuesto dá el máximo de la renta, i a la inversa; i finalmente que la libertad es la lei jeneral del comercio. — Pero por mas que acatemos la libertad comercial, no por eso proclamaremos su ilimitacion. La doctrina de la libertad absoluta del comercio es sin duda seductora; pero es especiosa i no esenta de riesgos para el país que la adopta sin examen. Aprobamos el principio, pero recomendamos para su aplicacion que se espere la oportunidad.

III.

Moneda Nacional.

Varias monedas circulan actualmente en la Confederacion: / 35 / la antigua Española, incluso la cortada, la de la Rioja, la Boliviana, la de Córdova, los pesos fuertes i onzas de oro de todas

las Repúblicas Americanas, i podemos decir tambien, los patacones, los cinco francos, i finalmente los billetes de la Casa de la Moneda de Buenos - Aires. ¿Cual de estas monedas es la mas a propósito para ser declarada moneda nacional? Creemos que todas las circulantes hacen su servicio, i que por lo tanto merecen continuar como monedas, guardada la relacion que tienen entre sí con el papel moneda; i que esta debe ser como la unidad a la que se refieren las demas, sirviendo como la moneda de cuenta para espresar los valores en todas las transacciones. El papel es la verdadera moneda nacional: tuvo oríjen en tiempo de la Presidencia, i todas sus emisiones se han hecho para objetos nacionales. Mas, prescindiendo de esta consideracion, ¿qué se hará con el papel en Buenos - Aires? Su desmonetizacion por reembolso es inverificable; i por medio de alguna operacion de crédito que importe un reconocimiento de la deuda, seria impolítico e impopular. Treinta años hace que circula esa moneda, i los contratos, arriendo, préstamos, hipotecas, etc. están basadas sobre la moneda corriente. Retirla seria trastornar las transacciones; i comenzar el Gobierno Nacional por una bancarota que seria desprestijiosa i de mal augero.

Si, como es inevitable, la ciudad de Buenos - Aires es la capital del Estado, es consiguiente que conforme a la lei de Marzo de 826 la Nacion haga suyas las acciones i responsabilidades de la Provincia, conforme a uno de los artículos de dicha lei. Esta operacion que seria útil i justa, como despues veremos, daria por resultado que la moneda circulante de la capital era el papel de Buenos - Aires; i desde que la capital la aceptaba como conveniencia, no habia sino un paso que dar para estenderla en todas las Provincias, por supuesto, sin obligarlas a admitirlo: pero con la certeza de que el convencimiento e interés haria que en mas o menos tiempo fuese bien recibido, con agrado i libertad.

/ 36 / No es esta la ocasión de disertar sobre los servicios de la moneda, sobre su esencia i valor. Tratamos de un hecho practicado en la larga série de treinta años; i nos preguntamos si en la imposibilidad de desmonetizar el papel, conviene dejarle continuar i jeneralizar su uso en las demas Provincias de la Confederacion?

Buenos - Aires es el principal mercado de la República, i por esta razon es jeneralmente acreedor de todas las Provincias. Si estas tienen asegurada la inversion de la moneda en el pago de los impuestos nacionales i en el de sus compras i deudas, no pueden tener desconfianza racional en dejarlo circular.

Por otra parte, seria consiguiente la reinstalacion del Banco Nacional, i el establecimiento de sùrculos en las ciudades capitales, a fin de que la moneda corriente tuviera puntos conocidos a donde afluir buscando cambio sobre otras plazas o renovacion de los papeles usados; i aun si se exigiera, hallaria cambio por metálico, no

por su valor escrito bien entendido sino por su valor corriente en el mercado.

Se dirá, quizá, que no teniendo esta moneda un valor fijo, no tendría circulación; pero observaré que a pesar de faltarle el valor fijo ella ha circulado i circula en Buenos - Aires; porque desde que ella sirve para pagar impuestos i para convertirla en todo otro producto, estos servicios le dan un valor real. Agréguese que su valor se fijara indudablemente por el mercado de un modo estable, desde que ni las emisiones, ni las contingencias políticas, ni la guerra influyen en su depreciación. Por muchos años circuló esa moneda corriente en Buenos - Aires al precio fijo de 7 pesos papel por uno de plata, debido esto a que durante igual período no hubo cambios que influyeran en ella. Desde que la Confederación está en paz i va a constituirse, todo asegura prosperidad. El comercio exterior e interior se dilatarán: la población se aumentará: la industria de todo jénero, i sobre todo la pastoril, va a renacer nuevas empresas, nuevos ramos de producción van / 37 / a aparecer. De que se infiere que si el papel moneda reducido antes a la Provincia de Buenos - Aires i aplicado a los determinados objetos que permitia su estrecho límite por la interdicción del comercio i de todos los ramos de industria, ha podido circular libremente i multiplicados los ramos de su inversión, su tendencia natural será mejorar progresivamente hasta presentar en algunos años el fenómeno de cambiarse a la par, sin otra intervención que la de los productos a cuyo cambio sirve, i de los que recibe su valor.

Hagamos algo práctica esta evolución para convencernos de la probabilidad del resultado que hemos aventurado. Supóngase que el Gobierno Nacional, instalado en Buenos - Aires como capital del Estado sigue usando del papel como de moneda etc.; que en consecuencia un Banco Nacional se instala, i que se perciben las entradas i pagan los gastos del Erario, como hasta aquí, en esa moneda: que en seguida, por medio de cualesquier expediente, sea por empréstito o por venta de fondos públicos, se retiran de 30 a 40 millones de los 100 que actualmente circulan; que estos 40 millones salen de Buenos - Aires consignados a los sírculos del Banco establecidos en las Provincias. En esta suposición, ¿quién duda que el papel subiría de precio? En Buenos - Aires circularían solo 60 millones para hacer un servicio nuevo, mayor que el que hicieron ántes los 100 millones; i esto solo haría escasear la moneda i aumentaría su valor. Este aumento se transmitiría a los 40 millones destinados a las Provincias, por la misma razón, i porque ellos iban a fomentar nuevos mercados i a aumentar los frutos por los que debían cambiarse. A este primer paso tan decisivo en mejorar la condición del papel, agréguese la influencia progresiva del comercio, población capitales e industria: anticipémosnos en prospecto lo

que el país será en diez años subsiguientes, considerando el crecimiento de todos los ramos de la riqueza pública, i veremos que 100 millones que servian con un valor de 250 pesos por / 38 / onza de oro a un comercio i productos acrecentados como ciento? ¿No es verdad que si se retiran de la actual circulacion 90 millones, de modo que solo queden 10 en jiro, el valor del papel seria a la par? Pues es justamente una operacion equivalente la que de suyo hará el papel, estendiéndose a las provincias i multiplicando cuanto no puede calcularse los objetos en que ha de invertirse. La mayor demanda de papel hará los mismos efectos que si se retirara de la circulacion.

Tan seguro i demostrable nos parece la rehabilitacion del papel por la propia naturaleza de sus destinos, que si no hubiese otras consideraciones opinaríamos por dejarle circular sin fijarle mas valor que el que el mercado le asignara. Empero, la justicia i el interes jeneral exigen que se fije un cambio a la moneda papel, no en precaucion de mayor depreciacion, sino en precaucion de que la suba que forzosamente ha de experimentar, no perjudique a la responsabilidad de los fondos Nacionales, ni a las fortunas particulares, obligadas hoi a pagar en papel. No es justo que el deudor actual de 250 pesos papel, o sea de 17 pesos plata (suponiendo este cambio), tenga que pagar la misma suma de moneda corriente con 34 pesos metálicos. Habrá fincas hipotecadas por 100 mil pesos moneda corriente, cuando estos representaban cinco mil; i si va a pagarse aquella suma cuando el mismo papel representa 12 o 15 mil pesos, es evidente que el acreedor recibe un inmenso provecho que no entraba en su cálculo, i el deudor un quebranto que no debe imputársele. El Gobierno es tambien deudor de moneda corriente, i debe precaverse a la par de la proteccion que dê a los particulares. El papel tiene que desandar el camino que recorrió desde su creacion hasta Caseros. El despotismo que cerró los canales del comercio; que limitó la industria privada i la pública al solo fin de hacer la guerra, lo depreció desde uno a 20. — La Organizacion Nacional que restablece los derechos del hombre i le asegura su libertad i propiedad, le hará subir desde 20 a / 39 / uno. Si otra vez fué precisa la lei en proteccion de los acreedores a quienes se les pagaba con un peso siete que se les debian, hoi es preciso adaptar un espediente para fijar el valor del papel para precaver que las deudas actuales en papel se paguen dos i tres veces mas de lo que valen.

¿Pero cuál es este espediente, i como fijar el valor del papel? Suponiamos antes que el Gobierno Nacional cobraba sus rentas i pagaba sus presupuestos en moneda corriente; que de los 100 millones circulantes hoi en Buenos - Aires solo quedaban 60 i que los 40 restantes se destinaban al establecimiento de Bancos en las

Provincias. A estas suposiciones agregamos ahora, que siendo el cambio corriente en un tiempo determinado de 255 pesos la onza de oro, o sea 15 pesos papel por uno de plata, el Gobierno declarase que le es indiferente percibir por sus rentas un peso de plata o quince de papel, i que del mismo modo pagase sus presupuestos en igual razon: que el Banco Nacional estuviera autorizado para comprar i vender (dentro de los límites de sus fondos) monedas de plata i oro; que en consecuencia a la disposicion jeneral recibiese en pago i diese en descuento i en cambios indiferentemente onzas, o pesos, o moneda de papel a razon de 15 pesos de estos por uno de plata: que los Bancos de las Provincias procediesen del mismo modo; i que en consecuencia, en toda la Confederacion el papel moneda i toda otra pieza acuñada de plata u oro en forma de moneda, que tenga circulacion en el mercado no obstante que proceda de otro gobierno, es moneda corriente con un valor relativo al papel asignado por el mercado. Verificadas estas condiciones, decimos, ¿puede dudarse que el papel moneda fijaria su valor i seria en todo sentido preferente a la moneda metálica? Nos hemos referido antes al hecho de haberse conservado fijo el cambio a 7 pesos, sin mas razon que haber permanecido la misma cantidad circulante i no haber ocurrido alteracion notable en las circunstancias jenerales del pais. En el caso en cuestion estas condiciones existirían tambien; i ademas se / 40 / presenta un porvenir mas favorable desde que toda ha entrado en la via normal; i finalmente desde que se tiene la seguridad de invertir en los impuestos públicos la moneda corriente a un cambio fijo, no puede dudarse que se obtendria igual resultado.

De este modo desaparecerian los inconvenientes de la moneda papel, i quedarían determinadas las acciones de los acreedores i la responsabilidad de los deudores, sin tocar arbitrios violentos. Toda opinion contra el papel moneda se funda en que no tiene un valor fijo con referencia al metálico; asi es que todo cuanto hai que hacer se reduce a efectuar i fijar el valor que el cambio asigne al papel en un tiempo dado. Entonces desaparecerian todos los temores, sin agraviar ni a los detentadores de la moneda, ni a los deudores de ella; porque en definitiva, unos i otros tienen lo que ella vale, pues 255 pesos moneda corriente o 17 pesos metálicos, serían cifras de igual valor.

Para mejor llenar nuestro propósito, admitimos por ahora (aunque es absurdo) que las medidas propuestas no fueran eficaces; que la moneda corriente continuase fluctuando sin fijar su valor; pues aun en este caso, decimos, conviene comenzar como hemos propuesto, i en vista de un mal suceso, ocurrir al arbitrio del cambio a la vista (al cambio supuesto de 15 por uno); pues sin contar con otras razones, es mas posible i ventajoso obtener los medios para el cambio, que obtenerlos para el reembolso o pasar

por las consecuencias de la desmonetización. La circulación actual de 100 millones al cambio supuesto equivale a $6\frac{1}{2}$ millones de pesos fuertes, i es mas difícil procurarse esta suma que la de millón i medio de pesos metálicos, con lo que se mantendría el cambio a la vista en toda la República. Esta sola reflexión debe decidirnos a conservar la moneda corriente, sin contar con los servicios que ella hace, como una cantidad adicional a la metálica circulante, i sin tomar en cuenta que el papel es una moneda a la que la Provincia de Buenos - Aires esta habituada i en la / 41 / que están estipuladas todas las transacciones. — Damos tanta importancia a la continuación de la moneda papel, i creemos de tanta trascendencia su desaparición, que opinamos que aun en el caso de tener el Tesoro público depositado doble numerario del que se necesita para su reembolso, no debería verificarse. El único reembolso que debe intentarse tan breve como sea posible es el de los billetes de a peso. Estos billetes valen tan poco que su costo material casi no es pagado; duran poco tiempo en uso: son en todo respecto molestos para la circulación. Deben, por lo tanto, ser sustituidos por una moneda de plata pura o ligada, cuyo valor sea igual al peso de papel. Esta medida tendría por objeto suprimir de la circulación unos billetes que son de poca economía para el Estado que los emite, i para el público que los usa, sustituyéndolos por una moneda mas cómoda para los cambios menores, que seria por esto mismo mejor recibida en toda la República; i que llevase desde ahora en su valor intrínseco la base para el cambio de la actual moneda de papel, que mas o menos tarde debe hacerse, cuando el crédito esté establecido i que todo haya entrado en la senda normal de la organización.

Cuando hemos indicado el establecimiento de Bancos o sucursales del Banco Nacional en las Provincias, como medio de nacionalizar la moneda, no nos hemos propuesto dar a la moneda corriente una estension que pudiese aumentar o conservar su valor a costa i con detrimento de las Provincias. No nos hemos propuesto solamente dilatar la esfera de la moneda, como puede pensarse entre las jentes preocupadas, para gravar a los pueblos con una carga. Es todo lo contrario: se trata de habilitar al comercio interior facilitándole medios de obtener el capital que le falta, para explotar sus ricos i abundantes productos; i al mismo tiempo queremos que de este modo se promueva una relacion industrial entre todas las Provincias i la capital. La unidad de la moneda i el contacto en que ella pone a todos los pueblos, seria un vínculo que ligándolos en / 42 / los intereses materiales, les ligara tambien en el orden i prosperidad nacional.

IV.

Correos i vias públicas.

Si corresponde al Gobierno Nacional el arreglo del comercio interior i exterior, le incumbe tambien el arreglo de las postas i vias públicas, que sirven a la comunicacion i correspondencia mercantil entre todos los pueblos de la Confederacion. Caminos i correos son los vehículos de la industria para poner sus productos i relaciones escritas en los mercados respectivos. En la Confederacion la administracion de correos i postas ha tenido hasta cierto punto un carácter nacional. Las administraciones de las Provincias aplicaban el reglamento del tiempo del Virreinato al efecto de percibir los derechos del pasaporte. El Gobierno de Buenos - Aires pagaba los correos que servian en todas direcciones; pero solo pagaba las postas en su Provincia. Por otra parte, la correspondencia del comercio dependia de la oficial, que se despachaba sin fijesa; de modo que los correos mas servian al Gobierno en su correspondencia oficial, que al público i al comercio.

Respecto a vias públicas nada habia; ni estaban designadas, ni existian itinerarios oficiales, ni aprobados por la Autoridad; lo que causaba freceuntes disputas entre los viajeros i maestros de postas acerca de las distancias.

Mayor ha sido aun el descuido en proveer a la seguridad de los transeuntes en el paso de los rios, porque ni puentes, ni botes, ni medida alguna que sirviera a la seguridad del viajero se habia dispuesto. Lejos de eso, dejando todo al cuidado individual, no obstante, los Gobernadores cobraban un impuesto por el pasaje de carruajes; como si teniendo el derecho de incomunicarlos, concedieran un servicio en permitir el paso por malos caminos.

/ 43 / Quizá no se pueda proceder desde luego a estos arreglos; pero es de toda importancia dejar establecido el principio que las vias públicas deben estar dentro de la jurisdiccion nacional, i que no pueden los respectivos Jefes de Provincias ni impedir el paso, ni gravarlo con peajes.

Lo que decimos de los caminos terrestres, debe tambien aplicarse a los rios i canales. El Poder Ejecutivo Nacional por la autorizacion del Congreso, debe designar las vias mas convenientes en toda la Confederacion, i proveer a la comodidad i seguridad de los transeuntes. Entónces, como retribucion de las sumas invertidas en puentes, en vapores de remolque, en guardias militares, etc. será justo pagar por el uso de los caminos.

CUESTION TERCERA.

Arreglo de la Navegacion.

De aquí se derivan:

1. — Marina nacional de guerra i mercante.
2. — ¿La navegacion interior de los rios será libre para todas las naciones, o esclusiva a la bandera nacional?

Los paises que mas han progresado en todo ramo de industria han sido aquellos que situados a orillas del mar o de grandes / 44 / rios navegables, han podido hacer circular por medio de la navegacion sus productos i los del extranjero; i al contrario, aquellos que están privados de las ventajas de la navegacion, han sido limitados a cierto grado de industria i civilizacion a pesar de cuanto esfuerzo hayan hecho para mejorar su condicion. El estado de la navegacion ha sido en los tiempos antiguos i es en los modernos la medida de la riqueza i del poder de los pueblos. La Confederacion Arjentina no puede por ahora crear una marina que ofrezca todas aquellas ventajas; pero tiene puertos i rios navegables que prometen una futura marina, i su Gobierno está por lo tanto en el caso de poner con prevision los cimientos a un ramo importante para su riqueza i poder. Si hoi no tenemos marina, podemos al menos tomar medidas cuya tendencia sea formar en mas o menos tiempo un pueblo navegante que haga propias las ventajas que la naturaleza le ha dado.

I.

Marina Nacional de guerra i mercante.

La marina de guerra ha sido hasta hoi un resultado de la marina mercante; pero despues de la aplicacion del vapor a la navegacion, puede bien ser a la inversa; que la marina de guerra sea un arbitrio que facilite la creacion i progresos de la mercante, especialmente mientras se limita al interior de los rios.

Se cree generalmente que el poder marítimo de la Inglaterra tiene su oríjen en su *Acta de navegacion*, que prohibía la entrada de buques extranjeros en los puertos ingleses, escepto en mui pocos casos i a condiciones casi inverificables: que en virtud de esta prohibicion que no fué contrapuesta por las otras Naciones navegantes, la Inglaterra tenia todas las ventajas de la navegacion. Pero

este sistema de esclusion ha desaparecido ya, i se ha establecido el de reciprocidad: no sin /45/ duda para corregir un error, sino paro proceder como lo exige la oportunidad, consultando las exigencias de los tiempos. Despues que se ha llegado a la supremacia marítima, la reciprocidad deja en pié la esclusion.

Todo lo que puede deducirse de esto es que la esclusiva tiene su oportunidad lo mismo que la reciprocidad tiene la suya, i qué debemos examinar bien lo que haya de resolverse respecto al arreglo de la navegacion de los rios para consultar el fomento de nuestra futura marina.

II.

¿La navegacion interior de los rios será libre para todas las Naciones o esclusiva a la bandera nacional?

Toda aspiracion racional del comercio extranjero debe limitarse a dar salida a sus productos i poder obtener en cambio los productos del pais. Que esta permuta se haga en mercado sobre las costas o mas al interior; que se haga con bandera nacional o extranjera, es cuestion de nombre: su interes es la venta i el retorno.

Los rios interiores son como los caminos interiores de tierra. Si el comerciante quiere internar sus mercaderias por tierra directamente para buscar mejor precio, pueda sin duda hacerlo, sometiéndose a las leyes del pais que reglan el transporte. Lo mismo debe ser cuando solicite internarse por los rios. El camino, terrestre o fluvial, no hará diferencia. El transporte por tierra se hace siempre confiando en la proteccion de la autoridad: no puede, pues, pretenderse hacer el transporte ribereño con independencia de esa autoridad confiando en la seguridad de otro pabellon, que el nacional del territorio.

No es ya disputable el derecho que la Nacion Arjentina tiene para declarar libre la navegacion de sus rios interiores, o restringirla según convenga a sus intereses i a su política. /46/ Ella debe, pues, consultar esas conveniencias mui especialmente cuando no se procede con detrimento de otro.

Hablando de las Aduanas, hemos opinado por dejar franco el paso al interior de los rios a los buques que aduanasen en la Aduana nacional. Asegurado de ese modo el impuesto sobre las mercancías introducidas o esportadas, no vemos inconveniente en que toda bandera navegue ácia los puertos de su destino; pero de esta concesion a la libertad absoluta que otros pretenden, hai una inmensa distancia i grandes intereses que tomar en consideracion. En el primer caso, el cabotaje que es la verdadera navegacion inte-

rior, queda esclusivo de la bandera nacional; i en el segundo, él seria entregado a discrecion de toda bandera. El establecimiento de vapores remolcadores convendria dejarlo esclusivamente a la marina nacional, i esto no tendria lugar en el caso de una libertad absoluta.

Por otra parte, los buques de algun calado, como serian los buques extranjeros que intentaren internarse en los rios para hacer el tráfico interior, no pueden navegar sin práctico que llamamos *baqueanos*, i sin someterse a largas e indeterminadas demoras; lo que seria tanto inconveniente para las banderas estrañas, que no encontrarían ventajas en una navegacion dispendiosa i larga. I no se crea que el remolque por vapores allanaria la dificultad, porque el gasto adicional del remolque no puede conciliarse con el bajo flete, que pagan los productos ordinarios i groseros de nuestras costas. Cuando se vé en los registros públicos que en el año de 850 entraron a Buenos - Aires 3.251 buques menores que trafican en los rios, cargando 86.120 toneladas, aparece a primera vista de grande interes esa navegacion; pero estas cifras pierden toda su importancia si se observa que ese número de toneladas en su mayor parte se compone de carbon, leña, cal, ceniza, piedra, frutas, etc.; por que estas no pueden soportar el gasto del remolque, ni transportarse con ventaja, sino usando de la estricta economía que guardan los que actualmente hacen el cabotaje. Por esto opinamos que por ahora puede concederse la navegacion de / 47 / los rios a toda bandera mercante de vela que subiendo o bajando los rios proceda de puerto extranjero o de puerto *determinado* argentino, con tal que aduane en Buenos - Aires i se dirija a puerto extranjero o a puerto argentino *determinado*: que si se establecen vapores para remolcar, deben ser de la marina nacional, a fin de que el servicio que hagan sirva de instruccion práctica, i especialmente para que puedan servir a menos precio que ninguna empresa particular, i que en cuanto a lo demas, esperemos de la consolidacion de la paz en que recientemente hemos entrado, de la organizacion que vá a darse, del acrecentamiento de la poblacion i del desenvolvimiento de todas las relaciones de la industria, la solucion de la cuestion de libertad absoluta.

CUESTION CUARTA.

Cobro i distribucion de las Rentas generales.

De aquí se derivan:

1. — Tesoro Nacional.

2. — Crédito público.
3. — Administracion del Crédito público.
4. — Tierras de propiedad pública.

ES ENTENDIDO que el percibo de las rentas jenerales o nacionales corresponde al Poder Ejecutivo, lo mismo que la inversion de estas rentas en los objetos determinados en los presupuestos que periódicamente aprobase el Congreso. Sin duda cuando se ha dicho *distribucion*, se ha tomado esta palabra en la acepcion de colocar las rentas en sus respectivos destinos; i de ninguna manera ha querido decirse repartir las rentas entre los varios interesados; por que ni habrá rentas que repartir, ni mas interesados que uno, — el interes jeneral.

A contar desde el día siguiente de la organizacion, es evidente que el Tesoro nacional, lejos de entrar con existencias, comenzará con un déficit mayor o menor i con una deuda pública cuyos intereses habrá que pagar. Esta situacion, en que va a encontrarse el Tesoro Nacional, no es de esperar que termine en dos o mas jeneraciones, si no que, lejos de eso, ella será perpetua, como la deuda pública; i esperar que llegue un día en que la Confederacion no tenga deuda, i que en lugar de ella aparezca un sobrante para distribuir, seria pronosticar desde ahora la retrogradacion del pais. Líbrenos Dios de llegar al caso en que el Gobierno Arjentino se propusiera atesorar para presentar sobrantes, por que eso supondria ineptitud por una parte i por otra la manía del avaro, que en vez de hacer fructificar su fortuna por el trabajo, la esteriliza atesorando. Este error puede ser dispensable al individuo cuyos días son limitados i que desea dejar a su familia mas o menos realizados i tanjibles sus haberes, desde que él se siente avanzado en edad o achacoso, e incapaz de activar productivamente su capital. Mas este caso nunca puede ser el de un Gobierno. El capital Nacional está siempre en actividad creciente en manos de la industria, i lejos de presentarse ocasion de retirarlo, está constantemente urjido a hacer nuevas anticipaciones que exige la circulacion de los productos, i aun en otros que deben preverse. Pero suponiendo que hubiera un sobrante de las rentas, ¿entre quienes iba a distribuirse? ¿Será entre las respectivas provincias? No encontramos objeto racional en tal distribucion; porque aunque en verdad la Nacion representa una asociacion de las provincias, esta asociacion / 49 / es perpetua e indivisa, i no dá derecho a exigir una parte de las rentas; sino la inversion de ellas en favor de los intereses jenerales de la Nacion.

I.

Tesoro Nacional.

El Tesoro Nacional será el Tesoro que se reciba de la Provincia de Buenos - Aires, siendo ésta capital del Estado. El tendrá en su *crédito* las existencias que hubiere, mas las acciones i derechos de Buenos - Aires i de la Nación; i figurarán en su *débito* los presupuestos i la deuda que reconociese por la responsabilidad que la capital acepta de la anterior Provincia. El crédito será acrecentado con los nuevos impuestos i rentas que se establecieren, así como el débito se aumentará con las nuevas demandas que se reconocieren i nuevos gastos que se presupuestaren. Por fin, el tesoro no tendrá sino rentas a percibir i rentas a pagar. Todo lo que habrá que procurar será que las rentas a entrar sean mayores o cuando menos iguales a las rentas a salir; i con tal que esto se verifique, no hai que cuidar del monto del capital que se adeuda, pues que por la naturaleza de las cosas i por la esencia de la deuda pública, el Estado no se obliga al reembolso del capital, sino a la exactitud de la renta.

Sobre este principio véase cuan fácil será al Gobierno Nacional la creacion de un Tesoro que pueda subvenir a las necesidades públicas, haciendo al mismo tiempo grandes beneficios a la industria nacional. Líbrenos Dios, decíamos antes, de Gobierno que atesore, i agregamos que Dios nos libre de Gobierno sin deuda. Este no sabe mejorar la condicion de los pueblos, ni cuanta riqueza se encierra en la inversion útil de los capitales sociales que forman la deuda pública. Deber millones para colocarnos de modo que paguen el interes reconocido i estimulen la industria a producir mas, para que estos / 50 / productos acrezcan la renta pública, es la verdadera ciencia e industria del Estado.

II.

Crédito Público.

El crédito público es la verdadera riqueza del Estado: es la fé en el porvenir de la Nación: es la confianza en el acrecentamiento de su poblacion, en el desarrollo de su comercio i de todos los ramos de industria: es dar actualidad a la riqueza venidera sobre la certeza i seguridad de que los productos son infalibles. Cuando hablamos de fé i confianza en el porvenir, no queremos decir entregarse ciegamente a la casualidad, i esperar un resultado que puede ser o no ser. Por esa fé i confianza entendemos el cálculo peso i medida de los productos, que si bien no se tocan, se ven

desarrollarse en los grandes jérmenes que el país encierra. No hablamos de una confianza puramente *interna*; sino de una realidad *objetiva exterior*. Confiamos en el poder productor de la sociedad; en el cumplimiento de la lei de mejoramiento i perfección de la especie humana. De consiguiente, cuando decimos que el crédito es confianza, decimos que se debe confiar en la certeza de que los pueblos crecen i se enriquecen con el tiempo; que debe contarse con la seguridad del aumento de productos, que no puede faltar. Toda confianza se funda en los objetos externos; i así la confianza del crédito se apoya en los valores que infaliblemente se producirán. Por esto, toda operacion de crédito es un perfecto cambio de realidad igual, con solo la diferencia de la actualidad, i la distancia. El crédito público al recibir un capital, recibe un valor actual, efectivo; i dá otro igualmente real, aunque distante al constituir una renta equivalente.

Como el vapor es el único término del progreso en la línea material de la industria en nuestro siglo, el crédito público / 51 / es también el último término en la línea del progreso social. Sin embargo es preciso reconocer que estos términos no están paralelos, i que el vapor ha alcanzado a una perfección a que el crédito público no llega aun. Es que las instituciones de crédito no han sido administradas por los gobiernos con el mismo celo i ardor con que el interés particular ha administrado los instrumentos del trabajo. En tal concepto, i deseando contribuir por nuestra parte a la mejora del crédito público en la Confederación Argentina, manifestaremos nuestras ideas respecto a su administración.

III.

Administración del Crédito Público.

La época actual exige que los gobiernos presidan el movimiento industrial de los pueblos por el intermedio del crédito público. El gobierno debe ejercer su parte en la industria dando una dirección activa a los capitales sociales, i aplicándolos a los objetos públicos que más demande la industria jeneral de la Nación. Para obtener tales fines tiene el gobierno en el crédito público el mayor poder industrial: falta tan solo organizar i administrar este poderoso elemento de la riqueza pública.

Hasta hoy la administración del crédito público en la Confederación Argentina ha estado reducida a una oficina, que paga las rentas de los fondos públicos i hace su amortización; es decir que la administración se limita a solo los fondos públicos, como si estos fueran el único objeto del crédito, quedando los demás ramos que forman las rentas i responsabilidades jenerales sujetos a diversas administraciones, que si bien están sometidas al Ministerio de Ha-

cienda, no por eso forman el centro i unidad de las operaciones de crédito. La centralizacion de estas parciales administraciones, en una sola administracion principal de crédito público prepararia la ór- / 52 / ganizacion de esta institucion, cuya importancia la hace digna de ser elevada a la categoría de las primeras del Estado.

Pero no completaria sus servicios la sola creacion de esta administracion, con el sometimiento a ella de todas las oficinas fiscales de la nacion, que existen hoi como aduanas, contaduría, tesorería, casa de moneda, bancos, correos, etc., seria preciso ademas darle las atribuciones que por su naturaleza le competen, i que son de absoluta necesidad para que el crédito público verifique todos los servicios que pueden esperarse de él. Cualesquiera que sea la forma que la constitucion diere a la administracion jeneral del crédito público no puede prescindirse de declararla como el ejecutor de las leyes fiscales, i de todo lo que hubiere dispuesto respecto a rentas en favor del Erario Nacional, o de pagos que por el deban hacerse; bien entendido que esta ejecucion no le esceptúa de la inspeccion del Poder Ejecutivo lo mismo que sucede con la Administracion de Justicia.

Supuesta la creacion de esta administracion jeneral de crédito podemos designar las atribuciones que por regla jeneral seran de su competencia.

1. — El percibo de todas las rentas, acciones i haberes de cualesquiera denominacion que por él deben entrar al tesoro Nacional.

2. — El pago de rentas, sueldos, gastos, i de toda cantidad que por lei debe entregar el tesoro.

3. — Toda operacion de crédito que implica fé pública, como sellar u estampar moneda, emitir billetes pagaderos a la vista en monedas, o en especies metálicas; dar i recibir dinero a interes; recibir capitales a censo perpetuo, o por largo tiempo son tambien atribuciones esclusivas del crédito público.

4. — Es tambien de su esclusiva competencia la realizacion de empresas i trabajos públicos nacionales como casas de seguro de todo jénero, cajas de ahorro i de socorro; i todas aquellas obras cuyo uso es para el público i de las que se / 53 / retira una renta pagada por el pueblo, como puerto, muelles, ferro-carriles, canales, etc.

Por estas atribuciones jenerales la administracion del crédito público tendria bajo de su inmediata inspeccion i ejecucion.

Las aduanas exteriores.

La tesorería i cajas nacionales.

El Banco Jefe en la capital i sus sáculos en las Provincias.

La acuñacion i estampa de la moneda.

Los fondos públicos interiores i exteriores.

Las nuevas creaciones que de ellos se hiciesen.

La esclusiva de recibir depósitos.

La de recibir dinero a interes.

La de recibir dinero a censo perpetuo, o por largo tiempo como en la fundacion de capellanias, mayorazgo etc.

La de dar dinero a interes.

La de construir puertos, muelles, puentes, ferro - carriles, i toda via pública nacional.

La de establecer casas de seguro, cajas de ahorro etc.

Los correos i postas.

La contribucion territorial nacional.

Las tierras de propiedad nacional.

Para probar el derecho i conveniencia de atribuir al crédito público las operaciones que quedan anunciadas nos remitimos a lo que a este respecto dijimos en otras veces. (1).

Entre estas atribuciones i operaciones generales de la administracion del crédito público lo mas de ellas exigen un capital para su verificacion. Este capital lo tendrá la administracion en el tesoro nacional, en los capitales sociales, que por su naturaleza tienden a colocarse en el crédito público i por fin en los fondos públicos de que debe estar dotado para los objetos determinados por la lei. En resumen el capital del crédito público es la deuda pública. En el gran libro de la deuda pública debe abrirse un crédito a la administracion / 54 / principal del crédito público de las cantidades, que segun se juzgue, exijirán por lo pronto su fundacion; i de un nuevo crédito anualmente para los que ocurran en lo sucesivo.

Una dotacion primitiva de 50 millones al 6 por ciento no será excesiva si se considera que la administracion del crédito tendrá a su cargo.

1° — La consolidacion de toda deuda interior, incluso la permuta de los fondos públicos circulantes por los de nueva creacion.

2° — La permuta (por vias negociables) de la deuda del Empréstito de Londres en el mismo fondo consolidado del 6 por ciento.

3° — La conversion espontánea en los casos existentes, e imposicion forzosa en los venideros, de Manos Muertas, capellanías, etc. en fondos públicos.

4° — El Establecimiento del Banco Nacional, cuyo troneo residirá en la capital i sus sùrculos en las provincias, para cuya fundacion necesita de moneda, que obtendrá por la enajenacion de fondos públicos, i para que en todo caso esos fondos sirvan de inmediata responsabilidad a sus operaciones.

5° — Para encontrar capital o responsabilidad para establecer casas de seguro; para construir obras públicas, como ferro - carriles, etc.

Quando insistimos en que no haya en la Confederacion pro-

(1) Opúsculos sobre Bancos i Organizacion del Crédito.

riedades territoriales acensuadas o vinculadas, i que toda imposicion perpetua i de larga duracion, cualesquiera que sea el fin que se proponga, se haga forzosamente en el crédito público, esto es en los fondos públicos, tenemos en vista que el crédito público va a organizarse de mui distinto modo, que lo que hasta ahora se ha conocido. Los capitales que entren al crédito público no serán invertidos como otra vez en hacer la guerra, en monumentos de lujo, ni en el boato del personal del gobierno. Esos capitales serán industrialmente ocupados en los Bancos, en empresas i obras públicas de utilidad conocida que darán una renta siempre creciente en razon del cre- / 55 / cimiento de la poblacion. Consultamos en esta colocacion la riqueza nacional por una parte; i por otra que las Manos Muertas i vinculaciones no se anulen improductivamente, como se ve hoi en la mayor parte de ellas: que en lugar de estar los censos sobre edificios ruinosos, que en ningun sentido favorecen al poseedor, ni al público, se encuentren colocados en ferro - carriles, canales i empresas que promueven el bienestar i riqueza nacional.

Lo que acabamos de esponer servirá tambien de respuesta a los que preguntasen ¿de dónde salen las rentas que han de pagarse por los 50 millones de la dotacion del crédito público? Esas rentas saldrán de los valores que se reciben en cambio de su enajenacion. El primer objeto a que deben aplicarse esos fondos es a la permuta de los fondos interiores, i de la deuda de Londres, cuyas rentas podian pagarse con los recursos ordinarios, como manifestaremos.

Si otras partidas se destinaran a otras de las invenciones indicadas, como por estas se recibe un capital equivalente, este capital jirado en los Bancos o colocados en vias públicas dará la renta que se solicita.

IV.

Tierras de propiedad pública.

La Confederacion Argentina no tiene aun sus límites mensurados. En todas direcciones tiene millares de leguas que están hoi sin posesion; i aunque ellas sean fronterizas a algunas provincias creemos que deben ser declaradas de propiedad nacional i formar parte de los haberes del crédito público, despues de reponer a las provincias en los antiguos límites que ocupaban. La enajenacion de estas tierras conforme a las leyes del caso debe hacerse por la administracion del crédito público.

/ 56 / CUESTION QUINTA.

El pago de la deuda de la República.

De aquí se derivan:

1. — Clasificación i reconocimiento de la deuda.
2. — Consolidación i modo de pagarse.
3. — Fondos públicos.
4. — Amortización.
5. — Empréstito en Inglaterra: arreglo con los tenedores de Bonos.

AL OCUPARNOS de esta cuestión necesitamos comenzar por averiguar cual es el monto de la deuda, i la naturaleza de ella, para en seguida consultar el medio de pagarla. — Suponemos siempre que Buenos Aires es la capital de la República, i que el Gobierno Nacional se ha encargado de sus haberes i acciones, como tambien de sus deudas i responsabilidades. En nuestro concepto, i por las razones que otra vez hemos aducido, esto no es mas que hacer nacional lo que ya lo era; porque no puede negarse que Buenos - Aires se ha adeudado en objetos nacionales. Ni hai que decir que la deuda es excesiva, ni que ha habido mala versacion, ni cosas que se le asemejen; porque nada de esto desvirtúa la responsabilidad nacional, i porque si se toma en cuenta la perpetua guerra que la Confederación ha mantenido, nada hai mas moderado que su deuda. ¿Cuál de los Estados contemporáneos no está igualmente adeudado? ¿Qué Gobierno en 40 años no ha aumentado su deuda en cifras mayores respectivamente? Por / 57 / último, es preciso someterse a lo que no puede evitarse; i tal es el caso respecto a la deuda nacional: lo que importa es saber si tenemos medios de pagar i llenar los presupuestos.

I.

Clasificación i reconocimiento de la deuda.

Sin bastantes datos a la mano nos aventuramos a estampar las cifras en que figurará la deuda nacional, i no será extraño que no sean aritméticamente exactas. No hai necesidad de reseñar el oríjen de la deuda: nos bastará fijar las partidas que la componen, i no dudamos que se aproximarán a la realidad.

La deuda de la República Arjentina debemos dividirla en la que reconoce papel moneda i en la que reconoce metálico: además de esta clasificacion haremos tambien la de exigible i no exigible.

DEBE

Al Banco Nacional creado en 1826 i a la Casa de Moneda desde 1837	105,000,000
A cédulas de Tesorería i otras deudas líquidas	18,000,000
A fondos públicos del 4 i 5 por ciento, deuda interior	12,000,000
	<hr/>
Valor en moneda corriente o papel moneda	135,000,000
A los accionistas del estinguido Banco Nacional

NOTA. — Esta partida la traemos solo por memoria, pues aunque existen acciones que no han sido reembolsadas, la Casa de Moneda, como liquidadora del Banco, tiene fondos para reponer el valor de las acciones; i aun quedaría un sobrante debido al aumento que esos fondos han recibido con los descuentos en que la Casa jiraba el capital ilíquido.

/ 58 / A deuda exterior (empréstito ingles) pesos metálicos	7.978,833
A que asciende el capital e intereses vencidos suponiendo un arreglo	(1)

Hé aquí el monto de la deuda de la Confederacion, deuda que esta reconocida i consolidada en su mayor parte. Como se vé, ella asciende a 135 millones papel moneda i siete millones novecientos setenta i ocho mil ochocientos treinta i tres pesos metálicos, i de estas sumas solo son exigibles los 18 millones por cédulas de Tesorería i otros atrasos, la renta de los fondos públicos interiores i de la deuda exterior. Aunque seguramente el capital de los fondos públicos del 4 por ciento circulantes hoi en el interior es mayor que el del 6 por ciento, supondremos que los 12 millones en circulacion ganan unos con otros el 5 por ciento, i de consiguiente encontramos 600 mil pesos exigibles en moneda corriente cada año.

I suponiendo también un arreglo (de que hablaremos luego) con los tenedores de acciones del empréstito extranjero, que dé por resultado de capital e intereses vencidos la suma de 7.978,833 pesos metálicos al 6 por ciento, tendremos igualmente 478,730 pesos metálicos exigibles anualmente.

Con tales datos i en tal supuesto, podemos establecer la aproximada situacion financiera de la Confederacion como sigue:

(1) Como no se ha hecho ningun acuerdo con los tenedores de bonos, no podemos fijar la cantidad; pero suponemos esta por las razones que despues daremos.

	En moneda cor. y no exigible	En moneda cor. exigible	En metálico no exigible	En meta- lico exig.
Papel moneda circulante	105.000,000			
Fondos públicos del 4 i 6 p %	12.000,000			
Renta de estos.		600,000		
Cédulas de Tesorería i atrasos		18.000,000		
Empréstito exterior			7.978,833	
Renta de este al 6 p %				478,730
	117.000,000	18.600,000	7.978,833	478,730

/ 59

/ II.

Consolidacion i modo de pagar.

La verdadera consolidacion de la parte de la deuda que no está consolidada i la mejor seguridad para el pago de todo ella, es la creacion de la Administracion del Crédito Público i la organizacion de todos los ramos de la Hacienda pública. Los acreedores del Estado, sabiendo que el cumplimiento de las leyes respecto a finanzas es independiente del Ejecutivo, i convencidos por el cálculo que las entradas son mayores, o a lo menos iguales a las salidas, tendrían plena confianza en el resultado que manifestase el presupuesto.

Se recordará que hemos opinado por dejar circular la moneda corriente sin aumentar su emision, i fijándole un cambio; por consiguiente esta deuda no figurará en los gastos anuales. Supusimos que el cambio fijado fuese a razon de 255 pesos moneda corriente por una onza de oro, o sea 15 pesos de papel por uno de plata; i pretendemos que esta suposicion sea un hecho, pues que si los arbitrios presupuestos no fuesen bastante a realizarlo, queda el expediente de crear un fondo para hacer el cambio a la vista en la razon propuesta. De consiguiente, para reducir las cantidades metálicas a moneda corriente, podemos usar del término de 15 pesos papel por cada peso metálico.

Sin fijarnos ahora en las mejoras que las finanzas recibirán en el nuevo órden en que la Confederacion ha entrado, presupondremos las salidas i entradas del Tesoro Nacional tales cuales a primera vista ocurren, reduciendo la moneda metálica a moneda corriente al cambio establecido.

		GASTOS
Gobierno interior		12.000,000
Relaciones exteriores		1.500,000
	Suma	<u>13.500,000</u>
/ 60		/ GASTOS
	Anterior	13.500,000
Guerra		13.000,000
Pago de la deuda exigible		18.000,000
Renta de los fondos públicos interiores		600,000
Id. del empréstito esteiror, equivalente a 478,730 pesos metálicos		7.180,950
		<u>52.280,950</u>
		RECURSOS.
Derechos de internacion i esportacion en las Aduanas Nacionales		45.000,000
Contribucion directa, patentes i papel sellado en solo la Provincia de Buenos - Aires, o sea contribucion territorial en toda la Repúbl.		7.500,000
		<u>52.500,000</u>

Sentimos no tener datos a mano para demostrar el resultado que hemos presupuesto; pero todo el que conozca las finanzas de Buenos - Aires i el movimiento comercial de la Confederacion, no podrá dejar de confesar que es mui aproximativo a la realidad actual, sin tomar en cuenta las nuevas rentas que se promoverán en una organizacion jeneral.

Se notará que entre los recursos solo figuran las rentas de las Aduanas Nacionales i la contribucion directa de la sola Provincia de Buenos - Aires; i que entre los gastos no figura la cantidad destinada anualmente a la amortizacion de la deuda interior i exterior. Al proceder así hemos tenido presente: 1° que todos esos ramos de contribucion directa, patentes, papel sellado, etc. deben refundirse en una sola módica contribucion territorial en toda la República, sobre el valor declarado por el poseedor de las propiedades, fundándonos en las razo- / 61 / nes que a este respecto manifestamos otra vez (1), i 2° que en la nueva forma que va a re-

(1) Organizacion del Crédito.

eibir el Crédito público en la Confederacion, debe abolirse la amortizacion de la deuda por las razones que despues espondremos. Debe tambien notarse que no hemos hablado de la consolidacion de la deuda exterior, de la que nos ocuparemos en lugar separado.

III.

Fondos públicos.

Si no nos equivocamos, ha habido en la Confederacion tres emisiones de fondos públicos. En la primera, cuando se dió la lei de la creacion del fondo público, sus rentas fueron constituidas al 4 i 6 por ciento, pagaderos en pesos de plata u oro, que entónces circulaban: es decir, que estos fondos fueron emitidos antes del establecimiento del Banco Nacional, i por supuesto antes del papel moneda. Dos emisiones posteriores han tenido lugar despues del curso forzado de la moneda de Banco. No obstante estas diferentes épocas i circunstancias en que las emisiones se hicieron, las rentas de los fondos se pagaban en moneda corriente o en pesos de papel. Ha pasado a los tenedores de fondos públicos lo mismo que a los tenedores de billetes del Banco de descuento. Estos fueron recibidos como cambiables a la vista por metálico, i el curso de las cosas los ha reducido de un valor de 8 reales por cada peso al de 7 céntimos. Del mismo modo los fondos públicos que tenian 6 por ciento de renta en metálico, hoi reciben 6 por ciento en moneda corriente, o sea 7 céntimos de la renta en que fueron constituidos. Esto no tiene aplicacion sino a los fondos de la primera emision, por que las otras dos fueron recibidas por los compradores con conocimiento de que su renta era en moneda corriente: ¿será justo hacer un resarcimiento a los poseedores de rentas de la primera emision? Creemos que sí; pero al mismo tiempo opinamos que ella debe limitarse a favor de los tenedores orijinarios, i de ningun modo debe comprender a los compradores de esos mismos fondos despues de la época en que las rentas se pagaban en moneda corriente. Varias razones pueden aducirse para esta medida: entre otras, la jeneral es que los tenedores orijinarios recibieron la renta del 6 por ciento en metálico, en cambio de un capital equivalente, mientras que los compradores con moneda corriente especulaban en el resultado. Si la Confederacion Arjentina se hubiese organizado en el año 26, o en el 33, ellos hubieran lucrado cuando la lei o el curso hubiera establecido la moneda a la par del metálico. Justo es, pues, que hoi sufran la pérdida a que entonces se espusieron. Mas las comunidades religiosas, establecimientos públicos i otros particulares que se libraron a la buena fé del Gobierno, i que no han tenido en mira la especulacion, no pueden sufrir las mismas consecuencias. Sin embargo, creemos que toda la equi-

dad debe limitarse a restablecer la renta para lo sucesivo en metálico, sin tomar en cuenta el perjuicio que se haya recibido en los años anteriores; pues este debe reputarse como una contribucion de guerra a la que todo el pais estuvo sometido sin escepcion alguna.

Despues de consultar los derechos individuales, hai tambien en los fondos públicos algo del interes del Fisco que debe tomarse en cuenta, para precaver en lo sucesivo inconvenientes i gravámenes. Tal seria la medida de reducir todas las rentas que hoi existen a una sola denominacion comun, para consultar así: 1° la contabilidad i orden, i 2° la facilidad del reembolso en su oportunidad. Vamos a explicarnos.

Existen en la Confederacion fondos del 4 i 6 por ciento, de los que fueron creados con renta en metálico, i otros con renta en moneda corriente: hai ademas el empréstito extranjero. Opinamos que todos ellos deben reducirse, guardadas las relaciones de su valor, a un solo fondo consolidado del 6 por ciento en metálico o su equivalente. De este modo desaparecen los inconvenientes que ofrecen a la contabilidad las diferentes rentas, i se evita tambien el embarazo que en mas o menos años ha de oponer la renta del 4 por ciento al reembolso de la deuda, o a su conversion en rentas de menor interes. Véase como.

Por la naturaleza del Crédito público i por sus relaciones con la sociedad, es bien entendido que la deuda pública es perpetua e inexijible en cuanto al capital: solo la renta es exigible. Sin embargo de esto, es obvio que si el Gobierno, como deudor, quisiese pagar al rentista su capital, podrá hacerlo: es decir, que por ser las rentas constituidas en perpetuo, no se le puede negar el derecho que todo deudor tiene de estinguir la deuda devolviendo el capital.

Admitido este principio, supongamos que a consecuencia de la tendencia de los capitales a multiplicarse, i de consiguiente a hacer bajar el interes, sucediese que el interes corriente del mercado sea 5 por ciento anual, mientras la renta de los fondos es 6 por ciento. En este caso es claro que los títulos de las rentas tendrian un valor proporcionado. Si un capital de 100 al 6 por ciento solo vale hoi cincuenta pesos por que el interes corriente es 12 por ciento anual, siendo el interes 5 por ciento, aquel capital valdrá 120 pesos. La misma razon que limita el precio ahora, le hará subir despues. Llegado este caso, decimos, el Gobierno puede tomar dinero al 5 por ciento i reembolsar a los rentistas del 6 por ciento el capital que se les debe a la par; o lo que es lo mismo, el Gobierno podría convertir (a mérito de la baja del interes) las rentas del 6 en rentas del 5, i de un solo golpe ahorraría a los contribuyentes un 16 por ciento en la suma de intereses pagados por la deuda pública.

Esta operacion, tan justa i legal, encontraría oposicion en las rentas menores del 6 por ciento, que existieran. Respecto del

rentista que tiene un capital de 100 i gana 6 la cosa es sencilla: basta darle los 100 pesos, sin cuidar que ese capital correria en el mercado a 120. ¿Pero como hacer respecto del /64/ tenedor de rentas de 3 i 4 por ciento? Seria preciso reembolsarle con otros 100 pesos como al del 6? Esto seria un gravamen para el Estado. ¿Se les propondria el reembolso en proporcion? Ellos no lo consentirían i habria lugar a las cuestiones que jeneralmente se suscitan siempre que se ha tratado de conversiones.

Hé aquí lijeramente las razones para que los fondos públicos sean constituidos en una sola renta igual en cantidad i valor.

IV.

Amortizacion.

La Caja de Amortizacion fué establecida en Buenos - Aires en el año de 1821 a imitacion de la que se estableció en Francia en 1816. Tuvo una dotacion con cuyo fondo debia la Caja redimir anualmente las rentas correspondientes al precio de la mayor propuesta. A la dotacion anual de la Caja se adicionaba la renta de los fondos redimidos, i siguiendo esta progresion, seguia en igual razon la amortizacion anual; de tal manera, que segun lo demostraba el cálculo, en 40 años estaria la deuda estinguida en su totalidad, aunque se redimiera a la par. Esta operacion está fundada en la teoría del interes compuesto, por la que acumulando de año en año el interes al capital, el interes devenga interes como el capital. Pero veamos los resultados prácticos de estos bellos cálculos del Doctor Price.

Se han emitido en Buenos - Aires rentas del 4 i 6 por ciento, i cuando la emision se ha hecho durante alguna crisis financiera, estas rentas que representan un capital de 100, se han enajenado por 60 pesos las que llevan 6 por ciento, i por 40 las que llevan 4. Pasada la crisis o llenado el déficit que tenía por objeto aquella medida, los fondos subian a 75 i 45 segun la renta; i haciendo la amortizacion al curso del mercado o a /65/ mejor propuesta, los banqueros i rentistas especuladores obtenian una diferencia considerable en su favor.

De los 54 millones de fondos emitidos, hoy no habrá quizá 12 millones; i probablemente la mayor parte de estos será del 4 por ciento. Los del 6 se amortizan a la par, es decir, se pagan 100 pesos por billete que representa un capital de 100; i por supuesto ese billete en su oríjen habrá costado 60 pesos a lo mas. Es bien obvio que este 66 por ciento, o cualesquiera diferencia que gane el rentista i que pierde el Gobierno, vá a cargo de las contribuciones del pueblo. Hai mas todavia: los fondos del 6 han subido a 108 pesos, i de consiguiente para estos no habrá amortizacion; pero en-

tonces los del 4 por ciento aparecen mas subidos, por ser los únicos que se presentan al rescate; i hai que pagarlos tal vez a 80 por ciento, i el cargo a las contribuciones i el lucro de los banqueros es mayor que antes. Por esto sucede siempre i en todas partes que los fondos de mas baja renta están, comparativamente, mas altos que los del 6; pues que en la amortizacion hai una verdadera ganancia para el tenedor de ellos. ¿Qué es lo que puede justificar la continuacion de esta operacion tan gravosa para los contribuyentes i tan lucrativa para los ajiotistas? Se dirá quizá que el fondo de amortizacion mantiene el buen precio de las rentas, i que esto determina a los capitales a colocarse en ellos. Sea así; pero en eso mismo está el absurdo. Si el mercado asigna un precio a las rentas en razon del interes que llevan i por otras varias condiciones, desde que a estos motivos se agregue el de la amortizacion, es claro que debe causar un alza. ¿Pero de que sirve este aumento en tiempos prósperos, limitado solamente a los dias que la amortizacion se hace? Si el buen precio en los fondos públicos se mantiene por la prosperidad del Pais, el tanto por ciento a que los alza la amortizacion es inútil; i tanto mas, cuanto que en tiempos adversos, cuando los gobiernos hacen empréstitos onerosos, la amortizacion no tiene influencia sobre las circunstancias para hacer competencia a los motivos de /66/ baja. Si la amortizacion sirviera al menos para obtener préstamos a mejor precio, podia tolerarse; pero mantener una dotacion crecida en reserva para solo dar una alza momentánea a los fondos en tiempos favorables, cuando no se hacen empréstitos, o que si se hacen, no necesitan de ella para conseguirse con ventajas, es mas que un error.

No hai duda que cuando se abre un empréstito, conviene dar aliciente a los capitales para que concurran a alistarse en él; pero tambien es evidente que ningun rentista cuenta con la amortizacion para llevar allí su dinero: la renta i la seguridad de que le será pagada, es el motivo que le induce. El bien sabe que no le será reembolsado su capital, i si alguna vez se propone el reembolso, cuenta con el mercado de la Bolsa, que es la verdadera amortizacion de los fondos.

Si no es en la ocasion en que se abre el empréstito, ¿qué importa a las rentas que los capitales se coloquen en ellas? Los capitales que están colocados en fondos lo están ya, i otros nuevos no pueden entrar sin despojar a los anteriores. Esta entrada i salida de capitales en la Bolsa, esa suba i baja de las rentas, puede importar a los ajiotistas; pero en ninguna manera al Estado i a sus contribuyentes.

Por estas i otras razones hace tiempo que la amortizacion murió en Inglaterra, pais de su nacimiento: ¿por qué conservamos nosotros su sombra?

V.

Deuda exterior.

Todas las ventajas que la deuda pública puede procurar al Gobierno que la contrae, desaparecen si las rentas se pagan en el exterior. Los cambios, las ajencias, las anticipaciones en las remesas para que lleguen en oportunidad i otras varias razones, hacen que el empréstito extranjero sea demasiado oneroso. El patriotismo de los nacionales, en muchas circuns- / 67 / tancias aflictivas para el Gobierno deudor, es un recurso con el que debe contar para que se defiera a cualesquier medida respecto a las rentas: en el interior puede tocarse ese recurso para hacer el reembolso en oportunidad o para convertir las rentas en otras menores, si así lo exijiese el interes del dinero, o para permutarlas por tierras públicas o por otros valores que las circunstancias i los establecimientos de crédito pueden ofrecer. En la deuda exterior no hai este recurso, ni mas que hacer que cumplir ciegamente con lo estipulado; por que ningun convenio puede tener lugar sino se consulta el interes individual de los rentistas. Pero lo que es peor, en la deuda pública las cédulas de rentas, circulando en el mercado, reemplazan en cierto modo el capital que aquella retiró: de modo que no solo no aparece la falta de capital, sino que mas bien se nota un grado mayor de circulacion; i este reemplazo no puede tener lugar en la deuda exterior. Por último, el dinero que el Erario reparte en pago de las rentas, circula en el pais i activa la produccion; mientras que el que se envia fuera para pagar la renta exterior no hace ese bien, i causa efectos contrarios.

Para evitar tales inconvenientes, la Confederacion Argentina debe procurar por todos los medios imaginables traer al interior la deuda exterior que tiene en Inglaterra, recurriendo a falta de otros arbitrios, al reembolso de la deuda, aunque esto costará muchos esfuerzos. No hablaremos ahora de este recurso extremo, pues que tal vez se podria conciliar el interes de los tenedores de la deuda del empréstito con los de la Confederacion i arribar a un arreglo que diera por resultado la permuta de la deuda exterior por bonos o fondos públicos de la interior.

La deuda del empréstito de Inglaterra tiene diferente forma que los fondos públicos interiores. Cuando se hizo el préstamo se crearon dos mil obligaciones (Bonds) de a 500 libras esterlinas cada una, i se acompañaron con cédulas de los réditos que correspondian a los dividendos que debian pagarse en / 68 / todos los semestres (en enero i julio), desde la fecha del empréstito hasta su estincion total, que debia hacerse por la amortizacion, i a este objeto destinaron cinco mil libras anuales.

El fondo de amortizacion habia adquirido 46 de dichas obli-

gaciones con sus correspondientes cédulas de interes, cuando se dejó de hacer remesas: de modo que hoi existen 1954 acciones en poder de los prestamistas, i se les debe el interes de ellas dsde 1828.

Si no recordamos mal, la deuda de Chile i del Perú en Londres se han arreglado como sigue: en cuanto al capital se sigue pagando la renta como estaba estipulado; i en cuanto a los intereses diferidos se capitalizaron, i a contar de un plazo dado se pagará sobre ellos un 3 por ciento, siguiendo la amortizacion. Este arreglo no llena todos los los objetos que nosotros nos proponemos. Así, se paga i se atiende solamente al deber contraido. Necesitamos algo mas: despues de pagar, deseamos abolir la amortizacion, no constituir nueva renta de 3 por ciento, i sobre todo, permutar la deuda exterior por los fondos públicos interiores que es el único fondo consolidado. Es entendido que para dar solucion a este problema es indispensable el consentimiento de los tenedores de bonos del empréstito, i por lo tanto todo arbitrio debe fundarse en presentarles mas ventajas que las que hoi tienen, para decidirlos así a aceptar la operacion.

Decíamos que debíamos a los prestamistas de Londres:—

Por capital 1954 acciones de a 500 lbs. est. que son libras esterlinas	977000
Por intereses diferidos diremos en números redondos 150 por ciento	1465500
Son lib. est. total . . .	2442500

Mas, como se trata de terminar la operacion en pesos metálicos, reduciremos las libras esterlinas al cambio fijo de 79 pesos por cada 15 lbs. que se estipuló en la ocasion del em- / 69 / préstamo, o sea como el cambio mas aproximado a la realidad:

977,000 lbs. capital, son ps.	4.557,793
1.465,500 lbs. interes diferidos, son ps.	6.839,000
	11.396,793

Por un arreglo semejante al de Chile i Perú, continuaríamos pagando 6 por ciento sobre la suma de arriba (el capital) i 3 por ciento a contar desde un plazo dado, por ejemplo desde 1858, sobre la de abajo (los intereses diferidos).

Es decir que pagaríamos anualmente por semestres

6 por ciento sobre 4.557,793	273,467
3 por ciento sobre 6.839,000	205,170
	478,637

En todo 478,637

Este resultado nos ofrece un dato para negociar con los prestamistas, consultando nuestro interes de uniformar la renta de los fondos.

En lugar de pagar 3 por ciento sobre los 6.839,000 diferidos, pagaremos 6 por ciento capitalizando solo el 50 por ciento de la suma atrasada; pues que la misma renta obtendria de esta manera que en la anterior i así seria:

6 por ciento sobre el capital anterior	273,467
6 por ciento sobre el nuevo capital reconocido	205,170

Suma igual a la anterior..... 478,637

Se vé, pues, que en cuanto a la renta no habria diferencia. Nos falta encontrar una compensacion para decidir a los tenedores de bonos a percibir sus rentas en Buenos - Aires en lugar de percibir en Londres, i a consentir en la abolicion de la amortizacion. Para esto creemos que no hai otro mejor arbitrio que el asegurar del mejor modo posible la puntualidad del pago de la renta, ofreciendo al efecto que las rentas vencidas o a vencer dentro de los 10 o 15 primeros dias de los fondos de la deuda exterior permutada, sea recibida en la Aduana i toda oficina fiscal como moneda corriente en pago de derechos i de todo impuesto. Esta seguridad de cobrar la renta a discrecion /70/ ya en la Administracion del Crédito Público en los tiempos designados, o en las oficinas fiseales, daría a los fondos permutados una preferencia i un precio mas alto en el mercado: con lo que sus tenedores estarían en el caso de enajenarlos cuando les hiciese cuenta, obteniendo así un reembolso mas espedito i corriente que el que pudiera darles la amortizacion.

Obtenido un arreglo semejante con los tenedores de bonos de Londres, la operacion práctica de permutar aquellos por los fondos interiores quedaria reducida a la mayor sencillez.

La Administracion del Crédito Público tiene, como hemos supuesto, una dotacion de 50 millones para las operaciones que ocurren. De esta suma aplicaria 9.977,293 a la permuta de los bonos ingleses, que se iria haciendo en proporcion que ocurriesen los poderes, i cuando el tenedor de estos bonos permutados pidiese libramiento por su renta sobre las Aduanas u otras oficinas le serian dados, o por la lei se recibirían como moneda corriente sus respectivas rentas.

Para la liquidacion de esta deuda hai que tomar en cuenta las entregas que la administracion de Rosas hizo, i el monto de ellas puede llevarse a cuenta de las primeras rentas a pagar desde la fecho del arreglo.

Veamos como resulta esta operacion con respecto a los tenedores del empréstito.

El que hoi tiene una accion de 500 lbs. es seguro que no tie-

ne mas que el 80 por ciento de esta cantidad (suponiendo que la deuda de Buenos - Aires corra a 80 por ciento); de modo que si fuese a enajenarla solo tendria 400 lbs. o sea 1640 pesos metálicos: i en virtud de la operacion propuesta las 500 lbs., mas el 75 por ciento que por interes diferido se le adicionan, le darian un capital de 875 lbs. o sea 3.750 pesos en fondos públicos permutados en Buenos - Aires, cuyo valor, aunque fuese 60 por ciento, le aseguraria 2,250 pesos de que resulta que antes de la operacion solo tenía 1,640 pesos, i despues de ello tendrá 2,250.

Respecto del Gobierno Argentino la operacion es tambien /71/ ventajosa, sino en cuanto a las sumas a pagar, en cuanto el pago se hace en el pais con los recursos del crédito interior i sin los inconvenientes de remesas, agencias, etc.

Decíamos antes que debian emplearse todos los medios imaginables para traer al interior la deuda exterior aun ocurriendo al reembolso de la deuda; i este recurso que parece el último por arbitrio del reembolso de la deuda; i este recurso que parece el último por mas inverificable, talvez sea el mas corto espediente por el que debe principiarse.

Por reembolso de la deuda de Londres queremos decir el pago de ella por compra al precio corriente en el mercado. Téngase presente que existen en Londres 977,000 lbs. est. en acciones o bonos de a 500 lbs.: que estas valdrán en el mercado 80 por ciento, i que de consiguiente el problema seria obtener 781,600 lbs. para hacer la compra despues de estipulada. En el patriotismo i recursos de los nacionales se encontrará sin duda una asociacion que emprendiera este rescate, prévio un acuerdo lucrativo con el Gobierno. Pero suponiendo que el pais no pueda en estos momentos de coalescencia emprender este negocio, puede buscarse fuera de él un nuevo empréstito sobre las nuevas bases propuestas para extinguir el anterior.

Supuesto que el Gobierno Nacional se prestara a la operacion que antes propusimos por la permuta, quiere decir que el Gobierno Argentino ofrece 9.977,293 pesos en fondos públicos interiores, cuya renta es de 6 por ciento anual, pagadera por semestres o recibibile como moneda corriente en todas las oficinas públicas, en pago de todo impuesto creado o por crear, decíamos, ofrece 9.977,293 pesos en fondos públicos por la deuda que tiene en Inglaterra; i como esta deuda tomando el corriente del mercado i el cambio de 70 pesos por cada 15 lbs., no vale sino 781,600 lbs. o sea 3.647,490 ps., ofrece los 9.977,293 por esta última cantidad; o en mejores términos, negocia los fondos públicos al precio de 36 $\frac{1}{2}$ por ciento. Este resultado ofrece varias consecuencias. 1ª que la operacion de permuta es favorable a los tenedores del em- /72/ préstito: 2ª que si ellos no lo aceptaren es seguro encontrar prestamistas dentro o fuera del pais, aunque seria de preferir a los acreedores de Londres,

puesto que la operacion se simplificaria por el simple canje de documentos, sin intervencion de capitales ni ajencias; i 3^a que la operacion propuesta en último análisis es un préstamo para estinguir el anterior, oneroso en un respecto al Gobierno Arjentino, pero mui favorable en otros a ambas partes interesadas. Despues de las seguridades ofrecidas para la permuta, hai tambien otra ventaja que debe halagar a la operacion. La Confederacion Arjentina tiene inmensa estension de terrenos que en su rejeneracion actual vá a poseer, i que tendrán su valor relativo al porvenir que el país ofrece. Opinamos que estos terrenos, una vez poseidos i disponibles, se enajenen por fondos públicos, lo que vendria a consolidar la deuda i robustecer el crédito público. Esta convertibilidad de los fondos públicos en terrenos de propiedad nacional, no podria darse a los bonos del exterior, lo que es un motivo mas para determinarse a la operacion.

Cuando hemos dicho que la renta de los fondos permutados seria recibida en las Aduanas i oficinas fiscales en pago de todo impuesto creado o por crear, debe tambien agregarse que serian recibidas en los Bancos en pago de deudas i descuentos. Todas estas inversiones que se dan a la renta de los fondos, aseguran evidentemente su cobro en todo tiempo, i si se agrega a estas facilidades la circunstancia de que la Administracion del Crédito Público a quien incumbe el pago de las rentas, tiene bajo de su ejecucion el cumplimiento de las leyes fiscales i de crédito, i a todas las oficinas i establecimientos relativos a las Finanzas, se verá que debe tenerse la mas alta confianza en los resultados prometidos.

Copiapó, Agosto 18 de 1852.

MARIANO FRAGUEIRO.

/ [73]

/ INDICE

Cap.	Pág.
CUESTION PRIMERA. — <i>Arreglo de la Administracion general del pais bajo el sistema federal</i>	7
I. Nombramiento del Poder Ejecutivo Nacional	8
II. Designacion de la capital	8
III. Declarar a las Provincias independientes i libres para rejirse por sus propias instituciones	11
IV. Investir al P. E. de las facultades nacionales	11
V. Dar garantías públicas e individuales; i entre otras especialmente las que aseguren la libertad de Imprenta i el derecho de propiedad	13
VI. Libertad de imprenta	16
VII. De la Propiedad	21
VIII. Mantener la integridad del territorio	24
IX. Conservar el trato pacífico con los indios i proveer a la seguridad de las fronteras	24
CUESTION SEGUNDA. — <i>Arreglo del comercio interior i exterior</i>	26
I. Designacion de puertos secos i marítimos	27
II. Establecimiento de Aduanas exteriores uniformemente reglamentadas	27
III. Moneda Nacional	34
IV. Correos i vias públicas	42
CUESTION TERCERA. — <i>Arreglo de la Navegacion</i>	43
I. Marina nacional de guerra i mercante	44
II. ¿La navegacion interior de los rios será libre para todas las naciones o esclusiva a la bandena nacional?	45
CUESTION CUARTA. — <i>Cobro y distribucion de las rentas generales</i>	47
I. Tesoro Nacional	49
II. Crédito público	50
III. Administracion del Crédito Público	51
IV. Tierras de propiedad pública	55
CUESTION QUINTA. — <i>El pago de la deuda de la Republica</i>	56
I. Clasificacion i reconocimiento de la deuda	57
II. Consolidacion i modo de pagar	59
III. Fondos públicos	61
IV. Amortizacion	64
V. Deuda exterior	66

[74] [En Blanco]

/ [75]

/ FE DE ERRATAS.

<i>Páj.</i>	<i>ln.</i>	<i>donde dice</i>	<i>léase</i>
3	30	raro	vaño
11	16 i 17	resistencia	restriccion
13	7	criar	crear
14	13	íntegras	íntegra
17	21	restitucion	restriccion
19	16	para	por
22	20	i limitadamente	ilimitadamente
23	21	constituye	constituya
23	29	consideracione	consideracion
24	14	públicas.	pública.
31	31	arrigado	arraigado
37	30	decidido	decisivo
38	33	despreció	depreció
41	27	por	para
61	25	céntimos	por ciento
61	26	7 por ciento	7 céntimos
62	12	establecido	reestablecido
64	6	convenciones	conversiones
64	23 i 24	capital público. Veamos	capital. Pero veamos

/ [76] [En Blanco]

14	resolver, que	resolver, que	31	productos i	productos
4	conveniencia. De	conveniencias. De	32	Colectaria	Colecturia
4	árbitrio para	arbitrio para	33	pobresa	pobreza
8	<i>nacional.</i>	Nacional.	33	digresion	disgresion
10	inclusa	incluso	34	Repúblicas	Repúblicas
12	<i>exequatur</i>	<i>exequatur</i>	36	convetirla	convertirla
15	Público estuviese	Público estuviese	37	industria. ha	industria, ha
17	diéron	dieron	37	ramos de de la	ramos de la
18	conservarce	conservarse	39	fuè precisa	fué precisa
19	sábio	sabio	40	detentores	detentadores
20	del Crèdito	del Crédito	41	sostituyéndolos	sustituyéndolos
20	Establézcanse	Establézcanse	44	del extranjaró;	de! extranjero;
21	útiles	útiles	44	punde bien	puede bien
22	interès jeneral	interés jeneral	44	especialmente	especialmente
22	las épocas	las épocas	45	sométíendose	sometiéndose
23	série	serie	45	pretederse	pretenderse
23	concialaría	conciliaría	46	groceros	groseros
24	<i>de</i>	<i>del</i>	49	cuán fácil	cuán fácil
25	árbitrios otros	arbitrios otros	50	crédito público	crédito público
28	Mendosa	Mendoza	51	crédito público	crédito público
28	mercaderías en	mercaderías en	51	de crédito.	de crédito.
30	adaptan	adoptan	52	darles las las	darle las
30	Etados	Estados	52	presindirse	prescindirse

52	capital del crédito	capital del crédito	66	préstamos a	préstamos a
55	público, se	público, se	66	momentanea	momentánea
55	del crédito	del crédito	68	cédulas	cédulas
55	del casos	del caso	72	préstito:	préstito:
56	cuál es	cual es	72	alhagar	halagar
56	exesiva,	excesiva	72	robustecer el crè-	robustecer el crédito
56	Cuál de	Cual de	73	vias públicas	vias públicas
59	anuales,	anuales	72	propiedad pública	propiedad pública
64	desvenga	devenga	73	navegacion	Navegacion]
66	su puesto	supuesto			

OBSERVACIONES

SOBRE EL FOLLETO INTITULADO

**BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA ORGANIZACION
POLÍTICA DE LA**

REPUBLICA ARGENTINA

**DERIVADAS DE LA LEY QUE PRESIDE AL DESARROLLO DE
LA CIVILIZACION EN LA**

SUD-AMERICA

POR

JUAN BAUTISTA ALBERDI

Abogado en Chile y en Montevideo.

POR

JOSE MARIA MOLINA

ABOGADO EN BOLIVIA

SUCRE

SETIEMBRE 6 DE 1852.

Imprenta de Beeche.

/ [I]

/ PREFACIO

Los grandes elogios que habíamos oído tributar a la obrilla del Sr. Alberdi, y el objeto que formaba todo su plan, nos habían hecho concebir una idea ventajosa de sus trabajos. Creímos ver en ella las inspiraciones de un genio creador, que por la primera vez arrojara al mundo una copia de verdades desconocidas hasta ahora, por todos los filósofos, jurisperitos, políticos y lejisladores de todos los países y de todas las edades. Un nuevo derecho público práctico, a la vez que inspirado, debiera haber sido el espíritu dominante de esta obra admirable.

Separado de las principios elementales sobre que están fundadas las mejores constituciones del antigua y nuevo emisferio, fastidiado de las bases de todas y cada una de las constituciones de Sud - América, disgustado de sus errores, de su falsa estabilidad, el Sr. Alberdi debía ser el primer jurisperito que sorprendiera a la mitad del mundo de Colon, dando por bases de una novísima constitucion, fundamentos ocultos hasta hoy día al alcance de todo ser humano, como aquellas ver- / II / dades misteriosas que moran en el cielo, y cuya esencia será conocida tan solo en el día del juicio.

Así habíamos creído que sucediera; y aun habíamos creído mas, quedar rejenerados, hombres nuevos y en posesion de realidades nunca imajinables, al soltar de nuestras manos este librito maravilloso. Este pensamiento sin duda despertó nuestra curiosidad, animó nuestros deseos, y puso delante de nosotros este Alcoran - político - moderno que lo tomamos con la misma ansia con que el sediente recibe el agua pura y cristalina.

Pero ¿qu e hemos encontrado en la lectura de ciento y ochenta pájinas de un libro? Teorias inverificables, abstracciones políticas, errores indisimulables, y un conjunto de sueños que solo sirvieran para formar repúblicas soñadas y estados fantasmagóricos. Si tales fueran las bases de la constitucion argentina, preciso seria convenir en que el Sr. Alberdi quiere, que su patria establecida sea sobre cimientos de arena, para no resistir el primer soplo de un huracan. Rara es sin duda, la jurisprudencia de este abogado, que renegando de lo que hicieron sus ilustres antepasados, pretende hacer marchar la Sud - América sobre carretillas de vapor.

Si es sorprendente el orgullo con que se ha presentado hoy, rechazando y desafiando el saber, la experiencia y los conocimientos prácticos y teóricos de los mas célebres lejisladores que han com- / III / pajinado nuestras constituciones políticas, no es menos repreñ-

sible la presuncion con que insulta a nuestro pais. ¿ Quien es éste, preguntariamos nosotros, quien es éste ser extraordinario, que al cabo de tantos siglos ha encontrado la piedra filosofal de las naciones? ¿ Quien es éste hombre prodijioso que al fin ha cuadrado el círculo, habiendo hallado el secreto que desde la eternidad se habia sustraído a la penetracion de tantos y tan célebres hombres en la ciencia de la lejislacion? ¿ Quien es éste, que sobre las ruinas del derecho público constitucional, ha de establecer el derecho constitucional universal, derecho imposible, desde que la naturaleza ha dividido a los hombres en familias, en pueblos y naciones? Este, sin duda, es aquel cuya ciencia, andando en coches de vapor ha de allanar los montes, secar los rios, y cegar los mares, para cruzar de un polo a otro, caminos de fierro que estrechen el mundo.

Ahora que la realidad se ha sobrepuesto a las teorías, que las idealidades pueden sorprender por un momento, pero que inmediatamente se rinden a lo que demuestra la experiencia, no quereamos que la obra del Sr. Alberdi quede como inapercibida ante un mundo práctico.

Aun cuando esta sola razon no pusiera la pluma en nuestras manos, el manifiesto agravio con que injuria a Bolivia, sin conocerla, sin haber tratado a sus hombres, y sin haber asomado siquiere / iv / ra a la raya de su territorio, nos habria hecho conocer nuestro deber.

Sin embargo, no nos proponemos tocar aquello que directamente corresponde a tal o cual nacion, o si lo hacemos, será de un modo breve, pues nuestro objeto principal solo es contraernos a lo que afecta a Bolivia, y al exámen de aquellos principios que desarrolla como jenerales y aplicables a todos los estados.

Cualquiera que sea el aspecto bajo el que se mire nuestra obra, ella siempre manifestará, que en Bolivia hay virtud, hay patriotismo para no permitir que sea impunemente insultada por cualquiera que, lleno de vanidad y orgullo, se ha creído con derecho de injuriar, antes de saber calcular toda la intensidad de la ofensa.

Habremos cumplido con un deber, y ésta será nuestra única satisfaccion.

/[1]

/I.

SITUACION CONSTITUCIONAL DEL PLATA.

La batalla de Monte - Caseros es sin duda un gran acontecimiento que ha influido seriamente sobre la situacion política del Estado Arjentino. La variacion del personal de un gobierno necesariamente trae consecuencias mas o menos graves; podemos decir, que en una circunstancia tal, la nacion ha sufrido un terrible sacudimiento del que debe convalecer poco a poco. Asi como es instantáneo y rápido el golpe de un accidente, asi tambien es lenta y progresiva la restauracion. Pero entre tanto, no todo es un caos, ni todo baja al centro de la confusion. Despues del triunfo, y al darse el último tiro de un fusil, aparece la autoridad, sea lejitima o lejitimada por el silencio y consentimiento del pais o por su mas clara y terminante aclamacion. Mientras tarda el tiempo en que han de realizarse las formas, la razon suple la falta de las leyes, y la autoridad creada por la victoria, se sujeta á la razon.

Despues de la victoria de Monte - Caseros, y despues que el consentimiento de los gobernado / 2 / res provinciales habia consignado el poder en manos del Sr. Jeneral Urquiza, nadie ha dudado de sus derechos para mandar provisoriamente la República Arjentina; sus medidas gubernativas tampoco han encontrado resistencias que las hagan desmerecer. Hay, pues, un gobierno en Buenos - Ayres, hay tambien leyes jenerales aplicables a las circunstancias del pais, que suplen la ausencia de la constitucion. Esta verdad es desconocida por el Sr. Alberdi, que segun su opinion "la República Arjentina carece hoy de gobierno y de leyes jenerales que suplan las veces de una constitucion".

La dictadura ¿es un gobierno? sí; porque la existencia de los gobiernos absolutos es una verdad reconocida. Que estos sean malos o buenos, es cuestion que no importa a nuestro propósito. Aun cuando no fuera mas que una dictadura la que hoy pesara sobre la República Arjentina, al cabo hay un gobierno, y la accion de este presupone leyes jenerales que mueven su ejercicio. Es, pues, un error el creer, que no hay gobierno, una injuria al Jeneral Urquiza cuya autoridad se desconoce, y un insulto a la Confederacion que hoy le titula su libertador.

"Que la República Arjentina sea hoy no mas que una *sim- ple asociacion tácita e implícita*, que debe empezar por crear un gobierno nacional y una constitucion jeneral" tampoco nos parece

un pensamiento menos aventurado. Nunca hemos hecho la injuria de creer que la República Argentina sea hoy nada mas que una sociedad natural, compuesta por la necesidad, como la de los caribes y otentotes, o como la de los castores, sin leyes, sin autoridades, y sin la mas pequeña señal de una asociacion civil. Su misma organizacion actual nos prueba lo contrario. Convendremos en que no sea / 3 / una sociedad constituida; pero no por eso descenderemos al extremo de consentir que es una reunion natural de hombres sin forma alguna de gobierno.

“El gobierno nacional” está *creado* en la administracion del Jeneral Urquiza, consentida y admitida por toda la Nacion. Cuando sea creada la Constitucion, ese gobierno nacional provisorio no hará mas que pasar a ser constitucional; pero mientras tanto, existe un gobierno nacional, aunque desconocido por el Sr. Alberdi.

Ya que no hay gobierno, ni leyes, se supone la necesidad de crear el uno y dictar las otras. Es menester componer una buena constitucion, y para que sea buena, es preciso separarla de los vicios constitucionales de toda Sud - América. Hay necesidad de conocerlos y esta fortuna la vamos a deber al señor Alberdi en los capítulos que siguen.

II.

CARACTER HISTORICO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL SUD - AMERICANO

“Todo el derecho constitucional de la América antes española, dice el autor, es incompleto y vicioso en cuanto a los medios mas eficaces de llevarla a sus grandes destinos.” Quiera el cielo que el autor de este librito sea tan feliz, que se sobreponga a la imperfeccion y miseria de la inteligencia humana, y nos presente un derecho constitucional tan completo y perfecto, que de un momento a otro nos haga ver transformada toda la Sud - América “en una República de oro o en aquel pueblo de Dios” para quien llovía el maná de los Cielos. Si no es esto lo que nos ofrece, mejor / 4 / le habria sido emplear su tiempo y su saber en objetos mas positivos y reales, y no malograrlos en teorías vanas que solo han de quedar escritas en un libro.

Creemos que será así, cuando le oimos decir: “ninguna de las constituciones de Sud - América merece ser tomada por modelo de imitacion, por los motivos de que paso a ocuparme.” Habriamos deseado, que antes de ocuparse de esos motivos erroneos, se hubiese contraído al estudio de las constituciones de Sud - América, para encontrar en ellas mil y mil modelos que imitar; no solo modelos, sino la necesidad de tomar, quizá al pie de la letra, una gran copia de principios jenerales, fundados en la ley universal,

imprescriptibles e improscribibles por su naturaleza sin los que no existiría ni podría existir constitucion alguna sobre la tierra.

Las constituciones de todos los estados del mundo declaran la forma de gobierno que adopta la nacion, la naturaleza y derechos de sus ciudadanos y habitantes, los altos poderes constitucionales, sus atribuciones independientes, las garantías públicas y privadas, la organizacion y el carácter de la fuerza pública, en fin, todo lo que tenga relacion directa e inmediata con la administracion principal del pais. ¿A donde irá la República Arjentina, ni a donde irá el Sr. Alberdi a sacar otros fundamentos de constitucion distintos a todos estos que contienen las constituciones de todo Sud-América? Desde ahora estamos viendo a los lejisladores arjentinofejear todas las constituciones del mundo, para imitarlas, para sacar de ellas los principios mas adaptables a su organizacion jeneral.

Uno de los motivos, y tal vez el único, por el que el Sr. Alberdi repugna la imitacion de / 5 / las constituciones Sud - americanas es, que éstas fueron circunscriptas a nada mas que a asegurar la independenciam de sus estados, como recién sustraídos del coloniaje europeo, no habiendo visto por consiguiente, otros objetos de mayor interes. Este, sin duda, es el primer error que lo ha conducido a otros errores.

Es verdad que todas las constituciones contienen la declaratoria de la soberania e independenciam de las naciones que las adoptan; pero es un error el persuadirse que este principio sea enteramente circunstancial. Sea que un estado haya acabado de salir del yugo extranjero, o sea que haya vivido siempre en el seno de la libertad, el principio de la soberanía e independenciam es tan acomodado a una y otra condicion, que no se puede titularle un vicio, sin caer en una notable decepcion. El estado *A*, por ejemplo, acaba de dejar la esclavitud, el estado *B* ha sido siempre libre, ambos proclaman su independenciam, ¿no es verdad que este principio ha cuadrado tan bien al uno como al otro?

Ademas, esta declaratoria ¿a quién perjudica? ¿esto quiere decir que no haya extranjeros en el pais, que no se admita su industria, su comercio, sus luces y cuanto de bueno y ventajoso quieran traernos? El pensar de este modo es una necedad; y mayor todavia el creer que éste es el espíritu de las constituciones Sud - Americanas.

Esto mismo desmiente: “que nuestros lejisladores no veían “mas arriba de la necesidad de proclamar y asegurar nuestra independenciam.” ¡Agraviado injusto! Nuestros lejisladores miraron “*mas arriba* y *mas abajo*”; y la prueba es, que el mismo Señor Alberdi confiesa, que los elementos vitales de fortuna de los paises independientes “de dejaban de figurar en nuestras constituciones”, / 6 / aunque los califica, sin probarlo de “detalles y pormenores destinados a hermohear el conjunto”.

Tampoco deja de ser un error notable el creer, que nuestras constituciones respiran unicamente odio a la Europa, y por consiguiente, a todo lo que sea europeo. Nuestras constituciones de acuerdo con todas y cada una de las constituciones del mundo, solo se contraen a declarar nuestra independencia absoluta de toda dominacion extranjera, sea europea o africana, asiática o americana, sin que de esto se deduzca que aborrecemos todo lo extranjero. Queremos a los europeos y a todos los hombres del mundo, como a hombres que con sus capacidades nos ayuden a adelantar y prosperar; pero no los queremos como a autoridades supremas que vengan a decidir de nuestros destinos, así como ningun padre de familia quisiera que otro se apodere de su casa, para dirigir y disponer de sus intereses con dominio absoluto: este es el único y verdadero espíritu de nuestras constituciones. Y ¿éste es un vicio en nuestra legislación? seria una locura el pensarlo así.

Ninguna de nuestras constituciones se ha ocupado inmediatamente y directamente del comercio, de la inmigracion extranjera, del establecimiento de caminos, ferro - carriles, de la industria, etc., etc., porque ningun lejislador ha creído que estas particularidades son el objeto de una constitucion política. Asegurada la libertad pública y personal, y garantizada la propiedad por la constitucion, todo lo demas es un resultado de estos principios una consecuencia de estas garantías que demandan reglamentos secundarios. Estos reglamentos, es verdad, o parten del lejislador, o de la autoridad que designa el lejislador; pero ellos no concurren a formar bases de una constitucion, por ser impropios y ajenos del código fundamental.

/7 / El comercio requiere tratados. Y ¿estaria el lejislador con las manos atadas para dictar la constitucion, mientras no haya tratados de ese comercio que debe hacer parte de la constitucion?

Los caminos, los ferro - carriles, la inmigracion necesitan grandes capitales y grandes empresarios. ¿No podria el lejislador dar una constitucion, mientras no existan esos capitales?

Si pues, la constitucion arjentina ha de comprender todo el progreso material e industrial de la Confederacion, es indudable que será condenada a no tener constitucion por muchos años, mientras no proporcione injentes millones para hacer frente a esa multitud de objetos consignados en la constitucion.

De aqui resulta: que es falso que las constituciones de Sud - América sean enteramente circunstanciales, y solo tengan un espíritu de prevencion contra todo lo europeo: que es un error creer, que una constitucion política se ha de ocupar de asuntos secundarios, encomendados por su naturaleza a otra accion, e imposibles de fijarse en ella, como las leyes civiles y penales, los reglamentos de instruccion, aduanas, policia, comercio, agricultura, y otros muy

impropios y opuestos al caracter y sencillez con que deben estar redactadas las leyes fundamentales de un estado.

III.

CONSTITUCIONES ENSAYADAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

No nos proponemos averiguar la bondad o impropiedad de la constitucion argentina: solo queremos averiguar en que consiste "la orijinalidad constitucional" tan recomendada por el autor, hasta el grado de ser "la única a que se puede aspirar sin inmodestia ni presuncion". "No consiste, dice, en una novedad superior a todas las perfecciones conocidas, sino en la idoneidad "para el caso especial en que debe tener aplicacion."

Aqui es precisamente donde echa por los suelos el pensamiento dominante de su obra. Segun este principio orijinal, todas las constituciones Sud-Americanas, cuya imitacion reprueba, son muy buenas, porque tienen esa *orijinalidad constitucional, única a la que se puede aspirar*, porque fueron hechas para *el caso especial* de haber salido del coloniaje español en que *debían tener su aplicacion*, y porque tuvo esa *idoneidad* para aquel *caso especial* a que se aplicó. Entonces, ¿por qué no imitarlas? ¿por qué no adoptarlas?

Ademas, en esta historia orijinal de las *orijinalidades*, cualquiera constitucion es buena. Si hay constitucion que prohíba el comercio, las artes, la industria, la agricultura, etc., será tan magnífica como la que conceda toda estas grandes ventajas; pues ambas pueden tener, y tendrán su idoneidad, su caso especial y su aplicacion, segun las exigencias del pais; y por consiguiente, *su orijinalidad*. ¿Quien tendrá derecho para reprobar semejante constitucion?

De aqui fluye otra consecuencia necesaria. Si la *orijinalidad constitucional* es la base de una buena constitucion, es claro que la esencia de toda constitucion, es la de ser circunstancial y pasajera; pues que debe tener su *idoneidad* y su aplicacion al *caso especial*. Por otra parte, este es el gran vicio de que adolecen las constituciones Sud Americanas, vicio que las hace indignas de imitacion; luego o es una quimera la *orijinalidad*, o las constituciones circunstanciales, lo que no creemos, son muy buenas. De otro modo, no podremos entendernos; y solo perderemos el tiempo apurando la / 9 / metafísica de estas abstracciones.

IV.

CONSTITUCION DE CHILE — DEFECTOS QUE HACEN
PELIGROSA SU IMITACION.

Por cierto que no señala grandes defectos a la constitucion chilena, porque afecta respetos al Señor Egaña que la redactó. Sin embargo, entendemos que no conviene con la opinion de este Señor en materias de empréstito extranjero, inmigracion europea y medios de aumentar la poblacion un pais.

Muy empeñado le vemos en persuadir, que una de las bases de la constitucion debe consistir, en que las Repúblicas Sud - Americanas contraigan deudas extranjeras, para dar las sumas adeudadas a los mismos extranjeros que deben venir a poblar nuestros desiertos y fomentar el progreso material de la América.

Oportunamente haremos ver, que no solo es inútil, sino tambien perjudicial y peligroso ese sistema de empréstitos que tanto aconseja el autor. Pero entre tanto insistiremos siempre en que estos objetos tan secundarios por su naturaleza, no pueden formar la materia de las leyes primarias y fundamentales de un estado.

Siendo el carácter esencial de una constitucion la perpetuidad, ella no puede ocuparse de asuntos enteramente sujetos a las vicisitudes del tiempo y a sus continuas eventualidades. Mañana un acontecimiento imprevisto cambia repentinamente la faz del comercio, mañana nuestros empréstitos y deudas nos reducen a los últimos apuros; o hay que variar inmediatamente la constitucion, o hay que sufrir las consecuencias constitucionalmente fatales / 10 / al pais. Entonces ¿que significaria semejante constitucion?

Por otra parte, la Constitucion no es mas que la expresion de las reglas y principios mas jenerales y fundamentales bajo los que un pueblo ha de ser gobernado: debe ser clara y sencilla. Si fuera preciso consignar en ella todas esas minuciosidades de comercio, industria, poblacion, agricultura, caminos, ferro - carriles, puentes, calzadas, postas, buques, navegacion, inmigracion, empréstitos. ¿Cual seria el monstruo que se presentase bajo la carátula de una constitucion política? ¿Cual seria la confusion de un libro voluminoso que se entregase a los ciudadanos diciéndoles, que alli estaban eseritos sus derechos y sus deberes?

Ademas, todos deben estar perfectamente instruidos en la Constitucion, porque es el libro de sus garantías. Y ¿podria llegar al alcance de todos los habitantes de un pais, que en la mayor parte carecen de tiempo y capacidad, todo un curso de derecho constitucional, entremezclado con el derecho civil, con el derecho de jentes, con la economia política y con otros ramos secundarios que abrazara la constitucion? Persuadirse que todo esto es posible, es lo mismo que pretender que es posible inspirar a todo un pueblo

los diferentes ramos del saber humano, sin mas catecismo que un Código.

He ahí los absurdos a que nos pueden conducir esas novedades teóricas en materias de constitucion.

V.

CONSTITUCION DEL PERÚ — ES CALCULADA PARA SU ATRASO.

¿Por qué es calculada para su atraso? Por- / 11 / que, según el autor, el extranjero encuentra trabas para ser ciudadano peruano; porque llegando a serlo, se sujeta a todos los deberes y obligaciones a que están sujetos todos los ciudadanos peruanos, por ejemplo, a tomar las armas cuando el Perú se halle en peligro, a contribuir, con los demas, con sus servicios materiales y personales a la causa pública; porque el Perú tiene el derecho de admitir en su territorio al extranjero, o de repêlerlo, “como ha sucedido “ahora poco con el jeneral boliviano don José Ballivian.” He aquí “el atraso infinito en que se encuentra aquel pais”.

Vaya que es hondo el cariño del Señor Alberdi a los extranjeros: poquísimo nos falta para creer, que este Señor abogado es inglés, francés, italiano, viscaíno o portugués.

Entónces sin mas que mimar a los extranjeros, estamos a camino de los progresos. Si éste es el misterio de nuestros adelantamientos, trepemos de una vez a la cúspide de nuestra felicidad. Vénganse buques de vapor, tráiganse cuentos de cuentos de toneladas de extranjeros, hágaseles inmediatamente ciudadanos peruanos, libres e independientes de todo deber legal, sean de mejor condicion que los nacionales, los peruanos tengan la triste humillacion de envidiar la suerte de tan felices inmigrados, déseles territorio, propiedades, caudales, riquezas, honores, y privilegios, sin exijirles la mas pequeña retribucion, consiéntaseles en sus casas, sentados a la redonda, tomando café, ron, coñac, champan y cerveza, escuchando desde allí, tranquilos y sosegados, el estruendo del cañon y de las armas con que los peruanos defienden el pais, sus derechos y sus leyes; y sin mas que estos pequeños comedimientos, que por cierto son muy pequeños, el Perú habria subido a la cumbre de su fortuna. ¡Raro modo de ade- / 12 / lantar e ilustrar un pueblo! ¡y rara la cabeza que concibe tales desafueros!

Una constitucion de esta naturaleza, es verdad, que en poco tiempo habria *extranjerizado* un pais, porque no habria bandido que no se viniese a gozar de tantas garantías; pero el gran adelantamiento seria, o la ruina completa de la nacion, o su mas humillante y vergonzosa abyeccion bajo la férula del extranjero.

¿Se desea esta constitucion para la República Argentina? No

permita Dios que el Señor Alberdi y otros que piensan como él, vayan al Congreso Constituyente. No queremos que una nacion, digna de mejor suerte, sea la víctima de una constitucion estrafalaria, antipolítica y directamente opuesta a los principios americanos.

¿El Perú es un estado soberano e independiente? Si. Entónces ¿por qué negarle la facultad de constituirse como mejor convenga a sus intereses?

¿El Perú es soberano y libre? Sí. Entónces ¿por qué desconocer el derecho de dominio en su territorio para admitir a quien le parezca, y repeler a quien le desagrade?

¿El Perú conoce mejor sus intereses, o el Señor Alberdi? “Mas sabe el loco en su casa que el cuerdo en la ajena”. Si el Perú, por obligacion rigurosa, hubiese estado necesitado a admitir en su territorio a todo el mundo, tambien lo hubiese estado para no preaver sus males y peligros. Habria tenido que alvergar a la fuerza a sediciosos, ladrones, asesinos, parricidas, incendiarios y a cuanto malvado hubiese asomado a sus playas, con detrimento de la moral pública y de su propia seguridad.

¿Siente Alberdi la repulsa “del jeneral boliviano don José Ballivian?” Pues el Perú no la / 13 / siente, porque el Perú debía temer por su tranquilidad y por la de su gobierno, y para Alberdi esas eran pequeñeces y defectos constitucionales calculados para el atraso peruano.

Ultimamente, esas trabas constitucionales relativas al extranjero, son otras tantas *orijinalidades* a que aspiró el lejislador peruano. Tienen su “idoneidad, su caso especial y su aplicacion”. Entónces ¿por qué la constitucion peruana es calculada para su atraso?

VI.

CONSTITUCION DE BOLIVIA — ES ORIJEN DEL ATRASO DE ESE PAIS.

Menester es todo el espíritu prevenido del Señor Alberdi para forjar la finjida historia de la Constitucion boliviana, manifestando así su ignorancia del estado actual de Bolivia. No sabemos por qué no echó un ferro - carril desde Chile a esta República para saber, que *la actual constitucion de Bolivia no es la dada en 26 de Octubre de 1839, sino la dada en 21 de Setiembre de 1851*. Muy lento debe ser el curso de las ruedas que hacen jirar el coche de vapor en que camina este abogado, cuando en el espacio de ocho meses que ha corrido desde que se publicó dicha constitucion hasta Mayo en que él ha publicado su obra, no haya podido saber cual sea la actual constitucion de Bolivia. Si son así las inmigraciones y ferro - carriles del Señor Alberdi, hasta las mismas tortugas re-

pugnarán ese modo de inmigrar, le rehusarán sus bases constitucionales y se reirán de su derecho público.

Es verdad que esta constitucion se dictó despues de la batalla de Yungay, en que el ejército de Chile, coligado con el del Perú, y mandado / 14 / por el Jeneral Gamarra, venció a una parte del ejército de la Confederacion, en que tuvo cuatro batallones de peruanos con nombre de bolivianos; pero es una mentida suposicion que ella respiraba el mismo espíritu de *egoismo local*, es decir, la completa repulsa de todo lo que sea extranjero, sea bueno o malo, justo o injusto, racional o disparatado. Le desafiamos a que nos indique una sola disposicion que contenga semejante contrapincipio.

Pero antes de pasar adelante, es preciso que en justo castigo de su lijereza, le avergoncemos, haciéndole conocer su absoluta ignorancia en la historia de la Constitucion del 39 que, segun su falta de noticia, rije hoy en Bolivia.

Dictada en 1839, fué derogada a fines de 1840 en Guaqui por el ex-jeneral Ballivian, y sustituida por la de 1843. Restablecida en 1847 por el voto directo de los pueblos, fué suspendida en Febrero de 1848 por el Jeneral Velazco. Puesta en vijencia por el Jeneral Belzu en 1849, fué suspendida en Marzo por el voto de los pueblos, a consecuencia del motin que estalló en favor del ex-jeneral Ballivian. Ultimamente, restablecida por el Jeneral Belzu en 1850, fué derogada por el Congreso, a consecuencia del asesinato que Morales, por órdenes de Ballivian, cometió en su persona. Véanse la ley de 7 de Setiembre de aquel año, y las actas de los pueblos que la confirmaron. Desde aquella fecha dejó de rejir la Constitucion de 1839. ¿Dónde estuvo pues, el Señor Alberdi durante estos acontecimientos para ignorar que desde Setiembre de 1850 dejó de existir la Constitucion de 1839, que la supone vijente en Bolivia? Ocupado sin duda del puro extranjerismo, nada pudo saber. Y ¿no es una verguenza el escribir sobre asuntos que se ignoran?

No es menos falso: “que el Jeneral Belzu / 15 / actual Presidente, cuya aversion al extranjero es afamada, derogó la constitucion promulgada en 1843 bajo el gobierno del Jeneral Ballivian, y restableció la de 1839 que hoy rije a su modo.” Hoy no rije ni a su modo, ni al modo ajeno, ni el Jeneral Belzu la restableció, derogando la de 1843: esto se llama “estar calbo de historia”.

Esa constitucion de 1843, o el Código militar de Ballivian, fué derogada en Diciembre de 1847 por una aclamacion jeneral de todos los pueblos de Bolivia, que remitieron sus actas desde el último rincon de la República, y fué restablecida la de 1839 por los mismos pueblos. Este hecho tan público, no sabemos como ha podido ocultarse al Señor Alberdi. Preciso era, para ignorarlo, estar en largo y profundo sueño, y despertar sin saber lo que habia pasado en el mundo, a referir historias de derogaciones, sin saber quien las

habia hecho, ni con que motivo.

“Que la aversion del Jeneral Belzu al extranjero es afamada” puede ser cierto. Pero es menester saber cuales son los extranjeros que merecen su aversion. Aquellos avntureros sin oficio ni profesion conocida, aquellos inmorales que vienen a corromper la inocencia de nuestras costumbres, que se apoderan de nuestras casas y familia para seducir a nuestras esposas y desviar a nuestras hijas, aquellos presuntuosos que preciados de hermosos y sabios, no siendo mas que unos malcriados, tratan de despreciar a los bolivianos, aquellos intrusos que sin tener porqué, toman parte en nuestros asuntos políticos. Creemos que semejantes extranjeros serian odiados hasta por el mismo Alberdi, cuya devocion fanática por ellos, está un poco mas allá de la fama.

No sabemos en que hora aciaga concibió la idea de que todas las constituciones Sud - america- / 16 / nas parten del pensamiento único de alejar todo lo europeo. Este es el circo de bronce en que se ha encerrado para aborrecerlas y renegar contra la Constitucion de 1839, “unas veces dada bajo las inspiraciones del Jeneral Velasco, militar de los instintos y del tiempo de la guerra de la independencia, y otras veces inspirada y escrita por la civilizacion de Chuquisaca (Sucre) pueblo mediterraneo, de universidad, de teólogos, de lejistas, de sutileza escolástica, que no ha comprendido en sus disposiciones ninguno de los medios llamados a sacar la América española del estado de postracion y atraso en que se encuentra.”

Gracias al Señor Alberdi, gracias al fecundo y metafísico numen bajo cuya *inspiracion* escribe lo que no sabe y que nosotros tenemos el trabajo de enseñarle. ¿Querria decirnos ¿cual de las inspiraciones prevaleció en la Constitucion del 39? ¿Fué la del militar de los instintos de la guerra de la independencia, o fué la de ese pueblo mediterraneo sutil - escolástico?

Si dice que prevaleció la primera, que mal conoce al hombre a quien le carga una honra tan desmesurada, atribuyéndole la capacidad de inspirar una constitucion tan clásica y liberal, que por tan liberal llegó a ser peligrosa, porque aunque tuvo su *originalidad*, le faltó la *idoneidad*. ¿Creyó acaso que el Jeneral Velasco estuvo familiarizado con los mejores publicistas antiguos y modernos, para inspirar una obra llena de los principios mas luminosos del derecho público constitucional? Semejante error viene de no haber conocido ni la sombra del hombre de esas *inspiraciones*.

Si prevaleció la inspiracion de *Sucre*, mucho debe honrarle el triunfo, porque la obra correspondió perfectamente a su civilizacion, a su uni- / 17 / versidad; a sus teólogos y lejistas.

A pesar de esto, siempre es falso lo que asegura; porque la Constitucion de 1839, no solo fué la obra de Chuquisaca, fué la obra de todos los diputados de la República Boliviana, fué dada

bajo la inspiracion de todo el Estado Boliviano. Entónces, ¿por qué robar a los demas pueblos de la República la parte que tuvieron en aquella constitucion? No son, pues, las suposiciones y quimeras los medios de trasformat la América.

Por otra parte, la Constitucion de 1839 se hizo exclusivamente para la Nacion Boliviana. ¿Cómo se pretende que Chuquisaca se hubiese ocupado de toda la América y de esos medios destinados a sacarla del atraso en que la vé Alberdi? Chuquisaca comprendió muy bien lo que le correspondia. Chuquisaca sabia lo que debía contener una constitucion política, para no injerirse en asuntos de inmigraciones, ferro-carriles y empréstitos, que si bien no son materia propia para una constitucion, por ahora tampoco son los mejores medios de nuestros progresos como lo haremos ver despues.

Prescindiendo de esta historia de inspiraciones, medios constitucionales, desmedidos progresos americanos, quiesiéramos saber ¿qué ha dado a entender con aquello de "Chuquisaca (Sucre) pueblo mediterraneo, de universidad, de teólogos, de lejisistas, de sutileza escolástica, &a."? En nuestro pequeño modo de concebir solo hemos comprendido que el Señor Alberdi está persuadido, que Chuquisaca, pueblo mediterraneo, con su universidad, teólogos y lejisistas, no es mas que un pueblo de escolásticos superficiales, que poco o nada entienden de la ciencia del derecho constitucional.

Perdónale Señor, diríamos, que no sabe lo que piensa ni lo que dice. Quien ha ignorado / 18 / cual sea la actual constitucion de Bolivia, no es extraño que ignore toda la historia honrosa de este pueblo ilustrado. Sin duda que jamas ha visto, entre los innumerables monumentos científicos de que se gloria, una sola produccion de esos teólogos y lejisistas que hace honor a la literatura americana, ni jamas ha conocido uno solo de esos hombres respetables por sus talentos que han hecho de Chuquisaca la cuna de las luces, a donde alguna vez han venido a recibir de otras partes los conocimientos que despues los han hecho célebres. Los Monteagudos, el Señor Castro, cuyo busto ha honrado la Sala de la Academia forense de Córdoba y otros muchísimos peruanos y chilenos que hoy se distinguen por su capacidad y talentos, han salido de los Colejios de Sucre, del seno de la ilustracion de este pueblo mediterraneo.

Sus notabilidades literarias son muy conocidas, y su crédito es aun proverbial. Entre sus *juristas* citaríamos infinitos que han sobresalido por sus vastos conocimientos en la ciencia del derecho. Como lejisladores, han dado las pruebas mas positivas de instruccion y pericia en el arte difícil de prescribir leyes adecuadas a un pueblo. La misma República Argentina recordará siempre la memoria del Señor Serrano que con honor y lauro supo ocupar un asiento entre los primeros rejeneradores de aquella nueva patria. Como *teólogos* han hecho oír las doctrinas mas puras y sanas del

catolicismo, exentas de esas puerilidades añejas que habia inventado la sutileza escolástica. Como literatos y poetas han dado las producciones mas hermosas que con entusiasmo han sido acogidas como modelos del gusto y de la belleza. Como oradores han sabido encumbrar a la perfeccion el arte májico de la elocuencia.

Sino temiesemos afectar la moderacion de /19/ los interesados, presentariamos un largo y honroso catálogo de Sucrenses que no cederian el puesto a otros muchísimos que tal vez solo tienen la audacia necesaria para ridiculizarlos, y para desconocer sus verdaderos merecimientos.

Aun hay que considerar otra circunstancia. Este pueblo mediterraneo ha hecho mucho mas que cualquier otro a quien ha favorecido la naturaleza, situándolo a las márgenes del Oceano. Sin contar con todos los elementos de instruccion y educacion, y otros recursos con que cuentan los paises litorales, ha sabido abrirse paso por en medio de toda clase de dificultades, y presentar capacidades y reputaciones literarias muy dignas del siglo en que vivimos. Parece que ha sabido obligar a la naturaleza a rendirse a sus esfuerzos, y prestarle la facilidad de adquirir los conocimientos científicos a que habia aspirado desde su cuna. Su antigua universidad y sus colegios muy acreditados, son el mejor testimonio que presentamos en obsequio de esta verdad.

Tales han sido esos escolásticos, que si han sabido algo, jamas han llegado a presumir tanto como el Señor Alberdi, hasta creerse capaces de poblar toda la Sud-América y henchirla súbitamente de progresos nunca imaginables; y todo esto con una constitucion política.

Ya que quiere que la constitucion de 1839 sea la que hoy rije en Bolivia, veamos que es lo que en ella le disgusta mas. “De clara, dice, desde luego, que la nacion boliviana se compone de todos los bolivianos. Mas arriba del boliviano, no ve otros elementos de nacion. La poblacion extranjera no concurre a formar el pais.”

Si el lejislador boliviano hubiera dicho: “La Nacion boliviana se compone de una mezcla de argentinos, peruanos, chilenos, brasileros, paraguayos o de rusos, egipcios, holandeses, dinamarqueses, etc. ¿no hubiera sido negocio de atarle la cabeza y conducirlo al lugar de los que perdieron el juicio?”

1°. Cualquiera sabe que se llama propiamente *boliviano* el que ha nacido en Bolivia, asi como se llama *napolitano* al que nació en Nápoles y *holandés* al que nació en la Holanda. ¿No seria un disparate llamar *zueco* al boliviano, como *turco* al inglés?

2°. Extender la accion administrativa, y propender a desnaturalizar la familia ajena, es un soberbio desatino.

3°. Esta declaración seria insignificante, porque ella no ha-

ria que la Europa, la Asia, la Africa y la Oceania se vaciaran sobre el territorio boliviano.

“Mas arriba del boliviano no ve (la constitucion) otros elementos de nacion. La poblacion extranjera no concurre a formar “ el pais.” ¡Arrogante lójica! ¡soberbia deducccion! ¿dónde aprendió el Señor Alberdi este modo de discurrir?

La constitucion boliviana mas arriba del boliviano no ve otro elemento *necesario y sustancial* de nacion boliviana, es cierto; pero que no vea en el extranjero un elemento accesorio de poblacion, es improbable. Los bolivianos componen la Nacion boliviana como sus elementos propios, como elementos necesarios de su poblacion, pero no por esto excluyen al extranjero que quiera aumentarla. No es pues lejítima la deducccion del Señor Alberdi, ni ese es el supuesto espíritu de la constitucion. ¿Para qué pues torcer inutilmente su verdadero sentido?

“En seguida, dice, declara la independendencia, que es la idea “ dominante de nuestras constituciones de la primera época.” Sepa el Señor / 21 / Alberdi, que *esta idea dominante* es de todas las épocas y de todos los pueblos de la tierra, y por tanto *ha dominado domina y dominará* hasta que las naciones dejen de ser naciones. Esa idea de libertad e independendencia ha nacido con el hombre, se ha fortificado con la sociedad y es el primer atributo de los estados del mundo. Si la majestad de las naciones es un principio reconocido hasta en los publicistas mas chabacanos, si esa majestad es inherente a su propia existencia, es claro que ese espíritu de soberanía e independendencia dominará hasta el fin de los siglos.

¿Quisiera el Señor Alberdi que un estado se despoje constitucionalmente de su *independencia*? Si los lejisladores argentinos, creyendo ventajoso renunciar a *esa idea dominante de la primera época*, consignasen en su constitucion este artículo. “La Confederacion Arjentina carece de independendencia, y está dispuesta a ser “ la presa del primer estado, nacion o pueblo que quiera invadirla “ y conquistarla” ¿qué diria el Señor Alberdi tan enemigo de la independendencia y de su declaratoria constitucional? ¿espiraria de contento al ver esa constitucion tiznada con el borron mas feo, y degradada su patria con una declaratoria tan humillante?

Tal vez quiere que no se haga semejante declaratoria, y que sea disimulada y tácita la independendencia de los estados Sud - Americanos. Otro error. Si pues un estado es independiente y soberano por la naturaleza ¿por qué no declararlo? ¿por qué no declarar al hombre libre, si lo es por Dios y por la sociedad?

“Declara, prosigue, inalterable el nombre de Bolivia. Pero, “ qué quiere decir Bolivia? Un amor desenfrenado de libertad. Estas palabras del mismo Bolivar que dió a esa República su existencia, su nombre y su espíritu exclusivo de libertad ácia / 22 /

“ el extranjero, son la expresion del réjimen exterior de Bolivia: “ la independendencia, el aislamiento sin freno, sin regla.”

Mucha inocencia de ideas manifiesta el Señor Alberdi, cuando para definir a Bolivia, recurre a la autoridad de Bolivar, que en un exceso de entusiasmo pudo decir *esas palabras*, sin que ellas formen la esencia de lo que es la Nacion Boliviana. Cualquier otro diaria: “ Bolivia es un estado soberano e independiente, compuesto de un conjunto de personas que nacieron en su territorio, y de otros “que se establecieron en él siendo extrañas”.

Aborrece toda dominacion extranjera, pero no aborrece a los extranjeros; pues que de estos hay innumerables en Bolivia, como los viera el Señor Alberdi, si conociera este pais.

Ama su libertad e independendencia, porque conoce que es una infamia vivir bajo el peso de la esclavitud y conquista.

Su réjimen exterior esta fundado en la amistad y franqueza con los demas estados del mundo; pero no quiere que nos vengan Reyes de Europa, ni Visires de la Turquía.

Su independendencia no está en el soñado *aislamiento* de Alberdi, sino en el alejamiento de toda dominacion política extranjera. No quiere ser una colonia europea; pero admite y admitirá a todo europeo que venga a ser útil a Bolivia.

Su libertad no está en el odio a todo lo europeo, como muy mal se persuade Alberdi, sino en la necesidad de precaver que vengan europeos con pretensiones de mando y dominacion. Por lo demas, pueden venir todos los europeos juntos, pues que la constitucion no lo prohíbe, y pueden permanecer en Bolivia hasta cuando quieran, y marcharse tambien cuando mejor les parezca, y llevarse las riquezas y caudales que / 23 / adquiriesen con su industria, arte y profesion honradamente ejercidas. Esto y mucho mas pueden hacer, porque no hay orden ni ley que lo prohíba, y la prueba es, que cada dia esta sucediendo lo que acabamos de decir.

El mismo Señor Alberdi, tan miedoso a la independendencia de Bolivia, puede venir a experimentar por si mismo la falsedad de sus teorías y desengañarse de ese sueño de *aislamiento* que lo tiene tan mortificado. Entonces tal vez tendria que arrepentirse de esa lijereza con que se ha lanzado a escribir sobre lo que no ha visto, ni conoce; causa segura de sus errores.

Bolivia es muy independiente para fijar las condiciones que quiera al que pretenda naturalizarse en su territorio; pero no por esto ata las manos al extranjero, para que ejerza cualquiera industria o profesion. Y en fé de ello, innumerables extranjeros que han entrado a Bolivia, trayendo no mas que sus figuras, se han marchado llevando una fortuna asombrosa. ¿Qué les ha importado ser bolivianos, o no serlo, cuando han satisfecho el objeto principal de sus peregrinaciones? Esto es lo que regularmente sucede con estos pobladores de la América.

Y no se nos ponga el ejemplo de otros países que han adelantado mas que nosotros con la concurrencia de extranjeros: esto mas bien lo deben a la naturaleza, que a sus propias instituciones. No es porque la constitucion les hubiese otorgado garantias ilimitadas, no es porque les hubiese permitido la libertad de cultos, ni los matrimonios mixtos; es porque su situacion litoral y sus puertos les han prestado facilidad para concurrir. Nosotros carecemos de estos medios, porque la naturaleza nos ha colocado al centro, apartados de los mares y de sus puertos, y nos ha puesto esas dificultades / 24 / que no se vencen con una constitucion política. Sin embargo para el poco tiempo que llevamos de nacion, estamos mas adelantados de lo que piensa Alberdi.

A pesar de eso, alguna vez hemos ensayado nuestros progresos por medio de extranjeros, hemos mandado traer de la Europa, con fuertes erogaciones, profesores en ciencias prácticas y especulativas, han venido filósofos, médicos, ingenieros, artífices y otros operarios; hemos establecido colejos a todo costo, pagando con liberalidad a sus directores. Pero ¿qué hemos sacado? Todo se ha reducido a la novedad de algunas nociones superficiales, y de una que otra maquinita imperfecta y ridícula, en cambio de injentes sumas que han perdido, no solo el erario, sino tambien los particulares: el egoismo extranjero ha anulado nuestro empeño y nuestros capitales.

Y para que no se crea que hablamos sin datos a la mano, entre otros muchísimos, citaremos al Doctor Mora, Director de un Colejio nomal en la Paz, costeadó su viaje y establecimiento, buena casa en que vivir, y dotado con seis mil pesos anuales, fuera de otros ingresos y consideraciones. ¿En qué vino a parar ese Colejio?: en nada mas que los considerables gastos que se hicieron. El Doctor Pasaman, Director de un colejio de medicina, con iguales goees y ventajas; cuando menos pensábamos, se marchó de la noche a la mañana, dejando todo *in statu quo*. El Doctor Martínez Doublas, médico taumaturgo, lleno de preeminencias, sueldo y consideraciones ¿qué ha enseñado? El Doctor Marchan, catedrático de química, condecorado con el grado de Doctor en bellas letras, ¿cuantos químicos ha dado al público y a la juventud? El Doctor Le-Rivet, ingeniero científico ¿qué ha hecho hasta hoy? Ha enterrado la fortuna / 25 / de muchos bolivianos en aparatos y laboratorios, antes de sacar una onza de metal, sin perjuicio de que el erario ha pagado sumas considerables por su viaje de la Europa. Pisis, profesor de mineralojía, quien mas bien tuvo que aprender en lugar de enseñar. Douglas, maquinario y tejedor que en mas de tres años, y rejenteando varios colejos, apenas enseñó cuatro frioleras insignificantes, sin dejar ni un solo discípulo de provecho. Todos estos y otros muchos mas llevaban dotaciones que no bajaban de dos mil pesos anuales. Sin embargo de estos desengaños, aun no hemos des-

mayado en llamar extranjeros, para que nos abandonen al mejor tiempo.

Sin duda que preveyendo esto mismo, el legislador boliviano ha querido, que el extranjero, al tomar el caracter nacional, *renuncie su nacionalidad extranjera* y se inscriba en el registro cívico, no precisamente *para ser soldado*, como con un *se supone*, lo finje Alberdi, sino para gozar de los privilegios y derechos que la ley concede a todos los verdaderos bolivianos. Se *supone* para que puedan ser majistrados y jueces, *se supone* para que tengan el derecho electoral, el derecho de representacion; *se supone* para que ejerzan todos los actos de la vida civil y política. Esto es usado en cualquier parte del mundo que no es *supuesto*, como todo *se puede suponer*.

Que con semejantes disposiciones se priva Bolivia de extranjeros hábiles entre sus ingenieros, en la hacienda, en su instruccion y municipalidades, es otra suposicion desmentida por los hechos. Ninguno de esos extranjeros hábiles que ha ingresado a Bolivia, ha sido rechazado de prestar sus conocimientos en cualquier ramo útil. Lejos de esto, hoy mismo se está solicitando de Europa profesores para todos los ramos de enseñanza pública, sin recordar los cruelísimos desengaños que nos han / 26 / dado esos ingenieros, profesores, mineralojistas, tejedores y fabricantes de ruedas para coches y carretas, que se han despedido sin hacer cosa alguna de provecho.

A pesar de que cree la Constitucion boliviana, declarando a Bolivia libre e independiente, rechaza todo lo europeo, no deja de ver en su artículo 162 que admite al extranjero. Pero esta concesion le parece mala, porque dice: el extranjero "podrá vivir en ella (Bolivia) mientras respete las leyes de la República", y de aqui deduce, que una falta del boliviano que seria castigada con una pena leve, el extranjero la expiaría con un destierro.

Un error de concepto ha dado lugar a discurrir de este modo. La mente del legislador solo fué, que el extranjero viva en Bolivia respetando sus leyes, debiendo ser castigado en caso contrario, sin que su intencion sea el desterrarlo, puesto que para los criminales existian leyes y formas a que se sujetan tanto los nacionales como los extranjeros delincuentes. Asi el extranjero que robe o que mate, no será desterrado, sino que será castigado con la pena que corresponde a estos delitos.

Aun cuando esa disposicion se tome en su sentido literal, no por eso habria sido defectuosa: 1°. porque la ley que desterrase al extranjero, no seria por una *mera falta*, sino por delitos que merezcan semejante pena, pues que no se ha de suponer tan ignorante al legislador que destierre al extranjero, por ejemplo, tan solo porque no aseó su pertenencia: 2°. porque en el extranjero que no respeta la ley, se supone su intencion de no querer vivir en el país:

y 3°. porque no es lo mismo un extranjero que un nacional para ser igualmente tratado; de aquí la diferencia de penas.

/ 27 / La Constitución no solo admite al extranjero, sino que le garantiza su libertad civil, su propiedad, su seguridad y el ejercicio de su industria, conforme a las leyes. Es decir, conforme a las leyes que garantizan los derechos de los demás ciudadanos, conforme a las leyes que demandan el respeto a las autoridades e instituciones del país, conforme a las leyes que prescriben, que los extranjeros que vengan a formar parte de la familia boliviana se sujetan a todos los deberes y obligaciones a que están sometidos los bolivianos: principio reconocido hasta entre los que solo tienen el sentido común.

Si los extranjeros, como pretende Alberdi, nada más que a título de extranjeros, han de ser admitidos sin deber alguno, libres y señores del país ¿no hubiera sido mejor haber sido extranjero que boliviano? Los nacionales habrían tenido que renegar de su condición.

Si los extranjeros deben venir a Bolivia, como soberanos, a asumir derechos y desconocer todo deber legal, no sería mejor vivir en un desierto, que en medio de pobladores sin responsabilidad?

Extranjeros sin freno ni respeto alguno ¿podrían darnos ejemplo para la formación de nuestras costumbres, que Alberdi llama, *abyectas*?

Extranjeros sin deber alguno hacia Bolivia ¿ocuparían sus brazos en provecho de nuestra industria?

Extranjeros sin vínculo alguno ¿mejorarían nuestra administración?

Extranjeros orgullosos por la superioridad que les habíamos concedido sobre nosotros, concediéndoles las más enormes garantías, ¿cuidarían de cultivar nuestra inteligencia?

Mucha *abyección*, mucha *ineptitud*, *nulidad* absoluta sería conceder los derechos al extranjero / 28 / y sobrecargar todos los deberes al boliviano.

Tal vez se creará que son demasiado ponderadas nuestras ideas a este respecto; tal vez se creará que nuestro puro amor propio, afectado con solo el pensamiento de una dominación extranjera, nos hace discurrir de este modo; pero cualquiera que como nosotros haya estudiado nuestra historia y nuestros sucesos, en que han tomado parte los extraños a nuestros intereses llegará a convencerse que, con semejantes elementos, jamás hemos podido avanzar, y que todas nuestras ilusiones de extranjerismo se han apagado a la presencia de fuertes y amargos desengaños.

El francés Lafaye fué admitido a nuestras filas en clase de Coronel, como una notabilidad militar, colmado de honores y preeminencias. Orgulloso con semejantes distinciones, tal vez inmerecidas, le hemos visto asesinando impunemente al boliviano, y constituyéndose el instrumento más ciego de opresión y tiranía; le

hemos visto levantando el estandarte de la rebelion y amotinando un puñado de traidores contra el gobierno establecido por los pueblos. Los bolivianos, para este ser facticio no fueron otra cosa que bestias de carga creadas, segun su lenguaje, tan solo para sufrir *cinco cientos azotes* diarios. Su fin correspondió a sus antecedentes; una muerte desastrosa debajo de los portales de la casa pretorial de Cochabamba, acabó una existencia conservada en medio de los mas terribles extravíos.

¿Que vino a hacer Wincendon? A promover un desórden en Bolivia, desórden que dió por resultado una multitud de víctimas sacrificadas al crimen y a la audacia de sus cómplices. Los espectros de Marzo le condujeron al patíbulo. Y esta leccion nos enseñó, que no es tanto la devocion del extranjero por nuestros intereses, que / 29 / lleguen a ocuparse de nosotros como los maestros y re-
generadores de nuestra inteligencia nula.

Tambien recordaremos a los Moras, Pasamanes, Bedoyas, Zurbirias, Zorrillas, Oro, Mitres, Frias, Fowlis y otros infinitos que han sido considerados, ya como consejeros inmediatos del gobierno, ya como Rectores de Colejios, ya como directores exclusivos de nuestras prensas y ya como catedráticos de nuestra juventud. Prueba evidente de que jamas hemos tenido ese espíritu de *exclusivismo local*. Preguntamos ahora, ¿cuales son los grandes adelantamientos que nos han dejado, siquier a como una retribucion a los pingues sueldos que ha arrastrado cada uno? Se han despedido de Bolivia, y no ha faltado alguno que haya ido a derramar contra nosotros las ideas mas humillantes, como una gratitud a nuestras distinguidas consideraciones.

Y lo mas escandaloso es que aquellos mismos que durante las diversas épocas de Bolivia la habían enuembrado hasta las nubes, escribiendo de ella los mas desmesurados panejricos, mientras percibian sueldos crecidos, hoy día la ven atrasada y en la última pos-tracion. Esto prueba que el atraso de este pais solo ha consistido en que esos escritores aventureros han perdido hasta las esperanzas de sacar un solo peso de las areas bolivianas. Entre tanto que se les pagaba, Bolivia era feliz, estaba a la vanguardia de las naciones civilizadas, hoy que no se les paga, y mas bien se les arroja, Bolivia es ignorante, es atrasada ¿qué se puede pensar de semejantes hombres?

Concedamos, norabuena, todos los privilejios imaginables, todas las regalías que se pueden crear en favor de los extranjeros; pero para esto renunciemos primero a todos nuestros derechos, a todas nuestras leyes, y constituyámonos para / 30 / ser extraños en nuestro propio suelo.

¿Cree de buena fé el Señor Alberdi, que sin mas que una constitucion, y de un momento a otro, podiamos llenar de extran-

jeros nuestros desiertos, impulsar nuestra industria *nula* y mejorar nuestras costumbres *abyectas*?

¿Conoce nuestras costumbres, para calificarlas tan infamemente? Las costumbres de los pueblos viejos, así como tienen mucho de bueno, así también han llegado a tal grado de corrupción, que más fácil es calcular que contaminarían las inocentes de estos pueblos modernos. Y la prueba es, que no hay cosa más fastidiosa que esas jentes que vuelven de Europa, viciadas con ese humo extranjero, a mirar nuestros usos sencillos con el desprecio que aprendieron en aquel mundo viciado.

Por otra parte, no serían los emigrados a Bolivia aquellas grandes capacidades, ni esas notabilidades virtuosas, que en medio de la corrupción casi general, conservaron sus costumbres puras, porque esas jentes no se mueven de su país por ir a gozar de ofrecimientos constitucionales en países lejanos. Mas probable es que inundáran a Bolivia aquellos que ya no encontraron en su patria un pedazo de tierra en que pisar. Y ¿se esperaría de esos extranjeros esas costumbres evanjélicas, esas costumbres puras de la primitiva iglesia con que morijerasen nuestras *costumbres abyectas*?

No por esto queremos decir, que no vengan los extranjeros siendo útiles y morales, pero queremos que después de venidos, su capacidad y moralidad sean calificadas por la ley que ha creado condiciones con ese objeto: queremos que vengan; pero que se sujeten a todas las leyes patrias: queremos que vengan, que nos traigan / 31 / *poblacion, brazos, inteligencia, ejemplos*; pero, que reconozcan nuestras autoridades y nuestras instituciones; porque entre educarnos y respetar nuestras leyes no hay contradicción, pues mal nos educarían los que no reconocen freno ni regla.

Supongamos que nuestra constitución concediese a los extranjeros cuantos privilegios y exenciones les desea Alberdi, no por esto se llenarían incontinentemente nuestros desiertos, pues hallarían como han hallado, obstáculos en nuestra misma situación topográfica. Inútil sería pues esa amplia concesión. Y aun cuando se poblasen ¿de qué clase de extranjeros se poblarían? Nuestras mismas franquicias absolutas, o nada traerían, o convocarían a Bolivia toda clase de malvados acostumbrados a vivir en la independencia y libertinaje. Bolivia sería el paraíso de jentes sin espíritu ni corazon.

Desde luego algún día se poblará Bolivia, algún día llegará a ese destino que le prepara la naturaleza y le desea Alberdi; pero no será por medio de la Constitución, ni porque ésta conceda excesivos derechos a los extranjeros. Esta es obra del tiempo y del lento desarrollo de sus propios elementos. Bolivia está aun en su infancia, gradualmente marcha a sus progresos; y aun mucho ha avanzado en tan poco tiempo, pues Bolivia de hoy está ya muy lejos de Bolivia de ahora 25 años.

Poco importaría en su estado actual atosigarla de extranjeros, consultando su pronta perfeccion; esto sería lo mismo que querer hacer crecer a un niño de un tiron, o dándole de golpe alimentos abundantes. Aun esos mismos extranjeros irán viniendo poco a poco, y sin tanto miedo a la constitucion, como Alberdi; pero esta trasformacion es gradual como la vida del hombre / 32 / bre, y como ha sido el progreso de todos los países de la tierra. Esos mismos pueblos que hoy se jactan de su superioridad absoluta ¿qué fueron en su cuna? ¿nacieron grandes y perfectos como son ahora? Lo que son hoy día, no lo deben al momento, no lo deben a un milagro que de repente los hizo grandes y soberbios sobre el globo, no lo deben a una constitucion política; lo deben al tiempo y a su antigüedad, al tardío desenvolvimiento de sus elementos. Esto es lo mismo que ha de suceder con Bolivia. Sus riquezas, su industria y todo cuanto tiene, corresponde a su pubertad; aun mucho ha adelantado relativamente a su existencia política que apenas cuenta 25 años, que es un día para un Estado, especialmente cuando su situacion tan mediterranea, por cierto que no la favorece demasiado.

Y el pretender que Bolivia levante el vuelo, y se coloque repentinamente en esa altura a que está llamada por sus destinos, sin mas palanca que una Constitucion política, ¿no es un pensamiento de *ineptitud, no es ridículo hasta el colmo?*

Y no se crea por esto que estamos en ese estado de lastimoso atraso en que nos supone Alberdi. Hubiéramos deseado, que antes de acoger falsos y miserables informes y escribir sobre ellos, hubiese dado un paseo por Bolivia, entonces habria corregido esa cadena de errores en que se ha envuelto.

Hubiese visto a Bolivia bajo el dominio de leyes propias.

Hubiese tratado con hombres ilustrados y hábiles en todos los ramos del saber humano.

Hubiese conocido una juventud lucida, llena de ardor y entusiasmo por las ciencias, caminando rápidamente a la perfeccion.

Hubiese examinado nuestras universidades, / 33 / nuestros colejos y liceos, nuestras escuelas, nuestros estatutos, nuestros reglamentos de instruccion, apropiados a los sistemas clásicos y modernos del siglo, y hubiese visto, tiempo há, desterrado el *ergotismo* y la *sutileza escolástica* que ya no se conoce en el día.

Hubiese visto nuestros edificios construidos con todas las reglas del arte y al gusto moderno, y la multitud de obras públicas y de particulares que han aparecido en poco tiempo, y las que se están creando e impulsando diariamente.

Hubiese visto que nuestra minería se desarrolla de un modo prodijioso, hasta dar en una semana 46 barras de rescate en un solo banco, cosa que no ha sucedido ni en tiempo del Español. Que nuestra agricultura camina a la par de los brazos que se han con-

traído a ella, y en cuanto lo permite la irregularidad de nuestros campos, pero que produce lo bastante para vivir y vender.

Hubiese visto nuestro comercio en actividad y movimiento.

Por sus propios ojos se hubiese desengañado, que sus teorías de ferro - carriles en Bolivia son tan impracticables como el poner alas a los elefantes para que marchen por los aires.

Hubiese visto un gobierno activo, con los ojos fijos sobre todos los ramos de los progresos morales y materiales de la República, y muy penetrado de lo que por ahora le conviene a Bolivia y de lo que le convendrá despues.

En fin, hubiera visto a los bolivianos y hubiera oídoles llamar "Fanfarron" al que dijera: "*Que la América del Sud estaba mal hecha, y que era preciso deshacerla, para componerla de nuevo*".

Un país que se halla en ese estado de / 34 / progreso, que sus instituciones propias dan testimonios solemnes de sus adelantamientos, que ofrece prontos y abundantes elementos de prosperidad, ¿podrá titularse atrasado y abatido en una vergonzosa postracion?

Tambien hubiese rectificado otro error en que vive. Cree que Bolivia *militarizada* no se ocupa de otra cosa que de la milicia, que si llama al extranjero, es solamente para hacerlo militar.

Lástima es que el Señor Alberdi no conozca nuestros reglamentos a este respecto. Precisamente todo extranjero está escludido de nuestro ejército. Un solo inglés o francés, que decimos, un solo peruano, arjentino o chileno se encuentra en nuestras filas: si hay alguno por casualidad, es enteramente voluntario.

Es verdad que Bolivia tiene ese espíritu militar en que se ha educado, pero sus tendencias están limitadas por la moderacion. Queremos decir, que no es preciso mantener en Bolivia gruesos ejércitos durante la paz; pero cuando hay peligro interior o exterior de la patria, todos son soldados. Terminado el motivo, todos deponen las armas y se retiran a sus ocupaciones ordinarias, y solo queda la porcion necesaria que forma el ejército nacional, indispensable para consultar la respetabilidad interior y exterior encomendada a su incorruptible moral y disciplina. He aquí como Bolivia es militarizada.

Y si no la estuviera, ¿qué habria sido ya de ella? Situada en medio de colosos, con pretensiones sobre su territorio, indefectiblemente hubiese desaparecido del rol de las naciones. No estamos lejos de la época en que hemos sufrido las dos invasiones del Perú y otra del Sud que las hemos arrojado a viva fuerza, y sin mas re- / 35 / curso que el valor del soldado. Indudablemente hoy Bolivia debe su existencia y sus glorias a su ejército y a ese carácter militar que la ha hecho respetable. Desármese al boliviano, desaparezca el soldado, y Bolivia será nada.

En resumen, las teorías del Señor Alberdi son insensatas y *ridículas hasta el colmo.*

VII.

CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS QUE FORMAN LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA — VICIOS PORQUE NO
DEBEN IMITARSE.

Nada de nuevo encontramos en este artículo, capítulo o tratado, a no ser el mismo empeño y la misma porfía de quererlo todo *por el extranjero y para el extranjero.* Para el Señor Alberdi no hay constitucion buena mientras ponga trabas al extranjero, mientras no conceda al extranjero la omnímoda de derechos sobre la América y mientras no le otorgue el título de Señor de vidas y haciendas de los americanos. ¿Cual será el estado desgraciado que adopte sus doctrinas y tenga la honra de calzarse todo un Borbon? ¿Cual será la nacion americana, cuya constitucion, cual patada de Pompeyo, arranque de las entrañas de la tierra, extranjeros pobladores de sus desiertos? Lo ignoramos.

VIII.

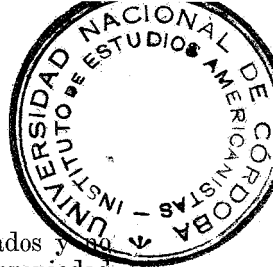
DE LA CONSTITUCION DE MÉJICO, Y DE LOS VICIOS
QUE ORIJINAN SU ATRASO.

El mismo vicio de independencia, los mismos obstáculos a la poblacion extranjera, contiene / 36 / la Constitucion Mejicana. Mientras tanto, tememos que muy pronto se vea poblada de extranjeros, que de puro poblada, desaparezca aquella desgraciada nacion, de entre las naciones americanas.

Nada importaria que proporcionemos alicientes constitucionales, sino les ofrecemos otro aliciente mas seguro y positivo, como la plata, el peso fuerte, el oro y el oro sellado.

Poco importaria decirles: tendreis libertad de cultos, formaréis vuestros templos y adoratorios, vuestras mezquitas. ¿Sin mas que esto vendrian a llenar nuestros desiertos? Y aun cuando por solo esto se viniesen presurosos, en estos paises nacientes, donde la relijion católica es respetada y honrada hasta el fanatismo ¿no se suscitaria inmediatamente una guerra sangrientísima, como todas las que se han suscitado por causa de relijion? La libertad de cultos seria hoy precisamente el mejor medio de despoblar las secciones Sud - americanas.

Tampoco creemos que se vengan tan solo porque les dijése-



mos: no hareis nada, no contribuireis nada, sereis respetados y servireis al pais en cosa alguna. Tal vez el exceso y la impropiedad de nuestros ofrecimientos les harian temer algun engaño. Y aun cuando por solo esto viniesen ¿no vendrian inmediatamente a chocar con los nacionales, cuyo amor propio herido con las grandes ventajas concedidas a los extranjeros, los haria mirar como a seres perjudiciales a todos sus intereses?

Solamente vendrian, cuando sin perjudicar los derechos de los ciudadanos, les dijésemos: aqui teneis oro y plata; y en prueba, os adelantamos esa media docena de millones de pesos fuertes. Y ¿de dónde los sacaríamos por ahora?

/ 37 / Dia llegará en que tengamos ese caudal, y mucho mas, porque nuestras riquezas se van desarrollando paulatinamente, y porque, conociendo ya la importancia de nuestros intereses, cuidaremos de que no emigren nuestros pesos que por tan ingratos no vuelven jamas, y van a dar vida y movimiento al extranjero, dejándonos pobres y miserables, sin tener con que llamar *poblacion, brazos e industria*. La libertad de cultos, ni la exencion de deberes son los mejores medios de traer pobladores. La plata, la plata, y no otra cosa, es la mejor constitucion para el extranjero: cansados estamos de verlo; pues habiendo plata ¿qué le importaria al extranjero el culto, ni la libertad de deberes?; todo le seria tolerable y subalterno.

“El poblador extranjero puede no ser peligroso para el sosten de la nacionalidad”; pero es demasiado inseguro el medio de atraerlo constitucionalmente. Hágase una constitucion millonaria de oro macizo, y se tendrá lo que se quiere; pero entre tanto, todo es efímero.

IX.

CUAL DEBE SER EL ESPÍRITU DEL NUEVO DERECHO CONSTITUCIONAL EN SUD - AMÉRICA.

El espíritu de este nuevo derecho debe ser, segun el autor, no ya la *independencia, libertad y culto* de la nacion que adopta una carta fundamental, sino la *poblacion, los caminos de fierro, la navegacion* y otros elementos de riqueza material. La constitucion no debe, pues, abrazar los derechos y deberes, sino meramente las cosas. Por consiguiente, ella no debe ser otra cosa que *un contrato mercantil de sociedades colectivas*, esto es, una / 38 / escritura de sociedad comercial entre las naciones Sud - Americanas y europeas.

El objeto, pues, de esta peregrina constitucion es el comercio y el exterior; porque los socios constitucionales son de afuera. Siendo ella la que debe levantar toda la Sud - América a la altura

de sus destinos, toda las Repúblicas Sud - Americanas deben adaptarla sin perder tiempo. Ella naturalmente debe estar formulada en estos términos:

CONSTITUCION DEL ESTADO.

*El Congreso Constituyente decreta la siguiente
Constitucion.*

- Capítulo 1.° De la sociedad mercantil americana.
- Capítulo 2.° Del vapor.
- Capítulo 3.° Del ferro - carril.
- Capítulo 4.° De la navegacion.
- Capítulo 5.° Del comercio. °
- Capítulo 6.° De la teneduria de libros.
- Capítulo 7.° De las consignaciones.
- Capítulo 8.° De los caminos.
- Capítulo 9.° De los extranjeros y sus amplios goces y privilejios.
- Capítulo 10.° De la inmigracion.
- Capítulo 11.° Del empréstito extranjero.
- Capítulo 12.° De los capitales y ganancias.
- Capítulo 13.° Del peso emigrante para la inmigracion extranjera.
- Capítulo 14.° De las toneladas, seguros, pólizas y pasaportes; y asi lo demas.

En verdad, que no solamente la Sud - América se sorprenderia de semejante constitucion, sino toda la Europa junta y todos los publicistas del mundo quedarian estupefactos de ese fárrago ex- / 39 / travagante que apareciera con nombre de *constitucion de un estado*, y proclamando que ese era el *espíritu del nuevo derecho constitucional de Sud - América*. No podia hacerse otra cosa mejor, para dar la idea del atraso y locura de estos paises. Sin embargo, vamos a ver si es posible.

Supongamos que la República Arjentina, tratase de formar su sociedad constitucional de comercio con Bolivia, el Perú, Chile etc., y que estos estados rehusasen el pacto, por no convenir a sus intereses ¿para qué serviria esa constitucion comercial de Buenos Ayres?

Supongamos que la República Argentina, creyendo que éste es el *espíritu del nuevo derecho constitucional*, expida con nombre de constitucion, un pacto de sociedad comercial con todas las naciones, sin consultar con ellas, porque se supone que es un derecho ¿no sería risible esa constitucion que la rechazarían con desprecio, como un insulto a su soberanía e independencia?

De aqui la necesidad de pactos secundarios para todos estos objetos que por su naturaleza no corresponden, ni pueden corresponder a una constitucion.

No se piense por esto, que para nosotros son flamantes la importancia y utilidad de los ferrocarriles, navegacion, comercio, etc.; y que por tanto el Señor Alberdi nos está hablando de cosas nuevas. La novedad está en que todo esto sea el objeto esclusivo de una constitucion, y que ella sea un pacto comercial: lo que no podrá suceder mientras las potencias no varien de naturaleza, y mientras no se cambie el nombre de las cosas, y se llame constitucion a las leyes secundarias relativas a estos objetos subalternos, porque en la sociedad primero es el hombre y despues vienen las cosas.

/ 40 / “Que las constituciones no deben expresar las necesidades de “ayer ni de mañana, sino las del dia presente” es otro de los erroneos desmentidos por sus propios principios. Si es una constitucion como la que nosotros conocemos, por su propia virtud “expresará las necesidades de mañana” porque mañana, pasado mañana y ese otro dia existirán derechos que demandar y deberes que cumplir, porque los ciudadanos de *hoy dia*, seran tambien ciudadanos de *mañana*, las necesidades *de hoy* los acompañarán hasta *mañana*. Ademas no hay cosa mas peligrosa para un estado, que las reformas constitucionales.

Si la constitucion es como entiende el Doctor Alberdi, tanto mas apurada es la falsedad de su principio. No hay especulacion cuyos resultados esten mas vinculados al porvenir como el comercio, la poblacion no es obra del dia, los ferro - carriles no se plantan en el dia; todo es para *mañana*. ¿Cómo, pues, dar a las secciones Sud - Americanas constituciones meramente transitorias y del dia, cuando éste se pasa sin haberse hecho cosa alguna? ¿A donde habrá pues constituciones ni constituyentes para cada veinticuatro horas? Ya se vé, si el comercio fracasa, si la sociedad se disuelve a cañonazos por disputas de ganancia, si no hay tales pobladores, si los ferro - carriles, o no se plantan, o se rompen; naturalmente las constituciones siguen las vicisitudes de sus constituidos. Y ¿habrá quien sufra tales desatinos?

X.

AMERICANAS—LA MONARQUIA NO ES EL MEDIO
/ 41 / DE SALIR DE ELLA, SINO LA REPÚBLICA
POSIBLE ANTES DE LA REPÚBLICA
VERDADERA.

Esta falsa posición de las Repúblicas Sud - Americanas, según la idea del autor, consiste en que ellas son Repúblicas, no debiendo serlo; y en que tampoco pueden ser monarquías, aunque lo quisieran. Su verdadera y legítima posición consiste, en que tengan algo de republicano y algo de monárquico, y que su constitución sea monárquica en el fondo y republicana en la forma, es decir, que los pueblos Sud - Americanos traguen la píldora y se queden serenos, que entiendan que su gobierno es republicano y su gobernante un presidente, cuando en la realidad la monarquía es su gobierno y su gobernante un Rey.

Nada a medias, diríamos nosotros al Señor Alberdi, todo o nada. O limpiamente monárquicos, o republicanos puros: no hallamos medio entre lo uno y lo otro. Conocemos poco mas o menos cuan peligrosos son esos gobiernos mixtos de que nacen monstruosidades que se descargan sobre los pueblos. Esos gobiernos son excelentes para crear déspotas tornasoles y horribles camaleones que según sus conveniencias particulares toman el aspecto, ya de rejismo, de republicanismo, de dictadura o absolutismo; y quien la paga es el pueblo. Los pueblos que quieran ser libres e ilustrados, huyan de los gobiernos mixtos como de sus mayores enemigos, porque allí todo se confunde.

En vano se atribuye este milagro a la constitución chilena, pues nada hay en ella que nos muestre, en lugar del sombrero, el frac y bastón del presidente, la corona, el cetro y el manto del monarca chileno. Bien puede ser que en algo se asemeje a las constituciones monárquicas, esta se- / 42 / mejanza la hay en todas las constituciones republicanas, pero no se concluye por esto que su fondo es monárquico. El fondo de una monarquía consiste en la dinastía, en la legitimidad de la sucesión a la corona, en que el trono es hereditario y rodeado de nobles aristócratas y titulados de pergamino. No hay un sólo rasgo en la constitución chilena que indique estas prerrogativas reales. Los presidentes en Chile se han sucedido por elección popular: nadie ha pensado que Montt es hijo legítimo de Bulnes ni este de Portales. Por consiguiente, una constitución monárquico - republicana sería la mas impropia para las Américas.

Otra cosa es que los presidentes se conviertan en déspotas, o los pueblos se hagan demagogos; pero esto no hace variar el fondo

de la constitucion, ni convierte en Reyes a los Presidentes ni hace vasallos a los gobernados.

Ademas, *la República posible*, en nuestro humilde juicio, no está en la mixtion de un pedazo de monarquía con otro pedazo de democracia, por que este remiendo de formas haria que el gobierno, no siendo ni enteramente monárquico, ni enteramente republicano, no fuera nada. Esta *República posible* consiste en aproximarse en cuanto lo permitan la capacidad, la ilustracion y el jenio de un pueblo, a esa forma de gobierno en que la autoridad nazca directamente del pueblo, en que las leyes sean una emanacion de su voluntad, en que todos tengan el derecho de aspirar, segun sus aptitudes, a los cargos civiles y políticos.

Cabalmente ésta es la República en que estamos: la *República posible*. Permita el Cielo que nadie pretenda sacarnos de ella, para llevarnos a una *República mixta*, en que no sabremos si somos vasallos o ciudadanos, nobles o plebeyos, si / 43 / tenemos un presidente o un rey y señor (que Dios guarde).

Déjenos el Señor Alberdi en esta *República posible*, y no quiera llevarnos a la *República imposible*; que nosotros poco a poco iremos caminando a la *República verdadera*.

XI.

LA EDUCACION NO ES LA INSTRUCCION.

Conformes estamos con las muy sanas y brillantes ideas que el autor desenvuelve en este capítulo. Que necesitamos una educacion práctica, que las ciencias de aplicacion nos convienen mas que las abstractas, son verdades positivas que las reconocemos con acatamiento. Pero tambien debe convenir con nosotros, que *ese charlatanismo, esa presuncion, demagogia y ociosidad* de nuestras universidades han pasado ya con los tiempos oscuros en que existieron. En el dia las ciencias prácticas tienen la preferencia en la instruccion; aun los principios de las mismas ciencias morales han sido reducidos a la clase de axiomas matemáticos. Hoy el que verdaderamente sabe, es respetado, asi como justamente es despreciado el hablador orgulloso. Nuestra juventud ignora ya si el *silojismo* pertenece al reino animal o mineral; la razon se ha sustraído completamente a las trabas de ese mecanismo con que ignorantes sumulistas la obligaban al silencio, antes de arrancarle su conviccion. Confesamos, desde luego, que aun estamos distantes de la perfeccion; pero tambien es cierto, que hemos dejado muy atrás ese oscurantismo en que se nos supone.

Por esto mismo no hemos temido ya enseñar *a leer al hombre del pueblo*, porque tampoco / 44 / tememos que malogre esa pequeñísima instrucción en la lectura de *libelos infamatorios y proclamas incendiarios*; pues qué, nuestra inteligencia poco mas o menos despejada, poco o mucho suavizadas nuestras costumbres, raras veces les presentamos producciones inmorales que corrompan su corazón. Y aun cuando esto sucediera, ese temor sería siempre inferior a la necesidad de principiar a instruir al pueblo.

Ojala pudiéramos conducir a todos nuestros jóvenes a los pueblos litorales, ojala pudiéramos arrastrar todas nuestras ciudades a las márgenes del Pacífico o del Atlántico; llegaríamos mas pronto a nuestros destinos. Pero en la imposibilidad de vencer a la naturaleza, tenemos que deberlo todo a nuestros propios esfuerzos. Tardaremos, en verdad; pero al fin acabaremos de andar, porque ya estamos en camino.

Asi como tan severamente hemos notado los errores del Señor Alberdi, asi tambien hacemos justicia a la sensatez y precisión con que señala la instrucción de la *mujer*; una filosofía sólida y una moral pura lucen en el pensamiento del autor. Elojiamos su capacidad y respetamos su juicio a este respecto. Comprendiendo que cualquier encomio sería inferior al mérito de este rasgo tan luminoso, nos hacemos un honor el copiarlo en nuestras páginas.

“En cuanto a la mujer, su instrucción no debe ser brillante. “ No debe consistir en talentos de ornato y lujo exterior, como la “ música, el baile, la pintura, como ha sucedido hasta aqui. Necesitamos Señoras y no artistas. La mujer debe brillar con el brillo “ del honor, de la modestia de su vida. Sus destinos son serios; no “ ha venido al mundo para ornar el salon, sino para hermohear la “ la soledad fecunda del hogar. / 45 / Darle apego a su casa es salvarla; y para que la casa la atraiga, se debe hacer de ella un “ edén. Se le debe reemplazar el lujo de las carabanas, de los trajes espléndidos y de las cosas de ostentacion, por el lujo del dormitorio, de la cama, de la mesa, de la cocina, de los jardines interiores, y de todo lo que hace ser feliz sin llamar la atención del “ público. Bien se comprende que la conservacion de ese edén, exige una laboriosidad incesante, y que una mujer laboriosa no tiene el tiempo de perderse, ni el gusto de disiparse en vanas reuniones. Mientras la mujer viva en la calle y en medio de las provocaciones; recojiendo aplausos, como actriz en el salon, rozándose como un diputado entre esa especie de público que se llama “ sociedad,* educará los hijos a su imájen, servirá a la república “ como *Lola Montes* y será útil para sí misma y para su marido, como *Mesalina* mas o menos decente.”

XII.

ACCION CIVILIZADORA DE LA EUROPA EN LAS REPÚBLICAS DE SUD - AMÉRICA.

Todo es europeo en América. La religion, el idioma, las leyes, las ciencias, las artes, las costumbres, hábitos, y todo cuanto hay en América, ha venido de Europa. Y ¿que adelantamos con esto? ¿por eso la América será *la Europa establecida en América?* No creemos que la América sea no mas que la Europa disfrazada, y que sus habitantes nacidos en su suelo, no sean otra cosa que europeos netos. La Europa misma establecida en América, seria nada mas que América, porque la naturaleza lo ha ordenado asi. Nada importa que ella posea todo lo europeo: el poseer lo que / 46 / es de otra nacion, no es ser la nacion misma. La Europa que posee nuestro oro, nuestra plata, no se llamaria América. Por consiguiente, la América independiente no es ni puede ser la Europa. Esta es una abstraccion desmentida por la misma historia.

Los griegos adquirieron sus mejores conocimientos científicos, políticos y económicos de los antiguos egipcios; pero nunca la Grecia se llamó Egipto.

Los romanos mandaron diputados a la Grecia para que estudien sus leyes, fundadas por supuesto, en la índole, idioma, usos y hábitos griegos. Esta mision dió por resultado la ley de las 12 tablas, y la legislacion griega vino a rejir a los romanos; pero jamas Roma se llamó Grecia.

La misma religion cristiana salió del Asia, del foco del paganismo, y se difundió en toda la Europa, sin que por esto ninguno pretendiese llamar Asia a la Europa.

Cuando en la edad media, el espíritu del fanatismo se apoderó de la Europa, quedaron paralizadas las luces. La incursion de los bárbaros del norte dió ocasion a que ellas se difundiesen en todo el antiguo continente; y nadie pensó llamar Bárbara a la Europa.

Aunque esto no es mas que una cuestion de nombre, no hemos querido dejarla en su estado. Vamos a lo principal.

Supuesto que la América, apesar de ser la Europa, está *desierta, solitaria y pobre*, es claro que debemos procurar la venida de los europeos. ¿Como haremos venir a estos pobladores? ¿Como vinieron Hernan - Cortés, Pizarro, Américo - Vespucio, Mendoza, Valdivia, Valverde y otros; o como deseamos que vengan? Veamos lo que dice el / 47 / Señor Alberdi.

XIII.

DE LA INMIGRACION COMO MEDIO DE CULTURA Y
PROGRESO PARA LA AMÉRICA DEL SUR.

Estamos de acuerdo con el Señor Alberdi sobre la necesidad de poblar la América del Sud: no estamos opuestos a la venida de los extranjeros. Pero no convenimos: 1.° con la jeneralidad con que se permitiera venir a todo europeo, sin distincion alguna: 2.° con los medios que designa: 3.° con el carácter bajo el qué deben venir a poblar estas tierras.

1.° Es preciso que el Señor Alberdi nos de garantías seguras de que cada europeo es un santo y un anjel impecable que ha bajado del cielo de la Europa. Mientras no nos dé esta seguridad, no lo creemos que “cada europeo que viene a nuestras playas, trae mas civilizacion que muchos libros de filosofia.” Al contrario, podríamos presentarle infinitos europeos, que en lugar de civilizacion, no nos han traído sino corrupcion. Si, pues, viniese esa clase de impuros ¿cómo *planteáramos y aclimataríamos en América la libertad inglesa, la cultura francesa y la laboriosidad del hombre de Europa?* Aquellos presidiarios fugados de las cárceles europeas, aquellos marineros viciosos, aquella turba de jente soez que inunda las calles de Londres, Paris y Madrid, ¿podrian traernos *hábitos de órden, disciplina e industria?*

Entonces seria menester limitar esta inmigracion a una porcion de europeos tan útiles y tan morales como muchísimos que hoy existen en la América. Esta porcion no seria muy numerosa, seria cuando mas “como ese gajo de la viña que cunde y produce un arbusto”. Y ¿seria posible /48/ traer siquiera esta pequeña porcion digna y honrada en poco tiempo, y sin mas que llamar a los extranjeros sin limitacion alguna? Nos faltan aun los medios de ese medio de nuestra civilizacion por el extranjero. Y aun cuando lográsemos traerla ¿ella seria bastante para poblar rápidamente las Américas? No. Luego retrocedemos al punto de partida. “Poco a poco, que ésta es obra del tiempo y de su lentitud.”

2.° Los medios que señala son tan infructuosos, como la convocatoria jeneral, y el deseo de poblar la América en poco tiempo.

Tratados extranjeros. Las Constituciones Sud - Americanas han hecho ya en favor del extranjero lo que el Señor Alberdi quiere que conste por tratados. Las garantías “de propiedad, de libertad de seguridad y adquisicion” están consignadas en la Carta fundamental de los Estados de la América del Sud. ¿Cómo no están ya llenas y repletas las Américas?

Si todo esto lo tiene el extranjero por la constitucion ¿para qué tratados? ¿para qué multiplicar entidades sin necesidad?

Tal vez no vale lo que dice la constitucion, porque no declara el término de las garantías “por tiempo indefinido, o por cien años.” Desde que esas garantías son de derecho natural, creemos que son eternas.

Ahora es cuando estrañamos la memoria del Señor Alberdi que no tuvo presente lo que dijo al capítulo IX, que las Constituciones de Sud-América debian ser de *transicion*, “que no debian mirar las necesidades de ayer ni de mañana, sino las de hoy dia.” ¿Cómo pues ahora pide término indefinido, o a lo menos cien años?

Ni se nos diga que aqui habla de tratados, y alli habló de constitucion. Precisamente “estos / 49 / tratados serán la mas bella parte de la constitucion:” es pues inútil la réplica.

“Temer que los tratados sean perpétuos” no es precisamente “temer que se perpetuen las garantías individuales” porque los tratados no solo tienen este objeto. El temer semejantes tratados es temer compromisos serios, compromisos *de por vida*, de intereses delicados que muchas veces afectan la existencia misma de un estado, y sin remedio; pues que la prevision humana es imposible que abarque todos los acontecimientos que hicieran perjudicial un tratado en ese dilatado curso de cien años.

“La inmigracion espontánea es la verdadera y grande inmigracion;” convenido. Pero que esa inmigracion se traiga, concediendo a los inmigrados garantías que aun no las tienen los nacionales, es peligroso. Vamos a demostrarlo.

La tolerancia religiosa, como medio de inmigracion, está desmentida por la experiencia; pues de lo contrario el esclusivismo del culto seria un obstáculo a la poblacion extranjera. En toda Sud-América, la religion dominante y esclusiva es la católica; y todo Sud-América está plagada de inmensa multitud de extranjeros de todos los paises del mundo y de todas las creencias posibles. Viven en ella formando gruesos capitales y fortunas asombrosas. ¿Cómo, pues, el culto exclusivo del pais no los hace huir?

Ademas, la religion exclusiva de Sud-América no les arrebatara sus creencias religiosas, sus convicciones de conciencia: cada extranjero puede adorar a Dios conforme a lo que cree y espera. Solamente es prohibido el ejercicio público de semejante culto. Si, pues, los extranjeros están en la libertad de adorar y recordar a Dios segun sus ritos, si para esto no siempre son precisos templos / 50 / ni adoratorios públicos. ¿Cómo llegarán a ser ateos?

La California no debe su instantánea y heterojenea poblacion a la tolerancia religiosa: la debe a su oro, a ese poderoso iman que ha atraido jentes de todos los paises del mundo. Dad a las seccio-

nes Sud - Americanas el oro de aquel país, y las vereis convertidas en otras tantas Californias. En ese caso vereis, si es posible, católicos a los protestantes, y cristianos de Roma a los adoradores de la Meca.

Esto es suponiendo que la Europa nos mande a esos hombres civilizados, como otros tantos libros andantes de filosofía y moral. Pero si hemos de presenciár los robos, los asesinatos y los incendios continuos y repetidos de la California, norabuena, preferimos estar solos y solitarios, que mal acompañados y con libertad de cultos.

Por lo mismo que estos países están aun en los primeros días de su existencia, sería muy peligroso comprometer su capacidad presentándoles la tolerancia religiosa. Si la Europa la ha admitido, ha sido despues de haber llegado al grado de cultura en que está hoy día. Sería pues muy aventurado dar a los países modernos, lo que solo es propio para los viejos. Si en la Europa nadie averigua que religion profesa el que allí vive, en América sería el objeto de una guerra religiosa, y tal vez el motivo de su corrupcion. Su juventud misma, que va siempre en pos de las novedades, caería en el mas absoluto indiferentismo en materias de religion. Ya sería protestante, ya sería deísta, ya sería maometano, y corriendo de creencia en creencia, sin poder fijar en ninguna su espíritu inquieto y novelero, llegaría a ser nada. Perdido este freno, perdería todo sentimiento de moderacion y respeto y la desmoralizacion sería el gran resultado de semejante medio de poblar la América. / 51 / Ponedla todavia en el mismo estado que la Europa, dadle despues la tolerancia de cultos, y no tendreis novedad.

Si nuestras mujeres se prostituyen con los extranjeros, porque estos no hayan tenido la libertad de cultos, la culpa será de ellas y no de la religion dominante que mas bien castiga la prostitucion. Y si la prohibicion se considera como una ocasion para este mal, tambien sería bueno que se les arrancase los ojos o se les cortase las manos, antes de que estos órganos sean la ocasion de que infrinjan una ley, por justa que sea.

Inmigracion mediterranea. Es buena; pero el medio de conseguirla propuesto por el autor sino es imposible, a lo menos se le aproxima.

Ferro - carriles. Este es el medio de realizar *la inmigracion mediterránea y aproximar el litoral al centro de los estados mediterráneos.*

Y ¿cómo haremos estos ferro - carriles? O necesitamos un milagro, o necesitamos milagrosos capitales. Ni tenemos esta fé que exige San Pablo para allanar los montes y trasportarlos de un punto a otro, ni tenemos esos caudales imaginarios para derribar las

inmensas cordilleras que rodean nuestros pueblos mediterráneos.

El político que desde el rincón de su gabinete hace jirar su imaginación por espacios llanos y superficies lisas, es como el novelista que pinta a sus protagonistas, venciendo imposibles en muy pocas horas. Está lejos de calcular las insuperables dificultades que se ocultan a su pensamiento. Mas sabe el que ha andado una docena de leguas, que el que ha paseado el mundo por sus libros. Si el Señor Alberdi hubiese reconocido personalmente la mayor parte de estos pueblos mediterráneos, toda su fantasía de vapores y ferro- / 52 / carriles se hubiese anonadado bajo el peso de sus propias convicciones.....

Con ahineo, con el deseo del deseo queremos aproximar *este Chuquisaca, este pueblo mediterráneo* a Lima, a Tacna, a Arica, o a Cobija, o a cualquier punto local. ¿Quién nos dará esos millones de millones de duros para plantar un ferro-carril “que suprima las distancias,” y en pocos momentos nos conduzca a cualquiera de estos lugares deseados? Dice el autor, que debemos recurrir al empréstito extranjero.

Supongamos que para un ferro carril de doscientas o trescientas leguas, no se necesite mas cantidad que la miseria de treinta o cuarenta millones de fuertes. ¿Cuál será aquella nación tan tonta que nos preste tamaña cantidad (y Dios sabe si la tiene) sabiendo “que somos pobres, solitarios, abyectos, ineptos y atrasados”?

Supongamos que nuestra dicha sea tanta, que nos la presten, con fuertes intereses se entiende, ¿quién será aquel brazo celestial que haga caer nuestras montañas, allane nuestras cordilleras, rinda nuestros colosos, ciegue nuestras espantosas profundidades y “componga esta América mal hecha.” y nos haga correr en coches de vapor? Si el Señor Alberdi tiene la diestra del Omnipotente, véngase a estos pueblos mediterráneos y diga aquel *fiat, et facta est lux: fiat via ferrea, et facta est via ferrea*. De otro modo, aun cuando reuniera todos los capitales del mundo, todos los caudales imaginarios, no lograría el portento de aproximarnos al litoral mediante la acción prodijiosa del ferro-carril.

Y aun cuando fuera posible, ¿cuantos años pasarán? ¿cuantos accidentes imprevistos malograrán la empresa, haciendo desaparecer el capital? Probable es que quedariamos sin ferro-carriles, y / 53 / esclavos de una deuda espantosa.... ¡Grande habría sido sin duda nuestra conveniencia!

De aquí mismo se deduce la imposibilidad *del empréstito, la inutilidad del empréstito*, y lo peligroso *del empréstito extranjero*.

“El empréstito para la guerra de la independencia” no es lo mismo que el empréstito para el ferro-carril. El 1º. tuvo probabilidad de resultados ventajosos, y no exigía sino cantidades moderadas; por consiguiente el prestamista contaba con garantías para ser reembolsado, y el deudor tenía facilidad para pagar. Pero

el 2.º es un cuento de cuentos, como acabamos de manifestar de un modo terminante. Por tanto, si en otro tiempo nos hemos prestado para “cañones, fusiles, buques y soldados,” hoy no debemos prestarnos para “ferro - carriles”.

Y aun aquellos empréstitos necesarios, ¿cuántas consecuencias fatales han hecho pesar sobre los estados deudores? El atraso en sus rentas, el atraso en sus negocios interiores, el atraso en su juventud, el atraso en todos sus ramos, y lo que es peor, el fomento de pretensiones ilegítimas sobre el territorio de la nacion que debe. Basta la condicion de deudor, para reconocer un peso mortificante, y si es permitido decirlo, para tener media dignidad perdida. Y ¿será prudente y racional que nos atraigamos males de esta magnitud, tan solo por haber condescendido a los halagos de un sueño de ferro - carril? Preferible es estar solitarios y pobres, que quedar miserables y vendidos, con cien mil ferro - carriles. — Se sigue, que el “empréstito extranjero” no solo es inútil, sino peligroso y perjudicial.

Mas asequible seria la “navegacion de nuestros rios”. Pero por desgracia, ella está aun envuelta en dificultades que al fin se vencerán. /54/ Bolivia por su parte la desea, y su gobierno activo y emprendedor prudente, está dispuesto a firmar “tratados” sobre asunto tan interesante, aun olvidando que intentada otra vez, no tuvo mas resultado que la pérdida de mas de cien mil pesos. Severa leccion para no aventurarse a empresas gigantes, antes de que el cálculo asegure siquiera la probabilidad.

Entre la tolerancia relijiosa, el ferro - carril y la navegacion fluvial, esta última es la única que creemos mas adaptable a nuestras actuales circunstancias, y aun en ese caso únicamente como un medio lento y tardío de la inmigracion extranjera. Vamos a ver ahora, si en el supuesto de realizarse, es bueno el carácter bajo el que debemos admitirla.

3.º — *Franquicias y privilegios* — Siendo absolutos, como pretende Alberdi, no los debemos dar, por nuestra propia dignidad y por nuestra propia seguridad. Una vez independizados del poder extraño ¿por que uncirnos voluntariamente al carro extranjero? Si hemos de dar a los extranjeros toda clase de privilegios, sin limitacion alguna, si hemos de “entregar todas nuestras empresas a capitales extranjeros,” como quiere Alberdi, “porque los nuestros son insuficientes,” no haremos otra cosa que entregarles nuestras personas y nuestros bienes. Extranjeros ricos, extranjeros fuertes por su riqueza, extranjeros llenos de inmunidades, extranjeros numerosos; extranjeros que se presumen de mas capacidad e inteligencia que nosotros, y que por tanto nos miran siempre con desden, ¿no se apoderarian inmediatamente de cuanto tenemos, y nos reducirian al mas humilde coloniaje? Esto es no conocer toda la fuerza

de sus pretensiones. Ahora mismo, el último de los extranjeros ¿no siempre quiere ser el primero entre / 55 / nosotros? Aun en nuestras sociedades familiares ¿no siempre pretenden la primacía y superioridad sobre nosotros? Pensemos un poco en lo que sería entonces. Si los hiciésemos discrecionales entre nosotros, serian indispensablemente nuestros "Señores de horea y cuchillo". Se puede hacer todo, pero con medida y prudencia, sin dejarnos alucinar demasiado.

No permita Dios que alguno crea por esto, que debemos odiar a los extranjeros: nada de eso. Al contrario, debemos llamarlos y quererlos en cuanto ellos se presenten respetando nuestras leyes e instituciones, dándonos ejemplos de moderacion y dignidad, como afortunadamente hay muchísimos extranjeros con cuya amistad nos honramos, y a quienes tributamos el homenaje que han sabido arrancarnos sus virtudes; ni nuestro propósito es hablar de ellos, porque no podemos ser injustos.

Tampoco estamos convencidos con lo que pretende el Señor Alberdi, que "hagamos emigrar nuestros pesos" para que los inmigrados vengan con capitales "como un soldado con armas". El peso emigrado de la América no vuelve en toda su vida; y el inmigrante lejos de hacerlo volver, querría otro peso mas para enviarlo a pasear la Europa. Medio mas aventurado, como el mandar nuestros pesos a la Europa para que vengan inmigrados ricos, no puede imaginarse nunca.

Por otra parte, si no tenemos ese peso, "por nuestra pobreza actual y riqueza futura" ¿que haremos emigrar? Y aun cuando le tengamos ¿como le haremos emigrar si nos hace falta? ¿acaso porque somos pocos no tenemos necesidades interiores y urgentísimas? ¿no tenemos ejército, no tenemos empleados, no tenemos obras públicas y otras atenciones prontas y mas necesarias que todas / 56 / las inmigraciones del mundo.

Bellísimas son sin duda las teorías para el que, dejando de la mano al Judío - Errante, al Monte - Cristo y los Misterios de Paris, escribe bajo el poder de las inspiraciones poéticas. Pero cuando la severa práctica trata de probar los resultados, desaparecen las composiciones de la imaginacion, y la realidad que recobra sus derechos, produce el mas amargo desengaño.

XIV.

DE LA LEJISLACION COMO MEDIO DE ESTIMULAR LA POBLACION Y EL DESARROLLO DE NUESTRAS REPÚBLICAS.

La lejislacion de Sud - América debe estar acorde con sus necesidades actuales, con sus necesidades prácticas. Lejislar el país

con relacion a los extranjeros que lo han de poblar, es dar leyes a los que no sabemos si vendrán o no vendrán, sin que ellas aprovechen a los nacionales. Los extranjeros que vengan, sujétense a nuestras leyes actuales, y todo lo tendrán seguro, porque ellas no están hechas para animales de otra especie, sino para hombres. "Su honor, su vida y sus adquisiciones" estarán bajo la proteccion de la autoridad y la ley que igualmente protege las garantías de los ciudadanos. No hay necesidad de muchas gracias y privilegios exajerados.

1.° "Que nuestras leyes civiles permiten los matrimonios mixtos." encontraria los mismos obstáculos y tendria los mismos resultados que la tolerancia religiosa. Entre otras muchas razones que opondriamos a este proyecto, presentaremos una sola reflexion que nos parece concluyente.

/ 57 / Elevado el matrimonio al grado de sacramento por el mismo Jesu - Cristo, que en verdad *no fué atrasado*, ha adquirido un carácter mas respetable, que si fuese un simple contrato natural, o civil. El lejislador no lo podria alterar, sin tocar uno de los principios de la disciplina interior y universal de la Iglesia católica. Si asi lo hiciere la ley seria quemada por el pueblo y por el clero, e inmediatamente arrojados los extranjeros que habian dado la ocasion para que ella sea promulgada. Tal seria la suerte de la ley, de la poblacion y de los pobladores. Y ¿para qué estas alarmas?

° *Que se simplifiquen las condiciones para la adquisicion del domicilio*, muy conformes estamos con la simplificacion; pero no con una simplificacion tal, que el extranjero se domicilie de hecho, sin declarar su voluntad ni darla a conocer a la autoridad local. El que entra a casa ajena, siquiera debe dar *los buenos dias*.

3.° *Que se conceda al extranjero el goce de los derechos civiles sin condicion alguna de una reciprocidad irrisoria*, nos parece un pensamiento igualmente irrisorio. Si el extranjero ha de tener *derechos*, es *irrisorio* que no tenga *deberes*. Si la ley y la autoridad cuidan de su persona y bienes ¿por qué en justa retribucion no respetará la ley y la autoridad? Si el pais le dá esa ley y esa autoridad protectoras de sus derechos ¿por qué no prestará sus servicios al pais? *Irrisorio* y muy irrisorio es pretender lo contrario, pues ni podria existir una poblacion en que los extranjeros tuviesen los derechos, y los nacionales no tuviesen ni la vista libre para mirarlos hasta la mitad del cuerpo.

Que los pobladores vengan como nuestras colonias, reconociendo nuestras leyes, nuestro gobierno y todas nuestras instituciones, esto nada tie- / 58 / ne de violento, pues ellos mismos conocen que esto debe ser asi. Hay muchas solicitudes de proyectos de inmigracion, y en ninguna de ellas se ha pretendido semejantes privilegios; mas bien por el contrario, sus primeras bases son el respeto

a todo lo que tenga el país. Esto quiere decir, que los mismos solicitantes conocen que sería un absurdo exigir, ni que se les conceda, todo lo que les desea el autor.

XV.

BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Es cierto que todo ha salido de las manos del Criador. La naturaleza, el hombre, el espacio mismo proclaman su omnipotencia y su sabiduría. El orden maravilloso de la existencia hace pronunciar instintivamente el nombre del Legislador infinito. El hombre, Señor sobre la naturaleza, dueño de la libertad e independencia que le dió su autor en el momento mismo de la creacion, al ejercer un acto de su poder, de ese poder comunicado por la primera causa de todos los poderes, invoca a Dios, como al orijen augusto de todas las leyes del universo. De allí resulta esa *fórmula vulgar como profunda* del encabezamiento de casi todas las constituciones conocidas, que empiezan que son dadas *en nombre de Dios Legislador Supremo de todas las naciones*; pero no se concluye de aquí que Dios da constituciones a los estados.

Es verdad que Dios es la primera causa de todas las cosas; pero tambien es innegable que hay causas ocasionales e inmediatas que producen sus resultados así como inmediatos. De modo que el hombre, políticamente hablando, es el autor de / 59 / una constitucion nacional, es el que elije a su *discrecion una constitucion monárquica o republicana, federal o unitaria*.

Después que Dios en el Sinaí dió la ley a sus peregrinos, ni la historia, ni la tradicion nos dicen, que pueblo alguno haya recibido su constitucion directamente del Cielo. Todas las constituciones políticas son obra del hombre, imperfectas como su condicion, variables como su pensamiento y capacidad, y muy distantes de aquella inmutabilidad eterna del decálogo.

El hombre en posesion de esa libertad e independencia, tiene toda la amplitud necesaria para constituirse como mejor convenga a sus verdaderos fines. Si se desconociese esta verdad, el pueblo que una vez fué monárquico, no podría ser democrático, no podría ser unitario ni central. Su constitucion seria la ley natural; y el pueblo que variase de forma, o enfermaria o moriria. Esto es opuesto a los hechos y a lo que enseña la simple razon.

Las leyes sociales emanan de la *voluntad del pueblo* en los gobiernos representativos, y su orijen está en la libertad e independencia que el hombre recibió del mismo Dios, para usar de ellas como soberano sobre la tierra. Esta voluntad carece de influjo sobre

la naturaleza de un orden físico, y su acción está limitada hasta cierto punto. No podrá mandar que *el hombre piense con las rodillas, ni que nazca con seis brazos* porque su voluntad no alcanza hasta allí; pero tiene derecho para elegir tal o cual forma de gobierno, tal o cual forma de sociedad, y establecer sus leyes análogas a la organización de la forma que haya adoptado.

Los legisladores argentinos, si invocan a Dios en su constitución, será como a la causa remota / 60 / y primordial de todo orden, de toda sociedad; pero ellos reconocerán el derecho que tienen de dictar leyes más propias a su país, con la amplia libertad, a nombre del pueblo argentino, y con toda la independencia que convenga a su dignidad, como creadores de un segundo orden, de una segunda existencia nacional. Las leyes que dicten serán la expresión misma de la *voluntad argentina*, y nadie dirá que son *ateos* los legisladores de la República Argentina.

XVI.

EL MISMO ASUNTO. FINES DE LA CONSTITUCION ARJENTINA.

La constitución argentina, según el autor, debe tener por objeto principal el atraer la población. Para esto debe garantizar la libertad de cultos, debe otorgar amplias concesiones al extranjero sin exigirle *una retribución irrisoria*, proteger el comercio, suprimir las aduanas, mantener la paz interior y exterior de la República y asegurar la ejecución de las ofertas constituciones mediante tratados.

Ya hemos manifestado nuestra opinión sobre la libertad de cultos. Entre otras cosas hemos dicho que esta libertad solo cuadraría a los pueblos avanzados en cultura e ilustración. Esta idea la encontramos ratificada por el autor, que hablando de Buenos Aires dice, que ha más de 25 años que allí estaba permitido este derecho.

Ahora preguntamos nosotros ¿por qué ese derecho no estaba extendido en las demás provincias de la República Argentina? Es claro, que porque aun no están en estado de recibirlo, porque siendo esos pueblos mediterráneos, aun están lejos / 61 / de la altura en que está Buenos Ayres. Luego es menester instruirlos y prepararlos antes de darles la tolerancia religiosa.

Y ¿cómo se les ha de instruir y preparar?: dándoles población extranjera. Pero ¿cómo se les dará población extranjera, cuando el medio de proporcionar ésta tan decantada población es la tolerancia de cultos? ¿Cómo pues ha de suceder el absurdo de anti-

ciparse los fines a los medios? Muchas veces la práctica invierte las ideas que crearon las teorías.

En cuanto a la amplitud de los privilegios extranjeros, el legislador argentino, como soberano de aquella nación, puede disponer lo que juzgue mas conveniente a su situación; pero las dificultades que hemos manifestado, subsisten y subsistirán siempre. Si nos hemos equivocado, solo habremos pagado un tributo a nuestra pobre condicion. No todo se ha de reducir a traer extranjeros, ni ésta es la piedra fundamental de nuestros progresos: es menester saber que extranjeros han de ser llamados, calcular prudentemente las condiciones bajo las que han de ser acogidos, y contar con los medios positivos de la empresa.

Que se proteja el comercio, quitando completamente todas las aduanas, no nos trae la menor ventaja. Cuando mas habriamos disminuido nuestras rentas, sin que por esto se llenen nuestros desiertos. Los puertos recibirán doble concurrencia, pero una concurrencia momentánea que desapareciera con las sobradas ganancias que reportase.

Que la Constitucion mantenga la paz interior y exterior del Estado, muy justo. Que garantice la ejecucion de las promesas constitucionales, no nos parece fuera de propósito; aunque la garantía está en la misma majestad y honor / 62 / del poder a quien está encargado el deber de hacer cumplir las leyes. Sin embargo, si se quiere tratados especiales para la seguridad de los ofrecimientos, no nos oponemos a ellos, siempre que haya voluntad de tratar y fijar las bases de la ejecucion.

XVII.

DEL GOBIERNO Y SU FORMA — LA UNIDAD PURA ES IMPOSIBLE.

Nada encontramos en este capítulo que nos interese directamente. Está contraído a manifestar la forma de Gobierno mas conveniente a la República Argentina. Por lo mismo, nos abstenemos de su exámen como nos abstenemos del cap. XVIII que es la historia redactada de mayo y del principio de la revolueion en las provincias del Rio de la Plata, oríjen de su federalismo; y del XIX en que se prueba la necesidad que asiste a la República Argentina para representar una nación, una sola nación soberana, sin embargo de estar dividida en diferentes provincias independientes, lo que llama gobierno mixto.

XX.

IDEA DE LA MANERA PRACTICA DE ORGANIZAR EL
GOBIERNO MIXTO QUE SE PROPONE.

Esta idea para la organizacion del gobierno mixto es muy especiosa. El Congreso arjentino debe constar de dos Cámaras. La primera compuesta de diputados elejidos por las provincias, y la segunda de diputados elejidos sin consideracion a las provincias, sino a toda la nacion, por censos.

/ 63 / No es nuestro propósito averiguar los inconvenientes a que daria lugar este sistema de elecciones, sin embargo, que se efectuará, para saber si de allí resultáran, o dos cámaras puramente, o dos Congresos, el uno que representa a la nacion en sus provincias, y el otro a la nacion en la nacion misma. Juzgamos que estas Cámaras serian indispensablemente, dos soberanias distintas, dos representaciones a la vez: porque si la Cámara de diputados provinciales representa los derechos de la República Arjentina, la Cámara de los elejidos por la nacion representa lo mismo; y cuando hay dos soberanias en un estado, bien se puede decir que la patria está en peligro.

Si tanto los de provincia, como los de la nacion, han de componer un solo congreso, no se habrá adelantado otra cosa que duplicar diputados, los unos con intereses de nacion, los otros con intereses locales de provincia. ¿Cuál de los partidos triunfará en las controversias y rivalidades parlamentarias? No lo sabemos.

Los capítulos XXI y XXII nada ofrecen a nuestro exámen. Expresan la necesidad de un poder que colocado al centro de la federacion, represente en grande a toda la nacion, sin desconocer por esto los derechos de las provincias federadas. La constitucion debe abrazar estas disposiciones.

XXIII.

EXTENSION PECULIAR DE CADA UNO DE LOS PO-
DERES NACIONALES --- ROL Y MISION DEL PO-
DER EJECUTIVO EN LA AMÉRICA DEL
SUD. EJEMPLO DE CHILE.

Se prueba que el poder ejecutivo debe es- / 64 / tar autorizado por la constitucion para contener todos los desórdenes que puedan turbar la tranquilidad del estado, pudiendo tomar en ciertos casos, la omnimoda de los poderes públicos, o lo que llamamos "facultades extraordinarias". Convenimos en esto, porque la idea es muy

justa, y porque la salud pública es la primera y la segunda ley de toda asociacion.

Mas este pensamiento no solo está consignado en la Constitucion de Chile, sino en casi todas las constituciones Sud - Americanas; porque todos los lejisladores han comprendido, que el poder ejecutivo, a quien está encomendada la ejecucion de las leyes y de la constitucion misma, debe poseer todo el vigor necesario para hacerlas cumplir, puesto que de allí depende la seguridad y la conservacion del orden público.

Los medios de ocurrir "al atraso y pobreza" de un pais, están sujetos a las disposiciones ordinarias de las leyes y reglamentos respectivos. No creemos, pues, que el poder ejecutivo tenga la necesidad de investirse de "facultades extranordinarias" para atajar semejantes defectos. Ademas de que para esto no los necesita, la "pobreza y atraso" de un pais servirian de pretesto para mantener una perpetua dictadura, que siempre es elástica; y los pueblos pobres vivirian constantemente bajo el despotismo de poderes extraordinarios. Esta idea mas tiene de novedad, que de positivo.

XXIV.

DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

Este capítulo se reduce a probar la necesidad de establecer la Capital de la República en el lugar poblado, mas concurrido, de mayo- / 65 / res recursos en todo jénero, y habitado por mayor número de hombres versados en todos los conocimientos posibles. Poco nos importa su exámen.

Los cuatro últimos capítulos, ademas de algunos principios jenerales y reconocidos en la lejislacion, contienen asuntos circunscritos y locales, ajenos de nuestro propósito.

Sin embargo, es preciso confesar, en honor de los talentos del autor, que su obra contiene nociones y pensamientos de fondo, muy dignos del joven ilustrado que ha llamado la atencion pública con este trabajo literario. Sensible es que lo hubiese publicado con los errores a que sin duda ha dado lugar la facilidad con que ha sabido acojer noticias exajeradas, antes de haber emprendido un viaje que le hubiese proporcionado los conocimientos prácticos que no dá el aislado recinto de un escritorio. Entonces hubiese rectificado muchísimas de sus ideas, entonces sus teorías sobre la organizacion del mundo americano hubieran desaparecido ante la realida de los hechos, y hubiese aprendido a hacer justicia a los hombres y a los pueblos.

Aplaudimos su primer pensamiento, su idea dominante, el ser de su obra la elevacion pronta y rápida de Sud-América a la par de los estados viejos del antiguo emisferio; pero deploramos su engaño en cuanto a los medios de conseguir esta transformacion prodijiosa.

Pretender hacer aplicaciones extemporáneas, impropias e inadecuadas a la infancia, a la índole, a la cultura, y aun a la misma situacion natural de estos pueblos, en su mayor parte mediterráneos, no es mas que ceder al vigor de la imaginacion antes de calcular las dificultades que nacen o del jenio local o de la naturaleza. ¿Cómo se pedirá a un niño que está aun pendiente de los brazos de su ayo, toda la robustez del hombre formado por los años? ¿Se le podrá comunicar esa fuerza, esa intelijencia sin mas que vestirlo con el ropón de un hombre viejo? ¿Se logrará instruirlo rápidamente rodeándolo de muchos maestros y libros insuficientes para apresurar su capacidad natural?

Todo se hace gradualmente. Y sobre esta materia, nosotros pensamos del mismo modo que piensa el Señor Alberdi sobre el tino y prudencia con que un gobierno debe portarse en la administracion pública. SE DEBE HUIR, dice, DE LOS GOBERNANTES QUE MUCHO DECRETAN, COMO DE LOS MÉDICOS QUE PRODIGAN SUS RECETAS. LA MEJOR ADMINISTRACION, COMO LA MEJOR MEDICINA, ES LA QUE DEJA OBRAR A LA NATURALEZA. Con mayor razon se debe huir del político y del lejislador que todo lo quieren en un instante, y que para ello prodigan medios como el médico sus recetas: es preciso de jar obrar a la naturaleza.

Déjese, pues, que la naturaleza obre en la América, que sus recursos en embrion todavia, se desarrollen completamente. ¿De qué serviria que en su actual estado se le prodigase constituciones pomposas, costosos ferro-carriles, inmensas poblaciones en que se confunda la poblacion nacional? Tan inútil seria esto, como el formar una coleccion de las obras de Homero y Virjilio, de las de Condillac, Laromiguière, Flaßsan, Bayle, Courtin, de las de Jovellanos, Mora, Bello y otros, y enviarla a los Puelehes y Pampas, al os Conches, Chonos y Poyus, diciéndoles que se ilustren y que se pongan al nivel de nosotros. Pretender triunfar de golpe sobre la naturaleza es una temeridad; cuando mas debemos ayudarla si ella se insinúa favorablemente.

Bien preveemos nuestros destinos: llegaremos tarde hacia ellos. Sentimos el decirlo; ¿pero que hemos de hacer? Toda una naturaleza está por en medio, debemos avanzarla poco a poco.

Ojalá que el Señor Alberdi tan rápido en su imaginacion, fuera tan robusto en su poder, que fuera el misionero de la Omnipotencia para vencer en un segundo, lo que el tiempo ha de vencer con el tiempo mismo; ojala pudiera trasportar la América a van-

guardia de aquí a tres siglos; entonces el siglo XIX habría sido el siglo de la perfección para estos países tan poco favorecidos.

A pesar de esto, no podemos menos que reconocer en este joven, una instrucción unida a una capacidad sobresaliente, y su obra misma puede servirnos de argumento para manifestar, que la América del Sud no está ya en ese lamentable atraso que se nos vende, en que ha dado muchos pasos en sus progresos en proporción a su constitución actual, como el hombre que nace, que crece, que conoce y aprende, y en quien su inteligencia sigue el lento desarrollo de su cuerpo. No es posible exigir ahora a la América mayores adelantamientos, como sería ocioso demandar a un joven los pensamientos, la fuerza y la madurez del hombre perfeccionado.

Estando la República Argentina en los momentos más solemnes de su existencia política, pronta a reaparecer bajo un régimen constitucional, ella misma inspirará a sus legisladores el conocimiento de sus necesidades actuales y de sus conveniencias futuras, para que ocurran a las primeras y faciliten las segundas, mediante un código fundamental análogo a su propia situación. Lejos de ellos las exajeraciones que demanda el entusiasmo y las ponderaciones que dicta la imprudencia o la inexperiencia. Si han de ser médicos hábiles que han de apresurar la convalecencia del país, su propia conciencia les aconsejará el tino y pulso que requiere una obra tan delicada. Las constituciones mezquinas son tan perjudiciales, como las que traspasan los límites de lo preciso y moderado: así está toda la ciencia del legislador: así está comprometida la felicidad, o resuelta la desgracia de todo un pueblo.

Amantes de la humanidad, amigos de todos los pueblos americanos, y recordando nuestras propias desgracias, muy de corazón deseamos la prosperidad del pueblo argentino. La paz, ese precioso don del cielo, jamás huya de su seno, y sus legisladores la hagan perpetua, como la única fuente de los progresos morales y materiales de aquel suelo afortunado. No sean, pues, estériles las glorias de Monte Caseros. Dése un vigor moral a aquel que tuvo la fuerza en la victoria. A la fortuna de las armas suceda la estabilidad de los principios.

El triunfo santo de las virtudes está encomendado al ilustre JENERAL URQUIZA; su política noble y sana es el arma irresistible de sus conquistas. Haga feliz su patria, y sea el verdadero héroe del Plata. Sinceros votos hacemos por el Pueblo Argentino y por su magnánimo Jefe el SEÑOR JENERAL JUSTO JOSÉ DE URQUIZA, muy sinceramente amigo nuestro.

Hemos terminado nuestra tarea; ahora principia la del público imparcial que nos ha de juzgar. Su fallo será tremendo; pero una sola verdad que hayamos dicho, debe salvarnos.

/ [69]

/ [ERRATAS

I	arrojàra	arrojara	16	Sí dice	Sí dice
III	pùblico	pùblico	16	à ser	á ser
III	èste hombre	éste hombre	17	fuè dada	fué dada
IV	el què	el que	17	esos médios	esos medios
1	lejítima ò	lejítima o	18	Academia	Academia
1	ò por	o por	19	sùbitamente	sùbitamente
2	la Repùblica	la República	19	esto con con	esto con
2	pesàra	pesara	20	naciò en Napoles	nació en Nápoles
2	de èste	de este	20	holandez	holandés
4	los qué	los que	20	5.º	3.º
4	el qué	el que	21	què quiere	que quiere
5	circunscritas	circunscriptas	22	del rèjimen	del réjimen
5	que à	que a	22	su rèjimen	su réjimen
6	odio à	odio a	24	mèdicos	médicos
6	libertad pùblica	libertad pública	24	citarèmos	citaremos
7	ò parten	o parten	26	podrà	podrá
7	material è	material e	26	fuè que	fué que
8	presunsion	presuncion	27	vengan à	vengan á
8	serà	será	27	hàcia	hacia
8	tendràn	tendrán	28	notibilidad	notabilidad
8	adolecen las con-	adolecen las constitu-	28	enseñò	enseñó
	tituciones	ciones	29	nuves	nubes
9	vicisitudes	viscisitudes	29	persibian	percibían
9	cámbia	cambia	29	¿què	¿qué
10	Entónces ¿què	Entonces ¿que	31	amplia consecion	amplia concesion
10	qué un	que un	32	á sus	a sus
10	volumoso	voluminoso	32	huviéramos	hubiéramos
10	Perù	Perú	32	demaciado	demasiado
10	Por qué	Por que	32	ràpidamente	rápídamente
11	que estàn	que están	34	Hè aqui	He aquí
11	Entónces	Entónces	35	serà el	será el
11	vizcaino ò	vizcaino o	35	Mèjico	Méjico
11	traiganse	traiganse	37	demaciado	demasiado
12	à quien	a quien	39	soberania è	soberania e
12	Entónces	Entónces	40	fracaza	fracasa
12	ò el	o el	40	vicisitudes	viscisitudes
12	alvergar	albergar	41	sino la Repùblica	sino la República
13	Perù	Perú	41	libres è	libres e
13	què la	que la	42	succesion	sucesion
13	publicò	publicó	43	Dèjenos	Déjenos
14	del ejèrcito	del ejército	43	yá	ya
14	fuè derogada	fué derogada	43	sìlojismo	sìlojismo
14	sostituída	sustituída	43	mecanismo	mecanismo
14	cometiò	cometió	43	oscurantismo	oscurantismo
15	Repùblica	República	44	infomatorios	infamatorios
15	cuál de	cual de	44	puðièramos	puðiéramos
16	escolàstica	escolástica	44	Ojala	Ojalá

44	música	música	59	democrático	democrático
45	espléndidos	espléndidos	60	no están	no estan
46	Babara	Barbara.	62	accion	nacion
46	Baldivia	Valdivia	62	à ellos	a ellos
46	Balverde	Valverde	62	espesiosa	especiosa
49	à la	a la	63	efectuàra	efectuara
49	público	público	63	parlamentàrias	parlamentarias
49	à Dios	a Dios	64	perpétua	perpetua
49	presentádoles	presentádoles	64	público	público
50	eterogenea	heterogenea	65	à hacer	a hacer
50	à esos	a esos	65	impropias è	impropias e
52	pasáran	pasaran	65	sircunscritos	ericunscritos
53	El emprèstito	El empréstito	65	jénio	jenio
53	inútil	inútil	67	Amèrica mayores	América mayores
54	sircunstancias	circunstancias	67	hácia	hacia
54	por què	por que	67	Ojala	Ojalá
55	ejèrcito	ejército	68	perpétua	perpetua
55	convenidos	convencidos	68	estèriles	estériles
58	à los	a los	68	sucedda	suceda
58	innegables	innegable	68	virtudes està	virtudes está
59	Sínai	Sinaí	68	hàyamos	hayamos]
59	vez fuè	vez fue			

/ [71] Cap.	/ [INDICE	Páj.
	Prefacio	I-IV
I	Situacion constitucional del Plata	1
II	Carácter histórico del derecho constitucional Sud-americano	3
III	Constituciones ensayadas en la República Argentina	7
IV	Constitucion de Chile — Defectos que hacen peligrosa su imitacion	9
V	Constitucion del Perú — es calculada para su atraso	10
VI	Constitucion de Bolivia — Es orijen del atraso de ese pais	13
VII	Constituciones de los Estados que forman la República de Colombia — Vicios porque no deben imitarse	35
VIII	De la Constitucion de Méjico, y de los vicios que orijinan su atraso	35
IX	Cual debe ser el espíritu del nuevo derecho Constitucional en Sud-América	37
X	Falsa posicion de las Repúblicas Hispano-americanas — La monarquía no es el medio de salir de ella, sino la República posible antes de la República verdadera	40
XI	La educacion no es la instruccion	43
XII	Accion civilizadora de la Europa en las repúblicas de Sud-América	45
XIII	De la inmigracion como medio de cultura y progreso para la América del Sud	47
XIV	De la legislacion como medio de estimular la poblacion y el desarrollo de nuestras Repúblicas	56
XV	Bases y puntos de partida para la Constitucion de la República Argentina	58
XVI	El mismo asunto. Fines de la Constitucion Argentina	60
XVII	Del Gobierno y su forma — La unidad pura es imposible	62
XX	Idea de la manera práctica de organizar el gobierno mixto que se propone	62
XXIII	Extension peculiar de cada uno de los poderes nacionales — Rol y mision del poder ejecutivo en la América del Sud. Ejemplo de Chile	63
XXIV	De la Capital de la República	64
	[Conclusion]	65/68]

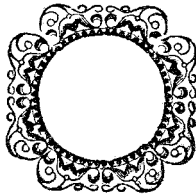
PLAN
DE
ORGANIZACION NACIONAL
Para las Provincias Unidas del
Rio de la Plata.



*Serie de artículos publicados en el
Constitucional de los Andes*

POR

JUAN R. MUÑOZ.



MENDOZA.
Imprenta del Constitucional
1852

AÑO 15. N° 3-4. -MAYO-JUNIO 1928

/ [I]

/ Introduccion

El Jeneral Urquiza, con la mano puesta sobre los Santos Evangelios, ha jurado á su patria y á sus conciudadanos *sostener y respetar en un todo la forma federal democratica que los pueblos argentinos han consagrado como base de su sistema politico*. Este juramento solemne, y las palabras que antes y despues de su victoria ha proferido aquel guerrero ilustre nos garanten la proxima realizacion de un pacto que afiance para siempre nuestra existencia y porvenir nacional.

Llenos de esta confianza, y colocados como estamos á tan larga distancia del centro intelijente de la República y del teatro natural de los debates, nos vamos á anticipar á hacer aquellas observaciones que nuestro patriotismo nos sujiera, á fin de preparar en la conciencia pública los elementos y creencias que creemos deben preceder á los trabajos constitucionales de que será encargado el proximo congreso.

Sin otras miras que la felicidad de nuestra patria, y sin otro estímulo que el del deber en que como argentinos estamos de concurrir á la grande obra de la organiza- / 2 / cion nacional, nosotros abandonaremos toda idea de provincialismo, y para sacar triunfante el principio de la igualdad federal sacrificaremos con tanta abnegacion los intereses de Mendoza como los de Buenos Ayres, Tucuman o Corrientes -- la nacion ante todo, y la reciprocidad aconsejada por la justicia.

Nuestras proposiciones principales seran: "Las provincias argentinas quieren ser gobernadas por el réjimen federal democratico.; Rosas fue el primer *Unitario* de la República, y con el han caido el sistema y los restos del partido que el representaba; la Constitucion federal de los E. U. del Norte es el mejor de los modelos de que la República Arjentina podria hacer uso para constituirse — los intereses de las 4 provincias litorales se hallan en completa oposicion con los de las provincias del interior; para amalgamarlos se necesita un sistema de economia fusionista y conciliador: la capital de la gran Confederacion Arjentina podria situarse en la provincia de Córdoba.

Sucesivamente entraremos en el examen de tan interesantes cuestiones, y echaremos las bases de una constitucion federal tal como nosotros la comprendemos.



/[3]

/I.

*“Las Provincias Argentinas quieren ser gobernadas bajo
el régimen Federal democrático”*

Muy pocos serán los argentinos que, en el estado á que las cosas han llegado, piensen que la nacion pudiera someterse á otro sistema que al *republicano federal*: ante el poder irresistible de los hechos, los hombres que se dicen pensadores han debido bajar y en realidad han bajado humildemente su cabeza.

Hace 22 años que el jeneral D. Juan Lavalle, representante del partido *Unitario*, firmó una capitulacion que hacia arbitro de los destinos de la patria al partido *federal*, que desgraciadamente vino mas tarde a ser representado por Rosas.

/4 / Desde aquel dia el grande hecho político de la República Argentina quedó del todo sancionado, y de uno al otro extremo del país, no se oía mas que una sola voz pidiendo *constitucion federal*, bajo la base de la mas perfecta reciprocidad de derechos entre los 14 estados que debian subscribirla.

El *Tratado cuadrilátero*, firmado entre los gobiernos litorales, y las célebres conferencias de Santa Fé que tan mañosa y descaradamente supo eludir el *Salvaje Unitario Rosas*, fueron los preliminares que debian servir de base á esa organizacion federal tan urgentemente pedida por los pueblos, y para cuya realizacion solo faltaba el asentimiento patriótico de una voluntad poderosa; esa voluntad era la del gobernador de Buenos Ayres, cargado ya con toda la *suma de los poderes públicos*.

Nosotros hemos oído, siendo todavia muy niños, á hombres importantísimos de nuestro país, pertenecientes, unos al partido *federal*, otros al partido *unitario*, decir llenos de fé, el año 33; “*los pueblos arjnetinos quieren la Federacion; es necesario constituirlos bajo el régimen federal, cualesquiera que sean las dificultades ó imposibles que se tengan que vencer; y esas dificultades, esos imposibles solo puede vencerlos Rosas; luego este hombre es una necesidad / 5 / suprema de la situacion*”. Uno de los patriotas que esto dijo, creyó y esperó por nueve años la *constitucion federal* que Rosas debia patrocinar, y desencantado por fin, huyó de Buenos Ayres, publicó un manifiesto y poniéndose del lado de los enemigos de aquel déspota, defendió hasta morir la causa santa de los pueblos: este patriota, *federal de corazon*, murió redactando el *Nacional de Montevideo*. Tal fué el glorioso fin del ciudadano D. Francisco A. Wright, diputado de la sala de Representantes de Buenos Ayres en 840.

Rosas, en cuyo plan no entró jamás la idea de que el país se constituyese, por que le era mas cómodo mandarlo autocráticamente, necesitaba hallar pretextos para eludir el cumplimiento de sus promesas, y ocurrió á la páfida invencion de presentar ante los pueblos como *empecinados Unitarios, enemigos de la federacion, y traidores á la América*, á todos los que bien fuese con un sable ó con una pluma en mano le pidieran esa *constitucion federal*, que habia de asegurar el órden de la República y conquistarnos la estabilidad. Desgraciadamente, la patraña tuvo éxito, y el vocablo de *Salvaje Unitario* sirvió de varilla mágica con que logró adormecer el patriotismo de los buenos federales, que / 6 / aun seguirian creyendo al descarado impostor y esperando *la hora oportuna de que el país se constituye*, sin el heroico patriotismo é ilustrada prevision del Jeneral Urquiza.

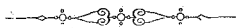
El que escribe estas lineas ha asistido á una parte de la campaña del año 40 contra el tirano Rosas; ha presenciado la solemne declaracion hecha por el Jeneral Lavalle al emprender su marcha sobre Buenos Ayres; ha presenciado el embarque de mas de 900 ciudadanos *federales* que despues de patear el retrato del unico y verdadero *unitario salvaje* que abrigaba el país, se batieron en *Chascomus*, y tuvieron que abandonar sus hogares para evitar la muerte que debia seguir á su derrota; pues bien; ni de la boca del malogrado Lavalle, ni de la de los emigrados del Sur, ni de la de ninguno de los que han combatido contra la tiranía de Rosas ha oido jamás la palabra *Unidad*, ni *Unitario*, ni cosa que lo valga: rejistrense todos los documentos públicos del año 39 hasta aquí y se verá que nadie ha contrariado el uniforme grito de *federacion* dado por la mayoría de los pueblos argentinos.

Existen en Mendoza y en toda la República personas que leyeron publicadas / 7 / las notas que el Jeneral Lavalle dirijia en 841 al Jeneral Lamadrid; su lema era — *Fraternidad! Constitucion! ó Muerte!*

Veinte años hace pues, que, en la República Argentina no ha existido verdadero partido de oposicion al partido federal; veinte años á que los pueblos piden se les constituya federalmente; veinte años á que un tirano suspicaz y sombrío engañó á los incautos haciendoles creer que los que contra el peleaban eran representantes de un bando anárquico y *anticonstitucional*; y veinte en fin á que, este principio falso sirve de túnica legal á las degollaciones de mas de 20 mil ciudadanos.

Para acabar de probar que no existen ni han existido esos *unitarios* de que el tirano se ocupaba tanto, bastará recordar, que, el día en que ese monstruo ha desaparecido de la escena, y con él el detestable lema de deguello, todos los emigrados, cualesquiera que hayan sido sus antecedentes y compromisos políticos, han co-

rrido á su patria abandonando posiciones honrosas y lucrativas, para venirse a someter á esa voluntad uniforme que quiere *constitucion federal*, y ser de los primeros en suscribirla, en prueba de su muy sincera y reflexiva conviccion.



/ [8]

/ II.

Rosas fué el primer Unitario de la República, y con el han caído el sistema y los restos del partido que representaba.



Escribiendo como lo hacemos para la multitud, y no para esa minoría ilustrada á quien es familiar el conocimiento de los principios mas comunes del derecho político, no podemos excusarnos de entrar en el análisis de lo que en el sentido práctico significa la palabra *unidad* o *unitarismo*.

Gobiernos unitarios son generalmente los que despues de la guerra de la Independencia se establecieron en casi todas las secciones de América; lo cual quiere decir; “asociaciones políticas rejidas por un poder único y central”; tales como los gobiernos que actualmente subsisten en las Repúblicas de Chile, Bolivia, Perú, Ecuador, Nueva Granada, Venezuela y Centro América.

/ 9 / Para modificar ó equilibrar la influencia de ese poder central, delante el cual desaparecerian todos los demas poderes; los pueblos gobernados por el sistema *unitario* se han dado constituciones mas o menos liberales, pero que todas ellas establecen de una manera precisa las relaciones que existen entre ese poder y el pueblo, y entre el que manda y los que le obedecen; resultando que, el gobierno mas fuerte, aquel en cuyas manos resida la centralizacion mas perfecta de poderes, viene á ser á su vez reglamentado y rejido por una Constitucion que le impide traspasar ciertas formas y ciertas prerrogativas acordadas a los ciudadanos — así como las de la *libertad*, la *propiedad*, y la *igualdad*.

De la comparacion que se haga entre el sistema *unitario* que acabamos de definir y el autocrático representado por el tirano Rosas, resultará necesariamente nuestra proposicion: *Rosas fué el primero y mas empeinado Unitario de la República.*

El Gobierno de Rosas era *unitario* porque representaba el verdadero poder central.

Era *unitario*, porque, á imitacion de los que rijen en Bolivia, en el Perú ó en la / 10 / Nueva Granada disponia arbitrariamente

de los demas gobiernos de las provincias, cuyo personal podia remover y removía efectivamente á su antojo.

Era *unitario*, porque, absorbiendo exclusivamente todas las rentas nacionales, disponia de ellas, con la única diferencia de que, no sujetandose á presupuesto alguno, como sucede á los gobiernos constituidos y responsables, podia votar las sumas que su voluntad despótica conceptuase necesarias para el sostenimiento de su sistema de dilapidacion y de terror.

Era *unitario*, porque en él solo estaba representada la *unidad del poder*, bastándole su sola firma para trastornar el orden establecido en cualquiera de las provincias que irónicamente llamaba *confederadas*; y unitario por fin, porque, si el calificativo, *salvaje*, que su tenacidad aplicó durante 15 años á los hombres que no le eran afectos, puede tomarse alternativamente para representar á un sectario político ó á un bárbaro por organizacion y por principios, á nadie le cuadrara mejor que al mismo Rosas.

Pero el unitarismo del gobierno de Rosas no se semejaba en nada al unitarismo de los gobiernos de Chile, del Perú ó de / 11 / Bolivia; era esencialmente suyo, y solo comparable al de los autócratas de la Rusia del Austria, ó de la Gran China.

No contento con establecer y plantear un sistema *unitario*, *sui generi*, Rosas se propuso que todos los gobiernos de las provincias hiciesen el remedo de su burlesca federacion, y desde entonces hemos visto que cada gobernador de provincia, era un segundo del *mandarin* de Buenos Ayres.

Ellos gobernaban en nombre de la federacion pero aplicando los dogmas mas exclusivistas del sistema unitario.

Dueños de un poder absoluto, ellos conculcaban las leyes, manejaban á su sabor las rentas, daban la orden del día á las salas legislativas, hacian callar la justicia en el santuario de la magistratura, y disponian arbitrariamente de la vida, de la honra y de la propiedad de los ciudadanos. — ¿Que mas haria el gobierno mas despótico y bárbaro del mundo?

Cuando dijimos que *con Rosas habian caido los hombres y los restos del partido que el representaba*, nos fundamos en la monstruosidad del sistema que la victoria de Caseros acaba de echar por tierra, y en la imposibilidad de que un orden se- / 12 / mejante de cosas pueda volver á habilitarse en la República Argentina.

Es verdad que algunos de los hombres y algunas de las cosas que el tirano creo se conservan vivientes todavia, pero es necesario recordar que 20 años de abusos, de tirania y de barbarie no pueden desaparecer en una hora — esas cosas y esos hombres caeran precisamente *minados por la irresistible palanca de la opinion*; y esta es la segundo vez que lo decimos.

Concluyamos pues; Rosas ha sido el verdadero *salvaje unita-*

rio que durante 20 años ha hecho oposicion á la voluntad solemnemente manifestada por los pueblos, de constituirse bajo el réjimen federal; él, el único enemigo verdadero de la Constitucion que tan reiteradamente hemos solicitado, tanto por la prensa como en los campos de batalla, y el obstaculo insuperable que la mano de la fatalidad oponia á la fraternidad y dicha de los Arjentinos. — “Con el han caido pues los hombres y las cosas que su monstruosa administracion representaba”.

/ [13]

/ [III.]

La Constitucion Federal de los Estados U. del Norte es el mejor de los modelos de que la República Argentina podria hacer uso para constituirse.

Despues de haber hecho notar las impropiedades del titulado sistema federal planteado por el tirano Rosas, y una vez convenidos en que los pueblos de la República, al proclamar el dogma santo de la federacion, no pudieron referirse á semejante sistema, sino al que reconocen todos los tratadistas y se halla puesto en planta en varias asociaciones políticas, tanto de Europa como de América, nos resta solo probar que; la constitucion federal de los Estados U. de Norte América es la mas adaptable a nuestras necesidades y la mas digna de imitarse, tanto por la solidez y grandeza de sus principios, como por la concluyente prueba que á su favor ofrece una larga y no combatida experiencia.

/ 14 / Si careciesemos de argumentos bastantes para sostener nuestro propósito, bastáranos ciertamente el recordar que hace 74 años á que fué jurada la Constitucion federal por los 13 estados que en aquella época constituian la República Norte americana, y sin embargo de haber corrido tanto tiempo, de haberse suscitado graves conflictos por el choque de intereses encontrados entre los diversos pueblos signatarios del pacto federal, y de haberse duplicado y aun casi triplicado el número de estados por las continuas anesaciones que han tenido lugar en los últimos tiempos, la Constitucion ha salido triunfante, y la nacion Norte americana ofrece el espectáculo mas consolador á los ojos del hombre meditador y filósofo.

Cuando decimos que esa Constitucion es la mas adaptable á nuestras necesidades y la mas digna de imitarse, nos fundamos en las afinidades políticas que existen entre nuestro pais y el grande estado Norte americano, en la semejanza de origen, pues ambos

pueblos consiguieron por medio de su heroísmo, de su patriotismo y sus virtudes, sacudirse del yugo de sus respectivas metrópolis.

Nos fundamos, en la especie de relacion / 15 / proporcional que la naturaleza misma parece haber establecido entre estos dos estados, colocados al uno y otro extremo de la América, y ocupando la mas vasta y preciosa extension de territorio descubierto hasta hoy en el nuevo mundo.

Nos fundamos tambien en la compajinacion material de nuestra misma asociacion política, compuesta de estados que ocupando, unos el litoral y otros el interior del pais, tienen como los Estados Unidos del Norte, diferentes fisonomias, destinos é intereses — y esta última consideracion no deja de ser muy grave ocupándonos de la constitucion del pais.

Debese agregar á esto el que, tratándose de buscar un modelo, mas natural es encontrarlo en un pueblo ilustrado, feliz y engrandecido como el de los Estados U. del Norte, que por otra parte profesa el sistema popular representativo que nosotros hemos jurado, que en pueblos que como el de Méjico (tambien federal) yacen en el abatimiento, en la degradacion y la anarquia, ó como el aleman, cuya forma *federalista*, dista mucho de ser adaptable á nuestras necesidades y principios políticos.

Por poco que se estudien las condiciones favorables de nuestro suelo, y los elementos poderosos que él tiene para elevarse en poco tiempo á una altura á que con dificultad alcanzarían la mayor parte de los estados Sud americanos, se verá que, una vez decididos por el sistema *federal*, los Argentinos debemos aceptar sin rubor y menos sin timidez los principios constitucionales que han servido de base á la gran confederacion del norte.

Evitemos entrar en reflexiones, y veamos cuales son esos principios.

Trece fueron los estados ó provincias que firmaron el pacto federal de 1,788, que ha sido aceptado sucesivamente por los nuevos estados que hoy forman parte integrante de la gran confederacion.

He aquí las bases.

Los estados federados entran en una firme liga ó alianza de amistad para su comun defensa, seguridad de sus libertades y mutua felicidad, comprometiéndose á protegerse recíprocamente contra todo poder extranjero.

Cada estado retiene sus derechos de soberania, jurisdiccion y poder que no haya sido espresamente delegado en la asamblea ó congreso nacional.

Los habitantes de cada estado son llamados á disfrutar todos los privilegios é inmunidades que las leyes del estado acuerdan á sus respectivos ciudadanos, hallándose por consiguiente su-

jetos á los mismos deberes, imposiciones y restricciones con tal que ellas se estiendan á prohibir la libre esportacion de la propiedad introducida en uno de los estados.

A todos los actos y despachos judiciales procedentes de las cortes ó Magistrados de un estado se les dá entera fé y crédito en todos los demas.

Para el manejo de los intereses generales de la confederacion existe un Congreso Nacional, compuesto de los delegados que cada estado debe enviar á la capital de la República.

Ningun delegado puede ejercer este cargo por mas de tres años, en el espacio de seis, ni desempeñar empleo alguno por el cual él ó alguna otra persona en su provecho reciba salario, pension ó emolumento de ninguna clase, proveniente del poder ejecutivo.

Ninguno estado puede ser representado por menos de *dos* delegados, ni por mas de *siete*.

Tratandose de resolver una cuestion en el *Congreso General*, cada estado no re- / 18 / presenta mas que un voto.

Ninguno de los estados puede entrar en alianza, tratado, ni arreglo alguno con los demas de la confederacion, sin permiso especial del Soberano Congreso.

Tampoco puede ningun estado comprometerse en guerra alguna sin el consentimiento del Congreso Jeneral, salvo el caso de verse invadido por enemigos extrangeros, o por indios bárbaros.

Todos los gastos de la guerra y los que sean necesarios para la prosperidad, adelanto, decoro y necesidades generales de la Confederacion salen de una tesorería comun, á la cual contribuyen todos los estados en proporeion á su riqueza territorial.

El Congreso Jeneral tiene el exclusivo derecho de declarar la guerra, recibir y mandar embajadores; entrar en tratados y alianzas, levantar empréstitos; reglamentar el comercio extranjero, declarar el cuño de la moneda nacional y establecer su valor, constituir tribunales inferiores al de la Suprema Corte de Justicia; levantar ejércitos, reglamentarlos y sostenerlos á costa de la Nacion; crear y organizar las guardias nacionales, y enfin, dictar todas las leyes que sean necesarias para la felicidad y grandeza de la República.

/ 19 / Es ademas el tribunal nato al cual deben someterse todas las controversias que puedan ocurrir entre dos ó mas estados.

Este Congreso, ó cuerpo legislativo de la República se divide en dos cámaras: *Senadores* y *Representantes*.

El Poder Ejecutivo de los Estados Unidos del Norte se halla representado por un presidente, elegido, á mayoría de votos por los delegados de los pueblos de la Confederacion.

Estos delegados se llaman electores, y su número es igual al de los senadores y representantes reunidos.

No puede ser elector ninguno representante ni senador, ni empleado antiguo a sueldo, á las órdenes del gobierno general.

Los electores deben reunirse á votar en sus respectivos Estados, eligiendo dos personas, una de las cuales por lo menos no será residente del Estado en que se hace la votacion.

Los votos cerrados, con una certificacion dada por el secretario de cada colegio electoral, se remiten al Presidente del senado, quien en presencia de ambas cámaras, senadores y representantes, abre dichas comunicaciones mandando hacer el escrutinio de los votos.

/ 20 / La persona que resulta con mayor número de votos es el Presidente de los Estados Confederados.

Esta eleccion dura por cuatro años.

Para ser presidente de la república, se necesita tener 35 años de edad y una residencia de 14.

El presidente de la república es el general en Jefe del ejército y marina de los Estados Unidos, asi como de la milicia de los diferentes Estados, cuando sean llamadas al servicio de la república.

Está autorizado para firmar tratados en nombre y con el consentimiento del senado; tambien lo está para nombrar embajadores, y otros ministros públicos, cónsules, miembros de la corte suprema, y otros cuyos sueldos y cargos se hallen señalados por ley.

Está obligado á presentar, de tiempo en tiempo, al congreso, una reseña fiel del estado de la Union, y recomendar las medidas que crea conducentes á su mejora y engrandecimiento.

Puede convocar ambas cámaras, ó cualquiera de ellas separadamente; recibir embajadores y otros ministros públicos y cuidar de la fiel observancia de las leyes.

Tanto el Presidente de la República, como el vice-presidente, y demas oficiales / 21 / civiles pueden ser removidos por traicion ú otro alto crimen contra el estado.

En cuanto al *poder judicial*, este se halla representado por una corte suprema, y tantas otras inferiores como el congreso crea necesarias.

Los miembros, tanto de la corte suprema como de las inferiores, ejercen sus empleos de por vida, no pudiendo ser removidos sino por delito probado.

La corte suprema de justicia, entiende en todos los casos referentes á los embajadores, ministros públicos y cónsules, lo mismo que, en todas las cuestiones civiles que se suscitaren entre dos ó mas estados, entre un estado y los ciudadanos de otro, ó entre los ciudadanos de diferentes estados.

La capital de los E. Unidos del Norte es la ciudad de Was-

hington, levantada expresamente para ser el asiento del gobierno general, en un punto el mas céntrico del Estado.

Tales son, con muy pocas variaciones los principios constitutivos de la gran Confederacion norteamericana, cuya existencia es la defensa mas gloriosa del hermoso sistema republicano, y cuya elevacion tanto nos admira.

Los hombres ilustrados de nuestro pais; / 22 / aquellos que estudian con alguna meditacion las causas de nuestro mal estar, y las condiciones de nuestra existencia individual y colectiva, verán que, una aplicacion moderada y cautelosa de los principios constitucionales que acabamos de reseñar, podria dar á la República la verdadera forma federativa que por mas de 20 años ha estado proclamando, sin que se haya puesto en práctica siquiera por un dia.



/ [23]

/ [IV.

Los intereses industriales de las provincias litorales se hallan en completa oposicion con los de las provincias del interior: para amalgamarlos, se necesita un sistema de economia fusionista y esencialmente conciliador.



Para comprender toda la verdad de las proposiciones que sirven de encabezamiento á este artículo basta echar una rapida ojeada sobre el mapa geográfico de la América, ó conocer lijera-mente las diversas provincias que forman la Confederacion Arjentina. Tan cierto es ello, que consideramos como el mayor, sino el único inconveniente que se tiene que vencer para plantear un rejimen federal duradero, esa desarmonia monstruosa que se nota entre los diferentes pueblos que constituyen el estado: desarmonia que se funda en su diferencia de localidad, de hábitos, y hasta de educacion.

/ 24 / Ni se diga que este mal pertenece exclusivamente á la República Argentina; el constituye una especie de patrimonio de la América española.

¿Que vemos en efecto, de un extremo á otro de la América? Poblaciones enteramente europeas, como Montevideo, Buenos Ayres, Valparaiso y Lima; y pueblos miserables, atrasados, que parecen haber salido apenas del estado salvaje, como el Paraguay, Santiago del Estero, Quillota, el Cuzco, & &. En los primeros, toda idea de adelanto y de mejora se hace práctica por la cooperacion decidida

de la sociedad misma; en tanto que en los segundos hay una resistencia tenaz ó cuando menos una especie de desconfianza ó temor en aceptar las costumbres de la civilizaci6n y del progreso.

Las provincias argentinas pueden ser divididas, segun su situaci6n geogr6fica en dos porciones; una *litoral* y otra *interior*; á la primera pertenecen *Buenos Ayres, Santa Fé, Entre Ríos y Corrientes*: a la 2ª, *Cordoba, San Luis, Santiago del Estero, Tucumán, Mendoza, San Juan, Salta Catamarca, La Rioja, y Jujuy*.

Las provincias litorales, situadas de / 25 / una manera ventajosa á inmediaciones y en la embocadura del río de la Plata, disfrutan necesariamente de todas las ventajas de la civilizaci6n y del comercio; mientras que las segundas, colocadas á largas distancias unas de otras, careciendo de buenos caminos, y muchas de ellas hasta de seguridad territorial por la perpetua agitaci6n en que las tienen las tribus nomades de la pampa, yacen en el mayor atraso, y retrogradan en vez de prosperar.

En las primeras, una via de comunicaci6n natural, rapida y segura, afianza el porvenir de sus respectivas industrias y el progreso gradual de las poblaciones; mientras que las segundas, victimas de la incomunicaci6n y de la falta de medios de movilidad, luchan con los inconvenientes y tienen que malgastar todos sus buenos elementos para no sucumbir en la dura prueba á que por tantos años se han visto sometidas.

Al decir que los intereses industriales de las provincias del interior se hallan en completa oposici6n con los de las del litoral, hemos tenido en consideraci6n la imposibilidad de aplicar con buenos resultados los principios generales de economía y de comercio, para pueblos tan etereoge- / 26 / neos por su situaci6n, sus costumbres, su educaci6n y hasta preocupaciones.

Hemos tenido tambien en cuenta las desventajas con que tendrían que luchar los pueblos del Interior si cualquiera de los dos sistemas, el *proteccionista* ó el de la *libertad absoluta*, sirviesen exclusivamente de base al plan de economia adoptado por el congreso Nacional de los estados confederados.

La libertad absoluta de comercio, por ejemplo, mataría indirectamente nuestras industrias; ella excluiría de cierto nuestros vinos y nuestros granos del gran mercado nacional, y tendríamos que resignarnos á no exportar el sobrante de nuestra producci6n que, en vez de prosperar disminuiría. El sistema proteccionista, ó restrictivo, podría comprometer entretanto la prosperidad y desarrollo industrial de los demas estados.

Si un mal aconsejado espíritu de centralizaci6n y nacionalismo tratase de continuar el plan económico iniciado por el tirano Rosas, de hacer tributarias de Buenos Ayres á las demas provincias, cerrando á muchas de ellas su comercio natural con Chile, con

el Perú y con Bolivia, tendríamos así mismo un ataque inferido / 27 / á los intereses materiales y morales de estos pueblos que, en gran manera deben su mejora y adelantamiento á la accion bien hecha que sobre ellos ejerce el cultivo de relaciones comerciales y políticas con los estados limitrofes.

De todo lo dicho se deduce que, para conciliar los intereses industriales de los diferentes estados que han de componer la grande asociacion federal de Sud - América, se necesita poner en planta un plan de economia fusionista, que harmonice tantas desigualdades y exigencias, y que sostenga un equilibrio fiel entre las conveniencias del principio de libertad reconocido por todos los pueblos cultos de la tierra, y las exigencias de un orden de cosas enteramente anómalo ú anormal.

/ [28]

/ [V.]

La Capital de la gran Confederacion Arjentina podria situarse en la Provincia de Córdoba, como el punto mas céntrico sobre la superficie del Estado.

“ El local para la reunion del Congreso Jeneral ha
 “ de estar de tal manera situado, con tales garan-
 “ tias resguardado que, todas las opiniones se ha-
 “ llen en completa libertad, y todas las suscepti-
 “ bilidades puestas a cubierto de cualquier viso
 “ de humillacion”. Si no existiese ese lugar pri-
 “ vilejiado en la República Arjentina, debería in-
 “ ventarse uno.”

Sarmiento (Arjiropolis)

El ilustrado autor del *Arjiropolis*, al escribir su ingeniosa teoria sobre la organizacion de los Estados confederados del Plata, fijó la isla de Martin Garcia como el punto mas á propósito para la reunion del Congreso federal y para el establecimiento de la *ciudad gefeá* de los estados de la union.

/ 29 / Los fundamentos en que apoya su teoria se encuentran hábilmente reasumidos en el párrafo que citamos á la cabeza del presente capítulo. El Sr. Sarmiento, quiere que el punto elejido para la reunion del Congreso y para la residencia del gobierno jeneral de la Confederacion esté situado con tales condiciones que, *garanti-*

das completamente todas las libertades, queden los estados al abrigo de todo viso de humillacion ó de cohecho.

La época en que el Sr. Sarmiento redactó su precioso libro explica los temores que parece abrigar relativamente á la necesidad de establecer garantías para todas las opiniones y para todos los intereses que en el congreso general de los estados deberian presentarse.

Durante el gobierno de Rosas, ¿cuales hubieran podido ser los diputados que se animaran á reunirse en Buenos Ayres y á legislar á la presencia y bajo el puñal homicida de esa fiera?

Pero su desaparicion violenta de la escena política ha preparado los acontecimientos de diverso modo, y obviado los inconvenientes que se oponían á la reunion libre y pacífica de un congreso que armonice los intereses y derechos de los diferentes pueblos confederados.

En el estado actual de la República, bajo la accion feliz de las nuevas ideas, y con el apoyo del heroe que derrocó la tirania, un congreso general nada tiene que temer, bien sea que se reuna en el Cuartel general de nuestro ejército, en las márgenes del Paraná ó en cualquiera de las Provincias mas mediterraneas de la confederacion.

Esto supuesto, nosotros no aceptaremos la idea extrema de llevar ese congreso y ese centro del poder general á una isla y sacrificar á un temor quimérico las conveniencias mas lejitimas de las provincias y hasta su desarrollo y engrandecimiento gradual.

Desde luego, convenimos en la necesidad de estirpar una vez para siempre, el germen de nuestras rivalidades y de los celos de que la ciudad de Buenos Ayres y aun sus hijos han sido victimas hasta hoy; celos y rivalidad, agrandados por la bárbara y prolongada tiranía del degollador arjentino, á quien la mala estrella de los porteños hizo nacer accidentalmente en su suelo.

/ 31 / Uno de los mayores inconvenientes, sinó el único que se ha opuesto antes de ahora á la organizacion federal de la República Argentina es la cuestion de capitalizacion, y el dia en que Buenos Ayres deje de ser la capital del estado, tranza la cuestion aduanera y suscribe con noble desprendimiento á las exigencias de la mayoria de las provincias, renunciando á los derechos que su mayor grandeza y poblacion le han acordado en todas ocasiones (1) la República Arjentina ha dado un largo paso en el sentido de su organizacion y en el de su tranquilidad interior.

Arjentino de corazon, antes que *porteños* o *mendozinos*, nosotros opinamos pues por que la gran Buenos Ayres deje de ser

(1) Acudimos al artículo 5.º de la convencion preliminar de San Nicolas que establece 2 diputados por cada Provincia.

desde ahora la capital oficial de la República: así lo exigen á nuestro modo de ver, las conveniencias de una actualidad demasiado seria, y los intereses generales de todas las provincias. Esto no impedirá el que ella continúe siendo como hasta aquí, el centro inteligente é industrial de la confederación y un emporio de riqueza en el Río de la Plata.

/ 32 / Pero para justificar una opinión semejante, necesario es que invoquemos razones más poderosas que las de una rivalidad pueril por parte de las demás provincias, que nuestro juicio parta del exámen serio y meditado de las cosas, y que la fuerza de nuestra convicción se eleve, si es posible, á la categoría de esos principios reconocidos y aceptados por la mayoría pensadora.

“Hay un hecho notable, dice el Señor Sarmiento, en la historia de la República Argentina, y es que nunca ha reconocido una capital, y que el partido federalista se opuso á la constitución unitaria de 1826 por que Buenos Ayres era designado como centro de los poderes que dicha constitución creaba”.

Este hecho, verdaderamente notable, con tanta oportunidad citado por el autor del *Arjiropolis*, cuadra perfectamente con nuestro propósito y apoya la opinión emitida antes, de que, el día en que se trate de dar al país una organización cualquiera, la ciudad de Buenos Ayres tiene que sacrificar á las exigencias y celos de sus confederales una parte de su amor propio provincial, si es que puede haber sacrificio en hacer concesiones que han de conquistarnos la paz, / 33 / la dicha y el engrandecimiento de toda la nación.

La historia de los 25 años corridos desde la elevación del Coronel Dorrego al mando de la provincia y la disolución del Congreso del año 26, nos dice con la elocuente severidad de los hechos que, si la Constitución unitaria de 1826 fracasó á impulsos de esa rivalidad provinciana tan frecuentemente explotada y sometida al cálculo de los ambiciosos, no es menos cierto que, la constitución federal de 852 vendría á fracasar también, si con mayor cordura no alejasen los ilustrados hijos de Buenos Ayres hasta el pretexto frívolo de combatirla ó rechazarla.

Pero; prescindamos por un momento del poder que necesariamente tienen esos hechos, y admitamos que, hallándose animadas todas las Provincias de un celo patriótico y de una elevación de miras superior á todo sentimiento de egoísmo, pudiesemos dar por terminadas aquellas lamentables y funestísimas rivalidades. ¿Podría convenir á la nación el que el centro de ese poder general que se llama gobierno continuase residiendo á 300 y 500 leguas de los extremos?

¿Sería posible que, cuando una sed de / 34 / mejoras y de progreso domina todos los espíritus y tiene preocupada la mente de los pueblos de la Confederación, ellos pudieran contentarse con que-

dar colocados en la desventajosa posición en que los acontecimientos los han hecho permanecer hasta ahora, y de la cual aspiran á salir necesariamente después de la derrota de sus tiranos?

No nos alucinemos; seamos lógicos, y sobre todo francos; ¿que buscan las provincias del litoral proclamando la *organización* de la República bajo la forma *federativa*? *La libertad de comercio*; *la franca navegación de los ríos*; *la habilitación de sus puertos*, y por fin, su riqueza y su prosperidad.

¿Y que pretenden ó deben pretender las provincias mediterráneas ó del interior, situadas á 400 y 500 leguas de la residencia del gobierno general?

Salir de su abatimiento y postergación; ver ensanchado el círculo de sus esperanzas y porvenir; entrar á jugar un rol más digno y ventajoso en el cuerpo político á que pertenecen: ver acortada la distancia que la naturaleza ha puesto entre ellas y esas corrientes saludables que enriquecen y dan vitalidad á otros estados, por me- / 35 / dio de un sistema de caminos de fierro ó de canales que las saquen de su lamentable quietismo para lanzarlas en el seno de la actividad inteligente, industrial y política; y por fin, acercarse á ese centro de luz y de poder que semejante al sol debe lucir desde su cenit para todos y á todos alumbrar y enriquecer con sus vivificantes rayos.

La *libertad* por sí misma no sería bastante á justificar una cruzada que ha costado á la patria tantas vidas y que podría traernos en vez de los preciosos frutos de la estabilidad y del adelanto práctico, males de una trascendencia incalculable.

Después del aislamiento en que la prolongada anarquía de que hemos sido presa ha tenido sumidas á las provincias de la Confederación; después de las rivalidades y desinteligencia en que el bárbaro y desmoralizador sistema fomentado por Rosas las ha tenido durante 20 años, que extraño sería que Corrientes y Entre-Ríos, por ejemplo, después de haber hecho tantos esfuerzos para obtener la habilitación de sus puertos y la navegación libre del Paraná, se separasen de la liga argentina el día en que tocasen la imposibilidad de ver / 36 / realizadas sus legítimas y salvadoras esperanzas?

Que extraño que la Rioja ó Jujuy, provincias colocadas al pie de los Andes Bolivianos, y á tan larga distancia del puerto de Buenos Ayres, siguiesen el ejemplo de Tarija y nos dijiesen á Dios, el día en que palpasen una postergación cruel, sistemática ó egoísta de sus intereses?

No lo dudemos; en el estado de dislocación en que los pueblos argentinos han vivido, y en ese empobrecimiento y atraso en que á causa de su inmensa distancia de la capital han caído últimamente, solo el poder incontrastable de Rosas era capaz de haber

impedido su desmembracion y sostenido esa especie de union que nos autoriza hoy a creer que formamos un verdadero cuerpo político.

“Tener á 20 dias de distancia, dice el Doctor Alberdi, la metropoli ó capital del estado, es tenerla en España, como sucedia bajo el antiguo réjimen que destruimos especialmente por aquel absurdo”.

Ni mas ni menos que esto es lo que ha sucedido hasta hoy á la República Argentina, no siendo raro el ejemplo de que la prensa de Chile nos de con mas oportuni- / 37 / dad las noticias de Buenos Ayres, venidas allí por el cabo de Hornos, que los mismos correos nacionales, que sin ir mas lejos, emplean 25 y hasta 28 dias en su viaje.

Hemos citado como uno de los frutos de nuestra descentralizacion y falta de actividad interior la segregacion de la provincia de Tarija, origen de tantas desavenencias con la República de Bolivia, y á fé que este es un hecho digno de considerarse.

Nosotros conocemos regularmente bien la provincia de Tarija, parte integrante hoy de la asociacion boliviana, y podemos asegurar sin peligro de que se nos desmienta, que la causa principal ó única de su segregacion de la liga argentina se fundó en la necesidad de ponerse á la sombra y bajo el amparo de un gobierno que, hallándose mas al alcance de sus necesidades é intereses, contribuyese con mayor eficacia a su prosperidad y desarrollo, pues, mientras que la prensa, el comercio, la política y hasta las costumbres de Bolivia obraban activamente sobre aquella provincia por su proximidad é intereses, en cierto modo comunes, la voz del gobierno argentino, lo mismo que la de su prensa, ni aun se hacían oír en aquellas rejiones apartadas, tanto / 38 / por la falta de medios de comunicacion, como por el estado de desórden en que la república se halló á la época de su pronunciamiento.

Para acabar de persuadirse de ello bastará que digamos lo que probablemente ignoran la mayor parte de nuestros compatriotas, y es, que; la nacion boliviana para satisfacer las necesidades de la provincia de Tarija tiene que desembolsar anualmente la suma de 20 mil pesos fuertes, pues ni la produccion ni la industria de ese departamento son bastantes á sostener los gastos que su estado de sociedad presupuesta.

A decir verdad, esto es lo único que ha ganado Tarija, si se atiende á que ni su cultura, ni su comercio, ni su industria, han dado un solo paso en el sentido del adelanto, ya que, el único contingente con que contribuye hasta hoy á la nueva asociacion á que pertenece, es su sangre.

En efecto; Tarija no da á Bolivia sino soldados: allí se forman generalmente todos los rejimientos de caballeria, pudiendose

decir que ella es el arsenal inagotable á donde casi siempre se han provisto de soldados los diferentes partidos políticos que han ensangrentado aquel pais.

/ 39 / Con semejante destino y tan deplorable escuela, bien puede calcularse cuales seran los adelantos de la provincia de Tarija.

Alguna vez nos ha ocurrido reflexionar sobre la posibilidad de resolver la cuestion diplomática existente entre las repúblicas Arjentina y Boliviana, á consecuencia de la segregacion brusca é inopinada de Tarija; y con conocimiento práctico de lo que vale aquella provincia, y teniendo en consideracion tanto su topografia como el carácter, hábitos y hasta organizacion del pueblo Tarijeño, hemos opinado que, solo el estado de descentralizacion y de desorden en que hemos permanecido hasta hoy han podido conservarlo formando parte de la república de Bolivia, con la cual tiene seguramente poquisimas afinidades.

La solucion pues de la cuestion arjentino - boliviana la han de dar, no los acuerdos ni discusiones diplomáticas, sino la pacificacion de nuestro pais; la creacion de un poder nacional, colocado en el centro de la república y que, semejante al luminar del dia abrigue todos los extremos y para todos luzca; y por fin, el establecimiento de un sistema de navegacion fluvial que / 40 / compense las distancias y acerque los pueblos entre sí.

La provincia de Tarija, en cuyo territorio nace el rio *Bermejo*, está llamada, que ninguna otra á disfrutar de las inapreciables ventajas de la navegacion interior, y el dia en que aquel rio sea surcado por embarcaciones á vela ó á vapor, como se ha declarado ya factible, habrá quedado resuelta la gran dificultad de decoro y de nacionalismo suscitada entre dos pueblos hermanos; y, no hay remedio; ó Bolivia mejora las condiciones de su alianza con aquel pueblo, tan atrasado hoy y tan sin porvenir, ó el poder de su conveniencia y las afinidades de su sangre lo inclinan acia una reincorporacion espontanea con las provincias arjentinas.

Iguales causas á las que militaron para operar la desmembracion de Tarija han influido, á nuestro modo de ver, en la del Paraguay, condenado por nuestro mal sistema de gobierno á un lamentable pupilage; y no creemos difícil el que, una vez restituida su grandeza y su respetabilidad á la República Arjentina, y declarada franca la navegacion del rio Paraná, el pueblo paraguayo venga á constituir uno de los estados de la gran Confederacion del Sud.

/ 41 / Involuntariamente, ó al menos sin pensarlo, hemos sido arrastrados al exámen de una cuestion política demasiado espinosa en sí y que ha dado al presente artículo una extension que no calculábamos.

Pero volviendo á nuestro tema, y reconociendo como el pun-

to mas importante, sino como la mayor de las dificultades para nuestra organizacion federal *la capitalizacion*, insistiremos en que Buenos Ayres no debe ser en adelante la capital de los estados: nos autorizan a opinar asi la historia deplorable de nuestras rivalidades provincianas y el estudio prolijo que hoy hacemos de las necesidades que mas urjentemente nos aquejan y que tan grave hacen nuestra actualidad.

Una de esas necesidades es la unidad territorial, ó sea la estrechez, por medio de la supresion de las distancias, entre los 14 estados que deben componer la liga federal — esta union, esa estrechez no se decretan, como lo ha dicho bien el Dr. Alberdi: ella no puede ser la obra de los congresos sino del tiempo, de la poblacion, de los ferro - carriles y de la canalizacion de nuestros rios.

Pensar que, por el hecho solo de constituirnos federalmente las provincias andinas, por ejemplo, van á mejorar su condicion y á salir de su profundo abatimiento, es tan quimérico como pensar que las músicas que alegran y hermocean las alamedas de Buenos Ayres puedan servir de recreo á nuestros *dilettantis*.

Tanto bajo el régimen unitario como bajo el régimen federal hemos visto á Buenos Aires erijida de hecho en capital de la República ¿y que se ha adelantado con ello? se ha dado un solo paso en el sentido de la fraternidad ó de la union? en el del adelanto práctico ú moral de los demas pueblos?

Se han recojido, por ventura, otros frutos, que el agrandamiento y desarrollo de esos celos mezquinos de provincia que parecen haber fijado la época de una disolucion jeneral ó de una guerra á muerte entre las del litoral y del interior y la opulenta Buenos Ayres?

Y se pretenderia continuar un órden de cosas semejante? Queriamos desentendernos de unos hechos que tan alto nos hablan y cuya enumeracion creeriamos indiscreto hacer en las presentes circunstancias?

No nos alucinemos; la cuestion de capitalizacion es demasiado seria para fiarla / 43 / ni á la opinion exclusiva de las provincias litorales, ni á la influencia poderosa del jeneral Urquiza — la conveniencia nacional, armonizada con los intereses bien entendidos de los pueblos, serán quienes resuelvan la dificultad mejor que los congresos y que las lanzas del ejército confederado.

Nosotros no conocemos sinó dos medios de capitalizar á Buenos Ayres; ó haciendola la residencia precisa del gobierno nacional, como sucedia bajo el régimen unitario, ó accidental, como bajo la tirania de Rosas, ó separando á Buenos Ayres del territorio de la provincia de su nombre y declarandola *territorio federal*. Veamos si alguno de estos dos medios es posible.

En primer lugar: la idea de que Buenos Ayres continúe sien-

do la capital de la República no puede ser aceptada por la mayoría de las provincias sino á trueque de que la de Buenos Ayres sea despojada de su mas bella y unica ciudad, con el fin de equilibrar en lo posible la influencia que aquella tiene hoy en la balanza política: de manera que, es fuera de duda que ellas no consentirán en que las cosas sigan como hasta aquí, y que para conformarse exigirán la desmembracion de la ciudad de Buenos Ayres.

/ 44 / Consentirán en ello los *porteños*? Seria justo ni político reducirlos a consentir por la fuerza? Hay alguno medio bastante decoroso ni digno de realizar ese prodigio?

Nosotros no lo vemos.

Pero, admitiendo la hipótesis de que la provincia de Buenos Ayres conviniese en ello; que su capital fuese declarada territorio nacional, y que por consiguiente quedase ya resuelta la cuestion de soberania que en estos momentos talvez ajita la susceptibilidad de los hijos de aquella provincia; ¿que habrian ganado los demas pueblos de la Confederacion? Debilitar á Buenos Ayres? Satisfacer sin reflexion los celos indiscretos del mal aconsejado espíritu provinciano? Vale esto la pena de haber abierto una campaña tan gloriosa como la del 1° de Mayo? y haber obtenido un triunfo tan espléndido como el del 3 de febrero?

No nos extraviemos.

Nosotros hemos procurado recojer los mejores argumentos que se hacen por parte de algunos arjentinos partidarios de la desmembracion de Buenos Ayres, y á la verdad, no solo no los creemos convincentes pero ni aun oportunos, ni politicos.

Buenos Ayres, se nos dice, es el pue- / 45 / blo mejor situado de la República; el mas grande, mas rico y civilizado: necesitamos ofrecer á los agentes extranjeros una residencia agradable y comoda, lo mismo que al gobierno nacional: la circunstancia de ser Buenos Ayres el centro intelijente de la república ofrece mil ventajas á la marcha y direccion acertada de los negocios: ningun otro pueblo de los confederados presenta tan gran numero de capacidades como Buenos Ayres."

En todo esto, nosotros no vemos sino una aglomeracion de sofismas, mas ó menos especiosos, mas ó menos seductores.

En primer lugar; no aceptamos la proposicion absoluta que señala á Buenos Ayres como el mas bien situado de la Confederacion; no por que en realidad Buenos Ayres no posea una colocacion importante en el mapa geografico de la America, sino por que, relativamente hablando (que es como en nuestra actualidad deben examinarse las ventajas y desventajas de cada opinion emitida respecto á la capitalizacion) no es exacto que la ciudad de Buenos Ayres sea la mas bien situada.

Preguntese á un salteño por ejemplo, á un tucumano ó á

jujeño, cuales son las ventajas que reportan sus respectivas provincias con la capitalización de Buenos Ayres, y dirá injeñadamente que ningunas; y que, si algunas esperanzas de mejora han alimentado, ellas se fundan precisamente en la descapitalización de aquella provincia, y en la creación de un centro general de acción que, colocado á iguales distancias de la circunferencia administre las rentas y haga á todas participes de la riqueza y gloria nacional.

Preguntese á ese mismo jujeño ó tucumano cual de las provincias confederadas es la mejor situada, *relativamente* á las conveniencias de su comercio y de su cultura, y dirá sin vacilar, que cualquiera de las que se hallan proximas al Paraná — Como el hijo de Tucuman ó de Jujuy, opinarán los de San Juan, Mendoza, Catamarca, ó Santiago del Estero. Y esto es realmente lójico.

En hora buena que Corrientes, Entre-Ríos y Santa Fé, cuya situación favorable les pone á 24 horas del Atlantico y por consiguiente de Buenos Ayres, opinen que aquella ciudad es la mas bien situada de la República, pero la misma opinion no pueden tener Mendoza, Jujuy, ni Salta, ni Catamarca, ni ninguna otra del interior, á quienes hoy separa una distancia de 15, / 47 / 20 y aun 30 dias de camino. — Desenos la República en aptitud de que las provincias del Interior puedan comunicarse por tierra con la misma velocidad con que hoy se comunican las del litoral por agua, y entonces aceptaremos la proposición de que Buenos Ayres puede ser con ventaja la *capital de los Estados*. Pero mientras ese día no llega, es decir, hasta de aquí á 40 ó 50 años, ni la idea es aceptable ni de tan facil realización.

Tampoco nos parece persuasiva la opinion de que la República debe proporcionar á los agentes extranjeros una residencia tan grata y comoda como la de Buenos Ayres; y que por consiguiente, deba sacrificar a miramientos de pura cortesía sus intereses mas vitales: el buen juicio de nuestros lectores dirá si nos fundamos al opinar asi: si tales miramientos hubieran arredrado á los habiles políticos de la America del Norte, la capital de Washington no se habria levantado, para venir á ser hoy una de las mas bellas ciudades de la union federal, y el monumento eterno levantado a la memoria del heroe americano.

Por la misma razon que rechazamos el argumento de la comodidad que se pre- / 48 / tende ofrecer á los agentes extranjeros con preferencia á toda otra consideracion politica, rechazamos tambien la necesidad en que se supone al gobierno de residir en el seno de una gran capital, opulenta, festiva, llena de comodidades y de placeres, como Buenos Ayres; pues, ni creemos que el heroe que desembainó su espada en Entre-Ríos para echar abajo una tirania

tan barbara como la de Rosas haya tenido semejante idea, ni creemos que ninguno de los hombres ilustres que hoy poseemos, capaces de gobernarnos, dejaria de aceptar tan honorifico cargo por la faltade unar esidencia halagüena y rodeada de comodidades.

Pero nuestras opiniones van mas lejos relativamente á ese punto, y creemos que, mejor desempeñarian sus encargos y mas acrisoladas se conservarian las virtudes de nuestros hombres publicos, cuanto menos activas y punzantes fuesen las seducciones que tuviesen que rechazar y combatir.

Por otra parte, nosotros no debemos asustarnos de ver que se desgajen del docel de la silla presidencial algunas de esas planchas de oropel que tan seductiva suelen hacerla á los ojos de la vanida ó de la ambicion.

/ 49 / La organizacion federal de los Estados del Norte, que con tanta razon presentamos á cada instante por modelo, ha salvado todos los inconvenientes que dejamos referidos, levantando en la parte mas central de la union una ciudad, cuyo territorio, fué declarado neutro, habiendo sido cedido para ese objeto por las provincias ó estados á quienes antes pertenecia.

Pero esta disposicion sabia y equitativa á nadie ha perjudicado, y antes por el contrario ha servido de paladion á las acaloradas discusiones que el celo de algunas ciudades importantes produjo en las primeras sesiones del Congreso constituyente.

Como en las márgenes del Rio de la Plata Buenos Ayres, dice el Señor Sarmiento en su obra titulada *Arjiropolis*, á orillas del Atlantico, Nueva York, era en la época de constituirse los Estados Unidos, la ciudad mas rica, mas populosa, y por tanto mas influyente de las colonias inglesas emancipadas; pero á causa de esta misma superioridad, los demas estados y las ciudades de *Filadelfia*, *Baltimore*, *Boston* etc., se negaban tenazmente, á aumentar la desproporcion de poder é influencia que existia naturalmente entre ellas y Nueva York, dando á esta última / 50 / mayor poder haciendola la residencia de los poderes federales.

La prudencia de los patriotas norte americanos prosigue el mismo escritor, halló en fin, en la creacion de una nueva ciudad, (Washington) para que sirviese de capital a la Union, un expediente pacifico que conciliase las pretensiones opuestas de las diversas ciudades que pudieron entrar en la asociacion sin sentirse dependientes las unas de las otras. Nueva York, Boston, Baltimore, etc., quedaron en posesion de todas sus ventajas de posicion, riqueza y comercio, dependiendo solo de las leyes generales de la improvisada capital.

Un remedio parecido á este es el que nosotros proponemos, y el que creemos muy aceptable en las presentes circunstancias; se reduce á fundar una ciudad en el pequeño pueblo llamado *El*

Fraile - muerto, á orillas del Río 3°. y en uno de los extremos de la provincia de Córdoba; que esta ciudad sea denominada CIUDAD URQUIZA, y desde luego el asiento perpetuo del Gobierno general de la Confederacion.

Cualquiera que se tome la pena de examinar las condiciones y ventajas de la localidad que elijimos para la ereccion /51/ de una capital en la República Argentina, convendrá seguramente en la posibilidad de realizar el proyecto, no solo con ventaja de nuestra gloria nacional, á la cual se liga hoy el nombre ilustre del Jeneral Urquiza, sino con gran provecho de todos los pueblos confederados.

El pueblecito humilde en que fijamos hoy nuestras miradas se halla situado, como todos saben, en uno de los extremos de la provincia de Córdoba, á orillas del renombrado *Río 3°*. que segun tradiciones y trabajos importantes de personas inteligentes en la materia, es navegable en toda su extension, y desemboca en el majestuoso Paraná.

Es ademas el punto centrico en donde, como en el corazon las venas y las arterias se reunen y dispersan los diferentes caminos que de Buenos Ayres, Santa Fé ó el Rosario parten para el interior.

Como punto central, no creemos que haya en la República ninguno que pueda disputarle las ventajas para servir de asiento á la gran capital, mucho menos si se atiende á las condiciones favorables que presenta su suelo.

Habrà tal vez quien ponga en duda la navegabilidad del *Tercero*, queriendo presentar esta circunstancia como un inconveniente para la plántacion de la capital á tantas leguas de la costa; pero á este argumento nosotros vamos a contestar de antemano, sirviendonos de datos que nos suministra la interesante obra del Señor Sarmiento.

El ingeniero español D. Andres Garcia, (dijo este ilustrado escritor) hablando del *Río Tercero* en su informe al gobierno de Buenos Ayres, en 1813, dice; las provincias de Cuyo y de Córdoba harán sus importaciones de frutos, navegando el *Tercero*; Jujuy, Salta, y Tucuman hasta la Nueva Oran, enviando los suyos por el Bermejo hasta Corrientes.

Estas grandes obras, continua, esperan solo un pequeño impulso del gobierno para que, poniendo en movimiento los resortes que deben perfeccionarla, hagan felices á sus habitantes. He dicho un pequeño impulso, por que, no hay montes que oradar, como en el Canal del Languedoc; no hay montañas que trepar como en el que se trabaja del Sena al Mosa y de Viena al Condado de Niza; y finalmente, no hay dique para contener la violencia de las aguas,

como en Holanda; solo son precisos, brazos, marineros y actividad en la empresa.”

Si no se nos niega la competencia del / 53 / facultativo informante, no menos que la de muchos otros que han escrito sobre la navegabilidad del *Tercero*, se convendrá con nosotros en que la Ciudad URQUIZA podria situarse ventajosamente en el “Fraile Muerto”, sirviendo de verdadero centro a los intereses industriales y políticos de los pueblos confederados, y de monumento de gloria para el héroe que derrocó la tiranía y nos constituyó.

Como una garantía mas de la posibilidad de navegar el *Rio Tercero* y de la conveniencia de hacer a la provincia de Córdoba el asiento del gobierno nacional, citaremos las palabras del Dr. Alberdi, en su *teoría constitucional*.

El virrey Sobremonte, en 1804, “restableció el antiguo proyecto español de canalizar el rio *Tercero*, para acercar los Andes del Plata; y en 1813, bajo el gobierno patrio, surgió la misma idea. Bajo el título modesto de *Navegacion del Tercero*, escribió entonces el Coronel D. Pedro Andres Garcia, un libro que daría envidia á Miguel Chevalier, como medio de gobierno, de comercio y de industria.”

Esto en cuanto á la navegabilidad del rio Tercero, que por lo que hace á la conveniencia que resultaría de fundar la Capital en el Fraile Muerto, aun podemos / 54 / servirnos de las palabras del Señor Sarmiento en su *Arjiropolis*.”

La provincia de Córdoba, dice en la pág. 62, como centro de la República, requiere toda la solicitud del Congreso, pues que, introducidas las mejoras y el progreso hasta su seno, las provincias limítrofes al Oeste, Catamarca, La Rioja, y Cuyo, participarán del movimiento.

Los estrechos límites de una publicación periódica, destinada á ocuparse de diversidad de materias, asi como la urgencia de los momentos en que debe reunirse ya el Congreso Constituyente, no nos permiten tratar esta materia con mayor extensión. Lo dicho hasta, sin embargo, para que nuestros lejisladores desistan de la idea de conservar la capital en Buenos Ayres, y se decidan á levantar una en el centro de la República, que, conciliando todos los intereses políticos é industriales, sirva como testimonio de la gratitud del pueblo arjentino hacia su libertador, y de imperecedero recuerdo hacia el héroe que ha prometido y jurado tantas veces constituirlo. — Nuevo Washington, si constituye el pais el General Urquiza, tendrá como él ganadas por su hechos la inmortalidad y la gloria.

/ [55]

/ [ERRATAS

I	santos evangelios	Santos Evangelhos	32	Repúbl. arjent.	Repúbl. Arjent.
I	realizácion	realizacion	32	oportuinad	oportunidad
I	del sentro	del centro	32	Buenos Byres	Buenos Ayres
I	cremos	creemos	32	conseciones	concesiones
I	concurir	concurrir	33	de miras	de miras
II	ptovincias	provincias	34	del litoral	del litoral
II	lterales	litorales	34	Ríos	rios
II	consiliador	conciliador	34	<i>navegacon</i>	<i>navegacion</i>
II	cituarse	situarse	34	cituidas	situadas
II	Succesivamente	Sucesivamente	34	recidencia	residencia
4	Feé	Fe	34	naturaza	naturaleza
5	desencantando	desencantado	34	enriquecer	enriquecer
5	barilla	varilla	35	sentro	centro
7	Constitucion'	Constitucion!	35	pratico	práctico
7	al opartido	al partido	36	Repúbl. arjent.	Repúbl. Arjent.
7	desaparesido	desaparecido	37	deactividad	de actividad
8	pratico	práctico	37	conciderarse	considerarse
8	potítico	político	37	apertadas	apartadas
11	Rusia del	Rusia, del	40	sucitada	suscitada
11	<i>de Buenos</i>	de Buenos	41	demaciado	demasiado
11	mostruosidad	monstruosidad	41	extencion	extension
12	Concluyanos	Concluyamos	41	suprecion	supresion
12	mostruosa	monstruosa	42	mesquinos	mezquinos
13	Arjenti a	Argentina	42	demaciado	demasiado
13	Constituirse	constituirse	42	recidencia	residencia
14	sucitado	suscitado	43	Veamos sí	Veamos si
14	expectaculo	espectáculo	44	sin	sin
16	succesivamente	sucesivamente	45	cituido de	situado de
17	inmundades	inmidades	45	bien cituado	bien situado
18	expecial	especial	45	cituada	situada
18	tezorería	tesorería	45	jugeño	jujeño
18	levantar	levantar	46	cituada	situada
19	Los eletores	Los electores	46	citucion	situacion
21	sucitaren	suscitaren	46	cituada	situada
22	geral, en	general, en	46	logico	lógico
23	concideramos	consideramos	47	cortecja	cortesía
24	Motevideo	Montevideo	47	politices	políticos
24	su citucion	su situacion	48	tambien la	tambien la
24	<i>Fee</i>	<i>Fe</i>	48	alhagueña	halagueña
24	<i>Entrerios</i>	<i>Entre Ríos</i>	49	discuciones	discusiones
24	desidida	decidida	50	pretenciones	pretensiones
24	pratica	práctica	51	cituido	situado
25	envocadura	embocadura	51	Cordoba	Córdoba
25	territoral por	territorial por	51	desenvoca	desemboca
25	sucumbir	sucumbir	51	extencion	extension
25	sométidas	sometidas	51	sentral	central
25	conccideracion	consideracion	52	Garsia	García
28	humillacion"	humillacion.	53	cituarse	situarse
28	uno. . . .	uno. . . ."	54	limites	límites
26	este cituado	este situado	54	extencion	extension
31	Repúbl. arjent.	Repúbl. Arjent.	54	desidan	decidan
31	ocaciones	ocaciones	54	aciá su	hacia su
31	Repúbl. arjent.	Repúbl. Arjent.	54	acia el	hacia el]
31	demaciado	demasiado			

/ [56]

/ [INDICE]

<i>Cap.</i>		<i>Pág.</i>
	Introduccion	I-II
I.	Las Provincias Argentinas quieren ser gobernadas bajo el réjimen Federal democrático	3
II.	Rosas fué el primer Unitario de la República, y con el han caído el sistema y los restos del partido que representaba	8
III.	La Constitucion Federal de los Estados U. del Norte es el mejor de los modelos de que la República podría hacer uso para constituirse	13
IV.	Los intereses industriales de las provincias litorales se hallan en completa oposicion con los de las provincias del interior: para amalgamarlos, se necesita un sistema de economia fusionista y esencialmente conciliador	23
V.	La Capital de la gran Confederacion Arjentina podría situarse en la Provincia de Córdoba, como el punto mas céntrico sobre la superficie del Estado	28/54]

II. — POSICION DE LA II EDICION DE LAS «BASES»

INICIAL.

Alberdi tan adentrado en el corazón argentino, no es un extraño para los pueblos de nuestra América; él lleva siempre a ellos, —como a su origen metropolitano,— su atención fraternal y argentina, revelándola sobre todo con la 2ª edición de las “*Bases*”, 1852, y por ende con esta publicación misma, la primera edición de aquélla, que la hacemos a los LXXV años de su aparición clásica.

Así lo demuestra con su libro, en donde él llega desde tierra chilena, es decir tierra no extranjera, entre el área racial para los pueblos de nuestra América, a articular con el enraice de la tradición constitucionalista, el Proyecto de Constitución para la República Argentina.

Y por tanto él implícitamente lo brinda a los otros países americanos, porque este Proyecto, que está nutrido con la experiencia constitucional del país supo pre-determinar la Constitución vigente; y así no les lleva algo excluyentemente argentino, sino algo común, y que por tal cae bajo el rubro de lo que se llama con felicidad común denominador racial, y que late en la Historia que también y óptimamente es común entre todos y cada uno de los países de nuestra América.

Alberdi es en 1852, un actuador, —y un precursor a la vez,— de la que decimos *política racial*, lo cual, revelando su vocación de gobierno, le asigna alto timbre de videncia, viniendo a representar así la preocupación confraternizante de los grandes argentinos para con los otros pueblos de nuestra América, y el origen de la estirpe, concepto que después desgraciadamente se abandona, en parte muy apreciable, y entonces surgen los recelos internacionales, y demás; y diríamos casi recientemente, —coincidiendo con la neta evolución de nuestra democracia que experimenta el país,— retorna a perfilarse en la Argentina, para con nuestra área racial, y mediante rasgos firmes, —que la Historia

ha recogido,— la futura gran política de Estado, económicamente unitiva, con su contenido neto de concordia, y mutua ayuda, la cual en el porvenir alcanzará su vital plenitud, para bien de nuestros pueblos, y éxito de nuestra Civilización.

Y excluyendo toda polémica, que no podríamos autorizar con la discusión, estimaremos la comunicación de nuevos datos que enriquezcan la investigación científica del tema.

*

* *

I. — ANTECEDENTES

Los datos existentes, que reunimos acerca de lo singular de esta 2ª edición, son varios y valiosos para la investigación histórica argentina.

1. — Valoración

Fundamental es conocer cual era el aprecio que mereció Alberdi y sus *Bases* de 1852, y en especial esta 2ª edición; y lo vemos en estos tres momentos casi cronológicos que escalonamos así:

a) *Gobierno Argentino.*

Para fijar las relaciones de Alberdi con el Gobierno Nacional, atenderemos a 5 momentos que la caracterizan elocuentemente; y su síntesis la formamos así:

1)	Obr. Comp. T. IV	<i>Complicidad</i>	p. 110	Encargado de Negocios	14 Ag. 1852
2)	" "	T. VI <i>Memoria</i>	p. 7	Renuncia de Plenipotenc.	1 Fb. 1860
3)	" "	" "	p. 27	Instrucciones Gutiérrez	1 My. 1854
4)	" "	T. III <i>Bases</i>	p. 377	Decreto ed. oficial	14 My. 1855
5)	" "	" "	p. 378	Nota Ministro Derqui	1 Ag. 1855

Las valiosas citas textuales, que implícitamente directo se refieren a las *Bases*, 2ª edición, emanadas del Gobierno Nacional y que debemos por ello recordarlas, analíticamente serían así:

1) "Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1852.

En el deber en que se halla el Gobierno Argentino de cultivar las mejores relaciones de amistad con las Repúblicas vecinas y animado de un vehemente deseo por estrechar los vínculos de fraternidad que la ligan con el Gobierno de la República de Chile, ha acordado y decreta:

Art. 1.º Queda nombrado Encargado de Negocios de la Confederación Argentina cerca del Gobierno de la República de Chile, D. Juan Bautista Alberdi, con la asignación señalada a los de su clase en América, en la ley de 9 de Abril de 1826.

Art. 2.º Publíquese, comuníquese a quienes corresponda, y dése al Registro Oficial.

URQUIZA,

Luis José de la Peña."

- 2) "Hace alto honor por lo tanto a la previsión del Gobierno Argentino el pensamiento de la misión enviada al extranjero para preparar ese cambio en sostén de la integridad de la Nación.

¿A qué circunstancia debí el honor de ser elegido para el desempeño de esta misión? — Interesa al Gobierno Argentino que yo lo recuerde. — Creo que mi elección no fué un acto de favoritismo. Así a lo menos lo hacen creer las galantes palabras oficiales que se leen en mis Instrucciones. (1)

El Gobierno aludía sin duda a mis libros escritos para colaborar en la Constitución Nacional y en las Constituciones de Provincia que el país se ha dado bajo la administración memorable del general Urquiza. Su Ministro de entonces me hizo el honor de señalar la doctrina de esos libros como parte auxiliar de mis Instrucciones."

- 3) (1) Véase el Documento n. 1.

Documento n.º. 1

Extracto de las Instrucciones dadas al señor Alberdi para su misión en Europa.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Paraná, Mayo 1 de 1854.

V. S. se servirá tomar el texto de la presente Nota como las Instrucciones únicas que el Gobierno de la Confederación cree necesario dar a V. S. por ahora sobre los objetos de su misión.

El proporcionar a V. S. esta ocasión de prestar nuevos servicios a la Patria, es la recompensa que puede ofrecer el Gobierno de la Confederación a los méritos contraídos por una persona de talento distinguido y de carácter leal; es además una prueba tácita de que los principios y doctrinas que V. S. ha emitido varias veces en sus útiles escritos y doctrinas de acuerdo con la política del Gobierno de la Confederación, y de que quiere que así se entienda, no solo en el interior del país, sino en aquellos extranjeros en donde el concepto público sirve de norma a la opinión del mundo."

- 4) "Departamento del Interior

Paraná, 14 de Mayo de 1855.

Convencido el Gobierno Nacional de la benéfica influencia que ejercen en la opinión pública los escritos obre política y derecho público argentino, dados a luz por el ciudadano don Juan Bautista Alberdi; deseoso de hacer una manifestación solemne del aprecio que merecen los servicios desinteresados y espontáneos que, como publicista, ha prestado a su patria el mismo ciudadano;

Y con el fin de estimular los talentos a contraerse a trabajos de igual naturaleza, tanto más necesarios, cuanto es reciente el establecimiento de las instituciones constitucionales en la República Argentina,

El Vice-Presidente de la Confederación ha acordado y decreta:

Art. 1.º Deposítense en los Archivos públicos de la Nación un ejemplar autógrafo de cada uno de los siguientes escritos del señor don Juan Bautista Alberdi:

Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina;

Elementos de derecho público provincial para la República Argentina;

Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina;

De la integridad nacional de la República Argentina, bajo todos sus gobiernos; etc., etc.

Art. 2.º Hágase a espensas del Tesoro Nacional una edición esmerada de cada una de estas obras, en número de tres mil ejemplares, poniendo la mitad de ellos a disposición del autor, quien será invitado a dirigir dicha edición.

Art. 3.º El presente decreto se comunicará al interesado con la firma autógrafa del Presidente de la Confederación y del Ministro del Interior de la misma, acompañado de una nota oficial en que se esplane más detenidamente el espíritu del presente decreto.

Art. 3.º Publíquese, comuníquese en los términos arriba expresados, y dése al Registro Nacional.

URQUIZA.

Presidente de la Confederación

CARRIL,

Vice-Presidente de la Confederación.

SANTIAGO DERQUL,

Ministro del Interior.

5) Ministerio del Interior de la Confederación Argentina.

Paraná, 1 de Agosto de 1855.

Al Señor Encargado de Negocios de la Confederación Argentina cerca de los Gobiernos de Francia, Inglaterra y España, D. Juan Bautista Alberdi.

Cábeme el honor de adjuntar a V. S. el decreto expedido por el excelentísimo Gobierno Nacional de la Confederación Argentina, en el que haciéndose justicia al mérito contraído por V. S. con los importantes escritos que ha publicado, se ordena la reimpresión esmerada de algunos de ellos, y el archivo autógrafa de sus originales.

Al comunicar a V. S. esa resolución, me es grato manifestarle las razones que la han motivado y el espíritu que domina en ella.

Desde luego los considerandos de ese decreto revelan que el Gobierno Nacional al proponerse llenar un deber de justicia premiando esos servicios que con tanta espontaneidad, con tan laudable desinterés ha prestado V. S. al país con sus escritos, ha querido también darles una publicidad más extensa, que haga generalizar sus doctrinas, e inocule en el ánimo de los pueblos las sanas máximas que revelan sus principios. De este modo se facilita más la asecuración de los propósitos que inspiraron a V. S. la idea de escribirlos, y se estimula al mismo tiempo, por este medio, los talentos de nuestro país a contraerse a esa clase de trabajos de que tanto necesitan nuestras nacientes instituciones.

Consultando esos grandes intereses, el decreto mencionado ha venido también a constituirse en fiel intérprete de la opinión, que ha saludado siempre con aplauso la aparición de estos escritos con que ha ilustrado V. S. las cuestiones capitales de nuestra actualidad.

Estas consideraciones dan al expresado decreto el mérito de la justicia, y es de esperar que V. S. apreciándolo así se sirva aceptarlo, como la única recompensa que un gobierno puede acordar en obsequio de los buenos servidores de la Patria y en honor de sus talentos.

Ruego, pues, a V. S. que estimando en su verdadero mérito la resolución que me honro en comunicarle, se sirva aceptarla con los votos de sincera amistad y consideración con que le saludo

Dios guarde a V. S.

SANTIAGO DERQUI, Ministro del Interior.

Por estos 5 documentos, pre -insertos deducimos:

- 1 Que el Gobierno Nacional prestigió la 2ª ed. de “*Bases*”, nombrándolo a Alberdi, Encargado de Negocios en Chile, el 14 Ag. y estando en vigor este decreto apareció y circuló dicha ed. de Sp., aunque no tomó posesión de su cargo, según aparece en sus cartas a Urquiza y Peña, de 21 O. 1852 (1), y lo dice en la “*Complicidad*” (2).
- 2 Alberdi en su renuncia de Ministro Plenipotenciario en Inglaterra, Francia, y España, según las Instrucciones del Ministro de R. E. alude a sus libros, y por tanto a sus *Bases* 2ª. ed.; y afirma que los redactó para colaborar a la sanción de la Constitución Nacional, y de Provincias, como efectivamente fué.
- 3 Según la fecha de las Instrucciones de 1854 a Alberdi en su Misión en Europa, entre los libros aludidos, están implícitas las *Bases* 2ª. ed. y por lo tanto el Gobierno Nacional se solidarizó con el Proyecto de Constitución, y con el éxito obtenido por éste en el Congreso Constituyente de 1853; y sus doctrinas fueron auxiliar de sus Instrucciones.
- 4 Por el decreto del Gobierno Nacional, en 1854 mandando hacer la edición oficial de 4 libros de Alberdi, aquel reconoce su valor a *Bases* 2ª. ed. y por tanto al Proyecto de Constitución, y estima que prestigia a la Constitución vigente reconociéndole ese antecedente en la forma discreta con que alude a Alberdi, y a los Constituyentes; y el ejemplar autógrafa que se archive es de las *Bases* 2ª. ed. y por ende el Proyecto de Constitución.
- 5 Por la nota Derqui, de 1855, el Gobierno Nacional quiso difundir aun más los libros de Alberdi, entre los cuales están las *Bases* 2ª. ed. y por tanto el Proyecto de Constitución; y reconoció que fueron favorablemente acogidos; ya que el Proyecto tuvo influencia en la Constitución sancionada.

(1) Escritos Póstumos. T. XVI. pp. 293 - 301.

(2) Obras Completas. T. IV. p. 110 s.

N.º 2

Acuerdos

El Club Constitucional Argentino.

En atención al mérito y a la importancia de la publicación que ha hecho el D.^o D.^o Juan B. Alberdi y teniendo en consideración: Que ese brillante trabajo contiene los principios más adecuados a la organización que se comprende en la República Argentina; Que sus ideas están apoyadas en el espíritu del progreso universal; Que es el fruto obtenido por un sensato estudio de las tradiciones coloniales, de los abusos y aberraciones aplicadas en la infancia de nuestras instituciones; de la experiencia que de la marcha del mundo civilizado y el consiguiente práctico de nuestras preocupaciones, de nuestros malogrados esfuerzos, de los esteros y las funestas consecuencias que deploramos; Que ella está concebida con arreglo a las exigencias prácticas de los pueblos americanos y muy especialmente para la Patria Argentina que en esta solemne ocasión reclama la concurrencia ilustrada de todos sus hijos; y por último que esa obra maestra encierra los elementos más capaces para fundar la Constitución y a nuestro juicio los únicos que van a posar al engrandecimiento y prosperidad nacional.

El club en sesión de hoy ha sancionado con la fuerza de su convicción lo siguiente:

Art.º 1.º

Se acepta con entusiasmo la expresada publicación y por unanimidad de todos los socios se declara que árchela por la aplicación y el triunfo de los principios que aconseja el D.^o Alberdi.

- Art. 2º: La asociación recomienda a todos sus compatriotas, la estimación y estudio de tan valioso trabajo
- 3º: Será de su cargo el reparto de un número competente de ejemplares a los pueblos argentinos y de acompañar en esta manifestación
- 4º: Se establece que nuestro honorable colega el Dr. D.º Juan B. Alberdi ha expresado la gratitud del Club; y por tanto se le declara un cumplido voto de gracias.
- 5º: Una comisión nombrada por el Presidente, presentará este acuerdo al distinguido ^{autor} de las "Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina"
- 6º: Se autoriza al Presidente para el debido cumplimiento de esta resolución

Sala de Sesiones Setiembre 1º de 1882

Cumplase y transcribese

Greg. Gomez.

Carlos Larrea
Sec.

b) *Club Constitucional Argentino.*

Para tener las relaciones de Alberdi con el Club Constitucional de Valparaiso, en 1852, atenderemos a 5 momentos que la perfilan claramente con elogio; y su síntesis la formamos así:

1) <i>La Nota y el Credo,</i>	1852 p. 77	adhesión C.C.A.	16 N. 1852
2) " "	p. 22	Acuerdo C.C.A.	17 Ag. 1852
3) Pelliza. <i>Alberdi,</i>	1874 p. 210	cita de Acuerdo	" "
4) Obr. Comp.	1886 p. xxxvi	" "	" "
5) Peña	1920 p. xiv	Acuerdo	" "

Las interesantes citas textuales, que tácitamente se refieren a la 2ª. edición de las "Bases", analíticamente serían así:

- 1) "En cuanto a su espíritu y carácter hemos adoptado la doctrina contenida en el libro de nuestro socio el Dr. Alberdi por un voto especial acordado en sesión extraordinaria de 1 de Setiembre. Esa obra es nuestro programa en la materia: ella contiene nuestro credo constitucional y orgánico."
- 2) Véase el texto del Acuerdo del C. C. A. en la edición fac-similar del original existente en el Arch. Gral. de la Nación. — Buenos Aires, que adjuntamos aquí.
- 3) "Esta obra que sirvió de programa a la organización argentina, le ha valido a su autor los más espontáneos y autorizados elogios de escritores distinguidos. Apenas publicado, el Club Constitucional Argentino, residente en Valparaiso, le acordó un voto de gracias declarando: que el Sr. Alberdi, había empeñado la gratitud del Club con la publicación de aquel libro; y nombró una comisión de su seno para que así se lo significara."
- 4) Los señores Bilbao y O'Connor, en la Introducción que precedieron a las Obras Completas de Alberdi, reproducen estas palabras anteriores de Pelliza,
- 5) "2ª. edición. — La 1ª. edición de las "Bases" se agotó en seguida en Chile, disponiendo el Club Constitucional, formado por los residentes argentinos de Valparaiso, costear una segunda. (1)

(1) He aquí el acuerdo a que se refiere esta distinción: —
Es el texto que publicamos.

Por estas 5 citas documentales, pre - insertas, deducimos: que el Acuerdo del C. C. A. se refiere latamente a las *Bases* 1ª. y 2ª. ed. aunque no lo dice expresamente, pero por la fecha del mismo 1º Sp., y por la Advertencia de Alberdi, en 31 Ag. en 2ª. ed. vemos que estando la 1ª. ed. agotada no podía ser motivo de difusión, y así por tanto el Acuerdo prestigia la circulación de las *Bases*, 2ª. ed.

c) *Sarmiento y Arcos.*

Para tener las relaciones de Alberdi con Sarmiento y con Arcos, cuando 1852, en Chile, atenderemos a 4 momentos que las destacan con su propio relieve; y su síntesis la formamos así:

1) Ob. Comp. T. IV	p. 135	Carta de Sarmiento	Proyecto	16 S. 1852
2) Ob. Comp. T. IV	p. 136	''	Bases 2ª ed.	24 S. 1852
3) Ob. Comp. T. IV	p. 137	''	Bases 2ª ed.	27 S. 1852
4) Esc. Post. T. 16	p. 279	''	Arcos Bases 2ª ed.	18 S. 1852

Las elogiosas citas textuales, dignas del recuerdo, y que explícitamente se refieren a las "Bases", 2ª edición, y por tanto al Proyecto de Constitución, dado su singularidad, analíticamente, serían así:

1)

Yungai, Setiembre 16 de 1852.

Su Constitución es un monumento. Vd. halla que es la realización de las ideas de que me he constituido apóstol. Sea; pero es Vd. el lejislator del buen sentido bajo las formas de la ciencia. Vd. y yo, pues, quedamos inexorablemente ligados, no para los mezquinos hechos que tienen lugar en la República Argentina, sino para la gran campaña sud-americana que iniciaremos o más bien terminaremos dentro de poco."

"De todos modos su Constitución es nuestra bandera, nuestro símbolo. Así lo toma hoy la República Argentina. Yo creo que su libro va a ejercer un ejemplo benéfico."

"Sentiría por su gloria, que su persona de Vd. se pusiese en oposición con su libro. Es posible que su Constitución sea adoptada: es posible que sea truncada, alterada; pero los pueblos por lo suprimido o alterado verán el espíritu que dirige las supresiones. Su libro, pues, va a ser el Decálogo Argentino; y salvo la supresión del párrafo indicado, la bandera de todos los hombres de corazón. Arcos lo lee con intención hostil y ya concluye (y en este mismo momento exclama — cosas muy buenas hay aquí), sin encontrar donde hincar el diente. — Por estas razones, por la inmensa notoriedad que le dará a Vd. y por el talento y principios que revela, temo que el general Urquiza no se lo perdone a Vd. A mí me tiene en cuenta *Argirópolis*, del cual jamás me habló ni para decir lo he visto... Vd. ha hecho peor: ha dictado una constitución y dejado frustradas las pretensiones candorosas a la originalidad y absorción de toda iniciativa."

Sarmiento."

2)

Yungai, Setiembre 24 de 1852.

"No he entrado en la discusión de su obra que, en general, acaso en detalle hallo perfecta y digna de obrar una revolución en América.

"Con respecto a escribir yo un artículo bibliográfico, escribiré ciento y escribiré mil un día. Pero, ahora quiere Vd. que se adopte su Constitución? El medio seguro de excitar los celos de Urquiza es que yo la apruebe. Parece que Vd. no quiere convencerse de la verdad real de las cosas. El mérito singular que ella tiene es que no la he escrito yo, y que siendo una continuación y una codificación de las ideas que hoy abriga el partido civilizado de la República Argentina, sean federales o unitarios antiguos, han sido sistemadamente rechazadas con las ciudades para continuar el sistema militar de Rosas."

“Yo he escrito a San Juan, a Rio de Janeiro, a Buenos Aires, a Copiapó poniendo su trabajo de Vd. como el código de nuestras ideas.”

Sarmiento.”

3)

“Setiembre, 27 de 1852.

“Vd. puede, pues, mantener una de esas lucidas teorías del desencanto aquí, pero guarde su persona en ponerla en práctica. Con sus maneras cultas, con su figura noble y fina sería Vd. puesto a los dos días en la picota del ridículo. Yo que nada de eso tengo en mis exterioridades, solo pude mantenerme en medio de aquellas naturalezas torvas enseñando la punta de la espada. Salvé mi persona, pero no mi posición.

Su libro de Vd. (las *Bases*) no se lo perdonará jamás Urquiza. Lo ha herido en todos sus flancos: ha arrancado la máscara de mentiras oficiales; ha mostrado que los unitarios no se oponen a la federación; le ha robado el lauro de ser el otorgador de una constitución; si adopta alguna de sus conclusiones no le perdonará haberle forzado la mano; si no las adopta ella es un espejo en que se verán de bulto las supresiones y las escatimaduras. Por eso convenía esperar; por eso no quiero hacerle a Vd. el mal servicio de ponderar la belleza de su trabajo, barrera opuesta contra el despotismo. Y vea Vd. lo que es la fragilidad humana. Ni Mitre, ni yo, ni Vélez, ni toda la prensa de Buenos Aires, ha herido como Vd. tan de frente ni con tanto acierto la cuestión. A que no halla en la prensa de Buenos Aires nada sobre extranjeros, sobre atraso, sobre barbarie, más claro que en su libro. Que resulta de todo su conjunto? Que, los bárbaros son el azote de la América.”

Sarmiento.”

4)

Santiago, 18 de Setiembre de 1852.

Señor Doctor Don Juan B. Alberdi

Valparaiso.

Mi apreciado amigo:

He leído su libro, no con sentimiento hostil, como dice Sarmiento, pero sí con muchísima atención. La opinión que formo de él, ahora que lo conozco, es la más alta: no solo ha reunido usted en él todas las ideas prácticas que harán una república del territorio argentino, sino que ha dado usted una lección a la América toda. Su libro será la base de un partido nuevo, a cuyo triunfo se deberá algún día la realidad de la Independencia de la América Española.

.....

El error de su libro, es decir, una o dos frases de su constitución, que están en desacuerdo con sus *Bases*, son concesiones que, con la mejor intención, ha querido Vd. hacer personas a quienes suponía Vd. intenciones, convicciones políticas.

.....

Santiago Arcos.”

Por estos 4 fragmentos documentales, pre-insertos, deducimos:

que las *Bases*, 2ª ed. adquirieron, —merced al agotamiento rápido de la 1ª, a las agregaciones, y al Proyecto de Constitución que tenían,— relieve inusitado, y que aunque no se hacen distingos de 1ª o 2ª, por la fecha de estas cartas, a fines de Set., y la aparición de la 2ª ed.: (Advertencia, 31 Ag., y Portada, Sp.) vemos corresponden a la 2ª edición de *Bases*.

2. — *Referencias.*

Hay varias referencias directas e indirectas, de la existencia de las *Bases*, 2ª. edición, cuya serie formamos ahora, y por la cual se ve el grado de conocimiento que se tenía de ella, y como a pesar de ello estuvo desconocida tanto tiempo; y su síntesis la formamos colocando en fila: autor, obra, años, y páginas, así:

1) Alberdi: — <i>Bases</i> 2ª	1852	portada, p: I, 205.
2) Alberdi: — <i>Nota y Credo</i>	1852	p. 22, 23, 24, 25.
3) Alberdi: — <i>Cartas</i>	1853	IV, 76, 79, 82, 86, 87, 93.
4) Alberdi: — <i>Complicidad</i>	1853	IV, 115.
5) Mannequin: — <i>Les Provinces</i>	1856	p. 14.
6) Alberdi: — <i>Bases</i> 3ª	1858	III. 494, 532.
7) Alberdi: — <i>Amazonas</i>	1867	VII. 33.
8) Alberdi: — <i>Palabras</i>	1874	VII. 143.
9) Alberdi: — <i>Obras Completas</i>	1880	Ibid (las anteriores).
10) Alberdi: — <i>Consolidada</i>	1886	VIII. 185.
11) Baqué: — <i>Influencia</i>	1915	p. 82.
12) Rojas: — <i>Las Bases</i>	1915	p. 15. 197.
13) Rojas: — <i>Literatura</i>	1920	III. 512, 514.
14) Peña: — <i>El gran americano</i>	1920	p. XV.

Son interesantes los pasajes de Alberdi, que citamos, porque ellos muestran que él consideró un todo indiviso a las *Bases*: 1ª. y 2ª. edición; por eso al referirse a las *Bases*, debemos entender que es por la 2ª., ya que la 1ª. estaba agotada, según dice Alberdi, en la Advertencia de la 2ª. edición misma.

Las importantes citas textuales, aclaratorias de la realidad de las *Bases* 2ª edición, 1852, analíticamente serían así:

- 1) "SEGUNDA EDICION, CORREGIDA, AUMENTADA DE MUCHOS PARAGRAFOS Y DE UN PROYECTO DE CONSTITUCION CONCEBIDO SEGUN LAS "BASES" PROPUESTAS POR EL AUTOR." (Portada).

"El agotamiento de la primera edición es el único motivo de la presente, y el estímulo que me ha determinado a efectuar en esta las siguientes aumentaciones."

"Debo rectificar en este lugar la equivocación que padezco en el párrafo VI de la anterior y presentes ediciones, cuando digo que la constitución actual de Bolivia es la de 26 de octubre de 1839." (205)

- 2) "5: Una Comisión nombrada por el Presidente presentará este acuerdo al distinguido autor de las "Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina".

3) “¿Y sabe Vd. por qué hablo hoy de mí? — por la necesidad de defender las doctrinas orgánicas que Vd. ha podido dañar con su anhelo de desconsiderar la persona de su autor. Después de su odio y de sus ataques al que ha volteado a Rosas, no podía sorprenderme su prevención contra el autor de las *Bases de la organización para la República Argentina*. Sus insultos a mi persona, son la bibliografía que le debe mi libro, y el apoyo de su doctrina. No lo ha mencionado sino para decir que era hijo de sus escritos. Ahora le haré ver que Vd. padece una equivocación cronológica.” (IV 76)

“En su *Campaña* y en los periódicos de Buenos Aires, me compara Vd. a Girardin, con el fin sin duda de acreditar la doctrina de mis *Bases*. — Yo soy abogado de profesión, Girardin es impresor y gacetero de oficio. Comparar un abogado con un periodista, es poco espiritual.” (IV 79)

“En ese punto grave y fundamental, yo no he tenido más que una opinión desde la escuela de derecho. Desprendido de *federales* y *unitarios*, ageno a las dos fracciones, ví la solución del problema constitucional argentino en la fusión de los dos principios rivales, en la adopción de un sistema mixto de uno y otro. — Hallé esa solución, no en la inspiración de una política ambigua, sino en el sentimiento de la historia y de los hechos. El sistema mixto que he propuesto en las *Bases*, es la repetición literal de un capítulo de mi pluma, inserto en el *Credo*, que adoptó una reunión de jóvenes en Buenos Aires, en 1838. — De ahí y no de *Argirópolis* he tomado mi teoría. Traigo esto no en mi defensa ni apología, sino para demostrar que tiene doce años, lejos de ser opinión casual, la del sistema aconsejado en mis *Bases*. — No olvide Vd. que todo mi anhelo es defender el prestigio de la obra y de la doctrina, que Vd. presenta como producto de la velocidad y de un cálculo de circunstancias.” (IV, 82)

“En esas tres veces Vd. no ha estado en desacuerdo conmigo, sino consigo propio. Sobre el Congreso Americano, Vd. me refutó 15 días, para adoptarme a los seis años, en *Argirópolis*. Vd. me sostuvo que el extranjero tenía derecho político de ingerirse en las disensiones civiles de país ageno, y después adoptó mis *Bases* en que desconozco al extranjero ese derecho odioso al paso que le reconozco todos los *derechos civiles* sin excepción.. Pedir que la idea sea fácil para dar ciudadanía al extranjero, no es pedir que le dé *derechos políticos* antes de ser *ciudadano*. Darle todos los *derechos civiles* no es concederle un solo derecho político. Sobre el *pacto de San Nicolás* estuvimos de acuerdo, cuando Vd. aprobó mis *Bases*, en que ese pacto es propuesto y aceptado: propuesto solamente en mi primera edición; *propuesto y aceptado* en la *segunda edición* que fué leída y aplaudida por Vd. para impugnar más tarde su sentido.” (IV, 86).

“¿Qué política pedía yo en mi *Memoria* para la América del Sud? — la política económica, en vez de la política de *derechas abstractas*; la política que gobierna y mejora por la libre navegación de los ríos, por la abolición de las aduanas interiores, por el *Zolverein* al estilo germánico, por la inmigración, por los ferrocarriles, por la paz, el comercio y la industria. Esa es la política que yo proponía en 1844 y la misma que he propuesto en 1852 en mis *Bases*.” (IV, 86).

“No reclamaré a *Argirópolis*, pero vindicaré mi *Memoria*, o más bien la antigüedad de mis convicciones consignadas en mis *Bases*; y no por jactancia pueril, sino con el fin de procurarles el respeto debido a toda idea largamente elaborada y sostenida.” (IV, 87).

“Estas ideas que dejo transcritas, no son tomadas de *Argirópolis*, ni de *Sud América*. ni de la *Crónica*, sino de la *Memoria sobre el Congreso Americano*, que escribí ocho años antes de esas publicaciones de Vd., y que Vd. atacó con tanto encarnizamiento como si fueran ideas inquisitoriales; y no eran, como se vé, sino las ideas que Vd. ha adoptado más tarde, y que son el fondo de mis *Bases*.” (IV, 93).

“Habrá mucho de Vd. en mis *Bases*. Tomando lo que había en el buen sentido general de esta época, habré tomado ideas a todos, y de ello me lisonjeo, porque no he procurado separarme de todo el mundo, sino expresar y ser eco de todos.

Pero creo no haber copiado a nadie tanto como a mí mismo." (IV, 93).

- 4) "He escrito mis *Cartas* por el mismo estímulo que me hizo escribir mis *Bases*. Ambos escritos son conservadores; el mismo espíritu de orden y disciplina prevalece en los dos. En uno y otro son servidos el pensamiento y plan de organización del vencedor de Rosas, y el pacto de San Nicolás, que lo hace ser jefe de la República libertada por él.

Vd. realzó mis *Bases*; las llamó el *Decálogo* argentino.

Y dijo que mis *Bases* eran un golpe atroz a Urquiza. No podrá decir hoy que las escribí para agradar a ese jefe. *Hace doce años que una sociedad de jóvenes en Buenos Aires me señaló el plan de organización para la República como objeto especial de estudio. Mientras duró el obstáculo, no escribí de eso, dejé a la vocación de Vd. el rol de demoleedor. Destruído Rosas, quien no vió llegado el día de la organización. — Escribí en el sentido del pensamiento nacional.*

Si con esa mira de patriotismo, escribí las *Bases*, que representan diez veces más trabajo que las *Cartas* (escrito ligero, hecho en 20 días de ocio en el feriado), ¿por qué pretende Vd. que no he podido escribir lo menos sino por un empleo?" (IV, 115).

- 5) "C'est incontestablement du livre de M Alberdi, intitulé: *Bases ou projet de constitution pour la république argentine* 1 qu'est sortie pour ainsi dire, toute armée, la constitution fédérale";

(1) *Bases y proyecto de constitución para la república argentina*, por Juan Bautista Alberdi, Valparaiso, 1852. Santos Tornero y Ca., editores."

- 6) "Es la segunda y tercera de las ediciones que se hace de estos libros, pues ellos han precedido en su formación al gobierno que hoy los hace reimprimir, y en cierto modo forman parte de los trabajos que han contribuido a organizarlo" (III, 373).

"En las dos ediciones de esta obra, hechas en Chile en 1852, sostuve la opinión, entonces perteneciente a muchos, de que convenía restablecer a Buenos Aires como capital de la Confederación Argentina en la constitución general que iba a darse." (III, 494).

"Debo rectificar en este lugar la equivocación que padezco en el párrafo VI de la primera y segunda ediciones, cuando digo que la Constitución actual de Bolivia es la de 26 de Octubre de 1839." (III, 532).

"En la segunda de las ediciones hechas de esta obra en 1852, había un capítulo con el epígrafe de éste, en el cual indiqué como medio de satisfacer las necesidades de orden que tenía Buenos Aires, la sanción de una Constitución local, que rectificase sus instituciones anteriores, origen exclusivo de su anarquía y de su dictadura alternativas". (III, 546).

- 7) "Diez años antes que existiera la guerra del Paraguay, ya eran detestados mis escritos en Buenos Aires, por la razón de que defendían el derecho argentino desconocido y quebrantado por esta Provincia; y lo eran apesar de que en las "Bases", por ejemplo, yo atacaba la Constitución del mismo Paraguay en vez de defenderla ." (VII, 38).

- 8) "La ausencia no me impidió colaborar en su organización desde Chile, por el libro de las *Bases*, seguido en la Constitución libre que adoptó el país y que rige hasta hoy mismo no obstante su reforma reaccionaria." (VII, 143).

- 9) Reproducen las anteriores. Aquellas citas las hacemos según *Obras Completas* por la facilidad de manejo.

- 10) "¿Con qué motivo ha sido escrito este libro? Todos saben que su autor, emigrado en Chile durante la tiranía de Rosas, escribió después de su caída, en 1852, el libro de las *Bases*, y el proyecto de Constitución para la República Argentina,

que tuvo la sanción casi total del país y del Congreso Constituyente de Santa Fé, en 1853.

Estando el edificio levantado sobre esos fundamentos a la mitad de su construcción, a los 30 años de principiado se ha renovado la situación que dió lugar a su comenzamiento, y el autor, siguiendo el movimiento de la obra, que ayudó a comenzar, escribiendo el presente libro, especie de segunda mitad complementaria del libro de las *Bases*, que el autor publica con el mismo espíritu patriótico, por el mismo móvil desinteresado que lo determinó a escribir las *Bases*." (VIII, 185).

- 11) "*Segunda edición*: "Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina, derivados de la ley que preside al desarrollo de la civilización de la América del Sud, y del tratado litoral de 4 de Enero de 1831," por Juan Bautista Alberdi, abogado en Chile y en Montevideo. Segunda edición, corregida, aumentada de muchos parágrafos y de un proyecto de Constitución concebido según las bases propuestas por el autor. Valparaíso. Imprenta del Mercurio, calle de la Aduana núms. 22 y 24. Julio de 1852. Por Santos Tornero y Cía., editores"

Muy rara. Puede consultarse un ejemplar en el Museo Mitre. Está precedida de un prólogo, fechado el 31 de agosto de 1852, en el que dice que la obra debió titularse así: "Medios de libertad, de orden, de engrandecimiento para las repúblicas americanas de origen español". En esta edición hay varios parágrafos que no existían en la anterior, por ejemplo los que tratan del Uruguay, de California, de Suiza y Alemania, y todos los últimos, XXXI y siguientes."

- 12) "Tanto fué el acierto y oportunidad de la palabra de Alberdi, que la primera edición se agotó en dos meses. Lanzada aquella el 1° de mayo de 1852, en julio del propio año, la misma imprenta del *Mercurio*, lanzó en Valparaíso la segunda edición. Subsiste en ella el "prólogo" de la primera, pero hay además una "advertencia", donde el autor formula estas dos declaraciones:"

[Aquí síntesis de Advertencia.] (15)

"(B) La de agosto de 1852 (Valparaíso), que constaba de XXXVIII parágrafos y traía el proyecto de constitución, preparado entre mayo y julio de este año." (197)

- 13) Reprodúcese la anterior noticia en p. 512.

- 14) "Esta edición lleva los siguientes títulos:

"Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina, derivados de la ley que preside al desarrollo de la civilización de la América del Sud y del tratado litoral de 4 de Enero de 1831, por Juan Bautista Alberdi, abogado en Chile y en Montevideo. Segunda edición, corregida, aumentada de muchos parágrafos y de un Proyecto de Constitución concebido según las bases propuestas por el autor. Valparaíso, Imprenta del Mercurio, calle de la Aduana Nos. 22 y 24. Julio de 1852. Por Santos Tornero y Cía., editores."

Como se vé esta otra edición difiere de la anterior. En el brece espacio que media entre ambas, el autor ha preparado un Proyecto de Constitución, agregándole muchos parágrafos." (XV)

Por estos 14 fragmentos textuales, pre - insertos, deducimos que la existencia de las "Bases", 2ª ed. es así:

directa en citas n° — 1 . . . 5, 6 11, 12, 13, 14.

indirecta en citas n° — . 2 . 4 . . . 7, 8 . 10.

mixta en citas n° — . . 3 9.

Apesar de los elogios de Sarmiento, después aquél se alejó,

y vino la famosa polémica; para no extraviarse con los ataques de Sarmiento debemos recordar estas palabras de Alberdi:

“Extranjero casi a mi país, de donde salí harto temprano, desconocido allí por no haber tenido el trabajo de otro, de hablarte de mí mismo por diez años, necesito rectificar algunos hechos que él asevera como ciertos sabiendo que no lo son. Si él creyera en ellos, no habría querido humillar su país proponiéndome tres veces como primer diputado para el Congreso Constituyente.”

Debemos advertir respecto a Mannequin, que damos aquí junto 2 datos no usuales: la existencia de un folleto suyo, sobre tema argentino, y la primera cita europea en 1856, de las *Bases*, 2ª edición.

Conocido era el trabajo de Mannequin en el *Journal* (1), y parece que el folleto (2) donde lo reprodujo, con modificaciones, pero no estas: precisamente en el breve espacio que media entre uno y otro le llegó la 2ª ed. *Bases*, y entonces modificó el texto pertinente del *Journal*, y la cita, como puede verse en las páginas respectivas que reproducimos en esta forma, Texto A y Texto A¹, señalando además el cambio con línea vertical marginal.

Este folleto de Mannequin lo hallamos en la Biblioteca de la Universidad; y nos lo franqueó su director, el Dr. J. G. García.

(1) *Journal des Economistes*, etc. T. XI II. Sp. — París, etc. 1856 — 1 Vol. 4º. 480 pp. pp. 225-245. 15 x 24 ctms.

Citado por Baqué — *Influencia de Alberdi*, et. Bs. As., 1915 — p. 192.

(2) *Les Provinces Argentines et Buenos Ayres*, etc. París, etc. 1856. 1 Vol. 4º 48 pp. 16,3 x 25,1 ctms.

TEXTO A. —

LES PROVINCES ARGENTINES ET BUENOS - AYRES 237

grand nombre, s'étaient réfugiés à Montevideo; les autres s'étaient acheminés vers les républiques voisines des mers du Sud, et principalement vers le Chili. Les premiers ne firent en réalité que changer de champ de bataille, et par conséquent, avec la même exaltation et la même animosité que dans leur propre pays, ils en conservèrent aussi l'aveuglement; les autres, au contraire, les réfugiés du Chili, spécialement, et plus spécialement encore ceux de Valparaiso, changèrent de sentiments en changeant de milieu, et ce fut pour eux comme pour leur patrie une bonne fortune. Forcés, pour la plupart, de chercher leurs moyens d'existence dans les travaux productifs de la paix, ils y puisèrent de précieuses habitudes et des enseignements plus précieux encore, car ils pouvaient les transmettre.

Valparaiso est une ville exceptionnelle dans toute l'Amérique du Sud et même dans le Chili; elle est plutôt étrangère que chilienne par la composition de sa population, par ses moeurs et par son esprit cosmopolite: on dirait d'une petite New York; quoi qu'il en soit, Valparaiso est un centre très-actif d'affaires avec l'Europe, l'Amérique, l'Asie, et l'Australie, ce qui donne à l'esprit de ses habitants quelque chose de sérieux et de positif comme tout ce qui appartient à l'industrie et au commerce. Pour ceux des Argentins qu'un spectacle aussi instructif ne trouvait pas indifférents, c'était donc le théâtre, le plus propre à transformer leurs sentiments et leur intelligence. Il y en eut en effet parmi eux qui profitèrent de la leçon et qui surent en faire profiter leurs concitoyens. Toujours attentifs à ce qui se passait loin d'eux, ils se communiquaient incessamment ce qu'ils en apprenaient et ce qu'ils en penseaient, puis chacun jugeant au double point de vue de ses souvenirs et de ses sentiments nouveaux, et les jugements de tous étant soumis, dans des réunions de chaque jour, à une critique intime qui les épurait en les opposant, il en resulta bientôt une sorte de patrimoine commun de lumière et de vérité, qui fixa dans leur petite colonie l'âme de la patrie future. C'est en effet de ce foyer que partit l'étincelle dont Monte-Caseros fut le tonnerre, et M. Alberdi est incontestablement l'homme qui contribua le plus activement et le plus efficacement à en embraser l'esprit du peuple argentin. La presse chilienne fut l'écho de cette espèce de prédication, et de là, malgré la vigilance de Rosas, qui avait mis son pays en quarantaine permanente contre les dangers qui en résultaient pour lui, elle se fit jour dans les provinces argentines; elle pénétra lentement mais irrésistiblement, par tous ces mille canaux de la publicité privée qui est de beaucoup la plus puissante et surtout la plus incompréhensible dans l'Amérique espagnole; elle s'y infiltra, pour ainsi dire; puis, quand la parole de vérité se trouva suffisamment répandue, et qu'à sa lumière les ténèbres de l'erreur se furent dissipées, l'heure de la délivrance sonna, et la politique de Buenos-Ayres, avec sa terrible personnification, perdirent pour jamais leur prestige et leur puissance.

Il serait difficile et surtout inutile de suivre l'esprit des émigrés argentins de Valparaiso dans toutes ses manifestations; rarement il s'exprime par des livres, souvent par des brochures, plus souvent encore par des articles de journaux, et quand il le fait, ce n'est généralement qu'à l'occasion d'un fait particulier, voire même d'une polémique entre les membres de cette petite église qui avait aussi ses déchirements; ils ne faut donc pas lui demander de la méthode dans l'exposition de ses principes, d'autant moins que ses profession de foi ne sont pas toujours exemptes de passion ni même d'erreur; mais on en voit toujours sortir une pensée lumineuse, une sorte de programme, qui vaut à lui seul plus qu'une constitution, et qui a la merveilleuse puissance de rallier sans cesse les dissidents. Ce programme, la voici: *Ni unitaires ni fédéraux; la Nation argentine et la Liberté*". C'est exactement l'antithèse des prétentions de Buenos - Ayres, et c'est pour cela même qu'il est logique et conséquent; pour le comprendre, il faut procéder comme ses auteurs, par voies d'analyse, en réduisant à l'absurde les principes opposés. Cela nous oblige à jeter un coup d'oeil rétrospectif sur le régime colonial espagnol, mis nous le ferons rapidement, et nous n'en dirons que ce qu'il est indispensable de connaître pour expliquer les mobiles incompris jusqu'ici, quoique bien évidents pourtant de la politique de Buenos - Ayres.

Tout l'édifice du régime colonial espagnol reposait sur la prohibition, et ce que les fondateurs de ce régime imaginèrent pour le maintenir plus extravagants protectionnistes, que l'absurde cependant n'étonne pur de toute souillure libérale ou étrangère confondrait aujourd'hui nos pas facilement en matière de restrictions économiques. Les traces de ce régime sont loin d'être effacées, et quelques - unes même sont de nature à durer longtemps encore sinon toujours; telle est, par exemple, la situation intérieure de toutes les capitales du nouveau monde espagnol. Chose vraiment surprenante, il n'est pas une seule capitale en Amérique, depuis Mexico jusqu'à Santiago du Chili, qui soit construite sur la mer; même dans le centre Amérique, qui n'est relativement aux deux continents du nord et du sud, qu'une étroite langue de terre, on a trouvé le moyen d'y éloigner les grandes villes du rivage. Ce fait s'explique mal par la craintes des filibustiers, qui, d'ailleurs, n'ont paru qu'après la fondation des villes; il ne s'explique pas mieux par la passion exclusive des *conquistadores* pour les métaux précieux que recèlent les montagnes intérieures, puisque les villes en question ne sont pas toutes situées dans les régions métallifères; enfin, il ne s'explique pas non plus par l'hypothèse de l'insalubrité des côtes, car Lima, Caracas, et quelques autres capitales sont situées assez près de la côte pour en subir les inconvénients sans que cependant il soit venu à la pensée de leurs fondateurs de les utiliser comme ports de mer. Ce fait général et généralement contraire aux procédés des autres nations, qui, dans les mêmes contrées ou dans

TEXTO A¹ —

— 13 —

grand nombre, s'étaient réfugiés à Montevideo; les autres s'étaient acheminés vers les républiques voisines des mers du Sud, et principalement vers le Chili. Les premiers ne firent en réalité que changer de champ de bataille, et par conséquent, avec la même exaltation et la même animosité que dans leur propre pays, ils en conservèrent aussi l'aveuglement; les autres, au contraire, les réfugiés du Chili, spécialement, et plus spécialement encore ceux de Valparaiso, changèrent de sentiments en changeant de milieu, et ce fut pour eux comme pour leur patrie une bonne fortune. Forcés, pour la plupart, de chercher leurs moyens d'existence dans les travaux productifs de la paix, ils y puisèrent de précieuses habitudes et des enseignements plus précieux encore, car ils pouvaient les transmettre.

Valparaiso est une ville exceptionnelle dans toute l'Amérique du Sud et même dans le Chili; elle est plutôt étrangère que chilienne par la composition de sa population, par ses mœurs et par son esprit cosmopolite: on dirait d'une petite New York; quoi qu'il en soit, Valparaiso est un centre très-actif d'affaires avec l'Europe, l'Amérique, l'Asie, et l'Australie, ce qui donne à l'esprit de ses habitants quelque chose de sérieux et de positif comme tout ce qui appartient à l'industrie et au commerce. Pour ceux des Argentins qu'un spectacle aussi instructif ne trouvait pas indifférents, c'était donc le théâtre, le plus propre à transformer leurs sentiments et leur intelligence. Il y en eut en effet parmi eux qui profitèrent de la leçon et qui surent en faire profiter leurs concitoyens. Toujours attentifs à ce qui se passait loin d'eux, ils se communiquaient incessamment ce qu'ils en apprenaient et ce qu'ils en pensaient, puis chacun jugeant au double point de vue de ses souvenirs et de ses sentiments nouveaux, et les jugements de tous étant soumis, dans des réunions de chaque jour, à une critique intime qui les épuraient en les opposant, il en resulta bientôt une sorte de patrimoine commun de lumière et de vérité, qui fixa dans leur petite colonie l'âme de la patrie future.

Si les réfugiés de Montevideo contribuèrent à la victoire de Monte-Caseros par leurs prédications ardentes, c'est à ceux de Valparaiso que le peuple argentin dut de n'en pas perdre les fruits. Les premiers n'avaient en vue que l'obstacle du moment, le dictateur; tous leurs efforts se bornaient à le renverser, et leur tâche finit avec lui. Les autres, plus résignés en apparence à la dictature, songeaient à l'avenir que la chute du dictateur allait mettre en question, ils en élaboraient les fondements par un travail sans éclat, mais assidu et recueilli, et leur tâche, par conséquent, grandit au jour du triomphe. Ce fut, en effet, le lendemain de la victoire de Monte-Caseros que la mission des réfugiés de Valparaiso prit un caractère vraiment national, d'autant plus qu'une partie de leurs amis de la veille, devenue soudainement les héritiers politiques de Rosas, s'étaient retournés contre eux, et qu'ils menaçaient la patrie commune

d'une honteuse rechute dans l'ornière du passé. On les vit alors déployer une activité, pour ainsi dire fiévreuse; ils ne goûtèrent pas de repos tant que le gouvernement de leur ne se trouva pas assis sur des bases capables de défier la réaction des anciens privilégiés; la presse chilienne et argentine retentit pendant au moins deux années du bruit de leurs plaidoyers, de leurs discussions, et quelquefois même de leurs disputes, car leur petite Église avait aussi ses déchirements. On chercherait en vain une méthode et de l'enchaînement dans ce feu roulant de publications qui affectaient toutes les allures, depuis le livre à gros format jusqu'à l'humble feuille volante: cependant il en ressort une pensée lumineuse et féconde, une sorte de programme qui vaut plus à lui seul qu'une constitution, et qui a la merveilleuse puissance de rallier tous les dissidents: "*Ni unitaires ni fédéraux, la nation argentine et la liberté*", tel est ce programme, antithèse parfaite des prétentions de Buenos - Ayres, et pour cela même logique et conséquent.

A qui douterait de l'influence des réfugiés de Valparaíso sur les destinées du pays dont ils s'étaient proposé la régénération, nous n'avons qu'à montrer les assemblées nationales de San - Nicolas de los Arroyos et de Santa - Fé en 1852 et 1853, leur empruntant toutes leurs inspirations. C'est incontestablement du livre de M. Alberdi, intitulé: "*Bases ou projet de constitution pour la république argentine*¹," qu'est sortie, pour ainsi dire, toute armée, la constitution fédérale de 1853; c'est encore dans les "*Elements du droit public provincial*²" du même auteur que la plupart des provinces confédérées ont puisé, sinon copié, leurs constitution particulières; enfin, c'est le bel ouvrage du "*Système économique et financier de la confédération argentine*³" qui a achevé d'éclairer les législateurs argentins sur la nature et les rouages de la charte politique qu'ils votèrent, en quelque sorte, d'urgence.

Nous devons à la vérité de reconnaître que de tous les écrits que nous avons compulsés, livres, brochures et articles de journaux, ce sont ceux dont M. Alberdi est l'auteur qui nous ont paru mériter le plus de confiance; bien que composés à la hâte sur la brèche et sous la pression impérieuse des circonstances, ces écrits ne resteront pas moins comme des oeuvres durables; la rédaction seule en est rapide; la conception, au contraire, en est lente et prudemment méditée; on sent que l'auteur s'y était préparé depuis longtemps; il y traite les questions les plus controversées du droit civil, commercial, administratif et international, et il les résout avec un bonheur qui n'accompagne jamais que l'étude patiente

1 *Bases y proyecto de constitucion para la república argentina*, por Juan Bautista Alberdi, Valparaíso, 1852. Santos Torno y C., editores.

2 *Elementos del derecho público provincial para la república argentina*, por el mismo Ibid., 1853.

3 *Sistema económico y rentístico de la confederacion argentina, según su constitucion de 1853*, por el mismo. Ibid., 1854.

et la pratique des affaires ; il trace enfin jusqu'à la filiation historique des prétentions de Buenos - Ayres, dont nous allons voir remonter la source sinon jusqu'à la conquête de l'Amérique par les Espagnols, du moins jusqu'au règlements de Philippe II et de Charles - Quint.

Tout l'édifice du régime colonial espagnol reposait sur la prohibition, et ce que les fondateurs de ce régime imaginèrent pour le maintenir plus extravagants protectionistes, que l'absurde cependant n'étonne pur de toute souillure libérale ou étrangère confondrait aujourd'hui nos pas facilement en matière de restrictions économiques. Les traces de ce régime sont loin d'être effacées, et quelques - unes même sont de nature à durer longtemps encore sinon toujours ; telle est, par exemple, la situation intérieure de toutes les capitales du nouveau monde espagnol. Chose vraiment surprenante, il n'est pas une seule capitale en Amérique, depuis Mexico jusqu'à Santiago du Chili, qui soit construite sur la mer ; même dans le centre Amérique, qui n'est relativement aux deux continents du nord et du sud, qu'une étroite langue de terre, on a trouvé le moyen d'y éloigner les grandes villes du rivage. Ce fait s'explique mal par la craintes des filibustiers, qui, d'ailleurs, n'ont paru qu'après la fondation des villes ; il ne s'explique pas mieux par la passion exclusive des *conquistadores* pour les métaux précieux que recèlent les montagnes intérieures, puisque les villes en question ne sont pas toutes situées dans les régions métallifères ; enfin, il ne s'explique pas non plus par l'hypothèse de l'insalubrité des côtes, car Lima, Caracas, et quelques autres capitales sont situées assez près de la côte pour en subir les inconvénients sans que cependant il soit venu à la pensés de leurs fondateurs de les utiliser comme ports de mer. Ce fait général et généralement contraire aux procédés des autres nations, qui, dans les mêmes contrées ou dans :

A devuina de D. Ch. Jaimé
de la part de Valer.
LES

PROVINCES ARGENTINES

ET

BUENOS-AYRES

DEPUIS LEUR INDÉPENDANCE JUSQU'A NOS JOURS

ETUDE HISTORIQUE ET ÉCONOMIQUE

AL POINT DE VUE DE L'ÉTAT ACTUEL DES CHOSSES DANS CES CONTRÉS.

PAR M. TH. MANNEQUIN

(Extrait du *Journal des Économistes* — N° d'août 1896.)

PARIS

LIBRAIRIE DE GUILLAUMIN ET C^e, ÉDITEURS
De la Collection des Principaux Economistes, du Dictionnaire de l'Économie politique, etc.,
14, rue Richelieu

1896

3. — *No - mención.*

Hay múltiples referencias directas e indirectas del desconocimiento y omisión de las *Bases*, 2ª edición, cuya serie de ensayo, formamos ahora, y por la cual se ve como se formó y subsiste el grado de imperfecto conocimiento que se tenía de ella desde cerca de 1852; y su síntesis la formamos colocando en fila: autor, obra, año y páginas, así:

- 1) Torres Caicedo — *J. B. Alberdi* 1863 T. XV, p. 55 (Esc. Póst.)
- 2) Torres Caicedo — *Ens. Biográf.* 1868 T. III, p. 183
- 3) “La República” — *J. B. Alberdi* 1869 T. XV, p. 76 (Esc. Póst.)
- 4) Pelliza — *Alberdi* 1874 pp. 207, 208, 267, 294.
- 5) Bulnes — *Revista Chilena* 1875 T. I, p. 419.
- 6) Mitre — *Las obras* 1880 “La Nación”, 16 N. 1880
- 7) Mannequin — *J. B. Alberdi* 1884 T. XV, p. 83 (Esc. Póst.)
- 8) Bilbao, O'Connor — *Obr. Compl.* 1886 T. I, p. XXXV.
- 9) García Merou — *Alberdi* 1890 p.
- 10) Pelliza — *Organiz. Nac.* 1897 p. 85.
- 11) Biedma — *Dicion. Biográf.* 1897 T. I, p. 158.
- 12) Groussac — *Desarrollo* 1902 “Anales”, T. II, pp. 199
- 13) Ruiz Moreno — *Organiz. Nac.* 1905 T. II, p. 250 [etc.]
- 14) Pelliza — *Hist. Argentina* 1910 T. II, p. 447.
- 15) García — *Notas sobre Alberdi* 1911 “Anales” 2ª, I, 550.
- 16) Posada — *Organización* 1911 T. I, p. V.
- 17) Peña — *Defensa de Alberdi* 1911 “Atlántida”, IV, p. 168.
- 18) Ingenieros — *Bases* 1915 Anteportada.
- 19) García Merou — *Alberdi* 1916 p. 121.
- 20) Groussac — *Estudios Hist. Arg.* 1917 pp. 267, 270, 293, 314.
- 21) Quesada — *La figura histór. etc.* 1919 R. U. N. C., Jn. Jl. p. 117
- 22) Carranza — *El gran americano* 1920 p. 99.
- 23) Calderón — *Derech. Constituc.* 1923 T. I, p. 271.

Las importantes citas textuales que muestran el conocimiento deficiente en unos casos, la confusión de ediciones en otros, la omisión en algunos, o la noción implícita en aquellos, con relación a las *Bases* 2ª ed. 1852; analíticamente serían así:

- 1) “Una de esas obras, escritas en 1852, después de la caída de Rosas, *Bases para la organización política de la Confederación Argentina*, ha merecido altos elogios en

Europa, y acerca de ella presentó un sabio y elegante Informe al Instituto histórico el eminente marqués de Brignoles”.

“El primer tomo de la obra abraza las bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina, así como los elementos del derecho público provincial argentino, para explicar la Constitución de Mendoza, cuyo proyecto redactó el señor Alberdi. (T. XV, p. 55).

- 2) Reproduce aquí lo anterior Torres Caicedo, y añade; pero no sobre la 2ª ed.
- 3) “Fué entonces que mostró el fruto de sus largos estudios y meditaciones, y que lo que tenía a hacer era dar forma y método a esas reflexiones y estudios de organización; y esto lo probó dando a luz en muy pocos meses *Las Bases* que abrazan el desarrollo completo de estas tres ideas:
Organización política de la República Argentina.
Idem económica.
Idem del gobierno de provincia sobre la base del régimen federativo.
Estos tres trabajos forman hoy un grueso volumen impreso en Francia a expensas del primer gobierno de la Confederación.”
El primero sirvió de base para la Constitución que gobernó a la Confederación hasta la incorporación de Buenos Aires.” (T. XV, p. 76).
- 4) “XLI. — *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina.*
Valparaíso 1852, varias ediciones de Chile, República Argentina y Francia siendo recomendada como mejor la de 1858, Besanzon. La edición de Corrientes, 1853, está precedida de una carta del autor a Urquiza, enviándole un ejemplar, y de la contestación del General”. (207).
Así sucedió: y la aparición de su libro fijando las bases sobre que debía organizarse la República Argentina, no pudo ser más oportuna: cuando el Congreso Constituyente nombrado por el sufragio popular se reunió en Santa Fé el 15 de noviembre de 1852, tenía en su poder el proyecto de Constitución publicado en Chile dos meses antes”. (208).
“La forma de gobierno encarnada en aquel despotismo llamado republicano y constitucional por un simple abuso de lenguaje, estaba condenado por el Señor Alberdi desde 1852 en el parágrafo X de la segunda edición de las *Bases*, cuyo texto transcribimos.” (267).
“En las *Bases* para la organización de la República, y proyecto de una ley fundamental, por él redactada en 1852, establecíase aquel precepto aceptado sin discordancia por los constituyentes de Santa Fé.” (294).
- 5) “Para llenar este objeto, Alberdi publicó en Valparaíso sus “Bases para la organización de la República Argentina”. Este libro escrito con la precipitación de los acontecimientos, ha sido juzgado como una obra capital.”
“La influencia de esta obra fué inmensa; ella sirvió de norma a los constituyentes argentinos del año 1852. Alberdi resumió sus opiniones en un ensayo de constitución que obtuvo la aprobación del Congreso.” (I, 419).
- 6) “Impreso en bosquejo en 1852 fué reimpresso en 1853 con el agregado de un proyecto de constitución, que imperfecto y trunco como era, dió una fórmula al derecho y una dirección fija a los espíritus que procuraban traducir en preceptos, los principios circulantes y los hechos imperantes”.
“El capítulo XXI (el XXIV de la 2ª ed) que hace derivar la constitución política de los pactos domésticos del caudillaje, etc...”
- 7) “Siempre atento a los acontecimientos de su país, la caída de Rosas, el comienzo de 1852, le inspiró el primero de los trabajos económicos y políticos que han hecho

su reputación de pensador lucido, práctico y concienzudo: las bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina." (T. XV, p. 83)

- 8) El tiempo urgía. Estaba convocada una Convención para dictar leyes constitutivas. Alberdi se puso al trabajo, y el 1 de Mayo de 1852 daba a luz las Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina, poniendo al final de su obra monumental el proyecto de Constitución que debía darse la nación." (T. I. p. XXXV).
- 9) "La caída de Rosas, en efecto, sorprende a la República Argentina en un período de crisis terrible, dominada por la necesidad de reformarlo y de crearlo todo. A este propósito elevado y noble consagró Alberdi todas las fuerzas de su inteligencia y su voluntad. Su obra de las *Bases* es un monumento del espíritu, un resumen de todas sus ideas anteriores, un epílogo de la propaganda de toda su vida, algo como el *substractum* de su ciencia y de su experiencia."
- 10) "La lectura de aquel manual práctico, erudito y filosófico, fijó la corriente de las ideas; todos estimaron factible entonces la organización nacional y muchos diputados se preparaban a redactar proyectos destinados, más que a otra cosa, a producir envidias y discusiones cuyo resultado no había de ser otro que producir la discordia hija de celos literarios y suficiencia doctrinaria; empero, la sugestión feliz del diputado Gutiérrez hizo que sin pérdida de tiempo se solicitara del doctor Alberdi un proyecto de constitución amoldado a las bases. El doctor Alberdi no tardó en enviar una segunda edición de su libro seguida del proyecto que debía servir de guía a la comisión encargada de preparar los trabajos." (85)
- 11) "Caído Rosas en 1852 fué Alberdi nombrado encargado de negocios de la República en Chile, pero no lo aceptó. Meses antes había publicado sus "Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina", obra que ha sido considerada por unos como un tratado completo de derecho público americano, y merecido entusiastas encomios de publicistas americanos y extranjeros; y por otros como careciendo de la ciencia y conciencia de las instituciones libres, faltando a su autor las nociones más elementales que constituyen la médula de los buenos libros en que se expone y la aplica la teoría y la práctica del gobierno y de la organización constitucional en una república federal." (T. I, 158).
- 12) "Las dos primeras ediciones (Valparaíso, 1852) no difieren de la reimpresión que se hizo en Buenos Aires el mismo año. En la edición costeada por el gobierno del Paraná (Benzançon, 1858) se notan, al contrario muchas correcciones y adiciones importantes (entre estas, el proyecto de constitución) que, no trayendo advertencia del autor, tienen el inconveniente de extraviar al lector y aparecer como profecías *après coup*. Pero en general subsiste el texto primitivo." (199).
"En las dos primeras ediciones (Valparaíso y Buenos Aires) no figuraba el proyecto de Constitución ni, por tanto, los capítulos finales que al proyecto se refieren." (201).
"Hemos visto que la primera edición de las *Bases* no traía el proyecto de Constitución del autor, el cual fué agregado como apéndice a la segunda edición y desde entonces a todas las siguientes." (221).
"Muy sencillamente: el capítulo sobre la Constitución de California no figura en las primeras ediciones; ha sido escrito seis años más tarde, para la de Benzançon, sin una sola nota que nos indique el injerto. Es otro ejemplo de profecía *a posteriori*." (239).
- 13) "Cuando se instaló el Congreso el 20 de Noviembre de 1852, ya el doctor don Juan Bautista Alberdi había publicado su importante libro, titulado "Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina, y su proyecto de Constitución."

- "De manera que es indudable, que todos los hombres de alguna importancia conocían ese trabajo [*Bases*,] y el proyecto, que le siguió con intervalo de pocos días." (T. II, p. 250).
- 14) Reproduce Pelliza lo anterior, citado. (T. II, p. 447).
- 15) "Así muy raras veces se vería un ejemplar de las *Bases* en manos de los alumnos. La Universidad lo ignoraba con malicia. Su fama era algo misteriosa: un hombre solemne respetado como un dios oculto y terrible."
"Daba la impresión de una fuerza oculta misteriosa, terrible, pero que no se desencadenaba. Así se vivía tranquilamente. Tampoco era muy leído. Siempre se encontraban *Bases* en las librerías de viejo." (I, p. 550).
- 16) "Alberdi en su obra "*Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*", fechada en Valparaíso en 1852, condensa la doctrina fundamental, razonada, que cuadra al momento difícil porque la patria pasa; momento de vida o muerte para la futura nacionalidad."
- 17) "Las *Bases* habían sido remitidas a Urquiza, por su autor en Mayo de 1852, o sea a los tres meses de la batalla de Caseros. Su aceptación está demostrada en el hecho de que se reprodujeron en seguida en los periódicos de Buenos Aires, Entre Ríos y Corrientes. Repetida la edición en libros, se esparció entre todos los hombres de estudio y entre todos los patriotas, como la buena nueva doctrinaria, como el "Decálogo", como las llamó Sarmiento. Este libro y el proyecto de Constitución, desaparecieron todas las vacilaciones y facilitaron desde luego las tareas a los constituyentes."
- 18) "Su obra fundamental, "*Bases para la organización política de la Confederación Argentina*" (-852), marca una fecha memorable en la historia de la nacionalidad."
- 19) Reproduce lo anterior citado de García Merou.
- 20) Reproduce lo anterior citado de Groussac.
- 21) "Tal fué la precipitación con que debí escribir ese feliz opúsculo, que no tuve siquiera tiempo para formar un proyecto de constitución: porque, si bien redacté aquel en días, lo había madurado en años, y era menester aprovechar la oportunidad única de ese único momento histórico; pero la prensa del Plata lo reprodujo con tal profusión y se hicieron del mismo tan sucesivas ediciones, que entonces creí conveniente componer mi proyecto, publicado en parte por Gutiérrez en los diarios del Paraná antes de que se reuniera el Congreso Constituyente de Santa Fé.
Por lo general la opinión atribuye a las *Bases* la paternidad de la Constitución de 1853, lo que no es sino indirectamente exacto, ya que no contenían aquellas al principio el proyecto mío, que elaboré por separado después: la anfibiaología proviene de que, en la edición definitiva de Bezançon, años más tarde, rehice el libro, lo corregí y lo amplié, para que pudiera servir de verdadero comentario a la constitución dictada, y le incorporé a la vez mi recordado proyecto." (117)
- 22) "Este libro fundamental [*Bases*] del doctor Alberdi, sintetiza en forma admirable las ideas y propaganda que hiciera en todas partes en favor de una democracia orgánica para la República Argentina y repúblicas americanas. Fué escrito en Valparaíso el 1° de Mayo de 1852.
Elogiaba la constitución de California, confirmación de sus bases constitucionales, ley fundamental, tradición de la libertad de Norte América, que estaba calculada para crear un gran pueblo en pocos años." (99).
- 23) "Proponiéndose cooperar en los trabajos de la asamblea que iba a reunirse, Alberdi publicó en Valparaíso (donde se encontraba a la sazón), las "*Bases y puntos*

de partida para la organización política de la República Argentina, derivados de la ley que preside el desarrollo de la civilización en la América del Sud." (75).

"(75) Mayo de 1852; Imprenta del Mercurio. Esta es la edición que citaré siempre en esta obra, salvo referencias especiales a la de 1852." (T. I, p. 221).

Por estas 23 citas textuales, pre - insertas, deducimos:

Que en la no - mención de las *Bases*, 2ª ed. ha mediado a la rareza bibliográfica del ejemplar de 1852, y al desplazamiento debido a la edición corregida de Bezançon, en parte el criterio subjetivo prolongando las pasiones del momento, y situándose fuera de la objetividad científica; y en casos la omisión indeliberada, dado su carácter intermedio y su no - reimpresión; y en ambas situaciones los puntos de discordancia no es necesario fijarlos aquí, como tampoco elogiar el mérito de estos autores, tantos de ellos personajes de prestigio en la cultura del país.

Aquellas palabras que Alberdi dijera a Sarmiento, parecen aplicadas extensamente a todos sus detractores posteriores; y por ello aun cantan, su renovada y eterna canción frente a esas flaquezas de la vida; dicen así:

"Yo no he provocado sus insultos ni su polémica, como Vd. pretende. La última publicación de que es responsable mi nombre ante el público, es mi libro de las *Bases*; y ese escrito de ciencia impersonal, solo podía ser provocación para idiotas o envidiosos, en cuyas dos categorías no puedo colocar a Vd." (IV 77)

II. — II EDICION.

4. — Descripción.

El ejemplar es así:

"Bases y Puntos de Partida / para / la organización política / de la / República Argentina. / derivadas de la ley que preside al desarrollo de / la civilización en la América del Sud, y del tratado litoral / de 4 de enero 1831. / por / Juan Bautista Alberdi, / Abogado en Chile y en Montevideo. / segunda edición, corregida, aumentada de muchos párrafos y de un proyecto de constitución concebido según las bases propuestas / por el autor. / [adorno] / Valparaíso: / Imprenta del Mercurio, calle de la Aduana, No. 22 y 24. / Julio de 1852. / Por Santos Tornero y Ca., editores."

1 vol. 8°. 13 x 19,5 ctms. Con erratas e índice. VIII + IV + 264 pp.

En la parte superior de las páginas, al centro, lleva la numeración indistintamente así: — 110 — o = 111 =. Caja de 9,5 por 15 ctms.

La edición es correcta, tipo y caja, márgenes regulares; muestra el progreso de la imprenta chilena a mitad del siglo XIX.

5. — *Ejemplares.*

De estos ejemplares con rareza bibliográfica, anotaremos por ahora algunos así:

del Museo Mitre, (citado por Rojas, p. 17, nota 5, *Las Bases*, Bs. As. 1915);

de la Biblioteca Nacional, (Catálogo, ed. de 1915, p. 216);

del archivo de los San Millán, cedido gentilmente por el Sr. Agustín San Millán.

Los raros ejemplares que poseemos, mediante nuestro servicio de información, los utilizamos aquí

Utilizamos en esta nuestra edición: un ejemplar de Buenos Aires, falto de cubiertas exteriores, encuadernado; otro en rústica, de Córdoba, y otro más, procedente de Chile, puesto generosamente a nuestra disposición por un alto Prelado; este ejemplar está intacto y completo; todos tres desconocidos hasta ahora.

Respecto a la fecha de las *Bases* 2ª edición, podemos formar este esquema —con los datos del mismo ejemplar,— que la fija, así:

Portada interior: Julio = cuando se comenzó,

Advertencia : Agosto = cuando se acabó,

Portada exterior: Septiembre . = cuando se publicó.

Alberdi nos proporciona este complementario dato valioso sobre la fecha de la 2ª edición; dice así:

“En la quinta [del Estero] redacté en el invierno de 1851, el *Tobías*; en el otoño de 1852, las *Bases* y *puntos de partida*; y en el invierno la 2ª edición y el proyecto de Constitución.” (1)

6. — *Exámen.*

Estudiaremos brevemente la 2ª edición, en estas 3 fases, así:

a) Plan.

El Plan que Alberdi siguió en la 2ª edición, lo reconstruiremos dándole su paginación, así:

(1) *Escritos Póstumos.* — T. XVI, p. 119.

Advertencia 1ª. ed.	V — VIII
Advertencia 2ª. ed.	I — IV
Texto.	9 — 258
Erratas.	259 — 260
Indice.	261 — 264

b) Contenido.

Analizaremos el contenido de la 2ª edición, atendiendo a esta división orgánica, que posee el libro, aunque le damos relieve especial al Proyecto, por su singularidad, ya que pertenece a los párrafos.

1) Advertencia

Son muy interesantes estas páginas de Alberdi, en la 2ª ed. puesto que dice, el título que debió llevar la 1ª edición de las “*Bases*”, dentro del que llamaríamos *concepto racial*; y además contiene razonadamente todas las modificaciones y aumentos que tiene esta 2ª edición sobre la 1ª, lo cual la individualiza.

Alberdi nos da en “*Complicidad de la prensa*”, este dato interesante:

“Mis *Bases* las dos ediciones fueron regaladas al *Mercurio*, y su imprenta las dió a luz por su cuenta”. (2)

2) Parágrafos

XXXVIII párrafos forman la 2ª edición; su extensión es variable, y su colocación es lógica y sucesiva.

Examinados los ejpls. de *Bases*, 2ª ed. que usamos para nuestra edición conmemorativa vemos que el primer pliego tiene las pág. marcadas así I a VIII, y 9 a 16; y que las pp. I a IV de la Advertencia de la 2ª ed. fueron intercaladas entre ambas numeraciones, y su fecha lo confirma: 31 Ag.

3) Proyecto.

El proyecto de Constitución, por Alberdi, califica singularmente a las *Bases* 2ª edición, porque no es un apéndice del libro, algo desvinculado, y agregado a la 2ª edición, sino que está dentro de la economía y plan de las *Bases* primitivas, pero que logró surgir recién en la 2ª edición, viniendo a ser coronamiento y final del libro.

(2) *Obras Completas*. T. IV, p. 117.

4) Calificación.

No observamos los conceptos de Alberdi, porque ello respondían a un miraje particular, y están influidos por las corrientes de la época misma; así en ésta nuestra edición conmemorativa están excluidas las aclaraciones conceptuales de cualquier género.

Y respecto a la tradición histórica, ahí están las posiciones alberdianas conservando su propaganda propia, aclaradas por el sucesivo correr de la vida. La obra imperial de España llena de empuje viril para cubrir las etapas sucesivas de su irradiación planisférica, y cumplirla en función de su incorporada levadura románica, y su misma nativa orientación castellana, está a cubierto, más allá, y por encima, al igual que de la *leyenda negra*, formada por los detractores y los incomprensos, que de la *leyenda dorada*, forjada por los panegiristas y los adulatorios, la cual a veces surge en represalia natural de las diatribas apasionadas.

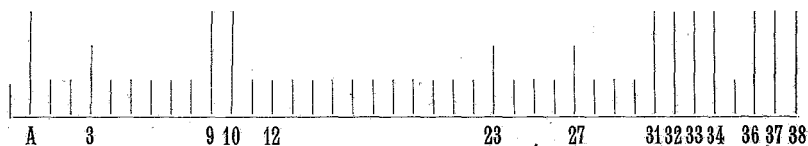
III. — EXTENCION.

Para fijar la relación que hay entre la 1ª y 2ª edición de las "Bases", atendemos a tres momentos sucesivos, ensayando su clasificación, así:

7. — Variantes.

Para fijar las variantes que, anotadas por el propio autor, hay entre la 1ª y 2ª ediciones de las *Bases*, atenderemos a 3 momentos, que serían así:

- | | | | |
|-------------------------------------|---------------|-----|-----------|
| a) Alberdi.—2ª edición <i>Bases</i> | Advertencia | pp. | I a IV |
| b) Rojas. — <i>Las Bases</i> , 1915 | Noticia | " | 11 a 29 |
| " " " | Introd. Apénd | " | 200 |
| " " " | Principales | " | 204 y 205 |
- c) nuestro gráfico que formamos con los datos de la "Advertencia" de Alberdi, en la 2ª edición, muestra objetivamente los §§ subsistentes en la 1ª ed., y los §§ agregados en la 2ª, así :



Figuran aquí, sobre una línea horizontal, sendas verticales de tres dimensiones que representan las unidades de las *Bases*, 2ª ed. apareciendo numerados la Advert. y parágrafos, así:

línea corta — Prólogo y §§ de 1ª ed.

línea intermedia. — §§ ensanchados

línea larga — §§ nuevos en 2ª ed.

8. — *Apéndice.*

En el Apéndice y demás que Ricardo Rojas puso a la útil edición, 1915, de las *Bases* de Mayo, 1852, podemos fijar — el grado de utilización que dió a la 2ª edición, y a las otras, — en esta forma objetiva, así:

Uso de la 1ª ed. Valparaiso, Mayo, 1852:

- | | |
|-----------------------------------|-----------------|
| a) Texto de Capítulos | pp. 17, 19, 29. |
| b) ante-descripción de ejemplares | ” 19. |
| c) fecha julio y agosto, 2ª ed. | ” 17. |

Uso de la 2ª edición. Valparaiso, Septiembre, 1852:

- | | |
|------------------------------|------------------|
| a) Advertencia, | pp. 201 - 204. |
| b) notas que agrega a 1ª ed. | ” 165, 191, etc. |
| c) § XXXVI | ” 205 - 211. |

Uso de la 3ª ed., Bezanón, 1858:

- | | |
|---|--------------|
| a) Epígrafe “Capítulos de la 3ª ed., cuya doctrina aparece ya formulada en la 2ª ed. de Valparaiso” | ” 211. |
| b) Texto de Capítulos | ” 211 - 294. |
| c) Citas del Proyecto | ” 268 - 294 |

Como bien se vé, el Sr. Rojas — actual Rector de la Universidad de Buenos Aires, — no quiso anticipar una edición de las *Bases*, 2ª ed. 1852, sino dar las referencias bastantes para llamar la atención sobre ella. Así indirectamente facilitó esta edición, y por tanto no hubo anticipos al 75º aniversario de *Bases* 2ª ed., que ahora celebramos.

Esta pauta que formamos relativa a las citas del Proyecto de Constitución, muestra la diferente referencia que hay entre las 2ª y 3ª ediciones de las "Bases". En la edición de Rojas de las "Bases" 1ª, en el "Apéndice", que es donde viene el Proyecto, está usada la 3ª edición. Es así:

Diferencia de citación en el Proyecto.

	"Bases", 2ª ed. (public. Silva, 1927)	"Bases", 3ª ed. (public. Rojas, 1915)	"Bases", 2ª ed.	"Bases", 3ª ed.
Preámbulo.	XI, XIX	X, XVIII	art. 40. XXIII	XXII
art. 1.	XVIII, s	XVII, s.	" 44. —	—
" 2.	XX	XIX	" 45. —	—
	XXVII	XXVI	atrib. XXIV	XXIII
" 3.	XIX	XVIII	Cap. II XIII, XXVI	XII, XXV
" 7.	—	—	art. 78. —	—
" 19.	— XXXIV	—	" 79. —	—
" 20.	XVII, XIX,	XVI, XVIII, XXXIII	" 80. —	—
Cap. III 14, 15, 16,	XIII, XIV, XV, xviii	XIII, XIV, XV, xviii	" 83. —	—
32, 35 — 19	XXXI, XXXIV	XXXI, XXXIV	" 84. —	—
Cap. IV 11, 13, 19,	X, XII, XVIII, XXV	X, XII, XVIII, XXV	" 85/22 —	—
art. 28. XXVI — 26	XXV	XXV	" 92. —	—
" 29. XIX	XVIII	XVIII	" 97. —	—
" 30. —	—	—	" 99. XXV	XXIV
" 31. XVII, XIX	XVI, XVIII	XVI, XVIII	" 103. —	—
" 32. XII	XI	XI	" 104. —	—
" 33. XVI	XV	XV	" 105. —	—
" 34. XVI	XV	XV	" 107.	XX, XXVII
" 35. XVI	XV, XXXIV	XV, XXXIV		
" 37. XXXV	XXXIV	XXXIV		

Este esquema demuestra con precisión, la utilización que el Sr. Rojas hizo de las *Bases*, 2ª edición, y cómo nuestra edición conmemorativa de la misma, tiene su valor primario, ya que reproducimos íntegramente, de acuerdo a la técnica histórica, y por vez primera el texto de Valparaíso, 1852, JI. Ag. Sp. no reimpresso desde entonces.

9. — *Edición conmemorativa.*

Nuestra edición tiene además el valor de que facilita estudiar la evolución, que existe entre las 1ª y 2ª ediciones, y podríamos formar aquí la serie que se establece; y es así:

- a) la 2ª ed. en sí. Valparaíso, 1852;
- b) Rojas, Edición *Bases* 1ª ed. — Bs. As., 1915.
- c) SILVA. Edición en 75° aniversario, *Bases* 2ª ed.

IV. — TECNICA.

Por vez primera en esta forma desde su feliz aparición, en 1852, publicamos la II edición de las “Bases”, al cumplirse sus tres cuartos de siglo; y cuyas características están a la vista, así:

10. — *Editorial.*

- a) *gráfica.* — La distribución de páginas y títulos, y comienzos de páginas, que tiene la 2ª edición, la observamos en esta nuestra edición.

El tipo, caja, tamaño de tipo 10 = 10
 la impresión 2ª edición, caja 9,5 x 15 = 10,5 x 17,5 etms.
 lo variamos así: tamaño 13 x 19,5 = 18 x 28.

- b) *foliación.* — Las páginas en nuestra edición van numeradas al margen con el n°. así: / 21; y va entre [] cuando no está en la 2ª edición.

11. — *Adición.*

- a) *Erratas.* — Agregamos las erratas que debían figurar en la 2ª edición, y que en nuestra edición están corregidas.

Las últimas erratas vemos están corregidas, allí mismo, por lo cual están mal colocadas, las que figuran en la 2ª edición en p. [259].

- b) *Portadas.* — Completamos nuestra edición reproduciendo las portadas exteriores por vez primera así; ya que difieren las portadas anteriores, exterior e interior en la fecha: Setiembre en aquélla, y Julio en ésta; y en la guarda que las rodea, y la exterior y posterior.

Sustituimos el papel azul, rojo, etc. que tienen estas portadas exteriores en la 2ª edición, por papel blanco.

12. — *Ilustración.*

- a) *Facsímil*

Damos por vez primera en esta forma, las diferentes portadas de “Bases” 2ª ed. y de “la Nota; y un fac-símil de aquélla, tamaño natural.

- b) *Retrato.* — Reproducimos, tamaño natural, en esta for-

ma in-usual, anverso y reverso el retrato de Alberdi, que hallamos recientemente en el Museo Histórico Nacional de Buenos Aires, que nos facilitó gentilmente el Dr. A. Dellepiane, Director del mismo.

Esta tarjeta fotográfica, —11 x 16,5 ctms.— de Alberdi, es de época y coincide precisamente con el tiempo en que Alberdi escribió las “Bases”, según se deduce de la leyenda manuscrita que lleva al dorso, y que dice así:

“Sr. Dr. D. Juan B. Alberdi / Envío a Vd. mi querido compadre, esta fotografía de su retrato en deguerreotipo, que fué sacado, el 16 de Diciembre de 1851 en Valparaiso — en escala un poco menor de la que le remití en el paquete anterior. / Buenos Aires Diciembre 9 de 1876 / José C. Borbon / (rúbrica).”

No había pues retrato más apropiado de Alberdi que éste, para acompañar la 2ª edición de las *Bases*.

Este retrato puede verse publicado en forma imperfecta, diversa de aquí, y fragmental, — no totalmente anverso y reverso, — en *Obras Completas*, (1) *Escritos póstumos* (2), y por Ricardo Rojas (3).

c) *Documento*. — Reproducimos en esta forma, por vez primera, —que evoca la materialidad del manuscrito—, el Acuerdo del Club Constitucional de Valparaiso, apoyando las “Bases” 1ª edición y coincidiendo con la aparición de la 2ª edición. Es un original que hallamos en el Archivo General de la Nación, de Buenos Aires, y nos fué amistosamente facilitado por el Sr. Augusto S. Mallié, Director del mismo.

(1) *Obras Completas* de J. B. Alberdi. T. I. Buenos Aires, etc. 1886.

(2) *Escritos Póstumos*, de J. B. Alberdi. T. XVI. Buenos Aires, etc. 1901.

(3) Ricardo Rojas — *Las Bases* de Alberdi. Buenos Aires, etc. 1915; y en *Literatura Argentina*. T. III. p. 510. Buenos Aires, etc. 1920.

V. — ANEJO.

Publicamos “La Nota y el Credo, etc.”, primariamente en esta forma, desde su aparición en Valparaiso, en 1852, ya que su contenido se relaciona estrechamente con las “Bases” de Alberdi; y prueba la honda solidaridad que unía entre sí a los argentinos expatriados.

BASES Y PUNTOS DE PARTIDA
PARA
LA ORGANIZACION POLITICA
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA,

Derivados de la lei que preside al desarrollo de
la civilizacion en la Aménca del Sud, y del tratado litoral
de 4 de enero de 1831.

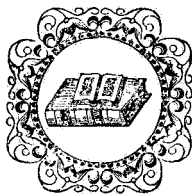
POR

JUAN BAUTISTA ALBERDI,

Abogado en Chile y en Montevideo.

SEGUNDA EDICION, CORREJIDA, AUMENTADA DE MUCHOS PARAGRAFOS Y DE UN PRO-
YECTO DE CONSTITUCION CONCEBIDO SEGUN LAS BASES PROPUESTAS

POR EL. AUTOR.



VALPARAISO:
IMPRESA DEL MERCURIO, CALLE DE LA ADUANA, N.º 22 Y 24.
Setiembre de 1852.

Por Santos Tornero y Ca., editores.

1 — *Ejemplar.*

El ejemplar es así:

“La Nota y el Credo / de los Argentinos / Residentes en Santiago / y la contestación / con los documentos justificativos / por el / Club Constitucional Argentino / instalado / en Valparaiso. / Noviembre de 1852.”

1 vol. 4°, 10 + 12 + 19 a 34 pp. 14,5 x 21,5 ctms. Sin erratas, ni índice.

Entre la cubierta y la portada hay un papel de 11 x 13,5 ctms. que dice:

“ADVERTENCIA. — Por un descuido involuntario se ha cometido un error en la foliación de este Opúsculo en la nota del Club de Valparaiso en contestación al de Santiago. No perjudicando en nada a la colocación de los documentos, hemos creído suficiente esta advertencia para salvar la equivocación.”

El sello de la Bibl. de la Univ. está en la Portada y págs. 1, 11, 34. Está en buen estado de conservación, carece de escrituras, la impresión es correcta, tiene márgenes regulares, caja de 10 x 10 ctms.; en la parte superior de las páginas, lleva al centro, indistintamente la paginación así: — 7 — o = 26 =, es decir elegimos dos alusivas a Alberdi.

2. — *Antecedentes.*

Orientación para la búsqueda, tenemos en estos datos:

“XLII. — La nota y el credo de los Argentinos residentes en Santiago; y la contestación con los documentos justificativos por el club constitucional argentino instalado en Valparaiso. — Valparaiso, 1852. pág. 34 en 4°.

Detalla todos los hechos que fueron causa de la escisión producida entre los argentinos residentes en aquellos dos centros de la República Chilena, con referencia a las cuestiones surjidas en el Río de la Plata, después del Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos y revolución de Setiembre de 1852.” (1)

Confirmación de las noticias anteriores, son estas:

“Trabajos tan nuevos y tan serios no podían menos que provocar discusiones ardientes, las cuales venían a enaltecer su reputación, desde que le procuraban la oportunidad de dar a luz otras producciones de grande importancia, como: *La Nota y el Credo de los argentinos residentes en Santiago.*” (2)

Hallamos un ejemplar, así:

“Nota (La) y el credo de los argentinos disidentes residentes en Santiago y la contestación con los documentos justificativos por el Club Constitucional Argentino. — Valparaiso 1852.” (3)

(1) Pelliza — *Alberdi*, etc. Buenos Aires, etc., 1874. p. 213 pp.

(2) Obras Completas de J. B. Alberdi. T. I. Buenos Aires, etc. 1886 — Apuntes biográficos por Bilbao y O'Connor, p. XXXXVIII.

(3) Univ. Nac. Córdoba — Catálogo de la Biblioteca, etc. Córdoba, etc. 1911. p 160.

Como se vé, es deficiente la información comparada con la nuestra; además tanto en Pelliza, como en Bilbao, y O'Connor, se asigna a Alberdi por autor de este folleto de "La Nota y el Credo". Pelliza reafirma esto en el libro dicho, (4) asignándole el discurso de disolución del Club C. A.; siguen esto Bilbao y O'Connor también (5).

3. — *Plan.*

El plan que se siguió en "La Nota y el Credo", podríamos verlo en el índice que formamos de él, pero así no tendríamos la agrupación orgánica de temas que contiene, lo cual se vé en esta pauta que formamos con título abreviado, fecha y pág. y agregamos núm. de orden a cada doct. según su cronología, y los reunimos en 4 núcleos; y es así:

Instalación del C. C. A.	(con 2 docts.)	
7 Acta del Club Const. Arg.	16 Ag.	p. 19
8 Circular a los Agentes . . .	17 Ag.	p. 20
Alrededor de "Bases" de Alberdi	(con 7 docts.)	
9 Acuerdo autorizando Presid.	1 S.	p. 21
10 Acuerdo pro-"Bases"	1 S.	p. 22
11 Nombramiento de Comisión	1 S.	p. 23
12 Nota Secret. con Acuerdo	3 S.	p. 23
13 Nota Comisión a Presidente	6 S.	p. 24
14 Nota Alberdi a Presidente	6 S.	p. 25
15 Circular Secret. con "Bases"	9 S.	p. 25
Pró política de Urquiza	(con 4 docts.)	
16 Circular pro Constitución	20 S.	p. 26
17 Circular contra 11 Sept.	12 O.	p. 29

(4) Pelliza — Alberdi. Bs. As., etc. 1874 — p. 233: "XLVII. — Discurso de clausura y terminación del Club Constitucional Argentino. — Valparaíso, 1854, pág. 7 en 8°."

Escrito por el Sr. Alberdi con el objeto que se indica, fué pronunciado por su honorable presidente el Sr. D. Gregorio Gómez.

Promulgada y en ejercicio la Constitución Argentina, cuya aceptación había contribuido eficazmente aquel club político, sus votos estaban cumplidos y sus empresas realizadas en el momento de dar por terminado su trabajo."

(5) Obras Completas. T. I. p. XXXVIII: "Constituida la Confederación, el Club Constitucional que existía en Valparaíso puso fin a sus tareas. El discurso de clausura, pronunciado por el señor Gregorio Gómez, fué escrito por el doctor Alberdi."

18	Circular pro Constitución	19 O.	p. 31
19	Nota al Ajente en Mendoza	22 O.	p. 32
	Disidencia con Santiago de Chile ..		(con 6 docts.)
1	Nota a argentinos de Valpar.	3 N.	p. 3
2	Bases de Arg. de Santiago	29 O.	p. 7
3	Acta recibo de nota, etc.	8 N.	p. 9
4	Nota Com. a Presid. C. C. A.	16 N.	p. 9
6	Nota - manifiesto del C. C. A.	16 N.	p. 1/12
5	Nota Club adjunt. respuesta	18 N.	p. 10

4. — *Valoración.*

En “La Nota y el Credo” encontramos como valioso dato el Acuerdo de adhesión a las “Bases”, el cual representa:

La solidaridad con la aparición de la 2ª ed. pues la 1ª estaba agotada según dice la Advertencia de la 2ª, en 31 de Ag., y lo dice la portada interior de impresión en Julio;

la adhesión por la casi totalidad de los argentinos expatriados, pues no fueron solo los de Valparaiso, sino los de Chile, y los del extranjero por las ramificaciones del Club;

y fué en forma determinante para Alberdi, pues consolidó su prestigio y a su proyecto de Constitución, ya que no se formuló, con éxito, otro fuera del Congreso Constituyente.

La cita de las “Bases” es ambigua, pues en el Acuerdo y Nota de Comisión se habla de: publicación; en la nota de Alberdi, se dice: libro; y en la circular remitiendo ejeps. se menciona: folleto.

Contrasta la cita de Alberdi en la Nota de Valparaiso, con el silencio en la nota de Santiago.

Como ampliación de los conceptos que aparecen en la Nota, debemos recordar los escritos de Alberdi, en Valparaiso 26 O. y 2 N. 1852, en “El Diario” (1); y la carta a Ocampo, en Valparaiso, 4 N. 1852. (2)

(1) “Escritos Póstumos”. T. XVI, pp. 177-183-190.

(2) *Ibid.* T. XVI, pp. 219-224.

5. — *Técnica.**Fac - símil*

Reproducimos las portadas de “La Nota y el Credo”.

El ejemplar utilizado lo hallamos en la Biblioteca de la Universidad, siéndonos franqueado por el Dr. Juan G. García, Director de la misma.

Transcripción

Conservamos el texto, comienzos de página, gradación de tipos y disposición de títulos. La foliación la marcamos dentro del texto, así: / 33 /.

Erratas.

Corregimos las erratas que no figuran en “la Nota”, ed. 1852; y serían éstas:

4	sostitucion	sustitucion	23	Compatriotos	Compatriotas
5	raclamaba	reclamaba	27	heróicas	heroicas
6	primir	primer	29	o Vd.	a Vd.
8	úna	una	33	heróico	heroico
9	maldecirémos	maldeciremos	34	interes	interés
10	discusien entre	discusión entre			

Tal es el texto fiel de “*La Nota y el Credo, etc.*” en donde —estimulada por el éxito de la 1ª edición de las *Bases*— está la valiosa adhesión argentina a la 2ª edición, es decir, al Proyecto de Constitución; ya que su residencia en Chile no interrumpió la continuidad histórica de la nacionalidad.

*

* *

FINAL.

Tal es el texto fiel de la 2ª edición de las “*Bases*” de Alberdi, en esta nuestra edición conmemorativa, con motivo de su 75º aniversario, dado su valor precedencial para la Constitución Nacional de 1853, que afianzó en la Argentina el régimen de Estado.

Si en cualquier pueblo y en cualquier época de su vida, es funesto y es nocivo ir contra el Estado, sabotearlo, y conspirar a su existencia, o sea, interrumpir el Trabajo, la Cultura, la Iglesia, y el Ejército, en los pueblos nuevos de nuestra América, y especialmente en nuestra tierra argentina, y en este actual momento de su evolución republicana, cuando se tiene por delante el panorama de su crecimiento democrático, y el horizonte de su destino racial, amminorar el rol del Estado es obra negativa.

Contramarchar en la vitalidad del Estado, disminuir su función directriz, debilitar su fuerza de tracción, limitar su área, de influencia, es ejercitar sublevación directa contra el destino de la nacionalidad y de la raza, que implica desarticular y descentrar al Estado, exponiéndolo a gravísimas contingencias; y por ello hay que aumentarle al Poder sus medios de eficacia, para que afronte con la plenitud de su responsabilidad, el mejoramiento social, y la seguridad racial.

El Estado, ¡oh, alerta poderosísimo! que defiende al través de la Historia, según su destino y su vocación el derrotero de la Nación, el cual en la tierra argentina y para la conciencia argentina, fué, está y estará, jaloneado de cumbre en cumbre, real o ideal, por nuestra bandera azul y blanca; y para así ser siempre ante el espíritu nativo, igual en el surco del arado, que en la página del libro, que en la espiral del incienso, que en el toque del clarín, el irrecusable, el insustituible, el insuperable consolidador, animador y defensor de la nacionalización.

Córdoba, 9 de Julio de 1927.

Debemos agradecer al Sr. Ing. Schmiedecke, Director de la REVISTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, la amplia atención espontánea que dedicó a nuestro trabajo con motivo del 75° aniversario de las "Bases", 2ª ed. por Alberdi, publicando en forma correcta nuestra edición conmemorativa en el n°. My - Jn. 1ª parte, 1928, y nuestro estudio complementario en el n°. My - Jn. 2ª parte, 1928; homenaje rendido al gran pensador argentino, y coincidiendo con el LXXV aniversario de la Constitución Nacional de 1853.